

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, JUEVES 17 DE AGOSTO DE 2023

NUMERO 151

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

| | <i>Pág.</i> | | <i>Pág.</i> |
|---|-------------|--|-------------|
| ORGANO EJECUTIVO | | MINISTERIO DE ECONOMÍA | |
| PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA | | RAMO DE ECONOMÍA | |
| Decreto No. 3.- Se aprueba el Presupuesto Especial Anual de Funcionamiento e Inversión y el Régimen de Salarios del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, vigente durante el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. | 4-10 | Acuerdo No. 386.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Foam Industrial Export, Sociedad Anónima de Capital Variable. | 26 |
| Decreto No. 15.- Se aprueba el Presupuesto Especial del Fondo Social para la Vivienda, vigente durante el ejercicio financiero fiscal que inicia el uno de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. | 11-18 | Acuerdo No. 589.- Se autoriza a la sociedad Confecciones El Pedregal, Sociedad Anónima de Capital Variable, disminuir sus instalaciones. | 27 |
| Acuerdos Nos. 422, 426 y 430.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. | 19 | MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | |
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL | | RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | |
| RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL | | Acuerdos Nos. 15-0195, 15-0392, 15-0505, 15-0506 y 15-0539.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. | 28-31 |
| Estatutos de las Iglesias “Evangélica de Liberación Daniel 2:22” y “Misionera Bautista” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 55 y 122, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . | 20-25 | Acuerdo No. 15-0876.- Se delegan funciones al Licenciado José Orlando González Ramírez, reguladas en la Ley de Compras Públicas. | 31 |

| | | |
|--|------|-------|
| Acuerdo No. 15-0998.- Se acuerda llevar a cabo el proceso de sustitución de planes de estudio, de las instituciones pendientes de sustituir los Planes de estudio de 1996..... | Pág. | 32-33 |
|--|------|-------|

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

| | | |
|--|------|----|
| Acuerdo No. 188-D.- Autorización para ejercer las funciones de notario. | Pág. | 34 |
|--|------|----|

| | | |
|--|------|-------|
| Acuerdos Nos. 345-D, 603-D, 647-D, 670-D 834-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... | Pág. | 34-35 |
|--|------|-------|

| | | |
|--|------|----|
| Acuerdo No. 761-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta, en el ejercicio de la función pública del notariado.... | Pág. | 35 |
|--|------|----|

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

| | | |
|---|------|-------|
| Resolución No. EPP-01-2023.- Se aprueba la reforma realizada a los Estatutos del partido político Vamos. | Pág. | 36-41 |
|---|------|-------|

ALCALDÍAS MUNICIPALES

| | | |
|--|------|-------|
| Decreto No. 3.- Ordenanza Municipal de Mercados de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador. | Pág. | 42-63 |
|--|------|-------|

| | | |
|---|------|-------|
| Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del "Caserío, Limón, Cantón Palacios", "Caserío, Cucurucho, Cantón Palacios", "Caserío, El Castaño, Cantón Palacios" y "Caserío, Guzmanes, Cantón Palacios" y Acuerdos Nos. 2, 3, 4 y 5, emitidos por la Alcaldía Municipal de Jutiapa, departamento de Cabañas, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . | Pág. | 64-83 |
|---|------|-------|

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

| | | |
|-------------------------------|------|----|
| Declaratoria de Herencia..... | Pág. | 84 |
|-------------------------------|------|----|

| | | |
|-----------------------------|------|----|
| Aceptación de Herencia..... | Pág. | 84 |
|-----------------------------|------|----|

| | | |
|---------------------------|------|----|
| Aviso de Inscripción..... | Pág. | 85 |
|---------------------------|------|----|

| | | |
|------------------------------|------|----|
| Edicto de Emplazamiento..... | Pág. | 85 |
|------------------------------|------|----|

DE SEGUNDA PUBLICACION

| | | |
|------------------------|------|----|
| Herencia Yacente | Pág. | 86 |
|------------------------|------|----|

DE TERCERA PUBLICACION

| | | |
|-----------------------------|------|-------|
| Aceptación de Herencia..... | Pág. | 86-87 |
|-----------------------------|------|-------|

| | | |
|------------------------|------|----|
| Herencia Yacente | Pág. | 87 |
|------------------------|------|----|

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

| | | |
|-------------------------------|------|--------|
| Declaratoria de Herencia..... | Pág. | 87-105 |
|-------------------------------|------|--------|

| | | |
|-----------------------------|------|---------|
| Aceptación de Herencia..... | Pág. | 105-125 |
|-----------------------------|------|---------|

| | | |
|------------------------|------|-----|
| Herencia Yacente | Pág. | 125 |
|------------------------|------|-----|

| | <i>Pág.</i> |
|----------------------------------|-------------|
| Título de Propiedad | 125-126 |
| Título Supletorio | 126-136 |
| Título de Dominio..... | 136-137 |
| Sentencia de Nacionalidad..... | 137-147 |
| Nombre Comercial..... | 147 |
| Convocatorias | 147-148 |
| Subasta Pública | 148 |
| Reposición de Certificados | 148-150 |
| Aviso de Cobro | 150 |
| Administrador de Condominio..... | 150-151 |
| Título Municipal..... | 151 |
| Edicto de Emplazamiento..... | 152-157 |
| Marca de Servicios..... | 158-160 |
| Marca de Producto..... | 160-162 |

DE SEGUNDA PUBLICACION

| | |
|------------------------------|---------|
| Aceptación de Herencia | 163-173 |
| Herencia Yacente | 173 |
| Título Supletorio | 174-180 |

| | <i>Pág.</i> |
|----------------------------------|-------------|
| Título de Dominio..... | 180-181 |
| Nombre Comercial..... | 181 |
| Convocatorias | 182 |
| Reposición de Certificados | 182-183 |
| Emblemas..... | 183 |
| Marca de Servicios | 184-191 |
| Marca de Producto..... | 191-203 |

DE TERCERA PUBLICACION

| | |
|----------------------------------|---------|
| Aceptación de Herencia | 204-213 |
| Herencia Yacente | 213 |
| Título de Propiedad | 213-214 |
| Título Supletorio | 215-216 |
| Nombre Comercial..... | 216-217 |
| Convocatorias | 217 |
| Reposición de Certificados | 218-219 |
| Administrador de Condominio..... | 219-220 |
| Título Municipal..... | 220 |
| Marca de Servicios | 221-223 |
| Marca de Producto..... | 223-224 |

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 3.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 16, literal f); 32 y 33 de la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, se ha presentado para aprobación el Proyecto de Presupuesto Especial Anual de Funcionamiento e Inversión y el Régimen de Salarios del mencionado Fondo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 y encontrándose este de conformidad a lo que tal basamento legal le indica, se considera conveniente proceder a su respectiva aprobación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Apruébase el Presupuesto Especial Anual de Funcionamiento e Inversión y el Régimen de Salarios del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, que estará vigente durante el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, así:

I – PRESUPUESTO ESPECIAL

0704 Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión

A. MARCO INSTITUCIONAL

1. Política

Administrar y reinvertir los recursos financieros provenientes de las recuperaciones de préstamos, destinándolos al financiamiento de los estudios de preinversión que demande el sector público y privado.

2. Prioridades en la Asignación de Recursos

La asignación está orientada a la concesión de recursos financieros en calidad de préstamos a los sectores público y privado, para la realización de estudios y actividades de preinversión que contribuyan a la consecución de los objetivos establecidos en el plan nacional de desarrollo económico y social del país.

3. Objetivos

Realizar operaciones administrativas conducentes a la gestión, promoción, seguimiento y evaluación permanente del financiamiento destinado a la ejecución de actividades y estudios de preinversión.

Financiar la formulación de estudios declarados prioritarios por el Gobierno; así como los que demanda el sector privado, a efecto de coadyuvar al proceso de reactivación y desarrollo económico y social del país.

B. INGRESOS

| | | |
|---|------------|-------------------|
| Ingresos Corrientes | | 3,561,605 |
| 15 Ingresos Financieros y Otros | | 3,561,605 |
| 151 Rendimientos de Títulos valores | | 1,009,480 |
| 15102 Rentabilidad Financiera de Letras del Tesoro | 816,700 | |
| 15105 Rentabilidad de Depósitos a Plazos | 76,530 | |
| 15199 Otras Rentabilidades Financieras | 116,250 | |
| 152 Intereses por Préstamos | | 2,540,925 |
| 15201 Al Gobierno Central | 2,540,925 | |
| 153 Multas e Intereses por Mora | | 100 |
| 15305 Intereses por Mora en Amortización de Préstamos | 100 | |
| 157 Otros Ingresos no Clasificados | | 11,000 |
| 15703 Rentabilidad de Cuentas Bancarias | 5,000 | |
| 15799 Ingresos Diversos | 6,000 | |
| 159 Débito Fiscal | | 100 |
| 15901 Débito Fiscal | 100 | |
| Ingresos de Capital | | 8,154,085 |
| 23 Recuperación de Inversiones Financieras | | 8,154,085 |
| 232 Recuperación de Préstamos | | 8,154,085 |
| 23201 Al Gobierno Central | 8,154,085 | |
| Financiamiento | | 11,931,145 |
| 32 Saldos de Años Anteriores | | 11,931,145 |
| 321 Saldos Iniciales de Caja y Banco | | 11,931,145 |
| 32102 Saldo Inicial en Banco | 11,931,145 | |
| Total | | 23,646,835 |

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento**

| Código | Unidad Presupuestaria | Responsable | Recursos Propios |
|--------------|--|--------------------|-------------------|
| 01 | Dirección y Administración Institucional | Gerente General | 840,595 |
| 02 | Financiamiento para Estudios de Preinversión | Subgerente Técnico | 22,806,240 |
| Total | | | 23,646,835 |

2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

| | Conducción Administrativa |
|--|---------------------------|
| Gastos Corrientes | 1,528,980 |
| Gastos de Consumo o Gestión Operativa | 1,341,555 |
| Remuneraciones | 983,445 |
| Bienes y Servicios | 358,110 |
| Gastos Financieros y Otros | 187,425 |
| Impuestos, Tasas y Derechos | 5,000 |
| Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios | 182,425 |
| Gastos de Capital | 125,400 |
| Inversiones en Activos Fijos | 125,400 |
| Bienes Muebles | 87,145 |
| Intangibles | 23,255 |
| Infraestructura | 15,000 |
| Inversiones Financieras | 21,992,455 |
| Préstamos | 21,992,455 |
| Total | 23,646,835 |

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

| Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo | Propósito | Costo |
|---|--|-------------------|
| 01 Dirección y Administración Institucional | | 840,595 |
| 01 Administración Institucional | Proporcionar apoyo a la gestión institucional | 840,595 |
| 02 Financiamiento para Estudios de Preinversión | | 22,806,240 |
| 01 Financiamiento de Estudios de Preinversión | Contribuir al desarrollo económico y social del país | 22,806,240 |
| Total | | 23,646,835 |

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

| Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario | Línea de Trabajo | 51 Remuneraciones | 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios | 55 Gastos Financieros y Otros | 61 Inversiones en Activos Fijos | 63 Inversiones Financieras | Gastos Corrientes | Gastos de Capital | Total |
|---|--|-------------------|--|-------------------------------|---------------------------------|----------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| 01 Dirección y Administración Institucional | | | | | | | | | |
| 2023-0704-1-01-01-21-2 Recursos Propios | Administración Institucional | 549,030 | 153,355 | 81,775 | 56,435 | | 784,160 | 56,435 | 840,595 |
| 22-2 Recursos Propios | | 549,030 | 153,355 | 81,775 | | | 784,160 | | 784,160 |
| 02 Financiamiento para Estudios de Preinversión | | | | | 56,435 | | | 56,435 | 56,435 |
| 2023-0704-1-02-01-21-2 Recursos Propios | Financiamiento de Estudios de Preinversión | 434,415 | 204,755 | 105,650 | 68,965 | 21,992,455 | 744,820 | 22,061,420 | 22,806,240 |
| 22-2 Recursos Propios | | 434,415 | 204,755 | 105,650 | | | 744,820 | | 744,820 |
| | | | | | 68,965 | 21,992,455 | | 22,061,420 | 22,061,420 |
| Total | | 983,445 | 358,110 | 187,425 | 125,400 | 21,992,455 | 1,528,980 | 22,117,855 | 23,646,835 |

D. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS

1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo

| Rango Salarial | Contratos | |
|----------------------|-----------|----------------|
| | Plazas | Monto |
| 500.00 - 550.99 | 2 | 12,480 |
| 601.99 - 650.99 | 5 | 39,000 |
| 751.00 - 800.99 | 2 | 19,200 |
| 851.00 - 900.99 | 3 | 32,400 |
| 951.00 - 1,000.99 | 2 | 23,520 |
| 1,451.00 - 1,500.99 | 7 | 126,000 |
| 1,501.00 - 1,550.99 | 2 | 37,200 |
| 1,601.00 - 1,650.99 | 2 | 39,120 |
| 1,701.00 - 1,750.99 | 2 | 41,280 |
| 1,901.00 - 1,950.99 | 3 | 68,580 |
| 2,051.00 - 2,100.99 | 1 | 25,200 |
| 2,251.00 - 2,300.99 | 1 | 27,360 |
| 2,951.00 - 3,000.99 | 1 | 36,000 |
| 3,400.00 En adelante | 1 | 40,800 |
| Total | 34 | 568,140 |

2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

| Clasificación | Contratos | Monto |
|-------------------------|-----------|----------------|
| Personal Ejecutivo | 4 | 129,360 |
| Personal Técnico | 19 | 345,720 |
| Personal Administrativo | 5 | 49,380 |
| Personal de Servicio | 6 | 43,680 |
| Total | 34 | 568,140 |

II. DISPOSICIONES GENERALES

0704- FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN

1. En el ejercicio del marco legal queda facultado el Fondo para nombrar y/o contratar al personal idóneo en las respectivas plazas que se indican en el Régimen de Salarios, asignándole el sueldo correspondiente.

La contratación, así como la remoción de los Subgerentes y Asesores, será facultad del Consejo Directivo a propuesta del Presidente, quien quedará autorizado para la formalización correspondiente.

2. Las compras de mercaderías, mobiliario, equipo y contratación de servicios no personales, se realizarán aplicando lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y serán autorizados, de acuerdo a la escala siguiente:
 - a) Hasta por US\$1,000.00 será aprobado por el Gerente General.
 - b) De US\$1,000.01 hasta US\$10,000.00 deberá ser aprobado por el Presidente del Consejo Directivo.
 - c) Más de US\$10,001.00 deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

3. El FOSEP mantendrá un Fondo Circulante hasta por Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000.00), el cual servirá para cubrir pagos en efectivo de necesidades misceláneas y de valores reducidos para fines de la Institución, el cual será manejado por el Encargado que el Consejo Directivo designe.

El límite máximo a cancelar por cada transacción o pago individual será el equivalente a un salario mínimo del sector comercio, los cuales deberán ser autorizados por la Presidencia o la Gerencia General.

El Fondo Circulante será mantenido mediante reintegros, de conformidad a liquidación que refleje la aplicación y clasificación presupuestaria del gasto, anexándole los comprobantes que para el efecto se hayan presentado para el reembolso correspondiente, la cual debe ser suscrita por el Encargado del Fondo Circulante.

Los cheques por los reintegros de fondos que se efectúen para el manejo del Fondo Circulante se deberán emitir a nombre del Encargado de la misma, de conformidad al monto de la liquidación presentada, para lo que previamente se emitirá la orden de pago correspondiente.

Para garantizar el manejo del Fondo Circulante, el empleado designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá estar respaldado por una fianza de fidelidad a favor del FOSEP cuyo monto quedará determinado en la póliza individual o de grupo que se suscriba, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

4. El Consejo Directivo podrá autorizar la ampliación de sus asignaciones presupuestarias, tanto por el lado de los ingresos como de los gastos, con los montos que perciban en exceso sobre lo aprobado en las diferentes fuentes específicas de ingresos. En ningún caso, los excedentes de ingresos de capital serán utilizados para reforzar gastos corrientes. También podrán realizarse transferencias entre asignaciones presupuestarias, mediante acuerdo interno institucional, siempre que dichas transferencias no alteren sus inversiones; asimismo, podrá ampliarse el Rubro de Inversiones Financieras utilizando los saldos de disponibilidades en Bancos.

5. El Tesorero o en su ausencia de este, el Tesorero Suplente, emitirá cheques y transferencias electrónicas contra las cuentas corrientes del FOSEP firmados de su puño y letra y refrendados por el Presidente o el Gerente General, o con la firma de los funcionarios que el Consejo Directivo designe.

Para garantizar el manejo de los fondos de Tesorería, el empleado designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá estar respaldado por una fianza de fidelidad a favor del FOSEP, cuyo monto quedará determinado en la póliza individual o de grupo que se suscriba, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

6. Se establecen las siguientes categorías de salarios, que serán fijadas por medio de Acuerdo del Consejo Directivo, con base al Art. 33, literal c) de la Ley del FOSEP, así:
 - a) Primera Categoría, con el monto de la remuneración fijada;
 - b) Segunda Categoría, con el 95% de la remuneración fijada;
 - c) Tercera Categoría, con el 90% de la remuneración fijada; y,
 - d) Cuarta Categoría, con el 85% de la remuneración fijada.
7. El Presupuesto deberá ejecutarse anualmente en base al sistema del devengamiento de los hechos económicos reales en cuanto a los ingresos y egresos.
8. El Consejo Directivo queda facultado para dictar las medidas necesarias para la ejecución anual del presente presupuesto, en lo que no estuviese previsto en estas Disposiciones.

Art. 2.- Apruébase el Régimen de Salarios que estará vigente durante el ejercicio fiscal que se inicia el uno de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, así:

0704 Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión

UP: 01 Dirección y Administración Institucional

LT: 01 Administración Institucional

Código: 2023-0704-1-01-01-21-2

Los miembros Propietarios y Suplentes del Consejo Directivo devengarán en concepto de Dietas el monto de US\$200.00 por sesión a la que asistan, con un máximo de cuatro sesiones remuneradas por mes.

El Presidente del FOSEP devengará y se le pagará mensualmente en concepto de Gastos de Representación, el monto de US\$950.00.

El Gerente General del FOSEP devengará y se le pagará mensualmente en concepto de Compensación por Funciones de Dirección el monto de US\$300.00.

El sueldo mensual se establecerá con base a las categorías fijadas en el numeral 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión.

| <u>Partida</u> | <u>Detalle de Plazas</u> | <u>No. de Plazas</u> | <u>Sueldo Mensual</u> |
|----------------|--|----------------------|-----------------------|
| 1 | Gerente General | 1 | 3,400.00 |
| 2 | Subgerente Financiero | 1 | 2,280.00 |
| 3 | Subgerente Administrativo | 1 | 2,100.00 |
| 4 | Presupuestario | 1 | 1,905.00 |
| 5 | Auditor Interno..... | 1 | 1,550.00 |
| 6 | Tesorero | 1 | 1,500.00 |
| 7 | Contador..... | 1 | 1,500.00 |
| 8 | Jefe Unidad de Informática | 1 | 1,500.00 |
| 9 | Jefe de la UACI (Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional) | 1 | 1,500.00 |
| 10 | Jefe Unidad Talento Humano | 1 | 1,500.00 |
| 11 | Jefe UAIP y Comunicación Institucional | 1 | 1,500.00 |
| 12 | Técnico de Comunicaciones | 1 | 995.00 |
| 13 | Secretaria Ejecutiva | 1 | 900.00 |
| 14 | Analista Financiero Contable..... | 1 | 900.00 |
| 15 | Técnico Talento Humano..... | 1 | 900.00 |
| 16 | Asistente Técnico | 2 | 800.00 |
| 17 | Ordenanza Motorista | 1 | 650.00 |
| 18 | Auxiliar de Servicio | 2 | 520.00 |

UP: 02 Financiamiento para Estudios de Preinversión

LT: 01 Financiamiento de Estudios de Preinversión

Código: 2023-0704-1-02-01-21-2

| <u>Partida</u> | <u>Detalle de Plazas</u> | <u>No. de Plazas</u> | <u>Sueldo Mensual</u> |
|----------------|--|----------------------|-----------------------|
| 1 | Subgerente Técnico..... | 1 | 3,000.00 |
| 2 | Analista Técnico de Estudios | 2 | 1,905.00 |
| 3 | Analista Técnico de Estudios | 2 | 1,720.00 |
| 4 | Analista Técnico de Estudios | 2 | 1,630.00 |
| 5 | Analista Técnico de Estudios | 1 | 1,550.00 |
| 6 | Jefe Unidad Jurídica..... | 1 | 1,500.00 |
| 7 | Encargado de Archivo Institucional | 1 | 965.00 |
| 8 | Asistente Administrativo | 1 | 650.00 |
| 9 | Ordenanza Motorista | 2 | 650.00 |
| 10 | Encargado de Mantenimiento..... | 1 | 650.00 |

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 15.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Art. 16, letra c) de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, la Asamblea de Gobernadores de dicho Fondo ha presentado para aprobación el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio financiero fiscal de 2023, encontrándose este de conformidad a lo que tal basamento legal indica, considerándose conveniente proceder a su respectiva aprobación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Apruébase el Presupuesto Especial del Fondo Social para la Vivienda, que estará vigente durante el ejercicio financiero fiscal que inicia el uno de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, así:

I-Presupuesto Especial

4302

Fondo Social para la Vivienda

A. MARCO INSTITUCIONAL

1. Política

Atender en forma ágil y oportuna las solicitudes de crédito.

Canalizar la inversión institucional con énfasis a los trabajadores de menores ingresos.

Financiar la adquisición de soluciones habitacionales que cumplan con las especificaciones técnicas adecuadas y que por ello garanticen la rentabilidad institucional.

Mantener una cobertura de seguros por reclamos de daños y deuda para los usuarios de crédito hipotecario.

Fortalecer el Plan de Recuperación de la Cartera en Mora.

Garantizar la sostenibilidad financiera, mediante la colocación de títulos valores, recuperación eficiente de la cartera hipotecaria y un endeudamiento interno adecuado.

Administrar eficientemente los depósitos de cotizaciones con la finalidad de devolverlos oportunamente a los trabajadores.

Racionalizar el gasto administrativo sin detrimento de la atención a los clientes.

Agilizar la venta de inmuebles y activos propiedad de la institución para crear disponibilidad en el área de préstamos.

Mejorar el Plan de Inscripción de Hipotecas, a través de la suscripción de un convenio con el Centro Nacional de Registros.

■4302 Fondo Social para la Vivienda

2. Prioridades en la Asignación de Recursos

Otorgar créditos en todas sus líneas de financiamiento de conformidad con la política de crédito y normativa vigente.

Garantizar la amortización de endeudamiento público y el pago de los gastos financieros.

Atender la devolución de cotizaciones a los trabajadores o sus beneficiarios.

Mejorar el servicio al cliente, promoviendo la mejora continua a través del sistema de gestión de la calidad.

Supervisar los programas de interés social.

Fortalecer el Plan Integral de Mora para disminuir los niveles de morosidad.

Cubrir el pago de valúo de la Reserva de Saneamiento.

Optimizar el Plan de Inscripción de Hipotecas para garantizar la recuperación de la cartera.

Atender oportunamente los reclamos por daños.

3. Objetivos

Proporcionar el apoyo logístico a las Unidades Operativas, en cuanto a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el logro de los objetivos institucionales propuestos en los Planes Institucionales.

Pagar oportunamente los intereses y capital, para mantener la credibilidad financiera institucional.

Ampliar la sala de espera de atención al cliente y remodelación interna de las Oficinas Centrales.

Actualizar los sistemas eléctricos, hidráulicos y mecánicos del FSV.

Facilitar los trámites de crédito acorde a la disponibilidad financiera y fomentar en el personal la cultura de la calidad en el servicio al cliente.

B. INGRESOS

| | | |
|--|------------|--------------------|
| INGRESOS CORRIENTES | | 104,883,785 |
| 14 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | | 48,000 |
| 142 Ingresos por Prestación de Servicios Públicos | | |
| 14299 Servicios Diversos | 48,000 | |
| 15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS | | 104,815,785 |
| 151 Rendimiento de Títulos valores | | |
| 15102 Rentabilidad Financiera de Letras del Tesoro | 122,000 | |
| 15105 Rentabilidad de Depósitos a Plazo | 850,000 | |
| 15199 Otras Rentabilidades Financieras | 780,000 | |
| 152 Intereses por Préstamos | | |
| 15210 A Personas Naturales | 78,672,505 | |
| 153 Multas e Intereses por Mora | | |
| 15399 Multas e Intereses Diversos | 1,000 | |
| 156 Indemnizaciones y Valores no Reclamados | | |
| 15603 Compensaciones por Daños de Bienes Inmuebles | 35,620 | |
| 15699 Compensaciones por Pérdidas o Daños de Bienes Diversos | 3,645 | |
| 157 Otros Ingresos no Clasificados | | |
| 15799 Ingresos Diversos | 24,351,015 | |
| 16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 20,000 |
| 163 Transferencias Corrientes del Sector Privado | | |
| 16304 De Personas Naturales | 20,000 | |
| INGRESOS DE CAPITAL | | 85,380,965 |
| 21 VENTA DE ACTIVOS FIJOS | | 1,089,000 |
| 211 Venta de Bienes Muebles | | |
| 21101 Venta de Mobiliarios | 4,500 | |
| 21105 Venta Vehículos de Transporte | 4,500 | |
| 212 Venta de Bienes Inmuebles | | |
| 21202 Venta de Edificios e Instalaciones | 1,080,000 | |
| 23 RECUPERACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS | | 84,291,965 |
| 232 Recuperación de Préstamos | | |
| 23210 A Personas Naturales | 84,291,965 | |
| FINANCIAMIENTO | | 41,000,000 |
| 31 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO | | 40,000,000 |
| 313 Contratación de Empréstitos Internos | | |
| 31304 De Empresas Públicas Financieras | 2,700,000 | |
| 314 Contratación de Empréstitos Externos | | |
| 31404 De Organismos Multilaterales | 37,300,000 | |
| 32 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES | | 1,000,000 |
| 321 Saldos Iniciales de Caja y Banco | | |
| 32102 Saldo Inicial en Banco | 1,000,000 | |
| Total Ingresos | | 231,264,750 |

4302 Fondo Social para la Vivienda ■

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento**

| Código | Unidad Presupuestaria | Responsable | Recursos Propios | Préstamos Externos | Préstamos Internos | Total |
|--------|--|---------------------------------|------------------|--------------------|--------------------|-------------|
| 01 | Dirección y Administración Institucional | Gerente General | 31,516,390 | | | 31,516,390 |
| 02 | Servicio de la Deuda Interna | Gerente de Finanzas | 43,576,190 | | | 43,576,190 |
| 03 | Financiamiento de Soluciones Habitacionales | Gerente de Créditos | 114,564,810 | 37,300,000 | 2,700,000 | 154,564,810 |
| 04 | Inversión en Infraestructura | Gerente Administrativo | 1,554,000 | | | 1,554,000 |
| 05 | Igualdad Sustantiva y Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres | Presidente y Director Ejecutivo | 53,360 | | | 53,360 |
| Total | | | 191,264,750 | 37,300,000 | 2,700,000 | 231,264,750 |

2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

| | Apoyo al Desarrollo Económico | Deuda Pública | Total |
|---|-------------------------------|---------------|-------------|
| Gastos Corrientes | 50,228,110 | 11,638,820 | 61,866,930 |
| Gastos de Consumo o Gestión Operativa | 33,580,635 | | 33,580,635 |
| Remuneraciones | 16,589,230 | | 16,589,230 |
| Bienes y Servicios | 16,991,405 | | 16,991,405 |
| Gastos Financieros y Otros | 5,582,325 | 11,638,820 | 17,221,145 |
| Intereses y Comisiones de Títulos y Valores en el Mercado Nacional | | 5,307,500 | 5,307,500 |
| Intereses y Comisiones de Empréstitos Internos | | 1,047,945 | 1,047,945 |
| Intereses y Comisiones de Empréstitos Externos | | 5,283,375 | 5,283,375 |
| Impuestos, Tasas y Derechos | 58,130 | | 58,130 |
| Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios | 5,362,310 | | 5,362,310 |
| Otros Gastos no Clasificados | 161,885 | | 161,885 |
| Transferencias Corrientes | 11,065,150 | | 11,065,150 |
| Transferencias Corrientes al Sector Privado | 11,062,150 | | 11,062,150 |
| Transferencias Corrientes al Sector Externo | 3,000 | | 3,000 |
| Gastos de Capital | 137,460,450 | | 137,460,450 |
| Inversiones en Activos Fijos | 5,070,450 | | 5,070,450 |
| Bienes Muebles | 3,051,775 | | 3,051,775 |
| Intangibles | 856,600 | | 856,600 |
| Infraestructura | 1,162,075 | | 1,162,075 |
| Inversiones Financieras | 132,390,000 | | 132,390,000 |
| Préstamos | 132,390,000 | | 132,390,000 |
| Aplicaciones Financieras | | 31,937,370 | 31,937,370 |
| Amortización Endeudamiento Público | | 31,937,370 | 31,937,370 |
| Rescate de Colocaciones de Títulos y Valores en el Mercado Nacional | | 18,006,205 | 18,006,205 |
| Amortización de Empréstitos Internos | | 4,206,065 | 4,206,065 |
| Amortización de Empréstitos Externos | | 9,725,100 | 9,725,100 |
| Total | 187,688,560 | 43,576,190 | 231,264,750 |

■ 4302 Fondo Social para la Vivienda

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

| Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo | Propósito | Costo |
|--|--|--------------------|
| 01 Dirección y Administración Institucional | | 31,516,390 |
| 01 Administración y Dirección Superior | Proporcionar dirección y apoyo a las Unidades Operativas con el fin de facilitar la adquisición de vivienda, optimizar los recursos y racionalizar el gasto. | 18,778,055 |
| 02 Emisión de Títulos Valores a Largo Plazo y Cotizaciones | Mantener un adecuado sistema de control de las emisiones de títulos valores colocados, así como también de los otros préstamos y lograr una oportuna devolución de cotizaciones. | 12,151,015 |
| 03 Recuperación de la Cartera Hipotecaria | Garantizar la recuperación de la cartera hipotecaria para disminuir la mora y garantizar la estabilidad financiera institucional. | 587,320 |
| 02 Servicio de la Deuda Interna | | 43,576,190 |
| 01 Intereses | Pagar oportunamente los intereses a las instituciones prestatarias. | 11,638,820 |
| 02 Amortización | Amortizar el capital según el calendario de pagos. | 31,937,370 |
| 03 Financiamiento de Soluciones Habitacionales | | 154,564,810 |
| 01 Financiamiento de Soluciones Habitacionales | Coordinar y fortalecer el acceso crediticio para usuarios que por su situación económica social no tienen acceso al sistema financiero, con la finalidad de proporcionarles vivienda cómoda, higiénica y segura. | 154,564,810 |
| 04 Inversión en Infraestructura | | 1,554,000 |
| 01 Inversión | Mejorar la infraestructura de la institución y optimizar la distribución interna de los puestos de trabajo de las unidades organizativas; así como contribuir a mejorar la atención a los usuarios y optimizar las condiciones laborales del personal. | 1,554,000 |
| 05 Igualdad Sustantiva y Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres | | 53,360 |
| 01 Igualdad Sustantiva y Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres | Garantizar los recursos para el cumplimiento de los mandatos establecidos en la normativa internacional y nacional para la igualdad y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. | 53,360 |
| Total | | 231,264,750 |

4302 Fondo Social para la Vivienda ■

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

| Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario | Línea de Trabajo | 51 Remuneraciones | 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios | 55 Gastos Financieros y Otros | 56 Transferencias Corrientes | 61 Inversiones en Activos Fijos | 63 Inversiones Financieras | 71 Amortización de Endeudamiento Público | Gastos Corrientes | Gastos de Capital | Aplicaciones Financieras | Total |
|---|--|-------------------|--|-------------------------------|------------------------------|---------------------------------|----------------------------|--|-------------------|-------------------|--------------------------|-------------|
| 01 Dirección y Administración Institucional | | 8,202,135 | 5,338,040 | 3,280,415 | 11,015,150 | 3,430,650 | 250,000 | | 27,835,740 | 3,680,650 | | 31,516,390 |
| 2023-4302-4-01-01-21-2 Recursos Propios | Administración y Dirección Superior | 7,306,325 | 4,981,700 | 2,794,530 | 15,150 | 3,430,350 | 250,000 | | 15,097,705 | 3,680,350 | | 15,097,705 |
| 22-2 Recursos Propios | | | | | | | | | | | | |
| 02-21-2 Recursos Propios | Emisión de Títulos Valores a Largo Plazo y Cotizaciones | 468,280 | 328,375 | 354,060 | 11,000,000 | 300 | | | 12,150,715 | 300 | | 12,150,715 |
| 22-2 Recursos Propios | | | | | | | | | | | | |
| 03-21-2 Recursos Propios | Recuperación de la Cartera Hipotecaria | 427,550 | 27,965 | 131,825 | | | | 31,937,370 | 587,320 | | 31,937,370 | 587,320 |
| 02 Servicio de la Deuda Interna | | | | | | | | | | | | |
| 2023-4302-5-02-01-21-2 Recursos Propios | Intereses | | | 11,638,820 | | | | | 11,638,820 | | | 11,638,820 |
| 02-23-2 Recursos Propios | Amortización | | | | | | | 31,937,370 | | | | 31,937,370 |
| 03 Financiamiento de Soluciones Habitacionales | | | | | | | | | | | | |
| 2023-4302-4-03-01-21-2 Recursos Propios | Financiamiento de Soluciones Habitacionales | 8,348,070 | 11,649,205 | 2,291,735 | 50,000 | 85,800 | 132,140,000 | | 22,339,010 | 132,225,800 | | 154,564,810 |
| 22-2 Recursos Propios | | | | | | | | | | | | |
| 22-3 Préstamos Externos | | | | | | 85,800 | 92,140,000 | | 22,339,010 | 92,225,800 | | 22,339,010 |
| 22-4 Préstamos Internos | | | | | | | 37,300,000 | | | 37,300,000 | | 92,225,800 |
| 04 Inversión en Infraestructura | | | | | | | 2,700,000 | | | 2,700,000 | | 37,300,000 |
| 2023-4302-4-04-01-22-2 Recursos Propios | Inversión | | 61,755 | | | 1,492,245 | | | | 1,554,000 | | 2,700,000 |
| 05 Igualdad Sustantiva y Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres | | | | | | | | | | | | |
| 2023-4302-4-05-01-21-2 Recursos Propios | Igualdad Sustantiva y Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres | 39,025 | 4,160 | 10,175 | | 1,492,245 | | | 53,360 | | | 1,554,000 |
| Total | | 16,589,230 | 17,053,160 | 17,221,145 | 11,065,150 | 5,008,695 | 132,390,000 | 31,937,370 | 61,866,930 | 137,460,450 | 31,937,370 | 231,264,750 |

■ 4302 Fondo Social para la Vivienda

5. Detalle de Obligaciones a Cancelar

| | Intereses | Amortización | Total |
|---|-------------------|-------------------|-------------------|
| Emisión de Certificados de Inversión, Financiamiento para Adquisición de Vivienda. | 5,307,500 | 18,006,205 | 23,313,705 |
| BANDESAL-Financiamiento para Adquisición de Vivienda. | 1,045,945 | 4,122,215 | 5,168,160 |
| Línea Global de Crédito No. 2178 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) | 3,495,755 | 7,481,640 | 10,977,395 |
| Contrato de Préstamo No. 2281 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) | 1,135,760 | 1,943,460 | 3,079,220 |
| Contrato de Préstamo No. 5352/OC-ES con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) | 651,860 | 300,000 | 951,860 |
| Realizar Pagos de Intereses y Capital BID-2373/OC-ES | 2,000 | 83,850 | 85,850 |
| Total | 11,638,820 | 31,937,370 | 43,576,190 |

6. Listado de Proyectos de Inversión Pública

| Código | Proyecto | Fuente de Financiamiento | Unidad de Medida | Meta Física | Ubicación Geográfica | Fecha de Finalización | Monto del Proyecto |
|--------------|--|--------------------------|------------------|-------------|----------------------|-----------------------|--------------------|
| 8185 | 04 Inversión en Infraestructura | | | | | | 1,554,000 |
| | 01 Inversión | | | | | | 1,554,000 |
| | Mejoramiento de las Oficinas Centrales del FSV, Municipio y Departamento de San Salvador | Recursos Propios | % de Avance | 100 | San Salvador | Diciembre/2023 | 1,554,000 |
| Total | | | | | | | 1,554,000 |

4302 Fondo Social para la Vivienda ■

D. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS**1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo**

| Rango Salarial | Contratos | |
|----------------------|------------|------------------|
| | Plazas | Monto |
| 451.00 - 500.99 | 2 | 10,920 |
| 601.00 - 650.99 | 8 | 61,570 |
| 651.00 - 700.99 | 3 | 24,355 |
| 701.00 - 750.99 | 12 | 104,585 |
| 751.00 - 800.99 | 60 | 551,175 |
| 801.00 - 850.99 | 29 | 288,395 |
| 851.00 - 900.99 | 27 | 286,090 |
| 901.00 - 950.99 | 49 | 546,660 |
| 951.00 - 1,000.99 | 39 | 457,040 |
| 1,001.00 - 1,100.99 | 75 | 960,600 |
| 1,101.00 - 1,200.99 | 38 | 527,160 |
| 1,201.00 - 1,300.99 | 23 | 344,770 |
| 1,301.00 - 1,400.99 | 18 | 287,205 |
| 1,401.00 - 1,500.99 | 13 | 227,305 |
| 1,501.00 - 1,600.99 | 13 | 241,015 |
| 1,601.00 - 1,700.99 | 14 | 276,875 |
| 1,701.00 - 1,800.99 | 9 | 188,795 |
| 1,801.00 - 1,900.99 | 14 | 311,490 |
| 1,901.00 - 2,000.99 | 1 | 23,400 |
| 2,001.00 - 2,100.99 | 4 | 97,775 |
| 2,101.00 - 2,200.99 | 4 | 103,650 |
| 2,201.00 - 2,300.99 | 9 | 245,415 |
| 2,301.00 En Adelante | 49 | 1,884,275 |
| Total | 513 | 8,050,520 |

2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

| Clasificación | Contratos | Monto |
|-------------------------|------------|------------------|
| Personal Técnico | 269 | 4,159,645 |
| Personal Administrativo | 199 | 3,447,445 |
| Personal de Servicio | 45 | 443,430 |
| Total | 513 | 8,050,520 |

II-Disposiciones Específicas

4302-FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

1. El presente Presupuesto deberá ejecutarse estrictamente a base de Caja en cuanto a los ingresos y a base de competencia en cuanto a los egresos.
2. La Junta Directiva aprobará la forma en que se ejecutará anualmente este Presupuesto.
3. La Junta Directiva podrá autorizar la ampliación de sus asignaciones presupuestarias, tanto por el lado de los ingresos como el de gastos, con los montos que perciban en exceso sobre lo aprobado en las diferentes fuentes específicas de Ingresos. En ningún caso, los excedentes de ingresos de capital serán utilizados para reforzar gastos corrientes.
4. No será indispensable que la Junta Directiva autorice la utilización de la totalidad de los excedentes indicados; podrán autorizarse por cantidades menores según las necesidades presupuestarias, los cuales en ningún caso deben sobrepasar el monto de los excedentes establecidos en el Acuerdo Institucional.
5. Las modificaciones autorizadas por la Asamblea de Gobernadores, relacionadas con cambios en la Estructura Presupuestaria aprobada en la Ley de Presupuesto Especial del Fondo Social para la Vivienda, que impliquen incremento o disminución en el Crédito Presupuestario, deberán ser solicitadas al Ministerio de Hacienda, quien emitirá su opinión y gestionará su aprobación mediante Decreto Ejecutivo ante la Presidencia de la Republica.
6. La Estructura Organizativa de la Institución, su administración y demás aspectos operativos, serán regulados de conformidad a la Ley del Fondo Social para la Vivienda y su respectivo Reglamento Básico.
7. Las Transferencias entre Unidades Presupuestarias, por solicitudes recibidas serán autorizadas de acuerdo a la escala siguiente:
 - a) Hasta \$50,000.00 será aprobado por el Gerente General, máximo por caso.
 - b) De \$50,000.01 hasta \$100,000.00 deberá ser aprobado por Presidencia y Dirección Ejecutiva, máximo por caso.
 - c) Más de \$100,000.00 deberá ser aprobado por Junta Directiva.Deberán presentarse trimestralmente resúmenes a la Junta Directiva de las transferencias autorizadas por los dos primeros niveles.
En ningún caso se harán transferencias del Presupuesto de Egresos destinados a inversión, para gastos corrientes.
8. El Fondo Social para la Vivienda mantendrá un Fondo Circulante por la cuantía que determine la Junta Directiva y uno por cada Agencia Regional.
9. Se autoriza al Fondo Social para la Vivienda para establecer las tarifas por los servicios que requiere subcontratar para el cumplimiento de sus objetivos.
10. Si al cierre del presente ejercicio fiscal, no se hubiere aprobado el presupuesto del ejercicio fiscal entrante, se iniciará con las asignaciones presupuestarias vigentes en el ejercicio corriente; una vez se apruebe la nueva Ley, se harán los ajustes correspondientes, de acuerdo a la ejecución ya realizada.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL :San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,
Ministra de Vivienda.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

ACUERDO No. 422.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Hacienda, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 13 al 17 de agosto de 2023, al señor Viceministro de Ingresos, Licenciado Juan Neftalí Murillo Ruiz, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 13 de agosto del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Hacienda, Licenciado Jerson Rogelio Posada Molina y tratándose del día 17 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,
Ministra de Turismo,
Encargada del Despacho de
Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 426.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 22 al 25 de agosto de 2023, a la señora Ministra de Economía, Licenciada María Luisa Hayem Brevé, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 22 de agosto del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga y tratándose del día 25 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 430.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 17 al 24 de agosto de 2023, a la señora Viceministra del Ramo, Licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 17 de agosto del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Ministro de Trabajo y Previsión Social, señor Óscar Rolando Castro y tratándose del día 24 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA EVANGELICA DE LIBERACIÓN DANIEL 2:22, CERTIFICA: Que a folios uno al seis del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número uno. En la ciudad de San Salvador, San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en final Sexta Calle Oriente, casa número treinta y cinco, Calle al Molino, San Salvador, San Salvador, los abajo firmantes: JACOBO EZEQUIEL MARTINEZ HERNANDEZ, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis tres seis cero ocho cero uno- uno, MARIA ANGELA MONZON DE SALINAS, de treinta y cinco años de edad, modista, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis seis nueve cinco cinco nueve-cero, GREGORIA RODRIGUEZ, de setenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos cinco cinco dos cinco seis- cero, ROSIBEL ARGUETA DE PEREZ, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco dos tres dos nueve tres-cinco, ABIGAIL ESMERALDA CHAVEZ BONILLA, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete ocho uno uno dos- tres, MARIA SARALI HERNANDEZ FLORES, de treinta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve nueve seis dos cuatro dos- tres, CARLOS ERNESTO LOPEZ, de cuarenta años de edad, mecánico, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres uno cuatro cero dos dos- tres, MARIA JUANA MONZON RAMOS, de sesenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco ocho uno cero siete cero-cinco, IMELDA RENDEROS DE GARCIA, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cinco dos nueve cinco cuatro- cinco, EDY ESPERANZA MARTINEZ DE CLEMENTE, de cuarenta y nueve años

de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno ocho ocho cinco uno ocho- seis, JOSE SAUL HERNANDEZ, de sesenta y tres años de edad, albañil, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres cinco cuatro dos dos seis- tres, SANDRA YAMILETH PEREZ, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete uno nueve seis ocho cinco-seis, YESENIA NOHEMY PEREZ PEREZ, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro cuatro cero tres siete cero- cinco, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de **IGLESIA EVANGELICA DE LIBERACIÓN DANIEL 2:22**. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: **IGLESIA EVANGELICA DE LIBERACIÓN DANIEL 2:22, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, la **IGLESIA EVANGELICA DE LIBERACIÓN DANIEL 2:22**, Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará y que podrá abreviarse **I E L D 2:22**, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad en final Sexta Calle Oriente, casa número treinta y cinco, Calle al Molino, San Salvador, San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio del Señor Jesucristo conforme a las Sagradas Escrituras. b) Impulsar la difusión y lectura de la Biblia. c) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objeto de convivir con sus miembros y establecer filiales de la Iglesia. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros

Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de

los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, y ejercerá la representación legal conforme al artículo 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas

a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La **IGLESIA EVANGELICA DE LIBERACIÓN DANIEL 2:22**, se registró por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales

aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo catorce literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera:

- Presidente: Jacobo Ezequiel Martínez Hernández
- Secretaria: Abigail Esmeralda Chávez Bonilla
- Tesorero: Gregoria Rodríguez
- Vocal uno: María Sarali Hernández de Flores
- Vocal dos: Rosibel Argueta de Pérez

No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. JEMH""MAMS""GR""RAP""MSHF""CEL""MJMR""IRG""EEMC""MCRS""JSH""SYP""YNPP"". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en San Salvador, departamento San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

ABIGAIL ESMERALDA CHAVEZ BONILLA,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 055

San Salvador, 13 de marzo del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA DE LIBERACION DANIEL 2:22, que podrá abreviarse I E L D 2:22, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X000840)

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia: "Iglesia Comunidad Misionera Bautista"; CERTIFICA: Que a folios Uno del libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, a las diez horas del día veintiuno de enero del año dos mil veintitrés, reunidos en el local de la Iglesia situado en la Séptima Calle Oriente y Sexta Avenida Sur, número treinta, ciudad de Usulután, departamento de Usulután, los abajo firmantes: MARÍA EVELYN QUINTEROS TURCIOS, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero cuatro millones cero noventa y cinco mil seiscientos veintisiete- cinco, BLANCA ESTER TURCIOS, de cincuenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero dos millones trescientos ochenta y cinco mil cero cincuenta y seiscientos, PETRONA RAMOS ZELAYA, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero dos millones setecientos noventa y cinco mil trescientos setenta y nueve- cinco, ANA YANIRA RODRÍGUEZ LEMUS, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero cinco millones setecientos treinta y nueve mil novecientos catorce- uno, CRISTIAN GEOVANNY LEIVA MARINERO, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero cinco millones quinientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y tres- cinco, JOEL GUEVARA LEMUS, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero dos millones ochocientos ochenta y dos mil cero cincuenta y nueve - siete, ALMA TRINIDAD CASTILLO, de cincuenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero un millón novecientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y uno - tres, ISAÍ GUEVARA LEMUS, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero dos millones ochocientos ochenta mil doscientos dieciséis - siete, SANTOS GUSTAVO QUINTEROS TURCIOS, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero tres millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y uno- cinco, DAVID ANTONIO AMAYA VÁSQUEZ, de treinta años de edad, empleado, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero cuatro millones setecientos catorce mil quinientos cuarenta - uno, ROSA NATALY DÍAZ DE AMAYA, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres - ocho, VERÓNICA ROSMERI CASTRO MORALES, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero seis

millones cero cero dos mil seiscientos uno- seis, OSCAR SAMUEL MORALES CASTILLO, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero cinco millones setecientos veintidós mil doscientos cuarenta y siete - cero, TERESA DE JESÚS DÍAZ, de setenta años de edad, comerciante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero un millón ochocientos dos mil seiscientos sesenta y cuatro - seis, IVETH CELINA OLIVARES DÍAZ, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero cinco millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos cincuenta y tres - cinco, ALMA JENIFFER MORALES DE GUEVARA, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil cero setenta y cinco - cero, JORGE LUIS OSORIO CONTRERAS, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve- uno, MAURICIO JOEL ESTRADA GUEVARA, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero seis millones ciento quince mil trescientos cuarenta y cinco- cero, MIRIAN ABIGAIL CASTRO MORALES, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero cinco millones setecientos setenta y seis mil quinientos cuatro - uno, MARLON JHONATAN AMAYA GÁLVEZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero cinco millones setecientos sesenta y nueve mil cero ochenta y cuatro - ocho, CARLOS MARIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero cero quinientos siete mil cero sesenta y cuatro - cuatro, MARTA HERIBERTA MEJÍA DE SÁNCHEZ, de cuarenta y siete años de edad, costurera, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero un millón novecientos noventa y nueve mil trescientos treinta y ocho - tres, MARICELA DEL CARMEN SORTO DE OSORIO, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero tres millones seiscientos veintidós mil cero setenta y seis - nueve.- Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de **"IGLESIA COMUNIDAD MISIONERA BAUTISTA"**.-SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA COMUNIDAD MISIONERA BAUTISTA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo UNO.- Créase en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, la Iglesia de naciona-

lidad Salvadoreña, que se denominará **"IGLESIA COMUNIDAD MISIONERA BAUTISTA"**, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo DOS.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo CUATRO.- Los fines de la Iglesia serán: a) Promover la predicación del Evangelio en toda su plenitud, sinceridad y verdad; según las Sagradas Escrituras; en todo el país; b) Difundir el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo por los distintos medios de Comunicación permitidos por la ley; c) Impulsar la difusión y lectura de la Santa Biblia.- **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo CINCO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo SEIS.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros fundadores. b) Miembros activos. c) Miembros honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo SIETE.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo OCHO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno; acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo NUEVE.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo DIEZ.- El Gobierno de la iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) Por la Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ONCE.- La Asamblea General; debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo DOCE.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo TRECE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea

General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de la Asamblea General. Artículo CATORCE.- Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo QUINCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/ o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre las compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo DIECISEIS.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Artículo DIECISIETE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo DIECIOCHO.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo DIECINUEVE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo VEINTE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo VEINTIUNO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la

Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquiera informe que le sea solicitado por la misma. Artículo. VEINTIDOS.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo. VEINTITRES.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo. VEINTICUATRO.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo. VEINTICINCO.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo. VEINTISEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Artículo. VEINTISIETE.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo. VEINTIOCHO.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo. VEINTINUEVE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo. TREINTA.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo. TREINTA Y UNO.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo. TREINTA Y DOS.- "LA IGLESIA COMUNIDAD MISIONERA BAUTISTA",

se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo. TREINTA Y TRES.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- TERCERO de conformidad al artículo QUINCE literal "a" de los Estatutos Procedemos a Elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente JORGE LUIS OSORIO CONTRERAS, Secretaria ALMA JENIFFER MORALES DE GUEVARA, Tesorero JOEL GUEVARA LEMUS, Primer Vocal MARICELA DEL CARMEN SORTO DE OSORIO, Segundo Vocal OSCAR SAMUEL MORALES CASTILLO.- No habiendo más que hacer constar se da por terminada, la presente que firmamos: "M.E.Q.T." "BlaNcaturcios" "Petrona Ramos Zelaya" "A.Y.R.L." "C.G.L.M." "J.G.L." "A.T. morales" "I. Guevara L." "S.G.Q.T." "D. Antonio A.V.", "R.N.D. de A." "V.R.C.M." "O.S.M.C." "T.J.D." "I.C.O.L." "A.J.M. de G." "J.L.O.C." "M.J.E.G." "M.A.C.M." "M.J.A.G." "C.M.S.R." "M.H.M. de S." "M. del C.S. de O.". RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ALMA JENIFFER MORALES DE GUEVARA,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 122

San Salvador, 20 de marzo de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA MISIONERA BAUTISTA, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, a las diez horas del día veintiuno de enero de dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X000832)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 386

San Salvador, 28 de abril de 2023

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 17 de marzo de 2023, suscrita por el Licenciado José Roberto López, en calidad de Representante Legal de la sociedad FOAM INDUSTRIAL EXPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FOAMIN EXPORT, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-220817-105-5, relativa a que se le modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad FOAM INDUSTRIAL EXPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FOAMIN EXPORT, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de productos plásticos desechables, tales como: bolsas plásticas de alta densidad y baja densidad y productos desechables consistentes en platos y bandejas, así como a la fabricación de mascarillas desechables, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), en las instalaciones ubicadas en Colonia Las Brisas, calle El Zacamil, Valle El Matasano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, con una área de 4,168m², según Acuerdos No. 1127, 107, 875, 876, 607, 829, 1548 y 1557 de 29 de agosto de 2018, 28 de enero, 24 de agosto y 24 de agosto de 2020, 2 de mayo, 20 de junio, 8 de diciembre y 12 de diciembre de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 172, 38, 216, 216, 115, 137, 34 y 34, tomos 420, 426, 429, 429, 435, 436, 438 y 438 del 17 de septiembre de 2018, 25 de febrero, 28 de octubre y 28 de octubre de 2020, 20 de junio y 20 de julio de 2022, 17 de diciembre y 17 de diciembre de 2023, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad FOAM INDUSTRIAL EXPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FOAMIN EXPORT, S.A. DE C.V., incluyendo una (1) partida arancelaria, según el detalle siguiente:

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38 Excepciones: 3824.99.10.00 Preparaciones para caucho o plástico, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Los demás. Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1127, 107, 875, 876, 607, 829, 1548 y 1557 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X000692)

ACUERDO No. 589

San Salvador, 28 de julio de 2023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio, el día 13 de julio de 2023 e información complementaria agregada al sistema SADI el día 26 de julio del mismo año, suscritas por el Licenciado Carlos Ernesto Lemus Daglio, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONFECIONES EL PEDREGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CONFECIONES EL PEDREGAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-071192-102-6, relativas a disminuir sus instalaciones de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad **CONFECIONES EL PEDREGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CONFECIONES EL PEDREGAL, S.A. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila de ropa en general para hombres, mujeres y niños y confección de otras prendas tales como: mascarillas y batas entre otras, que son destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en las instalaciones ubicadas en Zona Franca El Pedregal, kilómetro 46 ½, carretera a La Herradura, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, edificios No. 4 C con un área de 11,839.36m², 12 B, con un área de 5,375.43m² y DOS B, con un área de 3,614.73m², que suman un área de 20,829.52m², y en el Parque Industrial Sam Li, ubicado en kilómetro 31 ½, carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con un área de 22,068.70m², haciendo en conjunto un área total de 42,898.22m², según Acuerdo No. 63 de 20 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 103, Tomo No. 407 de 9 de junio de 2015 y subsiguientes;
- II. Que la sociedad ha solicitado disminuir sus instalaciones, descalificando la nave industrial número DOS-B, de un área de 3,614.73m², situada en la Zona Franca El Pedregal, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz;
- III. Se advierte que, en el Considerando I del Acuerdo No. 288 de 8 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 74, Tomo No. 439 de 24 de abril de 2023, se consignó incorrectamente como área total 20,629.52m² los edificios ubicados en la Zona Franca El Pedregal, siendo lo correcto consignar como área total 20,829.52m², siendo procedente a realizar la correspondiente rectificación; y
- IV. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 28 Literal A, 45 inciso segundo y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 122, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Rectificar** el Considerando I, del Acuerdo No. 288 de 8 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 74, Tomo No. 439 de 24 de abril de 2023, en el sentido de establecer el total de áreas autorizadas ubicadas en la Zona Franca El Pedregal de 20,829.52m²;
2. **Autorizar** a la sociedad **CONFECIONES EL PEDREGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CONFECIONES EL PEDREGAL, S.A. DE C.V.**, disminuir de sus instalaciones la nave industrial número DOS-B, de un área de 3,614.73m², para operar únicamente en los siguientes edificios: No. 4-C, de un área de 11,839.36m² y 12-B, de un área de 5,375.43m², pertenecientes a la Zona Franca El Pedregal, situada en jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, con un área total de 17,214.79m², y en el Parque Industrial Sam Li, ubicado en kilómetro 31 ½, carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con un área de 22,068.70m², haciendo en conjunto un total de área de operaciones autorizada de 39,283.49m²;
3. **Dejar** sin efecto el Acuerdo No. 1490 de 4 de noviembre de 2021 publicado en el Diario Oficial No. 222 Tomo 433 de 22 de noviembre de 2021; Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 63, 860, 1089, 376, 829, 888, 1281, 1921, 160, 224, 504, 616, 708, 329, 819, 857, 23, 443, 1069, 1716 y 288 en todo aquello que no contradigan al presente;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
6. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X000696)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO N° 15-0195.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado RECARDO FERNÁNDEZ PINEDA, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES CON ORIENTACIÓN EN DERECHO MERCANTIL, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 1 de octubre de 1993, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de enero de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES CON ORIENTACIÓN EN DERECHO MERCANTIL, realizados por RECARDO FERNÁNDEZ PINEDA, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporado a RECARDO FERNÁNDEZ PINEDA, como LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES CON ORIENTACIÓN EN DERECHO MERCANTIL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dos de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X000719)

ACUERDO N° 15-0392.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LEONEL ANTONIO PÉREZ LAÍNEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN ECONOMÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 25 de febrero de 1999; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de febrero de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano

I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN ECONOMÍA, realizados por LEONEL ANTONIO PÉREZ LAÍNEZ, en la República de Nicaragua; 2° Tener por incorporado a LEONEL ANTONIO PÉREZ LAÍNEZ, como LICENCIADO EN ECONOMÍA, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X000718)

ACUERDO N° 15-0505.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CARMEN CAROLA FLORES PAEZ, solicitando que se le reconozca el diploma académico de LICENCIADO EN EDUCACIÓN, AREA: EDUCACIÓN PRIMARIA, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL "FEDERICO VILLARREAL", en la REPÚBLICA DEL PERÚ, el día 19 de enero de 1996; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 8 de marzo de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN EDUCACIÓN, AREA: EDUCACIÓN PRIMARIA, realizados por CARMEN CAROLA FLORES PAEZ, en la República del Perú; 2° Tener por incorporada a CARMEN CAROLA FLORES PAEZ, como LICENCIADA EN EDUCACIÓN, AREA: EDUCACIÓN PRIMARIA, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X000723)

ACUERDO N° 15-0506.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARÍA TERESA SARAVIA UGARTE, solicitando que se le reconozca el diploma académico de LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL, obtenido en la UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA "SAN PABLO", en el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, el día 12 de junio de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 8 de marzo de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL, realizados por MARÍA TERESA SARAVIA UGARTE, en el Estado Plurinacional de Bolivia; 2°) Tener por incorporada a MARÍA TERESA SARAVIA UGARTE, como LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X000722)

ACUERDO N° 15-0539.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado EDWIN YAMIR ORDUÑA GONZÁLEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de TEÓLOGO, obtenido en LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, el día 29 de marzo de 2017; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial

N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 9 de marzo de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de TEÓLOGO, realizados por EDWIN YAMIR ORDUÑA GONZÁLEZ, en la República de Colombia; 2°) Tener por incorporado a EDWIN YAMIR ORDUÑA GONZÁLEZ, como LICENCIADO EN TEOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X000721)

ACUERDO No. 15-0876.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con el Acuerdo No. 15-0535, de fecha 22 de abril de 2021, el Licenciado José Orlando González Ramírez fue nombrado en el cargo de Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; II) Que mediante Acuerdo No. 15-0417, de fecha 15 de marzo de 2023, se modificó la estructura organizativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por lo que, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional pasó a ser Dirección de Compras Públicas; III) Que mediante Acuerdo No. 15-0440, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, el Licenciado José Orlando González Ramírez, ostenta el cargo de Director de Compras Públicas de este Ministerio; IV) Que de conformidad al artículo 18 de la Ley de Compras Públicas, es necesario emitir un Acuerdo de delegación de funciones. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y en uso de sus atribuciones, ACUERDA: Delegar al Licenciado José Orlando González Ramírez las funciones reguladas en la Ley de Compras Públicas, teniendo competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido por ésta, salvo las excepciones establecidas por la Ley de Procedimientos Administrativos y Ley de Compras Públicas: asimismo se le delegan las funciones que se originen de la emisión de lineamientos o actualizaciones de éstos, emitidos por la Dirección Nacional de Compras Públicas, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0998.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y **CONSIDERANDO:** I) Que de conformidad con Artículo 54 de la Constitución de la República de El Salvador, corresponde al Estado organizar el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; por lo que en virtud del Artículo 38 numerales 4, 5 y 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece como competencia del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: organizar, coordinar y orientar técnica y administrativamente los servicios de educación en todos los niveles del sistema educativo nacional formal y no formal, así como crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, además fundamentar, implementar, apoyar y evaluar acciones tendientes al desarrollo curricular de los diferentes niveles educativos; II) Que el Artículo 47 de la Ley General de Educación prescribe que el currículo nacional es establecido por el Ministerio de Educación, con fundamento en los fines y objetivos de la educación nacional. En tal sentido, de acuerdo con el Artículo 23 de la citada Ley, la Educación Media tiene como objetivos fortalecer la formación integral de la personalidad del educando, para que participe en forma activa y creadora en el desarrollo de la comunidad, como padre de familia y ciudadano; así como contribuir a la formación general del educando, en razón de sus inclinaciones vocacionales y las necesidades del desarrollo socioeconómico del país; III) Que la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en su Artículo 91, establece que el Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación, a través de las instituciones que participan del Sistema Educativo Nacional y del Sistema Nacional de Formación Profesional, promoverá políticas inclusivas de orientación vocacional y profesional que vinculen el estudio, trabajo y desarrollo económico y social del país; requiriendo entonces que el sistema educativo cambie y se actualice al mismo ritmo en que se va transformando la sociedad para responder a las exigencias propias de la productividad, la competitividad y del entorno económico y social; IV) Que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología implementa los Planes de Estudio Diseño 1996, Tradicionales (por asignaturas) y APREMAT (modulares) siguientes: **1) BACHILLERATO TÉCNICO VOCACIONAL INDUSTRIAL OPCIÓN MECÁNICA GENERAL; 2) BACHILLERATO TÉCNICO VOCACIONAL INDUSTRIAL OPCIÓN MECÁNICA AUTOMOTRIZ; 3) BACHILLERATO TÉCNICO VOCACIONAL INDUSTRIAL OPCIÓN ELECTRÓNICA; 4) BACHILLERATO TÉCNICO VOCACIONAL INDUSTRIAL OPCIÓN SISTEMAS INFORMÁTICOS; 5) BACHILLERATO TÉCNICO VOCACIONAL EN SALUD; 6) BACHILLERATO TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL OPCIÓN CONTADURÍA; 7) BACHILLERATO TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL OPCIÓN SECRETARIADO; 8) BACHILLERATO TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL OPCIÓN ASISTENCIA CONTABLE; 9) BACHILLERATO TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL OPCIÓN ASISTENCIA ADMINISTRATIVA; y 10) BACHILLERATO TÉCNICO VOCACIONAL INDUSTRIAL OPCIÓN ELECTROTECNIA; V) Que con fecha 16 de febrero de 2012, el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación aprobó los Planes de Estudio siguientes: **a) Acuerdo N° 15-0282 BACHILLERATO TÉCNICO VOCACIONAL EN MECÁNICA INDUSTRIAL; b) Acuerdo N° 15-0283 BACHILLERATO TÉCNICO VOCACIONAL EN MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ; c) Acuerdo N° 15-0285 BACHILLERATO TÉCNICO VOCACIONAL EN ELECTRÓNICA; d) Acuerdo N° 15-0286 BACHILLERATO TÉCNICO VOCACIONAL EN DESARROLLO DE SOFTWARE; e) Acuerdo N° 15-0287 BACHILLERATO TÉCNICO VOCACIONAL EN ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD; f) Acuerdo N° 15-0289 BACHILLERATO TÉCNICO VOCACIONAL ADMINISTRATIVO CONTABLE; y g) Acuerdo N° 15-0290 BACHILLERATO TÉCNICO VOCACIONAL EN SISTEMAS ELÉCTRICOS;** dichos planes de estudio están diseñados bajo el sistema modular basados en competencias orientadas a la acción, con el propósito de brindar una oferta educativa coherente y pertinente con las demandas sociales**

y productivas de la población y VI) Con el objetivo de ofrecer a la población estudiantil de Educación Media una formación académica bajo el enfoque de competencias, es necesario que las instituciones educativas, que aún están pendientes de realizar la sustitución de los Planes de Estudio del año de 1996, Tradicionales (por asignaturas) y APREMAT (modulares), concluyan con dicho proceso. POR TANTO, con base a los considerandos anteriores y a las facultades que la ley le concede, ACUERDA: I) Que las instituciones educativas pendientes de sustituir los Planes de Estudio de 1996, Tradicionales (por asignaturas) y APREMAT (modulares), lleven a cabo el proceso de sustitución de dichos planes por los **Planes de Estudio Modulares Basados en Competencias Orientadas a la Acción**, de conformidad con el siguiente detalle:

| N° | PLANES DE ESTUDIO DISEÑO 1996, TRADICIONALES (POR ASIGNATURAS) Y APREMAT (MODULARES) | PLANES DE ESTUDIO MODULARES BASADOS EN COMPETENCIAS ORIENTADAS A LA ACCIÓN |
|-----|--|--|
| 1. | Bachillerato Técnico Vocacional Industrial Opción Mecánica General. | Bachillerato Técnico Vocacional en Mecánica Industrial. Aprobado mediante Acuerdo No. 15-0282, de fecha 16 de febrero de 2012. |
| 2. | Bachillerato Técnico Vocacional Industrial Opción Mecánica Automotriz. | Bachillerato Técnico Vocacional en Mantenimiento Automotriz. Aprobado mediante Acuerdo No. 15-0283 de fecha 16 de febrero de 2012. |
| 3. | Bachillerato Técnico Vocacional Industrial Opción Electrónica. | Bachillerato Técnico Vocacional en Electrónica. Aprobado mediante Acuerdo No. 15-0285 de fecha 16 de febrero de 2012. |
| 4. | Bachillerato Técnico Vocacional Industrial Opción Sistemas Informáticos. | Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software. Aprobado mediante Acuerdo 15-0286 de fecha 16 de febrero de 2012. |
| 5. | Bachillerato Técnico Vocacional en Salud. | Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud. Aprobado según Acuerdo 15-0287 de fecha 16 de febrero de 2012. |
| 6. | Bachillerato Técnico Vocacional Comercial Opción Contaduría. | Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable. Aprobado mediante Acuerdo No. 15-0289, de fecha 16 de febrero de 2012 |
| 7. | Bachillerato Técnico Vocacional Comercial Opción Secretariado. | Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable. Aprobado mediante Acuerdo No. 15-0289, de fecha 16 de febrero de 2012. |
| 8. | Bachillerato Técnico Vocacional Comercial Opción Asistencia Contable. | Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable. Aprobado mediante Acuerdo No. 15-0289, de fecha 16 de febrero de 2012. |
| 9. | Bachillerato Técnico Vocacional Comercial Opción Asistencia Administrativa. | Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable. Aprobado mediante Acuerdo No. 15-0289, de fecha 16 de febrero de 2012. |
| 10. | Bachillerato Técnico Vocacional Industrial Opción Electrotecnia. | Bachillerato Técnico Vocacional en Sistemas Eléctricos. Aprobado mediante Acuerdo No. 15-0290 de fecha 16 de febrero de 2012. |

II) El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de las instancias correspondientes, comunicará los lineamientos para llevar el proceso de implementación de los referidos Planes de Estudio, los cuales tendrán por objeto normar y regular lo dispuesto en el presente Acuerdo; III) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés.

JOSE MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 188-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **LOREÑA MARLENE RAMIREZ LIPE**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCOR.- R.E.GONZALEZ.- M.F.VALDIV.- M.REGALADO.- O.BON.F.- D.L.R.GALINDO.- R.M.FORTIN H.- DUEÑAS.- L.C.DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J.R.ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. X000714)

ACUERDO No. 345-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado DARÍO ALFREDO GARCÍA SOLÓRZANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X000882)

ACUERDO No. 603-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada YOSELINE NATALY BENAVIDES DÍAZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X000841)

ACUERDO No. 647-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada NORMA JUDITH MONTOYA CHÁVEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X000818)

ACUERDO No. 670-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado ERICK VLADIMIR SILVA RAMOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X000720)

ACUERDO No. 834-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada GRICELDA YESENIA PERAZA LUNA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002030)

ACUERDO No. 761-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-019-21 (D-001-CM-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha doce de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual ordenó: Declarar finalizada la suspensión impuesta a la **Licenciada MIRIAN ALCIRA CASTRO VILLACORTA**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del seis de diciembre de dos mil veintiuno, aplicada mediante acuerdo número 4-D de fecha seis de enero de dos mil veintidós. Incluir el nombre de la **Licenciada Mirian Alcira Castro Villacorta**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintisiete de julio del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. X000799)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

El infrascrito Secretario General Interino del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, certifica la resolución referencia EPP-01-2023, emitida por este Tribunal que consta de 4 folios útiles y es suscrita por los miembros del Organismo Colegiado, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, en donde se encuentran los Pasajes que literalmente dicen:

Referencia: EPP-01-2023

Partido político: VAMOS

Peticionario: Sofía Carolina Vaquerano de Vásquez,
secretaría de asuntos jurídicos y representante legal.

Asunto: Solicitud de aprobación de reforma
de Estatutos

Decisión: Aprobación

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, firmado por la Licenciada Sofía Carolina Vaquerano de Vásquez, en carácter de secretaria de asuntos jurídicos y representante legal del partido político VAMOS; junto con documentación anexa.

A partir de la documentación presentada, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Decisión previa

Por resolución emitida el dos de mayo de dos mil veintitrés, en este proceso, se previno a la peticionaria para que, dentro del plazo conferido, subsanara las observaciones expuestas en la referida decisión, relacionadas con el contenido de los Estatutos.

II. Contenido del escrito

1. La representante legal del partido político VAMOS, expone que, en atención a las observaciones realizadas por este Tribunal, el catorce de mayo de dos mil veintitrés, se realizó la Asamblea Nacional para probar las reformas con las correcciones pertinentes, para subsanar las mencionadas observaciones.

2. Aclara, además que, por un error involuntario de transcripción, en el escrito presentado anteriormente, se consignó el año dos mil veintitrés, siendo lo correcto, que el inicio del proceso de difusión de las reformas fue el "doce de noviembre de dos mil veintitrés".
3. Pide que se registren las reformas aprobadas y que se ordene su publicación en el Diario Oficial.

III. Competencia del Tribunal Supremo Electoral para autorizar las reformas realizadas a los Estatutos partidarios:

1. Del contenido de lo regulado en los literales "a" y "n" del Art. 63 del Código Electoral, se establece la obligación del Tribunal Supremo Electoral de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución y leyes que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos y ciudadanas y partidos políticos, así como supervisar el funcionamiento de éstos.
2. En consonancia con lo anterior, la Ley de Partidos Políticos (LPP) dispone en el Art. 1 que dicho cuerpo legal tiene por objeto regular la institucionalidad de los partidos políticos, su interrelación con la ciudadanía y con otros entes, en el marco de las normas y principios de la democracia representativa establecida en la Constitución; instituyendo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 3 de ese cuerpo legal, al Tribunal Supremo Electoral como la máxima autoridad responsable de hacer cumplir la referida ley.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 LPP, los Estatutos de los partidos políticos pueden modificarse según el procedimiento señalado en el mismo.
4. El penúltimo inciso de la norma antes mencionada, establece que las modificaciones a los Estatutos deben comunicarse al Tribunal dentro de los diez días siguientes a su adopción, por medio de certificación del punto de acta del organismo partidario competente, para su registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia.
5. En el mismo sentido, es preciso señalar que este Tribunal ha establecido una línea jurisprudencial según la cual se determina que, aunque el artículo 33 LPP en su inciso penúltimo establece que las reformas estatutarias se deben de comunicar al Tribunal para su "registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia", esta disposición debe ser interpretada en el sentido que el Tribunal solo puede

reconocer como válidas y ordenar la publicación de aquellas reformas que se apeguen a los procedimientos estatutarios, las leyes y la Constitución de la República.

6. En consonancia con lo anterior, el inciso final de la disposición antes citada señala que el Tribunal podrá requerir sustentación del proceso realizado antes de la aprobación.

IV. Análisis de la petición

1. Al examinar la documentación presentada por la representante legal del partido político VAMOS, este Tribunal constata que se ha procedido a subsanar las observaciones realizadas al contenido de los Estatutos, relacionada con la redacción de los arts. 14, 27 literal "e", 31 literales "d" y "e", 22, el Título "IV" y 65.
2. Se estableció la garantía para que todos los integrantes de las Directivas Departamentales y Directivas Municipales sean designados a través de elecciones internas, con voto libre, directo, igualitario y secreto de sus miembros o afiliados, como lo determina el Art. 37 LPP.
3. Y, se aclaró que, debido a un error involuntario, en el escrito presentado a las catorce horas y cinco minutos del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se hizo referencia a que el doce de noviembre de dos mil veintitrés, se acordó iniciar con el proceso de difusión, cuando, las reformas fueron aprobadas en sesión ordinaria de veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

V. Decisión

En consecuencia, deberá ordenarse a la Secretaría General de este Tribunal que proceda a incorporar las reformas aprobadas en el registro respectivo, y que se extienda a la interesada una certificación del texto íntegro de la reforma aprobada, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar, a su costo, la publicación correspondiente en el Diario Oficial.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones expresadas y a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República; artículos 1, 3, 22, 30, 31, 32, 33, de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal.

RESUELVE:

1. Apruébese la reforma realizada a los Estatutos del partido político VAMOS.
2. Instrúyase a la Secretaría General de este Tribunal para que proceda al registro correspondiente de la citada reforma estatutaria.

3. Ordénese la publicación de la presente resolución y de la reforma estatutaria en el Diario Oficial, a costa de la interesada.
4. Extiéndase a la interesada una certificación del texto íntegro de la reforma estatutaria, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en el numeral anterior.
5. Notifíquese.

Conforme a sus originales, con los que confrontó, se extiende, firma y sella la presente en las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. ERICK VLADIMIR VIDES PORTILLO,
SECRETARIO GENERAL INTERINO.

El infrascrito Secretario General Interino del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, certifica que el ASIENTO NÚMERO CUARENTA Y TRES de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, del libro de inscripción de partidos políticos, que consta de 10 folios útiles, en donde se encuentran los Pasajes que literalmente dicen:

ASIENTO NÚMERO CUARENTA Y TRES: En cumplimiento de la resolución pronunciada por el Organismo Colegiado, a las doce horas y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés y conforme a lo dispuesto en el Art. 33 y 86 de la Ley de Partidos Políticos, se aprueban las reformas de los estatutos del partido político VAMOS, tal como consta en el punto de acta reformas a estatutos del partido VAMOS de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria, celebrada a las quince horas del día catorce de mayo de dos mil veintitrés; inscribiéndose las citadas reformas conforme al tenor literal siguiente:""

Art. 3.- El Partido VAMOS, tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar de su sede nacional y podrá instalar sedes y desarrollar sus actividades dentro y fuera de la República de El Salvador, de conformidad a lo establecido por la Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero. Pudiendo cambiar el partido de domicilio a cualquier lugar del territorio salvadoreño cuando el Consejo Ejecutivo Nacional así lo disponga.

Art. 4.- Visión de País: Liderar las aspiraciones de los salvadoreños, para que El Salvador sea un país con democracia, seguridad jurídica y libertad; un país donde el respeto, la promoción de los derechos funda-

mentales de la persona humana, la preservación y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales sean prioridad. VAMOS trabajará por un país desarrollado económicamente donde las oportunidades sean iguales para todos y la desigualdad sea reducida a los menores niveles posibles.

Art. 7.- Podrá ser miembro del partido todo ciudadano que cumpla los requisitos de ley y los que determine los estatutos y reglamentos internos de afiliación:

- 1) Ser salvadoreño y mayor de edad;
- 2) Estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 3) Aceptar los Principios, Objetivos y Estatutos del Partido;
- 4) Solicitar de forma voluntaria,
- 5) De moralidad y honradez notoria de manera pública y privada, su afiliación será efectiva luego de aceptación de la Secretaría de Afiliaciones, o la designada por el Consejo Ejecutivo, Nacional

Art. 8.- La afiliación al Partido VAMOS, se hará por cualquier medio electrónico o físico ante el registro nacional de afiliaciones designado por la Secretaría Nacional de Afiliaciones, y se materializa con la verificación de las condiciones básicas que establece la Ley de Partidos Políticos, aceptación de estatutos, fundamentos partidarios, programas de acción y plataformas políticas electorales.

En el caso de afiliaciones físicas cada organismo que reciba la solicitud de afiliación deberá remitir mensualmente la documentación que contenga los datos estadísticos y el original de la hoja de afiliación a la secretaria designada por la CEN, para la debida ordenación de la información, cuya nómina de afiliados se hará por Departamentos y Municipios.

El ciudadano deberá jurar, cumplir y hacer cumplir los principios, objetivos, códigos y reglamentos y estatutos del partido. Dicho juramento podrá realizarlo de forma individual o en grupo y consistirá en manifestar con la mano derecha alzada **"Bajo mi palabra de honor, ante Dios y La Patria juro dar a conocer, cumplir y defender los principios y objetivos del partido VAMOS apeándome a sus estatutos códigos y reglamentos"**.

La desafiliación o pérdida de la calidad de miembro se materializa cuando se verifique alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo trece de los presentes Estatutos, todo aquel miembro que de forma voluntaria ya no desee pertenecer al Partido deberá solicitar su

desafiliación del Registro de Afiliados por vía electrónica o física por los medios de determine la Secretaría Nacional de Afiliaciones.

Art. 9.- Se pierde la calidad de miembro del partido por renuncia escrita por cualquier medio físico o vía electrónica interpuesta a la Secretaría Nacional de Afiliaciones. La autoridad competente resolverá sobre lo solicitado. También se pierde dicha calidad conforme a lo descrito en el artículo trece de los presentes estatutos.

Art. 10.- Cada Director Departamental hará y presentará al organismo competente por cualquier medio físico o electrónico, una nómina actualizada del registro de afiliados de su departamento que se encuentren en pleno goce de sus derechos partidarios al treinta y uno de diciembre de cada año, quien la ratificará para los efectos electorales y estadísticos.

Art. 11.- Son Derechos de los miembros Afiliados:

1. Participar en toda actividad interna o externa del partido a la que sea convocado.
2. Optar a cargos de dirección interna del partido y ser postulados para optar a cargos de elección popular, para tal efecto en la época y evento que corresponda, los requisitos y el procedimiento electivo a seguir será el que establezca el ordenamiento jurídico aplicable y el reglamento interno del partido, así como participar en las actividades del Partido y en la de los órganos internos y de representación.
3. Tener voz y voto en las sesiones y actividades a las que esté facultado a asistir y que realice el partido.
- 4.- El partido protegerá a sus miembros cuando se le persiga por motivos políticos o se vieren afectados sus derechos fundamentales sin causa justificada.
- 5.- Podrá recurrir al Consejo Ejecutivo Nacional de forma escrita cuando considere que ha sido objeto de sanción o vulnerado sus derechos por parte de cualquier organismo del partido sin causa justificada de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y Reglamento Disciplinario.
- 6.- A recibir capacitación y formación del quehacer político y electoral dentro o fuera de nuestro territorio.
- 7.- Participar en los procesos de consulta y discusión de proyectos de reforma de estatutos, previo a su aprobación.
- 8.- Acudir las instancias correspondientes cuando considere se han vulnerado sus derechos de parte de cualquier instancia partidaria, habiendo agotado los mecanismos internos.
- 9.- Podrá ejercer el derecho de libertad de expresión y participar en las instancias internas del partido de las que forme parte;

- 10.- Tener acceso a los expedientes en los procesos sancionatorios que se le sigan, con el fin de aportar los medios de prueba pertinentes para ejercer su defensa conforme el debido proceso;
- 11.- Que se le garantice la reserva de sus datos personales y datos sensibles, de conformidad a la ley de acceso a la información pública.

Art. 12. Deberes de los miembros Afiliados:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, el ordenamiento jurídico secundario, obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones emanadas por las autoridades del Partido.
 2. Conocer y velar porque se cumplan y divulguen los principios y objetivos del partido.
 3. Demostrar en todos sus actos respeto y lealtad a la Patria, al Partido, a todos sus miembros y organismos de mando.
 4. Asistir a las convocatorias de las actividades a realizar por el partido y desempeñar con diligencia sus funciones.
 5. Cumplir con la cuota establecida para el desarrollo y sostenimiento del partido. Los funcionarios de elección popular que ejerzan sus funciones deberán contribuir con una cuota proporcional al salario devengado.
 6. Apoyar los planes y programas del partido.
 7. Apoyar a los candidatos que postule el partido para cualquier cargo de elección popular.
 8. Cumplir con los mandatos e instrucciones emanadas por la autoridad máxima del partido.
 9. Respetar la confidencialidad de organismos, autoridades internas y toda información del partido que no haya sido previamente autorizada a difundir por el Consejo Ejecutivo Nacional y se encuentre como confidencial en la Ley de Partidos Políticos.
- 10.- Cualquier otro deber que establezca la ley y los presentes estatutos o reglamentos del partido.

Art. 13.- La calidad de miembro del Partido, se pierde por:

- I. Por muerte.
- II. Por renuncia verbal o escrita interpuesta ante las Autoridades respectivas.- Todo aquel miembro que de forma voluntaria ya no desee pertenecer al Partido VAMOS, deberá solicitar su desafiliación del Registro de Afiliados de forma escrita ya sea de manera electrónica o física al registro nacional de afiliaciones, quien lo enviará a la autoridad competente.

- III. Por expulsión, cuando realicen actos que atenten, deshonren o estén en contra de los presentes estatutos, principios, objetivos, códigos y reglamentos de conformidad a los presentes estatutos.
- IV. Por aparecer afiliado en otro partido político y no haber realizado la renuncia respectiva.
- V. Por promover la afiliación, hacer proselitismo a otro candidato de un partido político con el que no existe coalición, sin haber realizado la respectiva renuncia al partido Vamos.
- VI. Al verse involucrados en investigaciones por actos de corrupción u otros delitos, durante el período que duraren las investigaciones. En caso de comprobarse la culpabilidad de la persona investigada se aplicará automáticamente el numeral III de este artículo.

Art. 14.- Las autoridades del partido en orden jerárquico son:

- 1.- Asamblea Nacional (AN);
- 2.- Consejo Ejecutivo Nacional (CEN);
- 3.- Dirección Estratégica;
4. Las Directivas Departamentales (DD);
5. Las Directivas Municipales (DM);

Los organismos de dirección del Partido, a nivel nacional: La Asamblea Nacional (AN); El Consejo Ejecutivo Nacional (CEN) y la Dirección Estratégica (DE); a nivel Departamental, Las Directivas Departamentales (DD); a nivel Municipal, las Directivas Municipales (DM). Cada organismo puede proponer al Consejo Ejecutivo Nacional o a la Dirección Estratégica subdirecciones, cuadros de consejeros y grupos de apoyo, de acuerdo con la conveniencia de sus funciones. - Existirá además un Tribunal de Honor y Disciplina que estará conformado por tres miembros propietarios, que son el Presidente, el Secretario y un Vocal; y una Comisión Electoral Permanente, que estará integrada por tres miembros, un Presidente, un Secretario, un vocal. Todos los miembros de las estructuras organizativas durarán en sus cargos cinco años, salvo que en ese plazo dejen de fungir en los cargos que les genera la representación del partido. VAMOS prohíbe la figura de reelección indefinida. El quórum mínimo para sesionar válidamente los organismos de la estructura partidaria será de la mayoría simple de quienes deben conformarla, salvo en los casos en donde por razones de emergencia, calamidad pública, y casos excepcionales se pueda sesionar con los presentes; e igual porcentaje mínimo se requerirá para la toma de decisiones que se adopten, salvo en los casos en que los presentes Estatutos dispongan una mayoría diferente.

Art. 15.- La Asamblea Nacional por ser el organismo en el que están representados los miembros del Partido a nivel nacional, es la Autoridad Suprema y deliberativa del partido sus acuerdos y resoluciones son de acatamiento obligatorio para todos los organismos y miembros del partido, será presidida por el Secretario General del Partido y estará conformada por los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, la Dirección Estratégica, los Diputados Propietarios y Suplentes de la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano, los Alcaldes y miembros de concejos Municipales, los Directores Generales Departamentales, Directivas Generales Municipales, y miembros activos en este último caso previamente convocados por el Consejo Ejecutivo Nacional los cuales tendrán derecho únicamente a voz, ninguno de ellos deberá haber perdido sus derechos políticos en los últimos cinco años.

Art. 22.- El Consejo Ejecutivo Nacional está formado por las Secretarías siguientes:

- I. Secretario o Secretaria General Nacional;
- II. Secretario o Secretaria Nacional de Organización;
- III. Secretario o Secretaria Nacional de Ideología;
- IV. Secretario o Secretaria Nacional de Comunicación y Propaganda;
- V. Secretario o Secretaria Nacional de Asuntos Jurídicos;
- VI. Secretario o Secretaria Nacional de Municipalismo;
- VII. Secretario o Secretaria Nacional de Asuntos Económicos;
- VIII. Secretario o Secretaria Nacional de Actas y Acuerdos;
- IX. Secretario o Secretaria Nacional de Asuntos Agrarios.
- X. Secretario o Secretaria Nacional de Acción Gremial y Profesional;
- XI. Secretario o Secretaria Nacional de la Juventud, Cultura y Deporte;
- XII. Secretario o Secretaria Nacional de Asuntos de la Mujer;
- XIII. Secretario o Secretaria Nacional de Afiliación;
- XIV. Secretario o Secretaria Nacional de Planificación y Estadística;
- XV. Secretario o Secretaria Nacional de Formación y Capacitación;
- XVI. Secretario o Secretaria Nacional de Asuntos Internacionales;
- XVII. Secretario o Secretaria Nacional de Salvadoreños en el Exterior;
- XVIII. Secretario o Secretaria Nacional de Asuntos de la Sociedad Civil.

Además, se elegirán bajo el mismo mecanismo de los anteriores, cinco secretarios suplentes que sustituirán a los secretarios que abandonen

sus funciones por más de 3 sesiones sin justificación o renuncien a sus cargos de manera inmediata e irrevocable, los cuales serán convocados por el Secretario o Secretaria General Nacional.- De esta atribución, el Consejo Ejecutivo Nacional podrá exceptuar al secretario nacional General y al de Organización, cuando existan más de catorce Secretarías, quienes supervisarán la acción de las demás Secretarías.- El Consejo Ejecutivo Nacional podrá constituir Comisiones Técnicas que asesorarán los campos siguientes: 1.- Cultura y Educación; 2.- Economía; 3.- Agricultura y Ganadería; 4.- Hacienda y Presupuesto; 5.- la Familia, la Mujer y la Niñez; 6.- Trabajo y Previsión Social; 7.- Legislación, 8.- Defensa; 9.- De Protección al medio ambiente; 10.- Salud Pública y Asistencia Social; 11.- Justicia y Derechos Humanos; 12.- De Relaciones Exteriores e Integración Centroamericana; 13.- Obras Públicas y Vivienda; 14. De Seguridad Pública; 15.- De Asuntos Municipales; 16.- De Asuntos Electorales; 17.- De Salvadoreños en el Exterior. Cada Comisión Técnica escogerá de entre sus miembros a un Coordinador y a un Asistente para coordinar sus actividades. Todos los miembros que integren las Comisiones durarán tres años en sus funciones.- Atendiendo a la realidad social, económica, política o cualquier otra área de relevancia nacional, el Consejo Ejecutivo Nacional podrá crear otras comisiones de trabajo.

Art. 23.- Para ser miembro del Consejo Ejecutivo Nacional debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Salvadoreño;
- b) Mayor de treinta años de edad para Secretario o Secretaria General Nacional, Secretario o Secretaria Nacional de Organización y mayor de 25 años para el resto de miembros de la CEN;
- c) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano;
- d) Ser miembro activo y poseer al menos dos años de afiliación ininterrumpida y cumplir con la cuota partidaria;
- e) Tener un récord comprobable de lealtad, disciplina y compromiso con los principios y objetivos del partido;
- f) No haber sido objeto de expulsión o suspensión por el Partido.

Art. 34.- La Directiva Departamental es el organismo responsable de la política del partido en cada Departamento, serán electas en la forma prescrita en el ordenamiento jurídico aplicable. Deberá coordinar sus acciones con las Directivas Municipales respectivas y estarán conformadas por un Director General Departamental, un Director de Formación Política, un Director de Organización, un Director de Comunicaciones y Campaña, un Director de Afiliación Actas y Acuerdos, y un Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto. Los miembros de la Directiva Departamental serán electos conforme al proceso electivo interno.

Art. 37.- La Directiva Municipal es el organismo responsable de la política del Partido en el respectivo municipio. Está integrada por Direcciones, electas en la forma prescrita por el ordenamiento jurídico aplicable, y deberá coordinar sus acciones con la Directiva Departamental respectiva. Estarán conformadas por un Director General Municipal, un Director de Formación Política, un Director de Organización, un Director de Comunicaciones y Campaña, un Director de Afiliación, Actas y Acuerdos, un Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto y el Alcalde electo del Partido o un representante de los concejales en donde se es oposición. Los miembros de la Directiva Municipal serán electos conforme al proceso electivo interno.

Art. 39.- Son atribuciones de la Directiva Municipal:

- a) Difundir la ideología humanista y democrática; así como los Principios y Objetivos del Partido; su plataforma y programas políticos;
- b) Hacer labor de proselitismo y afiliación y, en cuanto lo considere necesario, la organización de cuadros de apoyo;
- c) Analizar las necesidades de la circunscripción territorial electoral municipal; y las del partido y proponer a la Directiva Departamental la forma de solucionarlas;
- d) Elaborar la memoria Anual de Labores, ponerla a consideración de la Asamblea Nacional y remitirla a la Directiva Departamental;
- e) Presentar propuestas al Consejo Ejecutivo Nacional de miembros para representar sectores en Colonias, Barrios y Cantones.
- f) Conocer y resolver en todo asunto de interés para el partido, que sea de su competencia.
- g) Aprobar las actas de sus sesiones.

Art. 101.- La Comisión Electoral Permanente verificará que en la conformación de las planillas que sean propuestas para la elección de candidatos a la Presidencia de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales, se integren con al menos el treinta por ciento de participación de mujeres, así como la participación de los jóvenes, y ciudadanos salvadoreños con residencia en exterior o cuyo Documento Único de Identidad haya sido emitido en el extranjero.

Art. 103.- Las elecciones de los candidatos para optar tanto a los cargos de las autoridades internas del Partido como para los cargos de

elección popular, serán electos por medio de voto libre, directo, igualitario y secreto, para tal efecto se podrá disponer de cualquier medio físico o electrónico que así se definiera por la Comisión Electoral Permanente.

Art. 113.- En la elección de los cargos de Dirección interna del Partido, así como en las planillas para la integración de los candidatos a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y Miembros de los Concejos Municipales, se deberá constituir al menos con un treinta por ciento de participación de mujeres.

Art. 114.- Todos los candidatos que se postulen para optar a cargos de Dirección Interna del Partido, y para los cargos de elección popular, deberán ser mayores de edad, afiliados del partido, estar en el uso y goce de sus derechos civiles y políticos, de reconocida honorabilidad y que no hayan sido condenados por delitos y en especial por delitos contra la Hacienda Pública, o tengan cuentas pendientes con la Hacienda Pública o el Municipio.

Art. 115.- El Consejo Ejecutivo Nacional deberá designar un Oficial de Cumplimiento a los efectos de hacer cumplir con los requerimientos a los que hace referencia la ley.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés, para los efectos legales consiguientes.

Además, según la misma resolución pronunciada por el Organismo Colegiado, anteriormente señalada, se ordenó la publicación de la reforma de sus Estatutos en el Diario Oficial, a cargo del partido político en referencia. Tribunal Supremo Electoral: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Conforme a sus originales, con los que confrontó, se extiende, firma y sella la presente en las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. ERICK VLADIMIR VIDES PORTILLO,

SECRETARIO GENERAL INTERINO.

(Registro No. X000831)

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NUMERO TRES****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARCOS****CONSIDERANDO:**

- I. Que la autonomía municipal establecida en la Constitución de la República en el Artículo 204 y el Código Municipal en el Artículo 3, permite a los gobiernos locales la facultad de crear ordenanzas y reglamentos.
- II. Que es responsabilidad de la municipalidad la prestación del servicio de mercados, buscando dotar a la población usuaria de espacios limpios, seguros y accesibles que faciliten la venta y abastecimiento de productos, garantizando se apliquen estándares adecuados de calidad y precio.
- III. Que en la actualidad no se cuenta con una normativa actualizada que establezca derechos y deberes de las personas arrendatarias y usuarias, ni los procedimientos que garanticen la eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, participación ciudadana inclusiva y transparencia en la prestación del servicio de mercados.
- IV. Que es necesario que la administración municipal cuente con un instrumento normativo acorde a la realidad actual, que contenga la reglamentación para la comercialización de productos básicos de primera necesidad y la regulación del comercio, garantizando el respeto a la integridad, salud y dignidad humana, así como la armonía entre las personas arrendatarias, usuarias de los mercados y la ciudadanía en general.
- V. Que es importante ofrecer a los arrendatarios y usuarios de los mercados infraestructura adecuada en la cual se facilite la accesibilidad de todas las personas en la obtención de los productos y servicios que ahí se comercializan.
- VI. Que los mercados municipales de la ciudad tienen una participación significativa dentro de la economía del municipio, tomando en cuenta que ésta gira en un buen porcentaje con base al consumo de los productos y servicios que en ellos se ofrecen.
- VII. Que es necesario decretar una ordenanza que esté armonizada con la Ley de Procedimientos Administrativos, y demás normativa aplicable con el propósito de garantizar el derecho de respuesta y el debido proceso, a través de plazos razonables y ágiles, además del uso de medios tecnológicos, modernización de la administración municipal, garantía de los derechos de las personas que intervienen en la prestación del servicio de mercados, entre otros.
- VIII. Que es importante incorporar en la ordenanza las facultades de actuación de la administración municipal en casos de desastres o siniestros, pandemias o enfermedades infecciosas como el COVID-19 a fin de tomar todas las medidas necesarias que reduzcan el riesgo de contagio en los mercados, tanto para el personal que ahí labora como para las personas arrendatarias, proveedoras y usuarias; todo ello de conformidad con las medidas que adopte el Ministerio de Salud o el gobierno central.

POR TANTO:

En uso de las facultades que les confiere el numeral 4 del Artículo 3, en relación con el Artículo 4, numerales 2, 5, 9, 12 y 17 del Código Municipal

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE MERCADOS DE LA
CIUDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular:

- a) La dirección, control, ordenamiento, organización y ejecución de actividades que se desarrollan en los mercados municipales de la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador;
- b) Establecer los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones de las personas arrendatarias y autorizadas;
- c) Precisar las facultades, obligaciones o responsabilidades y prohibiciones de la Comisión de Mercados, Administrador(a) y personal de mercados, con el fin de salvaguardar el orden, disciplina y armonía entre las personas arrendatarias, proveedoras, usuarias y público en general.
- d) De los derechos y deberes de las personas usuarias del servicio de mercados.

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS

Art. 2.- La prestación del servicio de mercados corresponde en forma exclusiva a la municipalidad de San Marcos. Las transacciones que ahí se realicen serán libres y revestidas de legalidad.

Los tributos percibidos del arrendamiento de los puestos en el mercado podrán ser utilizados en el pago de costos, funcionamiento y administración de éstos.

FINALIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

Art. 3.- La finalidad de la prestación del servicio de mercados es:

- a) Brindar a las personas arrendatarias y autorizadas la oportunidad de generar comercio en lugares en un ambiente ordenado, limpio y seguro.
- b) Propiciar que las personas usuarias realicen sus compras y obtengan sus servicios en espacios adecuados, cómodos, accesibles y que cumplan los requerimientos establecidos en esta ordenanza.

Para lograr lo anterior se requiere que todas las actividades que se ejecutan en los mercados estén normadas.

SUJETOS DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Art. 4.- Están sujetos a la aplicación de la presente ordenanza:

- a) Todas las personas, que en calidad de arrendatarios o personas autorizadas comercialicen sus mercaderías o presten servicios en los mercados municipales.
- b) La Comisión de Mercados, administradores y personal de la municipalidad.
- c) Personas usuarias.

CAPÍTULO II**DEFINICIONES Y PRINCIPIOS RECTORES****DEFINICIONES**

Art. 5.- Las definiciones necesarias para la comprensión y aplicación de la presente ordenanza son las siguientes:

Adjudicación: Procedimiento a través del cual la Comisión de Mercados otorga a una persona de manera permanente, el uso de un puesto mediante contrato de arrendamiento.

Administración: Se refiere a la actividad que realiza el Administrador de Mercados y la administración municipal en general en el desempeño de sus funciones.

Administrador: Se refiere al cargo ostentado por el Administrador de Mercados.

Autorización de un puesto eventual: Procedimiento administrativo por medio del cual la Comisión de Mercados mediante acuerdo autoriza a una persona, el uso de un espacio público para la venta de productos o la prestación de servicios de manera eventual.

Cuerpo de Agentes Municipales (CAM): Encargado de la custodia de los bienes de la municipalidad, de resguardar y asegurar la tranquilidad al interior de los mercados.

Comisión: La Comisión de Mercados nombrada por Concejo Municipal responsable del buen funcionamiento del servicio de mercados.

Desastres o siniestros: Hace referencia a eventos que ocasionan enormes pérdidas materiales y vidas humanas causadas por acontecimientos o fenómenos naturales, como terremotos, inundaciones, tsunamis, deslizamientos de tierra, erupciones volcánicas y otros similares.

Desechos sólidos: Los desechos sólidos son conocidos comúnmente como "basura" y representan una amenaza por su producción excesiva e incontrolada, ya que, contribuyen a la contaminación de las aguas, la tierra, el aire, y desmejoran el paisaje. Además, ponen en peligro la salud humana y la naturaleza en general cuando éstos no tienen un tratamiento adecuado.

Enfermedad pandémica: Que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.

Enfermedades infecciosas: Son causadas por microorganismos patógenos como las bacterias, virus, parásitos u hongos. Estas enfermedades pueden transmitirse, directa o indirectamente, de una persona a otra.

Espacio público de mercados: Área física de la periferia de los mercados u otras zonas autorizadas de la ciudad, que incluye las aceras y calles destinadas para la comercialización de productos o la prestación de servicios.

Giro: Actividad determinada por un grupo o conjunto de productos o artículos afines, que presenten aspectos comunes para su comercialización o prestación de servicios dentro de la misma área.

Local Comercial: Establecimiento ubicado en la parte exterior de los mercados municipales destinado para desarrollar alguna actividad comercial o económica.

Inocuidad alimentaria: La inocuidad alimentaria se refiere a la existencia y control de peligros asociados a los productos destinados para el consumo humano a través de la ingestión como pueden ser alimentos y medicinas a fin de que no provoquen daños a la salud del consumidor; aunque el concepto es más conocido para los alimentos como inocuidad alimentaria, también aplica para la fabricación de medicamentos ingeribles que requieren medidas más extremas de inocuidad.

Mercado Municipal: Inmueble o recinto perteneciente al municipio, que incluye la infraestructura construida sobre él; destinada al comercio, abastecimiento y distribución de alimentos, productos de consumo de primera necesidad y la prestación de servicios a la población usuaria. Los mercados en su distribución interna están conformados por puestos individuales.

Notificación: Es el acto de comunicación por escrito mediante el cual se da a conocer a la persona arrendataria un acto o el inicio de un procedimiento, la aplicación de sanción o de una medida por parte de la administración.

Persona arrendataria: Es la persona natural o jurídica que ocupa un puesto en un mercado de forma permanente, continua e ininterrumpida y que sostiene una relación con la municipalidad por medio de un contrato de arrendamiento.

Persona autorizada: La que ocupa un puesto en un espacio público de manera temporal, previo acuerdo emitido por la Comisión de Mercados.

Persona usuaria: La que recibe directamente la prestación del servicio de mercados proporcionados por la municipalidad. Es la persona que adquiere productos, mercaderías o servicios.

Poblaciones en situación de vulnerabilidad: Grupos poblacionales que no tienen las condiciones que les permiten alcanzar su desarrollo; entre otras condiciones se pueden mencionar la pobreza, riesgo social, discapacidad, barreras sociales, físicas, culturales, idiomáticas y económicas, etc.

Procesos inclusivos y participativos: Que integren a las personas arrendatarias y usuarias de manera individual o colectiva en todas sus diferentes expresiones y condiciones (mujeres, hombres, personas con discapacidad, adultas mayores, población urbana o rural, y personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+) en el proceso de diseño, planificación, implementación, evaluación de las acciones vinculadas a la prestación del servicio de mercado.

Proveedor: Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades de producción, distribución, comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores, como resultado de una transacción comercial.

Puesto: Es la unidad individual, conformada por un área física determinada que, es utilizada por una persona para comercializar sus mercaderías, productos y/o servicios. Estos pueden ser internos o externos.

Puesto fijo: Área física perteneciente al municipio, que comprende piso, plaza y divisiones medianeras, utilizada por persona, con el fin de comercializar sus mercaderías, productos y/o servicios y que están ubicados al interior de un edificio del mercado.

Puesto temporal: Área física perteneciente al municipio, que comprende piso, plaza y divisiones aprobadas por la administración municipal, fácilmente desmontables que no pueden ser fijadas en forma permanente al suelo, y que se encuentran ubicados al exterior del mercado y calles peatonales, respetando libre tránsito de las personas y vehículos.

Tasa municipal: Es el tributo que se genera en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por la municipalidad y que están establecidas por medio de una ordenanza.

Trabajador de la administración: Persona empleada por la alcaldía municipal, para ejercer funciones en el mercado municipal.

PRINCIPIOS RECTORES

Art. 6.- Las actuaciones del funcionamiento municipal, la Administración de Mercados, personas arrendatarias, proveedoras y usuarias estará sujeta a los siguientes principios rectores:

- a) **Principio de dignidad humana:** Implica respeto, promoción, vigencia y defensa de los derechos humanos de todas las personas, sin importar su origen, género, situación social, credo religioso, pensamiento político, o cualquier otra circunstancia.
- b) **Principio de igualdad:** Toda persona tiene derecho a convivir en un ambiente de respeto, tranquilidad y bienestar, garantizando el ejercicio igualitario de sus derechos, libertades y deberes, sin distinción alguna.
- c) **Principio de legalidad:** Las actividades de comercialización de productos y prestación de servicios en los mercados del municipio se hará de conformidad a lo establecido en esta ordenanza.
- d) **Principio de equidad de género y social:** Componente ético que posibilita la justicia en el tratamiento a mujeres y hombres de acuerdo con sus respectivas necesidades, así como la puesta en marcha de procedimientos diferenciales para corregir desigualdades o prácticas discriminatorias de partida; medidas no necesariamente iguales, pero conducentes a la igualdad en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades. Esta concepción también es aplicable a desigualdades entre grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad y que en el marco de la prestación de los servicios requieran intervenciones diferenciadas para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades.

- e) **Principio de inclusión social:** En los mercados y su dinámica existen factores necesarios para que una persona disfrute de una vida segura y productiva como miembro totalmente integrado en la sociedad, independientemente de su raza, origen étnico, género u orientación sexual, etc.
- f) **Principio de participación ciudadana:** Las medidas a adoptar e implementar en la comercialización de productos y prestación de servicios en el municipio propiciarán la incorporación de las personas arrendatarias y compradoras en su diversidad (mujeres, hombres, personas jóvenes, adultas mayores, con discapacidad; población lesbiana, gay, bisexual, transexual, intersexual (LGBTIQ+) en la toma de decisiones, en la implementación de acciones, en la contraloría y en la corresponsabilidad por el desarrollo.
- g) **Principio de convivencia ciudadana:** Es el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas con el debido respeto de los derechos y deberes en su relación mutua y en su interrelación en los espacios públicos de comercialización de productos y prestación de servicios.
- h) **Principio de corresponsabilidad:** La buena marcha en la prestación de los servicios de mercados es responsabilidad de la municipalidad, personas arrendatarias y usuarias.

CAPÍTULO III

DESTINO Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO MERCADOS

DESTINO DE LOS MERCADOS

Art. 7.- Los mercados municipales de la ciudad de San Marcos serán destinados para el uso exclusivo de la venta de: ropa, zapatos, productos alimenticios, carnes, cereales, pan, legumbres, cosméticos y otros artículos de comercio y prestación de servicios que en general proponga el Concejo Municipal.

Los locales comerciales deberán ser destinados a un giro o actividad comercial que no genere desventaja para las personas arrendatarias de los mercados municipales.

Los mercados establecidos y los que en el futuro se construyan por cuenta de la municipalidad se denominarán Mercado Municipal, y para distinguirlos administrativamente serán enumerados en orden correlativo o denominados según su nombre.

El giro de cada uno de los mercados será establecido por la Comisión de Mercados.

DIVISIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS

Art. 8.- Las instalaciones de los mercados estarán divididos en:

- a) Puestos fijos, organizados en polígonos, secciones, zonas, que se encuentran ubicados en el interior de los Mercados Municipales.
- b) Temporales, ubicados en el exterior, frente a las calles y avenidas o en los espacios públicos autorizados por la municipalidad.
- c) Locales comerciales, ubicados en el exterior de los mercados.

HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Art. 9.- Los horarios de atención para las personas usuarias en los mercados serán los siguientes:

La apertura del mercado será a las 5:30 am y el cierre será de la siguiente manera: los días de lunes a jueves a las 6:00 pm, los viernes a las 7:00 pm; el sábado a las 6:00 pm y el domingo a las 2:00 pm.

Será potestad de la administración acordar la interrupción del funcionamiento de los mercados, por circunstancias debidamente justificadas, así como la extensión de los horarios, operaciones de mantenimiento y salubridad, por alertas de seguridad o emergencias de cualquier índole, caso fortuito o fuerza mayor, que pongan en riesgo la vida, integridad o salud de las personas o el patrimonio municipal, o la de las personas arrendatarias y usuarias.

ZONIFICACIÓN DE VENTAS

Art. 10.- Para mantener el orden de las actividades comerciales y de servicios que se realicen en los diferentes mercados, deberá existir una zonificación de puestos, según el giro comercial de los mismos.

RECEPCIÓN DE MERCADERÍA

Art. 11.- La recepción de mercadería y productos, se efectuará en zonas de carga y descarga destinadas para tal efecto, y en horarios que no entorpezcan las actividades comerciales. La administración de mercados establecerá las zonas de carga y descarga, así como los horarios autorizados para ello.

VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Art. 12.- No se permitirá la venta de bebidas alcohólicas mayor a seis grados dentro de las instalaciones de los mercados.

No se permitirá la venta de cervezas a personas que estén bajo cualquier sustancia (estado de ebriedad, drogas, etc.).

En el caso de la venta de cervezas en cualquiera de sus presentaciones de 355 ML, se permitirá un consumo máximo de 3 cervezas por persona en el transcurso del horario establecido.

ESTACIONAMIENTOS

Art. 13. Corresponderá a la administración determinar y administrar los espacios de estacionamiento de cada mercado, debiendo la persona usuaria pagar la tasa que se establezca en la ordenanza respectiva.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS

COMISIÓN DE MERCADOS

Art. 14.- Para el buen funcionamiento del servicio de mercados se crea la Comisión de Mercados, que será conformada mediante acuerdo del Concejo Municipal.

Su conformación se realizará mediante un proceso inclusivo y participativo en el que participarán todas las personas vinculadas con la prestación del servicio.

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Art. 15.- La Comisión estará integrada de la forma siguiente:

- a) Dos concejales(as) delegados por el Concejo Municipal.
- b) Síndico(a) Municipal.
- c) Gerente(a) Legal.
- d) Administrador(a) de Mercados, quien presidirá las reuniones de trabajo.
- e) Una persona electa por el comité de mercado.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE MERCADOS

Art. 16.- Las atribuciones de la Comisión de Mercados serán las siguientes:

- a) Aprobar o denegar las solicitudes de adjudicación de puestos y locales, y autorización para el uso de espacios públicos.
- b) Resolver sobre los procesos de imposición de sanciones.
- c) Conocer y decidir sobre la revocación de contratos de arrendamientos.
- d) Autorizar los cierres temporales y definitivos de puestos o locales, y sobre la suspensión definitiva de la autorización de ventas en espacios públicos.
- e) Proponer al Concejo Municipal las modificaciones a la Ordenanza de Tasas por Servicios, referidas a los arrendamientos y demás tributos relacionados con la prestación del servicio de mercados.
- f) Autorizar la modificación, remodelación, adecuación o realización de instalaciones, previa presentación al Administrador de Mercados.
- g) Conocer, resolver y dar seguimiento a los reordenamientos de puestos en los mercados o en el espacio público.
- h) Proponer al Concejo Municipal medidas tendientes a mejorar y garantizar el orden en los puestos y en los mercados en general.

REUNIONES DE LA COMISIÓN DE MERCADOS

Art. 17.- La Comisión, se reunirá los primeros 8 días de cada quincena en forma ordinaria, a convocatoria del(la) Síndico(a) Municipal, por solicitud del administrador de mercado o dos de los integrantes de la comisión. Extraordinariamente se reunirá cuando fuere necesario.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por acuerdo de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el(la) Síndico(a) tendrá voto de calidad. (voto doble).

DEBER DE INFORMAR

Art. 18.- La Comisión deberá informar trimestralmente al Concejo Municipal sobre su funcionamiento. En todo caso brindará los informes que el Alcalde(sa) y el Concejo Municipal le soliciten.

La Comisión podrá igualmente, brindar informes a la Directiva de Mercados.

ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS

Art. 19.- La dependencia encargada del funcionamiento, ornato, saneamiento y atención de situaciones internas del mercado, será la Administración de los Mercados Municipales que funcionará como una unidad especializada con las características que tienen las demás unidades de la municipalidad y estará bajo dependencia de la Gerencia de inversión social y servicios municipales (GISSM).

DE LA PERSONA ADMINISTRADORA DE LOS MERCADOS

Art. 20.- La administración de los mercados municipales estará a cargo de la persona administradora, nombrada por el Concejo Municipal. Será la máxima autoridad administrativa en todo lo referente a los mercados del municipio.

REQUISITOS DEL(LA) ADMINISTRADOR(A)

Art. 21.- La persona administradora deberá ser salvadoreña por nacimiento, mayor de edad, estar en el pleno goce de sus derechos como ciudadano, de buena conducta y con experiencia comprobable en el área de administración de negocios, además, deberá rendir una fianza de ley por la cantidad que fije el Concejo Municipal a favor de la municipalidad, previo a la toma de posesión de su cargo.

PROHIBICIONES EN EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR(A)

Art. 22.- Ningún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Concejo Municipal, gerentes o cualquier otra jefatura podrá ser Administrador(a) de Mercado, ni aún en forma interina. (Art. 111 del código municipal).

RESPONSABILIDAD DEL(LA) ADMINISTRADOR(A) DE MERCADOS

Art. 23.- El Administrador(a) será responsable de los bienes, enseres y demás pertenencias municipales que recibirá por inventario de la unidad respectiva. Será la jefatura inmediata del personal del mercado.

FACULTADES DEL(LA) ADMINISTRADOR(A)

Art. 24.- La persona administradora tendrá las siguientes facultades:

- a) Proponer a la comisión de la carrera administrativa municipal la suspensión hasta por treinta días o despido de cualquiera de las personas que forman el personal del mercado, previo procedimiento legal. (LCAM).
- b) Ordenar el desalojo mediante la intervención del CAM o el auxilio de la PNC de toda persona que promueva escándalo o desórdenes al interior del mercado previo procedimiento establecido (Art. 109) de la presente ordenanza).
- c) Llevar los controles de ingresos y egresos de los mercados y proponer modificaciones en los cobros de los arrendamientos de puestos.
- d) Extender dentro de sus competencias las constancias solicitadas por las personas arrendatarias.
- e) Aplicar las sanciones correspondientes, inherentes a los arrendatarios(as), de conformidad a la presente Ordenanza.

OBLIGACIONES DEL(LA) ADMINISTRADOR(A)

Art. 25.- Son obligaciones del administrador(a):

- a) Cumplir con los horarios de trabajo y las responsabilidades del cargo.
- b) Planear, dirigir y controlar toda la actividad de los mercados, así como solicitar las reuniones a la comisión de mercado (Art. 17 de la presente ordenanza).
- c) Elaborar el presupuesto anual del mercado bajo su responsabilidad y su respectivo plan de trabajo.
- d) Definir estrategias administrativas, de mercadeo, recuperación de mora, promociones, investigaciones y otras actividades que generen las ventas en los mercados, para garantizar el sostenimiento de éstos.
- e) Asegurar el correcto uso de los recursos de la institución, como servicios, maquinaria, material publicitario, vehículos, mobiliario y material de oficina y limpieza de los mercados.
- f) Gestionar las necesidades y presupuestos necesarios para el buen funcionamiento del mercado como necesidades de personal, compra de materiales de oficina, limpieza, desinfección, entre otros.
- g) Supervisar el buen uso que debe darse a la estructura de los edificios y procurar que éstos se mantengan en perfectas condiciones de servicio. Cualquier defecto o falla, renovaciones o las innovaciones que fueren necesarias serán inmediatamente informadas al Concejo Municipal.
- h) Abrir y cerrar los mercados al público durante los días y horas establecidos, previa coordinación con el CAM.
- i) Realizar labores de supervisión personal en los mercados y solucionar controversias que se den entre las personas arrendatarias.
- j) Exigir que los colectores, antes de tomar posesión de sus cargos, rindan fianza de conformidad con la ley.

- k) Llevar en orden los siguientes registros: de control de movimiento diario, de arrendamiento, de especies, y mora de cada contribuyente.
- l) Remitir al departamento de recuperación de mora, listado de personas morosas, anexando la documentación legal, a fin de realizar las gestiones de cobro o proponer planes de pago. Los resultados de las gestiones de cobros serán notificados a la comisión de mercados.
- m) Llevar información actualizadas de los arrendamientos, con especificaciones de: nombre, número de puesto, tipo de negocio o nombre comercial, medida y colindantes, ubicación, fecha y número de contrato, canon y servicios básicos de que goce el puesto.
- n) Solicitar a la dependencia correspondiente la elaboración de planos o croquis de ubicación de puestos de los mercados.
- o) Atender y asesorar a las personas arrendatarias de los mercados, cuando así sea requerido.
- p) Gestionar las obras de construcción y reparación de los mercados, para lo cual coordinará con las dependencias correspondientes.
- q) Promover la organización inclusiva y participativa de juntas directivas de las personas arrendatarias, juntamente con la Comisión de Mercados para mantener diálogo permanente y búsqueda de soluciones a las problemáticas que se susciten en los mercados.
- r) Entregar con anticipación y de manera ordenada las tarjetas de cobro o disponer de los instrumentos necesarios para el pago de las tasas municipales.
- s) Remitir a la Tesorería Municipal, diariamente a más tardar a las 3:00 p.m. los fondos recaudados o realizar directamente los depósitos en el sistema financiero.
- t) Solicitar a Tesorería Municipal, por lo menos con quince días de anticipación, antes que finalice el mes, las especies municipales para el cobro de los tributos. La falta de prontitud en el envío de especies municipales de cobro será notificada a la Comisión de Mercados.
- u) Coordinar el auxilio de las autoridades del Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente, Defensoría del Consumidor, PNC y otras, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.
- v) Informar inmediatamente a su superior sobre cualquier problema relacionado con el servicio interno, el orden, disciplina, aseo y seguridad del mercado para que dicho funcionario resuelva lo pertinente al caso.
- w) Observar buena conducta en las instalaciones de los mercados, así como respetar a los(as) empleados(as) y a las personas arrendatarias.
- x) Resolver con imparcialidad y con apego a las normas aplicables los casos que sean sometidos a su conocimiento, y preparar informes y reportes que sean necesarios para ser presentados al Alcalde(sa) y Concejo Municipal.
- y) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de ésta y demás Ordenanzas, acuerdos municipales y leyes especiales aplicables.

PROHIBICIONES DEL(LA) ADMINISTRADOR(A) DE MERCADOS

Art. 26.- Se prohíbe al(la) Administrador(a):

- a) Tomar represalias en contra de su personal o personas arrendatarias por razones políticas partidarias, religiosas o de cualquier otra índole.
- b) Ejercer el comercio en los mercados municipales, por sí o por interpósita persona. Esta prohibición abarca a su cónyuge o compañera/o de vida y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) Exigir o recibir dádivas de cualquier tipo de sus subalternos(as) o personas arrendatarias o de particulares para la obtención de un provecho personal para quien lo ofrece.
- d) Tomar para sí o para los parientes mencionados en el literal b de este artículo, mercaderías al crédito de cualquiera de las personas que ejercen el comercio en el interior de los mercados.
- e) Asignar a los(as) colectores(as) actividades diferentes a las establecidas en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la municipalidad.

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Art. 27.-El incumplimiento de las obligaciones contenidas en ésta y demás ordenanzas, acuerdos municipales y demás leyes de parte del administrador, será sancionado por el Concejo Municipal, según la gravedad del caso, previo procedimiento de ley, contemplado en el Reglamento Interno de Trabajo de esta municipalidad e instrumentos legales afines.

COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS CON INSTANCIAS DE APOYO

Art. 28.- Para proporcionar un servicio de calidad al público la administración de mercados podrá coordinar:

Al interior de la municipalidad con las instancias como medio ambiente, desechos sólidos, participación ciudadana, u otras que se considere necesario.

Fuera de la municipalidad con instancias de apoyo financiero, de capacitación, servicios y asesoría, como CONAMYPE, MARN, MINSAL, entre otras.

CAPÍTULO V**DEL PERSONAL DEL MERCADO****PERSONAL BÁSICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS**

Art. 29.- La administración contará con el personal que establezca el presupuesto municipal. El personal básico se conformará por colectores(as), personal de saneamiento, Inspector(a) de Saneamiento Ambiental y agentes del CAM, cuyo nombramiento los hará el Alcalde(sa) Municipal.

REQUISITOS DE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE MERCADOS

Art. 30.- Para ser contratado como parte del personal de la administración de mercado, se deberá cumplir lo siguiente:

Saber leer y escribir.

Rendir fianza en caso de manejar fondos públicos.

Cumplir los requisitos establecidos en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías vigente en la municipalidad.

HORARIOS DE TRABAJO

Art. 31.- El personal deberá presentarse, permanecer y retirarse de su área de trabajo conforme al horario establecido por la municipalidad.

El personal de saneamiento, por la naturaleza del servicio, tendrá un horario especial que será establecido por la administración con el objeto de mantener aseado los mercados.

PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN

Art. 32.- No podrán desempeñar ningún cargo o empleo en la administración de los mercados:

- a) Las personas que se dediquen al comercio en el mismo, directa o indirectamente.
- b) Las personas que fueren parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del administrador(a), alcalde o de algún miembro del Concejo Municipal, gerentes o jefaturas. Esta prohibición abarca al cónyuge o compañero(a) de vida del administrador(a).
- c) Las personas deudoras del municipio.

PERSONAL COLECTOR

Art. 33.- Las personas colectoras son las responsables de recaudar diariamente los tributos por el uso de los puestos y locales de los mercados, en las zonas asignadas debiendo entregar a las personas arrendatarias tiquetes, recibos o especies autorizadas por la administración.

Sus responsabilidades son las siguientes:

- a) Cumplir con su horario de trabajo y permanecer en las zonas asignadas.
- b) Tratar con amabilidad y respeto a contribuyentes, y hacer al administrador las sugerencias que crea conveniente para mejorar el servicio.
- c) Organizar rutas de trabajo y darle cumplimiento al cobro de los puestos fijos.
- d) Llevar control y orden en los cobros, e informar al administrador sobre los puestos en mora.
- e) Liquidar diariamente el monto de lo recolectado y entregarlo el mismo día a la dependencia correspondiente.
- f) Llevar un registro de los fondos recaudados diariamente, y hacer un resumen final tres días después de haber terminado el, el cual deberá ser presentado al(la) Administrador(A) quien una vez confrontado firmará dicho resumen con la razón "ES CONFORME", con copia a la Gerencia de Inversión social y servicios municipales.
- g) Reportar al(la) administrador(a) del mercado información relacionada con los puestos desocupados o cambio de usuarios.
- h) Asumir cualquier otra tarea que le sea encomendada por el(la) administrador(a).
- i) Informar cualquier inconveniente que se de en el mercado municipal al administrador.

PROHIBICIÓN DE RETENCIÓN DE TRIBUTOS

Art. 34.- Se prohíbe a los colectores(as) retener total o parcialmente el valor de los tributos recaudados durante el día, quien así lo hiciere será sancionado conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de esta municipalidad.

INFORME DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES O VIOLACION A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA

Art. 35.- Toda persona colectora deberá informar de inmediato y por escrito, al administrador(a) de cualquier violación a las obligaciones o a las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza.

RENDICIÓN DE FIANZA

Art. 36.- El personal colector de tributos rendirá la fianza que fije el Concejo Municipal a favor de la municipalidad, antes de tomar posesión del cargo.

PERSONAL DE SANEAMIENTO

Art. 37.- El personal de saneamiento es el responsable de realizar actividades de limpieza, aseo y ornato en las instalaciones de los mercados.

Sus responsabilidades son las siguientes:

- a) Gestionar los insumos de limpieza necesarios y resguardarlos.
- b) Mantener las áreas de los mercados en condiciones óptimas de limpieza.
- c) Barrer y limpiar diariamente los corredores, paredes, ventanas, puertas, pasillos, patios, parqueos, plazas u otros que se le encomienden.
- d) Depositar en los contenedores los desechos sólidos recogidos.
- e) Mantener en buen estado, limpios y en resguardo los utensilios que utiliza en su área de trabajo.
- f) Brindar apoyo en la ejecución de otras actividades.
- g) Colaborar en otras tareas que le sean asignadas por la jefatura inmediata a fin de mejorar el servicio de limpieza de los mercados.

INSPECTOR(A) DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

Art. 38.- La persona Inspectora de Saneamiento Ambiental es la encargada del control de los alimentos y productos, de su elaboración y distribución con el fin de comprobar si se ajusta a los requisitos establecidos en las normas sanitarias.

Sus responsabilidades son las siguientes:

- a) Realizar planificaciones mensuales de actividades a ejecutar en los diferentes mercados.
- b) Prestar su colaboración en la inspección sanitaria del MINSAL.
- c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza y Reglamento Interno de Mercados.
- d) Controlar que la descarga de los alimentos se realice de acuerdo con las normas y procedimientos.
- e) Velar por el buen estado de las instalaciones, orden y los estándares de limpieza, gestionando cualquier intervención de los servicios municipales correspondientes.
- f) Realizar constantes supervisiones de los puestos de los mercados para garantizar el cumplimiento de las normativas sanitarias.
- g) Cumplir con la planificación del control de plagas.
- h) Promover y coordinar campañas de limpieza en los mercados.
- i) Llevar resguardo de la documentación administrativa de su competencia.
- j) Recopilar, clasificar y ordenar los datos estadísticos sobre temas encomendados.
- k) Atender las quejas y reclamos de las personas arrendatarias y usuarias.
- l) Asumir otras responsabilidades y misiones que le sean encomendadas.

DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRESTADO POR EL CAM

Art. 39.- La seguridad, vigilancia, orden, custodia, inspección y protección del mercado será proporcionada por el Cuerpo de Agentes Municipales.

La dirección del CAM, atendiendo los requerimientos del administrador establecerá el número de agentes que considere necesarios para cumplir con lo establecido en el Artículo siguiente.

OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES

Art. 40.- El personal del CAM asignado a los mercados municipales realizará las siguientes funciones:

Cumplir con las instrucciones impartidas por el(la) administrador(a), a fin de ejecutar todo aquello que requiera su intervención.

Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, el reglamento de mercados y acuerdos municipales para mantener el orden, tranquilidad, convivencia, con un trato respetuoso a las personas, garantizando la seguridad y vigilancia en el mercado.

Auxiliar al personal de mercados en la apertura y cierre de éstos.

Solicitar el auxilio de la PNC para el retiro o desalojo de las personas que realicen actos de violencia, actos lúbricos o exhibición obscena que interfieran con las actividades propias de los mercados.

Velar que las personas vendedoras que obstruyan los pasillos de circulación se mantengan dentro de los límites del puesto que se les ha asignado.

Garantizar el orden cuando éste pretenda ser alterado por personas que se encuentren en el mercado.

Cuidar que los edificios de los mercados no sean dañados, ni lesionados los intereses de las personas arrendatarias. Cuando sorprendan alguna persona cometiendo un delito, será puesta de inmediato a disposición de la Policía Nacional Civil.

Mantener los pasillos internos y externos libres de obstáculos.

Impedir que vendedores(as) ambulantes y vendedores(as) con vehículos automotores se sitúen en las aceras de los mercados, así como también en calles aledañas y calles desalojadas de ventas o puestos informales.

Impedir que vendedores y reparadores ambulantes ofrezcan sus servicios a las personas usuarias en los parqueos y lugares aledaños a los mercados.

Brindar apoyo al personal de cobros en el uso de sus facultades cuando se vea en peligro su integridad física y moral.

Informar a la administración de los acontecimientos de importancia que se susciten durante su horario de labores.

Reportar a la administración las fallas que observen en las instalaciones o que les sean señaladas por las personas arrendatarias.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ARRENDATARIAS

CLASIFICACIÓN DE USUARIOS(AS) DE PUESTOS

Art. 41.- Las personas poseedoras de puestos en los mercados se clasifican en:

Arrendatarios permanentes de los mercados, y

Arrendatarios de locales comerciales.

Vendedores temporales.

Son arrendatarios permanentes las personas a las que se le ha adjudicado, mediante un contrato de arrendamiento de un puesto fijo de manera continua en un mercado de la municipalidad.

Son arrendatarios de locales comerciales las personas naturales y jurídicas que mediante un contrato de arrendamiento realizan actividades que no generen desventajas para los arrendatarios internos.

Son vendedores temporales las personas que, por autorización de la Comisión de Mercados, se les ha otorgado un espacio fuera de un mercado o en sus alrededores, o un espacio público, por un período transitorio de tiempo.

ACREDITACIÓN DEL USO DE UN PUESTO

Art. 42.- Para su debida identificación, toda persona vendedora deberá contar con el respectivo contrato de arrendamiento o autorización, que la acredite como tal, ante las autoridades o personal de la municipalidad.

DERECHOS DE LAS PERSONAS ARRENDATARIAS

Art. 43.- Son derechos de las personas arrendatarias:

- a) Recibir atención digna, ágil, eficaz y con amabilidad por parte del personal que labora en la administración.
- b) Tener acceso a la administración de mercados.
- c) Ser atendido en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos de sexo, género, idioma, religión, condición social o económica, preferencia política, apariencia física, condición de discapacidad, nacionalidad o cualquier otra razón injustificada.
- d) Recibir orientación precisa y clara sobre el trámite a realizar y el tiempo en el que se le resolverá.
- e) Conocer Sobre el estado de su trámite y de las diligencias realizadas.
- f) Solicitar por escrito al administrador del mercado, autorización para realizar reparaciones por cuenta propia o modificaciones en su puesto o local; previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- g) Ser informado(a) oportunamente, sobre la ejecución de actividades relevantes para su beneficio.
- h) Disponer de los bienes y enseres que tuviere dentro de su puesto.
- i) Disponer del puesto o local en la forma establecida en esta Ordenanza.
- j) A que se mantengan aseados y limpios los mercados y sanitarios.

- k) A que se le brinde los servicios necesarios para el funcionamiento del puesto como agua y alumbrado general, así como el mantenimiento y las reparaciones requeridas.
- l) A que se respeten los horarios de apertura y cierre.
- m) Decidir la forma en que va a manejar su negocio, todo de conformidad con esta Ordenanza y el giro autorizado.
- n) A que se le otorgue su correspondiente contrato, conforme al Art. 58 de esta Ordenanza.
- o) A que se le extienda constancias o solvencias del mercado, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para ello.
- p) Nombrar a dos personas beneficiarias, quienes lo sucederán en el orden propuesto, en caso de que éste tenga una imposibilidad absoluta debidamente comprobada para atender el puesto, o en el caso de su fallecimiento.
- q) A que se proporcionen servicios de agua, alumbrado general y seguridad en los mercados.
- r) Ser partícipe en las diferentes iniciativas que se promuevan desde la municipalidad en pro del desarrollo económico y social de la población.
- s) A denunciar ante la administración de mercados el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de los arrendatarios.
- t) Mantener un ambiente libre de violencia, especialmente hacia las mujeres, juventud, niñez, personas con discapacidad y personas adultas mayores.
- u) Los demás derechos que le confieren otros ordenamientos legales.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ARRENDATARIAS

Art. 44.- Son obligaciones de las personas arrendatarias:

- a) Pagar puntualmente y con anticipación el respectivo canon de arrendamiento y demás tributos municipales por su puesto, conforme a la tasa vigente, ya sea en forma diaria, semanal, mensual o en cualquier otro tipo de forma fraccionaria establecida por la ordenanza respectiva.
- b) Ocupar el espacio de venta, únicamente para comercializar las mercaderías y/o servicios previamente autorizados.
- c) Mostrar buena conducta y brindar un buen trato a todas las personas.
- d) Velar por la conservación de supuesto manteniéndolo en perfecto estado de servicio, aseado, clasificando y depositando los desechos sólidos generados en sus espacios de venta en bolsas o recipientes tapados, o depositándolos en los lugares designados para tal fin, cumpliendo con las disposiciones de esta Ordenanza, las normas de sanidad y las emanadas de la administración del mercado.
- e) Mantener el buen aspecto, aseo e higiene de los productos alimenticios fungibles, lo que será verificado por las autoridades sanitarias y la administración del mercado.
- f) Presentar al administrador(a), semestralmente, los certificados de salud para las personas que se dedican a venta de alimentos. (Art. 86 literal e) del código de salud).
- g) Respetar el orden jerárquico institucional de la administración de mercados.
- h) Permitir y facilitar en cualquier momento que se lo soliciten las personas designadas por la administración o de las autoridades correspondientes, la inspección de sus espacios de venta, productos o servicios que brindan.
- i) Asistir a los cursos de manipulación de alimentos y demás talleres y capacitaciones programadas por la administración de mercados.
- j) Cumplir los horarios de apertura y cierre de los mercados establecidos en esta ordenanza.
- k) Dar uso adecuado a las instalaciones eléctricas, agua potable y aguas servidas dentro de su puesto.
- l) Solicitar el permiso de ausencia, por enfermedad u otra causa justificada, informando por escrito al administrador(a) del mercado el nombre de la o las personas que se encargarán de su puesto de venta mientras dure su ausencia.
- m) Responder por los daños y perjuicios que cometan sus trabajadores(as) o colaboradores(as) al patrimonio municipal o a terceros.
- n) Solicitar por escrito el permiso respectivo al administrador(a) en caso de querer instalar contadores, líneas telefónicas, electricidad, cables u otro servicio.
- o) Renovar contrato de arrendamiento dentro de los primeros dos meses de cada año.
- p) Devolver a la administración del mercado una vez se retire definitivamente, el puesto, en buen estado, salvo por el deterioro normal proveniente del uso y goce legítimo del mismo. Será en consecuencia responsable de los daños que se causen al puesto, o a los equipos si los hubiere.
- q) Las demás obligaciones contenidas en otras ordenanzas, acuerdos municipales y otras leyes aplicables.

Son aplicable a las personas autorizadas las obligaciones establecidas en los literales de la a) a la h).

CAPÍTULO VII**DIRECTIVA DE MERCADOS, CONFORMACIÓN Y VIGENCIA****DE LA DIRECTIVA DE MERCADOS**

Art. 45.- Para la coordinación y adecuada comunicación entre las personas arrendatarias y la administración municipal se conformará la directiva de mercados. Un Manual de Funcionamiento regulará su actuación.

CONFORMACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MERCADOS

Art. 46.- La Directiva de Mercados estará conformada por representantes de los sectores de los mercados y la diversidad poblacional de los mismos, de tal manera que se dé cumplimiento a los criterios de equidad, proporcionalidad, pluralidad, y estará integrada por un(a) presidente(a), un(a) vicepresidente(a), un(a) tesorero(a), un(a) secretario(a) de actas, un(a) síndico(a), y cuatro vocales, los cuales harán cumplir los derechos y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza para beneficio de las personas arrendatarias y de la administración.

Electa la directiva será juramentada por el (la) Síndico(a) la municipalidad.

VIGENCIA DE LA DIRECTIVA DE MERCADOS

Art. 47.- La directiva de mercados electa tendrá vigencia de un año y podrán ser reelegidos por un año más, en el plazo de un mes de haber sido electa deberá presentar a la Administración de Mercados su plan de trabajo a ejecutar durante su mandato.

CAPÍTULO VIII**DEL ARRENDAMIENTO DE PUESTOS Y LOCALES COMERCIALES, Y****AUTORIZACIÓN DE PERMISOS DE VENTA****PROHIBICIÓN DEL USO DE PUESTOS SIN ADJUDICACIÓN**

Art. 48.- Los sujetos de aplicación de la presente Ordenanza, no podrán hacer uso de un puesto en un mercado o local comercial, sin que previamente haya adjudicación o autorización para ello.

REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN PUESTO

Art. 49.- Para ser arrendatario(a) de un puesto dentro de algún mercado municipal de la ciudad de San Marcos se deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser salvadoreño(a).
- c) Ser del municipio de San Marcos .
- d) No ser arrendatario(a) de 2 puestos de mercados en la ciudad.
- e) Estar solvente en el pago de impuestos y tasas.

MECANISMOS LEGALES PARA HACER USO DE UN LOCAL O ESPACIO PÚBLICO

Art. 50.- El uso de un puesto o espacio público se establecerá por adjudicación o autorización, según el caso.

SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO

Art. 51.- Toda persona que desee adquirir en arrendamiento un puesto en el mercado deberá llenar solicitud y presentarla al Administrador(a) del Mercado.

La solicitud contendrá lo siguiente:

- a) Fecha.
- b) Nombre, edad, número de DUI, profesión y domicilio.
- c) Dirección particular, número de teléfono fijo y/o celular, y correo electrónico si lo tuviere.
- d) Productos que comercializará e inversión inicial.
- e) Volumen de productos aproximados que serán comercializados al día y mensualmente.
- f) Compromiso de atender y dirigir personalmente el puesto, así como designar el nombre de la persona que lo atenderá en caso de su ausencia justificada.
- g) Disposición de pagar el canon establecido y demás tributos de conformidad con la ordenanza de la materia.

- h) Disposición de firmar y cumplir las cláusulas del contrato de arrendamiento.
- i) Número y nombre de trabajadores o personal de apoyo que tendrá.
- j) Boleto de vialidad, excepto a aquellos que estén exonerados conforme a la ley.
- k) Compromiso de pagar los servicios de agua, energía eléctrica, cable, recolección y disposición final de desechos sólidos y otros que le presten la municipalidad o los operadores.

Con la solicitud deberá presentarse el original del DUI vigente, debiendo anexar fotocopia de éste.

No se dará trámite a las solicitudes que no llenen los requisitos antes mencionados, en caso de faltar alguno de ellos se le notificará a la persona solicitante para que subsane el requisito omitido.

Las solicitudes recibidas deberán ser enviadas en el plazo de cinco días a la Comisión de Mercado, la que resolverá lo pertinente.

De ser aprobada la solicitud por la Comisión de Mercado, la persona adjudicataria deberá complementar los requisitos adicionales siguientes:

- a) Presentar su certificado de salud y el de su personal, en caso de dedicarse a la venta de alimentos.
- b) Solvencia actualizada en original y copia extendida por la Policía Nacional Civil, no mayor a 30 días de extendido el documento.
- c) Certificación de Antecedentes Penales, no mayor a 30 días de extendido el documento.

En el caso de los arrendatarios de locales comerciales, éstos deberán contar con los permisos que el giro o la actividad requiera, de acuerdo con las regulaciones que sobre la materia exista; lo cual deberá demostrar, y cuyo cumplimiento será responsabilidad exclusiva del interesado.

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

Art. 52.- Las solicitudes para la adjudicación de puestos deberán ser presentadas a la Administración de Mercados, totalmente llenas con la información y requisitos completos. Luego se trasladarán a la Comisión de Mercados en un plazo máximo de cinco días hábiles para su análisis y autorización, debiendo verificar la disponibilidad de locales y emitir resolución, en un plazo no mayor de veinte días.

De resolverse favorable a la persona interesada la adjudicación, se ejecutará en un plazo máximo de diez días hábiles, previo a la respectiva suscripción del contrato de arrendamiento.

Si no hubiere locales disponibles o no llenare los requisitos establecidos en la Ordenanza se le notificará a la persona solicitante dentro del plazo de tres días a partir de haber recibido la solicitud la administración. La notificación deberá ser debidamente fundamentada, explicando las razones.

La decisión de la Comisión de Mercados sobre adjudicación admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal. Dicho recurso será interpuesto ante la Administración del Mercado o ante el Concejo Municipal directamente, dentro del plazo de tres días hábiles después de haber sido notificada la resolución.

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Art. 53.- Los funcionarios intervinientes para realizar los procedimientos de adjudicación y autorización deberán tomar en cuenta los siguientes criterios de valoración:

Entre los solicitantes se priorizará a las mujeres y a las personas residentes en el municipio de San Marcos.

No podrán ser arrendatarias, las personas que ya poseen más de dos puestos en un mercado de la ciudad.

PUBLICACIÓN DE LOS PUESTOS DISPONIBLES

Art. 54.- La administración de mercados informará al público en general sobre los puestos que estén vacantes, mediante periódicos murales, tableros, afiches, anuncios u otros medios de comunicación según sea conveniente.

UNIÓN DE PUESTOS

Art. 55.- Se prohíbe unir tres o más puestos para crear uno solo. Cuando el área de un puesto sea significativa y se solicite segregar uno o más puestos, se deberá solicitar adjudicación o autorización de éstos.

ESPACIOS DE VENTA TEMPORALES

Art. 56.- Para poder desempeñar la actividad comercial, todo usuario temporal del espacio público deberá estar debidamente autorizado, por el administrador del mercado y se le conceda el uso del espacio público.

Las personas que no estén autorizadas para la venta en espacios públicos serán objeto de decomiso por parte del CAM siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 109 de esta ordenanza.

CAPÍTULO IX**DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PAGO DE TRIBUTOS**

Art. 57.- Aprobada la solicitud y emitido el acuerdo de adjudicación se procederá al pago del primer canon de arrendamiento y los tributos que establezca la ordenanza de la materia, en la Administración de Mercados.

Cumplido lo anterior, el(la) Administrador(a) de Mercados gestionará de inmediato ante la Gerencia Legal la elaboración del contrato de arrendamiento.

EMISIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 58.- La relación de la municipalidad con las personas arrendatarias se regirá por un contrato de arrendamiento. Mediante este contrato se entregará en calidad de arrendamiento a la persona arrendataria el área de un puesto o local, las instalaciones y servicios inherentes al mismo, que deberá conservar en perfectas condiciones de uso.

El plazo del contrato será de un año, el cual podrá prorrogarse. Para los periodos de renovación la persona arrendataria debe estar solvente con sus tributos, y no haber sido sancionada por faltas graves o muy graves.

ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA FORMAL DEL CONTRATO

Art. 59.- No podrá presumirse contrato de arrendamiento por simple utilización de un puesto. La calidad de arrendatario(a) se acreditará con el ejemplar del contrato escrito debidamente legalizado, sin el cual, no podrá alegarse derecho alguno.

Si pasado el plazo para la emisión del contrato por la municipalidad, y el arrendatario no contare con él por causa que no le son imputable se presumirá la existencia de éste.

CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 60.- El contrato de arrendamiento se celebrará con la persona a quien se le ha adjudicado, por lo que no podrá darse por interpósita persona la formalización de éste, a menos que ésta contare con poder general administrativo con cláusula especial.

FUNCIONARIO AUTORIZADO PARA OTORGAR LOS CONTRATOS

Art. 61.- Los contratos de arrendamiento serán celebrados con el(la) alcalde(sa) Municipal, en representación de la municipalidad. Se redactarán en duplicado, en formularios especiales impresos por la administración y deberá ser renovado dentro de los primeros dos meses de cada año.

PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO DE MÁS DE DOS PUESTOS

Art. 62.- Ninguna persona podrá ser arrendataria de más de dos puestos o local de mercados, prohibición que se extiende a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a menos que se demuestre independencia económica del pariente.

En caso de incumplimiento de esta prohibición se rescindirán los contratos sin responsabilidad para la municipalidad y serán declarados vacantes los puestos.

REQUISITO PARA ADQUIRIR LA POSESIÓN MATERIAL DE UN PUESTO

Art. 63.- Las personas arrendatarias de puestos no podrán adquirir la posesión material del mismo, sin que se firme el contrato de arrendamiento.

CAPÍTULO X**REMODELACIÓN, ABANDONO Y CIERRE DE PUESTOS SOLICITUD DE PERMISOS DE****REMODELACIÓN, MODIFICACIÓN E INSTALACIONES NUEVAS**

Art. 64.- Toda modificación, remodelación, adecuación o realización de instalaciones requerirá permiso por escrito de la administración municipal, previa solicitud por parte de la persona interesada.

En el caso de permisos de conexión de energía eléctrica, agua, cable y otros, las personas arrendatarias deberán estar solventes en el pago de los respectivos tributos y pagar el costo de inspección a la municipalidad.

En caso de construcción, reconstrucción o mejora en el puesto o local adjudicado, éstas pasarán a ser propiedad de la municipalidad quien no estará obligada a reconocer indemnización o costos de inversión a la persona arrendataria.

Toda remodelación, modificación e instalaciones nuevas deberá realizarse dando cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y la normativa de diseño universal de accesibilidad para personas con discapacidad.

DEL ABANDONO DE PUESTOS

Art. 65.- Se considera abandono de puesto cuando éste permanezca cerrado por quince días consecutivos, sin haber obtenido permiso del(la) administrador(a). En caso de abandono se procederá conforme al inciso segundo del Artículo 67.

DEL PERMISO PARA EL CIERRE TEMPORAL DEL PUESTO

Art. 66.- La persona arrendataria que por causa justificada no pueda atender o permanecer en el puesto y necesite cerrarlo deberá solicitar por escrito al(la) Administrador(a) con quince días de anticipación, permiso, debiendo este(a) último informarlo por escrito a la Comisión en el plazo de cinco días hábiles, posterior a la autorización dada.

PLAZO OTORGADO PARA EL CIERRE TEMPORAL DE PUESTO

Art. 67.- Otorgado un contrato de arrendamiento, podrá concederse autorización temporal de cierre por el periodo de treinta días, pudiéndose prorrogar por treinta días más.

Si después de haberse obtenido una prórroga para el cierre temporal de puesto, éste continuare cerrado, se considerará abandonado y el(la) administrador(a) remitirá a la Comisión informe, dando a conocer lo ocurrido, poniéndolo a disposición de ésta, para los efectos legales pertinentes.

CAPÍTULO XI**DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS**

Art. 68.- La recaudación de ingresos por el uso de puesto y locales se regirá por las siguientes normas:

Las personas arrendatarias deberán pagar las tasas que les correspondan, en la forma establecida en la Ordenanza de Tasas del Municipio de San Marcos.

La recaudación de los tributos se hará por el personal colector, nombrados para tal fin, y por regla general se efectuará por medio de especies, sistemas automatizados o por cualquier otro medio que se defina para garantizar la transparencia de la recaudación de ingresos.

La persona arrendataria que tenga asignado número de cuenta en la municipalidad realizará el pago de sus tributos municipales en la caja de la Tesorería Municipal.

No obstante, lo anterior cuando el Concejo Municipal lo considere conveniente y con el objeto de que las personas arrendatarias cancelen sus tributos municipales, podrá abrir una caja colectora de tributos, en las instalaciones de los Mercados Municipales, la cual dependerá de Tesorería Municipal.

El(la) administrador(a) del mercado llevará un control sobre las especies que se utilicen para la recaudación de ingresos.

Todos los ingresos en efectivo, que perciban las administraciones de los mercados, por medio del respectivo personal colector; serán entregados diariamente para ser remitidos completos y exactos el mismo día a la Tesorería Municipal o agencia bancaria destinada para tal efecto, conforme a lo estipulado en el Art. 25 literal t) de la presente Ordenanza, siguiendo el procedimiento establecido.

CAPÍTULO XII**CAUSALES DE TERMINACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Art. 69.- El contrato de arrendamiento termina por las siguientes causales:

- a) Traspasar a cualquier título el puesto que se les haya adjudicado o autorizado, o subarrendar el mismo.
- b) Por abandono del puesto.
- c) Por el incumplimiento de pago de arrendamiento por un periodo de treinta días.
- d) Por la muerte de la persona arrendataria o imposibilidad absoluta del mismo para atenderlo, ante lo cual, se procederá de conformidad a lo regulado en el Art. 43 letra p) de la presente Ordenanza.
- e) Por el incumplimiento del plan pago en dos cuotas.
- f) Por la reincidencia de infracciones graves en el transcurso de un año o el cometimiento de una infracción muy grave.

CAPÍTULO XIII**DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS****DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS**

Art. 70.- Son derechos de las personas usuarias de los mercados:

- a) Ser tratadas con respeto y consideración.
- b) A recibir los bienes, productos o servicios a precios razonables, en buen estado, en las condiciones y términos ofertados.
- c) A comprar en los puestos de su elección, sin presión, discriminación o abuso de ninguna clase.
- d) A no recibir productos o servicios que pongan en riesgo la salud.

- e) A reclamar o denunciar ante las instancias correspondientes las violaciones a sus derechos.
- f) Los demás derechos contemplados en la Ley de Protección al Consumidor y otras normativas garantes de los derechos humanos.

Cuando un usuario sea vulnerado en alguno de sus derechos podrá ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes del mercado para los efectos legales pertinentes.

DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Art. 71.- Son deberes de las personas usuarias de los mercados:

- a) Tratar con respeto y consideración a las personas arrendatarias y autorizadas, así como al personal de mercados y al público en general.
- b) Contribuir con el orden, aseo y la convivencia en los mercados.
- c) Colaborar en la implementación de las medidas de ordenamiento adoptadas por la municipalidad.
- d) Cumplir con los protocolos de bioseguridad o de otra naturaleza adoptados por la administración.
- e) Las demás que establezcan otras leyes, ordenanza y acuerdos municipales.

CAPÍTULO XIV

ASEO E HIGIENE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y

CONTROL SANITARIO DE LAS NORMAS SANITARIAS

Art. 72.- Las normas sanitarias aplicables a las instalaciones físicas, servicios, puestos, productos y vendedores, así como las relativas a la elaboración, transformación, manejo y conservación de productos alimenticios perecederos y no perecederos, eliminación de desperdicios, desechos sólidos, limpieza e higiene en general de los mercados, serán reguladas por un programa sanitario que se diseñará para tal efecto.

RESPONSABLES DE HACER CUMPLIR LAS NORMAS DE CONTROL SANITARIO

Art. 73.- El(la) Inspector(a) de Saneamiento Ambiental y el personal de inspección del Ministerio de Salud Pública, juntamente con el(la) Administrador(a) de Mercados, serán responsables de cumplir y hacer cumplir las normas de control sanitario para los mercados.

PROGRAMA SANITARIO

Art. 74.- El programa sanitario para los mercados de la ciudad de San Marcos comprenderá las áreas siguientes:

- a) Aseo y limpieza en los mismos.
- b) Control de la distribución de productos alimenticios.
- c) Inspección sanitaria de alimentos.
- d) Mantenimiento de la higiene de los puestos.
- e) Control de plagas y roedores.

PROGRAMA DE GESTION DE PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES

Art. 75.- Será responsabilidad de la administración, el formular y ejecutar el programa de gestión de prevención de riesgos ocupacionales en los mercados y gestionar los recursos necesarios para su ejecución. El(la) administrador(a) deberá garantizar la participación e inclusión efectiva de las personas arrendatarias y el personal de la municipalidad que labora en el mercado en la elaboración, puesta en práctica y evaluación del programa.

ACCESIBILIDAD A LOS MERCADOS

Art. 76.- La administración municipal de manera gradual realizará ampliaciones, remodelaciones o modificaciones de aceras, gradas, parques, servicios sanitarios, entradas y salidas, y otros espacios de los mercados, con el propósito de eliminar toda barrera que imposibilite a las personas con capacidades especiales, el acceso a éstos y a los servicios que en ellos se prestan.

ACTUACION EN CASO DE PANDEMIAS, ENFERMEDADES INFECCIOSAS, DESASTRES O SINIESTROS

Art. 77.- En caso de pandemias, enfermedades infecciosas, desastres o siniestros las autoridades municipales aplicarán las medidas de bioseguridad que dicte el Ministerio de Salud u otras competentes. Estas medidas se darán a conocer previamente al personal de mercados, y posteriormente a las personas arrendatarias y autorizadas, y al público en general.

DEL RESTABLECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Art. 78.- Cuando se suspendan o reduzcan horarios de atención, se establezcan restricciones de acceso a los mercados y otras medidas de seguridad pertinentes determinadas en protocolos, las personas arrendatarias, autorizadas y usuarios deberán cumplirlas. La administración de mercado velará por su estricto acatamiento, así como con el cumplimiento de las medidas de restablecimiento de la actividad comercial de manera ordenada, tal y como lo disponga el gobierno central o las autoridades de salud.

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PERSONAS ARRENDATARIAS

Art. 79.-Se elaborará un programa de capacitación para el personal administrativo y personas arrendatarias que comprenderá: Aspectos básicos de las normativas tributarias del municipio, Obligaciones y prohibiciones de las personas arrendatarias, Atribuciones del(la) Administrador(a) de Mercados y del personal de la administración, Comercialización de productos, Educación financiera, Atención al usuario y cultura de servicio, Medidas sanitarias para la elaboración y manipulación de alimentos, Salud y seguridad ocupacional, Manejo adecuado de desechos sólidos y aguas residuales, Derechos humanos en general y, particularmente, de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO XV**ORDEN INTERNO Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES****ÁREAS DE CIRCULACIÓN DESPEJADAS**

Art. 80.- Los accesos de entrada y salida de los mercados, deberán permanecer sin obstáculos para permitir el libre tránsito de las personas y mercaderías.

SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES

Art. 81.- La seguridad de las instalaciones que se relacionan con la infraestructura, locales y puestos para las personas arrendatarias, trabajadores y personal de la municipalidad y público en general, serán regidas por medio de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo; siendo responsabilidad del(la) administrador(a) implementarla.

CAPÍTULO XVI**TARIFAS****BAÑOS, LAVADEROS Y SERVICIOS SANITARIOS**

Art. 82.- Se podrá prestar mediante contrato con entidades públicas o privadas o persona particulares, previo Acuerdo Municipal.

Si es administrado directamente por la Municipalidad (Por persona) \$ 0.25

LAVADEROS PUBLICOS

Art. 83.- Por uso de lavaderos en cantidad de horas c/hora \$ 1.00

MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS

Art. 84.- Puestos internos

VALOR DIARIO SERVICIO DE AGUA/DIARIO ILUMINACIÓN GENERAL VALOR TOTAL DIARIO

- a) Puestos con áreas menores a 4m². Pago diario: Planchas: \$ 0.25+ \$0.12+\$ 0.25=\$ 0.62, Antojitos: \$ 0.40 + \$ 0.12 + \$ 0.15 = \$ 0.67, Refrescos: \$ 0.30 + \$ 0.15 + \$ 0.57 = \$ 0.99, Varios: \$ 0.36 +\$ 0.12 +\$ 0.15 = \$ 0.63, Misceláneos: \$ 0.36 + \$ 0.12 +\$ 0.15 = \$ 0.63.
- b) Puestos con áreas de 4m². Pago diario: Mariscos: \$0.38 + \$0.12 + \$ 0.15 = \$ 0.65, Fruta: \$ 0.38 + \$0.12 + \$ 0.15 = \$ 0.65, Cereales: \$ 0.38 + \$ 0.12 + \$ 0.15 = \$ 0.65, Lácteos: \$ 0.45 + \$ 0.12 + \$ 0.15 = \$ 0.72, Carnes: \$0.47 + \$ 0.12 + \$ 0.15 = \$ 0.74, Pollos: \$ 0.43 + \$ 0.12 + \$ 0.15 = \$ 0.70, Cocinas: \$0.73 + \$ 0.12 + \$ 0.15 = \$1.00, Varios: \$ 0.36 + \$ 0.12 + \$ 0.15 = \$ 0.63, Misceláneos: \$0.36 + \$ 0.12 + \$0.15 = \$0.63.
- c) Puestos con áreas mayores de 4m², cancelarán por cada m² adicional al día así: Puestos de mariscos, fruta, cereales: \$ 0.10, Puestos de carnes: \$ 0.10, Puestos de pollos: \$ 0.10, Varios y misceláneos: \$ 0.10.

Art. 85.- Puestos externos: Chalets terminales: \$ 0.90 + \$ 0.35 = \$ 1.25 y Chalets anexos: \$ 0.85 + \$ 0.13 = \$ 0.98.

SERVICIOS SANITARIOS

Art. 86.- La prestación de este servicio estará sujeta a contrato específico de arrendamiento, en el cual se deberá establecer el canon correspondiente.

ACTIVIDADES EVENTUALES CON FINES DE LUCRO

Art. 87.- Las ventas no relacionadas con el mercado de establecimientos con fines lucrativos Unidad móvil. Al día: Canopy Metro cuadrado al día: \$1.50, Si el evento utiliza energía eléctrica se deberá pagar adicionalmente por día: \$ 4.00, Ventas ambulantes, tasas diarias al día o fracción: \$0.35.

TRASPASOS DE PUESTOS O ESPACIOS ASIGNADOS

Art. 88.- Por traspaso de puesto con autorización de la entidad municipal respectiva, pagarán Exteriores \$ 35.00 e Interiores \$ 35.00.

COSTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 89.- Todo contrato de arrendamiento tendrá un costo de \$20.00 dólares, que serán pagados a la tesorería municipal o en la administración del mercado.

OTROS SERVICIOS ADICIONALES

Art. 90.- El pago por el uso y funcionamiento de aparatos o enseres eléctricos o electrodomésticos con la red de energía eléctrica del mercado, se hará basado en el consumo promedio y tarifas de precios establecidas por la compañía distribuidora de energía eléctrica, detallándose a continuación el pago diario:

APARATO, EQUIPO O UTENSILIO ELECTRICO, VALOR DIARIO

Aspiradora: \$ 0.27, Cafetera: \$0.14, Cocina Eléctrica de 4 Hornillas:\$1.80, Computadora Personal: \$ 0.22, Enfriador de botellas mediano: \$0.48, Extractor de Jugo: \$ 0.05, Foco Incandescente: \$ 0.10, Foco Ahorrador: \$0.04, Fotocopiadora: \$0.04, Freezer: \$ 0.56, Horno Microondas: \$0.10, Lámpara Fluorescente: \$0.04, Licuadora: \$0.20, Máquina cortadora de pelo: \$0.12, Máquina eléctrica para coser zapatos: \$ 0.10, Máquina de Coser (½ hp): \$0.14, Molino de carne eléctrico: \$ 0.16, Mostrador refrigerante mediano: \$0.22, Olla Arrocera: \$0.20, Plancha de ropa: \$0.20, Radio: \$ 0.05, Refrigerador 16 pies cúbicos: \$0.42, Reproductor DVD: \$ 0.05, Secadora de Pelo: \$ 0.31, Selladora de bolsas: \$0.34, Televisor o pantallas: \$0.25, Tostadora: \$0.07, Ventilador de Piso o techo: \$ 0.25, Constancias a usuarios(as) del mercado municipal. Cada una: \$2.00.

Cualquier aparato que no aparezca en el listado anterior y esté funcionando en los puestos del mercado municipal, se tasaré según el similar más cercano. El Administrador del Mercado será quien calculará el pago correspondiente.

El Administrador del Mercado deberá actualizar trimestralmente el inventario por puestos de aparatos y enseres que consumen energía eléctrica, para ello creará la base de datos respectiva.

El usuario que no pague este servicio en la forma establecida, de inmediato se le suspende el servicio, sin perjuicio de aplicar las otras medidas establecidas en la Ordenanza para sancionar los casos de incumplimiento.

Los(as) usuarias del mercado municipal u otro espacio público municipal no podrán instalar estos aparatos eléctricos, sin haber informado previamente a la Administración del Mercado.

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO.

Art. 91.- La tasa por el uso del establecimiento durante el horario establecido estará determinado por la Municipalidad con el siguiente valor y horario:

Estacionamiento de Taxis en parqueo municipal. Vehículo particular o de uso privado lucrativo, al día o fracción, Taxis que ingresen al parqueo municipal por día \$ 1.00.

HORARIO DE INGRESO AL PARQUEO DEL MERCADO MUNICIPAL

Art. 92.- Uso de estacionamiento nocturno de (6:00 p.m. a 5:00 a.m.): Por hora Nocturnidad \$2.00.

Art. 93.- Estacionamiento de vehículo en parqueo municipal, vehículos particulares de uso no lucrativo, al día, hora o fracción: Carros o Pick Up, microbús, motocicletas o cualquier otro automotor de uso no lucrativo hora o fracción \$0.25.

Art. 94.- Horario de ingreso al parqueo para carros o pick up, microbús, motocicletas, o cualquier automotor de uso no lucrativo de 6:00 a.m. a 5:00 p.m.

Art. 95.- Estacionamiento de vehículos en parqueo municipal vehículos particulares o de uso privado no lucrativo, al día o fracción vehículos dedicados a la venta de mercaderías o con distintivo comercial o empresarial: Automotores con parlantes de uso lucrativo o con distintivo comercial o empresarial al día o fracción \$10.00 y Automotores sin parlantes de uso lucrativo o con distintivo comercial o empresarial al día o fracción \$5.00.

Art. 96.- Las tasas podrán se revaluadas cada año de acuerdo a los cambios suscitados en el índice de precios al consumidor del año anterior. El pago de la tasa estipulada podrá hacerse depositando moneda de curso legal, sistema o método de pago autorizado por la municipalidad.

Se excluye del cobro de tarifas cuando se realicen eventos socios culturales, eventos de apoyo a la microempresa, instituciones públicas y personas con capacidades especiales, eventos deportivos previa autorización del Alcalde Municipal.

CAPÍTULO XVII**PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES****AUTORIDAD COMPETENTE PARA SANCIONAR**

Art. 97.- El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo siguiente dará lugar a la imposición de sanciones previo el debido proceso seguido por la Comisión de Mercados, y que se traducirán en el pago de una multa según su gravedad.

CLASIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Art. 98.- Las infracciones cometidas se clasifican en: leves, graves y muy graves. A cada uno le corresponde una multa según su gravedad.

D) Constituyen faltas leves:

- a) Vender medicamentos que requieran receta médica.
- b) Almacenar y vender mercaderías en las entradas y pasillos del mercado.-
- c) Instalar objetos fijos o móviles en los pasillos, zonas comunes y en las vías de evacuación de los mercados, así como utilizar bicicletas al interior éstos.
- d) Arrojar desechos, y mantener cajas de madera o plásticas, desperdicios y otros similares, en pasillos, techos o zonas comunes, siendo obligatorio el traslado de éstos por parte de cada arrendatario, al lugar destinado para tal fin.
- e) Promover, patrocinar, permitir o ejecutar actos que perturben el orden, la tranquilidad, y la armonía entre sí, con los transeúntes, usuarios, empleados y personal de la municipalidad.
- f) Irrespetar la delimitación del área asignada a cada persona arrendataria.

Las faltas descritas en los literales anteriores serán sancionadas con una multa de \$ 10.00.

II) Constituyen faltas graves:

- a) Mandar a empleados(as) y/o dependientes a vender en las entradas, pasillos de los mercados, calles y otros sitios públicos.
- b) Remodelar o realizar mejoras a los puestos sin previa autorización.
- c) Promocionar productos por medio de ruidos estridentes o utilizando aparatos amplificadores de sonido que excedan los límites establecidos en las ordenanzas respectivas, así como introducir aparatos electrodomésticos sin previa autorización.
- d) Ser arrendatario(a) de otro puesto en otro mercado de la ciudad.
- e) Fumar dentro de las instalaciones de los mercados, así como encender velas y luminarias que puedan provocar incendios.
- f) Faltar por tercera vez la falta leve.

Las faltas descritas en los literales anteriores serán sancionadas con una multa de \$ 35.00.

- g) Instalar bares, cervecerías, aparatos de sonido, expendios de aguardiente, talleres de mecánica, repuestos automotores y en general venta que no tenga relación con el giro propio de los mercados municipales, o instalar cocinas o braseros en puestos que su giro no sea la venta de comida.
- h) Vender, poseer o comercializar bebidas alcohólicas mayores a seis grados, estupefacientes de cualquier naturaleza, pornografía, mercadería procedente de ilícitos, en mal estado, sin las medidas o pesos ofrecidos, o de contrabando; sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que incurra.
- i) Los arrendatarios deberán de abstenerse a consumir las señaladas bebidas alcohólicas.
- j) No se permitirán aparatos o equipos de sonido en los puestos.
- k) La venta de bebidas reguladas en este apartado se permitirá de diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Las faltas descritas en los literales anteriores serán sancionadas con una multa de \$ 75.00.

- a) Constituyen faltas muy graves:
- a) Traspasar a cualquier título el puesto que se le haya adjudicado, o subarrendar el mismo.
- b) Destinar el puesto a finalidad distinta de la convenida en el contrato, o utilizarlo como bodega o pernoctar en el mismo.
- c) Almacenar cualquier tipo de objetos, materiales y productos inservibles en los techos de cada puesto, así como materiales insalubres en las áreas comunes del mercado.
- d) Almacenar o vender en el puesto productos inflamables, explosivos o pirotécnicos.
- e) Permanecer dentro de las instalaciones de los mercados fuera del horario ya establecido, salvo causa justificada y debidamente autorizada.
- f) Deteriorar la infraestructura, equipos o mobiliario de los mercados.
- g) Sobornar o faltarle el respeto al personal de la Administración, para adquirir privilegios de cualquier índole, así como irrespetar las personas usuarias.

- h) Portar cualquier clase de armas de fuego o corto punzante en el interior de los mercados. Las personas que porten armas de fuego, deberán dejarlas en custodia del Cuerpo de Agentes Municipales quienes las devolverán cuando éstas abandonen el mercado municipal.
- i) Comercializar o mantener animales en peligro de extinción cautivos en los puestos o mantener animales domésticos en su espacio de venta o en los alrededores de éste, así como el maltrato a los animales.
- j) Emplear niños o niñas menores de catorce años para comercializar productos.
- k) Mostrar conductas inapropiadas de violencia, discriminación o acoso sexual hacia las otras personas arrendatarias, usuarias, cobradoras, proveedoras, personal de la municipalidad u otras.
- l) Las demás prohibiciones contenidas en leyes vigentes.
- m) Para mantener el orden y la tranquilidad en los negocios de comida que vendan bebidas alcohólicas menores a seis grados (art. 12 de la presente ordenanza) se observarán las siguientes regulaciones en los puestos:

Ante el incumplimiento de las regulaciones establecidas el CAM deberá actuar para garantizar su acatamiento.

Las faltas descritas en los literales anteriores serán sancionadas con una multa de \$ 150.00.

Las prohibiciones establecidas en los números romanos I) literales a), c), d), e) f), romano II) literales a), b), c), e), f); romano III) literales de la a) a la i), y de la k) a la o) son aplicables a las personas autorizadas para comercializar sus productos o servicios en espacios públicos.

CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 99.- Las personas arrendatarias que infrinjan las prohibiciones establecidas en la ordenanza se sancionarán de acuerdo con la gravedad de la infracción.

Las sanciones serán:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito; y
- c) Multa, la cual no podrá ser menor a diez dólares (\$10.00) ni mayor a ciento cincuenta dólares (\$150.00).
- d) Cierre temporal del puesto o local por un periodo no menor a tres ni mayor a diez días.
- e) Revocación del contrato de arrendamiento o la autorización.

AMONESTACIÓN VERBAL

Art. 100.- La amonestación verbal se hará una vez por el cometimiento de una infracción leve por primera vez y se hará de manera verbal por el administrador del mercado el cual dejará constancia en el expediente del arrendatario de la fecha que se realizó dicha amonestación.

AMONESTACIÓN POR ESCRITO

Art. 101.- Por el cometimiento de una infracción leve por segunda vez, se hará un único llamado de atención por medio de amonestación por escrito, su reincidencia dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio para la imposición de la multa respectiva.

La amonestación por escrito la realizará el(la) Administrador(a) del Mercado, dejando constancia de la imposición de la correspondiente sanción, por medio de un acta, que posteriormente se remitirá al expediente de la persona arrendataria.

MULTAS

Art. 102.- Las multas serán aplicadas de conformidad con su gravedad. En el caso de reincidencia en una infracción leve se aplicará la multa que corresponde. Por una infracción grave o muy grave se aplicará la multa que corresponda a cada una de ellas.

CIERRE TEMPORAL

Art. 103.- Procederá el cierre temporal en los siguientes casos:

- a) Por una tercera reincidencia en una infracción leve. En este caso el cierre será hasta por tres días.
- b) Por una reincidencia de una infracción grave. En este caso el cierre será hasta por cinco días.
- c) Por el cometimiento de una falta muy grave. El cierre será hasta por diez días.

DESADJUDICACIÓN DEL PUESTO O LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 104.- Procederá la revocación del contrato de arrendamiento del puesto o la revocación de la autorización en los siguientes casos:

- a) En el caso de cometer una tercera reincidencia de una infracción grave y.
- b) La reincidencia en una infracción muy grave.

CAPÍTULO XIX

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 105.- Cuando la persona administradora tuviere conocimiento por cualquier medio que una persona arrendataria ha cometido una infracción a las prohibiciones establecidas en la Ordenanza, notificará a la Comisión de Mercados para que inicie el proceso de investigación, recopilando todas las pruebas necesarias.

De las pruebas obtenidas se notificará en legal forma a la persona infractora para que ésta comparezca dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

Si no se presentare la presunta infractora, se abrirá a pruebas por un término no mayor a veinte días las diligencias respectivas y pasado el término resolverá dentro de los tres días siguientes.

Para formular el proyecto de resolución la Comisión de Mercados adquirirá su convencimiento por las pruebas obtenidas en el proceso.

En el caso que la infracción la cometiere un trabajador del mercado, el administrador (a) deberá de hacer un llamado de atención al arrendatario del puesto de manera verbal (Art. 100 de la ordenanza).

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva.

DE LA CANCELACIÓN DE LAS MULTAS

Art. 106.- Las multas deberán ser canceladas en efectivo en la Unidad de Administración Tributaria Municipal, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación, presentando en el momento de la cancelación copia de la resolución en la cual se impone la sanción.

RECURSO DE REVISIÓN Y APELACIÓN

Art. 107.- Las personas agraviadas por la imposición de una sanción, tendrán derecho de interponer recurso de revisión ante la Comisión de Mercados Municipales en el plazo de quince días siguientes a la notificación.

Cuando en el recurso de revisión la resolución sea adversa a la persona arrendataria, se hará constar en la notificación que tiene el derecho a apelar conforme a los plazos y procedimientos establecidos en el código municipal y la ley de procedimientos administrativos.

CAPÍTULO XX

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CIERRE DEFINITIVO**NOTIFICACIÓN DE CIERRE DEFINITIVO**

Art. 108.- Cuando una persona arrendataria sea sancionada con el cierre definitivo del puesto, la Comisión notificará a ésta la resolución.

DESALOJO CON INTERVENCIÓN DEL CAM

Art. 109.- A partir de la notificación, la persona arrendataria tendrá tres días para desalojar el puesto.

Si transcurrido ese tiempo y la persona arrendataria no desalojare, el(la) administrador(a) lo hará con intervención de los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales; todo con el visto bueno de la Comisión.

De todo lo ocurrido se levantará acta que será firmada por la persona infractora, si éste se negare, se hará constar dicha circunstancia. El acta será suscrita por los funcionarios mencionados en el inciso anterior, más dos testigos.

INVENTARIO DE MERCADERÍA O BIENES

Art. 110.- Si la persona arrendataria no retirare la mercadería o los bienes que tuviere en el momento del desalojo, se hará un inventario de éstos, levantando un acta, la cual será firmada por las personas mencionadas en el artículo anterior; luego serán enviados a resguardo, quedando a disposición del director del Cuerpo de Agentes Municipales, por el término de 24 horas en los productos perecederos y de 15 días en los no perecederos.

Trascurridos dichos plazos serán donados a instituciones de servicios de la ciudad.

APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS A LAS PERSONAS VENDEDORAS AUTORIZADAS

Art. 111.- Se aplicarán los procedimientos regulados en los artículos anteriores a las personas vendedoras autorizadas, en lo que les fuere aplicable.

DECOMISO DE MERCADERÍAS Y/O PRODUCTOS

Art. 112.- Cuando las personas arrendatarias o vendedoras no respeten los límites establecidos para sus puestos, y habiendo sido prevenidos por medio de avisos con anterioridad, el CAM procederá al decomiso de las mercaderías o productos ubicados fuera de dichos límites.

Las mercadería y productos decomisados serán donados a instituciones de beneficencia si no fuesen retirados por sus propietarios en los plazos señalados en el Artículo 110.

CAPÍTULO XXI**DISPOSICIONES FINALES****VENEDORES DE TEMPORADA**

Art. 113.- La administración de mercados podrá autorizar vendedores de temporada en espacios públicos establecidos previamente por la municipalidad, previo el pago de la tasa correspondiente.

COMPUTO DE PLAZOS

Art. 114.- Los plazos establecidos en la presente Ordenanza se contarán en días hábiles.

PLAZO PARA LA LEGALIZACIÓN DE UN PUESTO O LOCAL QUE NO CONTARE CON EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O AUTORIZACIÓN

Art. 115.- Toda persona que a partir de la vigencia de esta Ordenanza no posea contrato de arrendamiento o autorización, contará con un plazo de noventa días para hacer la solicitud a la Comisión, sin perjuicio de la aplicación de las multas respectivas. Si dentro del plazo establecido no lo hiciera, se declarará vacante el puesto y se someterá a proceso de adjudicación o autorización, según el caso.

REVISIÓN DE LA ORDENANZA

Art. 116.- Esta Ordenanza será revisada por lo menos cada tres años, para incorporar las sugerencias de las personas arrendatarias y del personal de mercados, así como todas aquellas que estime conveniente el Concejo Municipal, a fin de mejorar continuamente la prestación del servicio.

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS ARRENDATARIAS PARA REALIZAR TRÁMITES

Art. 117.- Para la realización de todo trámite contemplado en la presente Ordenanza, la persona arrendataria, además de los requisitos especiales en cada caso, deberá:

- a) Presentar solicitud escrita y firmada donde especifique el trámite a realizar, copia de su DUI y la documentación necesaria y.
- b) Estar solvente con el pago de tasas e impuestos.

Los requisitos especiales para cada uno de los trámites serán definidos en el Reglamento de Mercados.

EMISIÓN DE REGLAMENTOS

Art. 118.- Una vez aprobada la Ordenanza la Administración tendrá un plazo de seis meses para elaborar y proponer al Concejo Municipal la aprobación de los reglamentos que sean necesarios.

DISPOSICIÓN SUPLETORIA

Art. 119.- Todo lo no previsto en esta Ordenanza será resuelto conforme a las disposiciones del derecho común.

DEROGATORIA

Art. 120.- A partir de la entrada en vigor de la presente normativa queda derogada en todas sus disposiciones de la Ordenanza Municipal de San Marcos, Departamento de San Salvador, aprobada el siete de julio de mil novecientos noventa y nueve, respectivamente y sus reformas y todas aquellas disposiciones de otros instrumentos que la contraríen.

Deróguese la reforma del artículo 12, numeral V uno y dos, romano I literal a, b, c, numeral 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y literal J romano I, 2.2.2 de la ordenanza de tasas por servicios municipales del municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, emitida por el decreto número 8 del concejo municipal de San Marcos en fecha 8 de diciembre de 2009 publicada en el Diario Oficial número 15 tomo 386 con fecha 22 de enero de 2010.

VIGENCIA

Art. 121.- La presente Ordenanza entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Marcos, a los diecinueve días del mes de mayo de 2023.

PUBLÍQUESE.

LICDA. CINDY EVELYN ANDRADE AGUILAR,
ALCALDESA MUNICIPAL.

NÉSTOR MOISÉS SANTOS HERNÁNDEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. MARTA CECILIA HERNÁNDEZ DE RUIZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL CASERIO LIMON, CANTON PALACIOS,
JURISDICCION DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO
DE CABAÑAS.**

CAPITULO UNO

**DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, FINES Y
METAS. -**

Art.1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económicos y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal: Caserío Limón, Cantón Palacios, jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas.

La cual podrá abreviarse: "ADESCOLIM" que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación.

Art. 2.- La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier de los casos previstos en ordenanzas y reglamentos Municipales, Ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art.3.- El Domicilio de la Asociación será: Caserío Limón, Cantón Palacios, jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas.

Art.4.- Los fines de la Asociación son de carácter general: Son Fines Generales:

- a) La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio de proyección y que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este Literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art.5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Jutiapa, el desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresa privada e Instituciones Internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1- Proyecto de Administración del Proyecto de agua.
- 2- Proyecto de concreteado hacia Caserío Limón.
- 3- Proyecto de Mejoramiento de Calles.

CAPITULO DOS

DE LOS SOCIOS.

Art.6.- La calidad de los socios será:

ACTIVOS Y HONORARIOS. (Todos deben ser mayores de dieciocho años)

- a) Son Socios Activos: todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad.

Art.7.- Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO TRES

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. -

Art.8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art.9.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todos con la mayoría de socios Activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art.10.- La Asamblea General se celebrará Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art.11.-En Las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art.12.-La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art.13.-Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren.

CAPITULO CUATRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA. -

Art.14.-La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será las siguientes: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un síndico, y cinco Vocales.

Art.15.-La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años.

Art.16.-La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Art.17.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar legalmente, a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

Art.18.-Funciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente/a
- b) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en las elaboraciones de la Memoria Anual de Labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art.19.-Funciones del Secretario General:

- a) Llevar el registro de Inventario General de bienes Muebles e Inmuebles.
- b) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darles a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.

- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el reglamento interno.

Art.20.-Funciones del Secretario de Actas.

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art.21.-Funciones del Tesorero.

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si lo hubiera
- e) Recolectar la cuota de los Asociados.
- f) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- g) Los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia.
- h) Las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro del fondo.
- i) Responder solidariamente con el presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art.22.-Son Atribuciones del Síndico.

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.
- c) Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

Art.23.-Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad; en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará de entre los vocales quiénes deben desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Art.24.-El Comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros; El periodo de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art.25.-Las funciones del comité de Vigilancia serán de controlar; tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncias de los Asociados el comité iniciará una investigación, el resultado éste será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art.26.-El comité de vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art.27.-El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art.28.-De las utilidades netas a obtener por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS

DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art.29.-La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existen a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPITULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art.30.-Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociaciones.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficio por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art.31.-Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art.32.-Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

Art.33.-En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva los siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros.

Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

Art.34.-De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO OCHO

DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DE AGUA,

CONSTITUCIÓN Y

COMPETENCIA

Art. 35. La Junta Directiva de la Asociación, que se encargará en administrar los diferentes proyectos, el Comité administrador será integrado por tres miembros propietarios, tres suplentes y cinco vocales, de los cuales dos miembros de esta Asociación estarán representados en dicho comité que serán elegidos por la Asamblea General por un periodo de dos años, representando por cada Comunidad beneficiaria del proyecto.

Art. 36. Se creará un reglamento para administración y manejo de cualquier proyecto, que además regulará las facultades y funcionamiento del comité administrador de Agua.

CAPITULO NUEVE

DISPOSICIONES GENERALES.

Art.37.-La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art.38.-Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art.39.-Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art.40.-La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 41.-Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 42. La Alcaldía Municipal de Jutiapa, auditará las operaciones de esta Asociación por lo menos una vez al año. Sin embargo, también lo podrá hacer en cualquier momento, ya sea de oficio o a solicitud de por lo menos con el cincuenta por ciento más uno de los asociados.

Art. 43.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario Municipal.

Certifica: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el corriente año, se encuentra el Acuerdo que en lo conducente dice. "" ACTA NUMERO DOS.- Sesión ordinaria celebrada

por el Concejo Municipal de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día diez de enero de dos mil veintitrés. Presidida y convocada por el suscrito Alcalde Municipal Adrian Castellanos Peña; con la asistencia del Síndico Municipal José Avelardo Menjivar Rodríguez, los Regidores Propietarios, por su orden del Primer al Cuarto respectivamente: José Silverio Aguilar Serrano, por el Partido ARENA, Ricardo Andrés Lara Escobar; por el Partido ARENA, José Ildelfonso Cea, por el Partido NUEVAS IDEAS y Elvin Giovanni Alas Herrera, por el Partido GANA; los Suplentes, del Primer al Cuarto respectivamente: Francisco Javier Guardado, por el partido ARENA, Gelbis Ernesto Montes Peña, por el Partido ARENA, Edin Balmore Flores Martínez, por el Partido NUEVAS IDEAS y Brenda Elvia Rivas de Pérez, por el Partido GANA, el secretario que autoriza Willian Orlando Peña Vanegas; Reunidos para tratar asuntos de su competencia. I.- Se declaró abierta la reunión con la lectura de los puntos contenidos en la agenda del día. IV.- El Concejo en uso de sus facultades legales emite los siguientes acuerdos: Número Dos.- Aprobar en todas sus partes los estatutos y se le otorga personería jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío Limón, Cantón Palacios, Jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente que firmamos.- """"""A. Castell. P. ""J. Avelard. Menjív. ""J.S.Ag.Srra"" R. Andrés Lara. """" J. Ildef. Cea. ""Elvin.A.H""""Franc. Jav. Guard. P. ""Gelb. Ernes. M. Peña. """"Edin. Balmo. Flores""BrendaElv. Rivas De Perez"" "Willian O.P."

""""""""""RUBRICADAS""""""""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó: en la Secretaría Municipal de Jutiapa, el nueve de agosto de dos mil veintitrés.-

WILLIAN ORLANDO PEÑA VANEGAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X000819)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL CASERIO CUCURUCHO, CANTON PALACIOS,
JURISDICCION DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.**

CAPITULO UNO

**DENOMINACIÓN, DURACIÓN,
DOMICILIO, FINES Y METAS.**

Art.1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económicos y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal: Caserío Cucurucho, Cantón Palacios, jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas.

La cual podrá abreviarse: "ADESCOCUC" que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación.

Art. 2.- La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier de los casos previstos en ordenanzas y reglamentos Municipales, Ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El Domicilio de la Asociación será: Caserío Cucurucho, Cantón Palacios, jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

Son Fines Generales:

- a) La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio de proyección y que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este Literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas

jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Jutiapa, el desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresa privada e Instituciones Internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1- Proyecto de Administración del Proyecto de agua.
- 2- Proyecto de concreteado hacia Caserío Cucurucho.
- 3- Proyecto de Mejoramiento de Calles.

**CAPITULO DOS
DE LOS SOCIOS.**

Art.6.- La calidad de los socios será:

ACTIVOS Y HONORARIOS. (Todos deben ser mayores de dieciocho años):

- a) Son Socios Activos: todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad.

Art.7.- Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPITULO TRES
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todos con la mayoría de socios Activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art.10.- La Asamblea General se celebrará Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art.11.-En Las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art.12.-La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art.13.-Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren.

CAPITULO CUATRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art.14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos serán las siguientes: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico, y Cinco Vocales.

Art.15.-La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años.

Art.16.-La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art.17.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar legalmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

Art.18.-Funciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente/a.
- b) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en las elaboraciones de la Memoria Anual de Labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presentan.

Art.19.- Funciones del Secretario General:

- a) Llevar el registro de Inventario General de bienes Muebles e Inmuebles.
- b) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darles a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el Reglamento Interno.

Art. 20.- Funciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 21.-Funciones del Tesorero:

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si lo hubiera
- e) Recolectar la cuota de los Asociados.
- f) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- g) Los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia.
- h) Las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro del fondo.
- i) Responder solidariamente con el presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 22.-Son Atribuciones del Síndico:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el presidente previa autorización de la Junta Directiva.

- b) Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.
- c) Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

Art. 23.-Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará de entre los vocales quiénes deben desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Art. 24.- El comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros; El periodo de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 25.- Las funciones del comité de Vigilancia serán de controlar; tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncias de los Asociados, el comité iniciará una investigación, el resultado éste será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 26.-El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 27.-El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.

- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 28.- De las utilidades netas a obtener por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existen a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPITULO SIETE PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 30.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficio por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 32.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

Art. 33.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora; el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros.

Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

Art. 34.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO OCHO DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DE AGUA, CONSTITUCIÓN Y COMPETENCIA

Art. 35.- La Junta Directiva de la Asociación, que se encargará en administrar los diferentes proyectos, el Comité administrador será

integrado por tres miembros propietarios, tres suplentes y cinco vocales, de los cuales dos miembros de esta Asociación estarán representados en dicho comité que serán elegidos por la Asamblea General por un periodo de dos años, representado por cada Comunidad beneficiaria del proyecto.

Art. 36.- Se creará un reglamento para administración y manejo del cualquier proyecto, que además regulará las facultades y funcionamiento del comité administrador de Agua.

CAPITULO NUEVE DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 38.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 39.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 40.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 41.-Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 42.- La Alcaldía Municipal de Jutiapa, auditará las operaciones de esta Asociación por lo menos una vez al año. Sin embargo, también lo podrá hacer en cualquier momento, ya sea de oficio o a solicitud de por lo menos con el cincuenta por ciento más uno de los asociados.

Art. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario Municipal.

Certifica: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el corriente año, se encuentra el Acuerdo que en lo conducente dice. "ACTA NUMERO DOS.- Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día diez de enero de dos mil veintitrés. Presidida y convocada por el suscrito Alcalde Municipal Adrian Castellanos Peña; con la asistencia del Síndico Municipal José Avelardo Menjivar Rodríguez, los Regidores Propietarios, por su orden del Primer al Cuarto respectivamente: José Silverio Aguilar Serrano, por el Partido ARENA, Ricardo Andrés Lara Escobar; por el Partido ARENA, José Ildelfonso Cea, por el Partido NUEVAS IDEAS y Elvin Giovanni Alas Herrera, por el Partido GANA; los Suplentes, del Primer al Cuarto respectivamente: Francisco Javier Guardado, por el partido ARENA, Gelbis Ernesto Montes Peña, por el Partido ARENA, Edin Balmore Flores Martínez, por el Partido NUEVAS IDEAS y Brenda Elvia Rivas de Pérez, por el Partido GANA, el secretario que autoriza Willian Orlando Peña Vanegas; Reunidos para tratar asuntos de su competencia. I.- Se declaró abierta la reunión con la lectura de los puntos contenidos en la agenda del día. IV.- El Concejo en uso de sus facultades legales emite los siguientes acuerdos: Número Tres.- Aprobar en todas sus partes los estatutos y se le otorga personería jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Cucurucho, Cantón Palacios, Jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente que firmamos.--"A. Castell. P. -J. Avelard. Menjív. " "J.S.Ag. Srra" " R. Andrés Lara.- J. Ildelf. Cea." "Elvin.A.H" "Franc. Jav. Guard. P. " "Gelb. Ernes. M. Peña." "Edin. Balmo. Flores" BrendaElv. Rivas De Perez- "Willian O.P".

"RUBRICADAS"

Es conforme con su original con el cual se confrontó: en la Secretaría Municipal de Jutiapa, el nueve de agosto de dos mil veintitrés.

WILLIAN ORLANDO PEÑA VANEGAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X000811)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO**COMUNAL CASERIO, EL****CASTAÑO, CANTON PALACIOS, JURISDICCION DE****JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE****CABAÑAS.****CAPITULO UNO****DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, FINES Y****METAS. -**

Art.1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económicos y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal: Caserío Castaño Cantón Palacios, jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas.

La cual podrá abreviarse: "ADESCOCAS" que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación. -

Art. 2.- La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier de los casos previstos en ordenanzas y reglamentos Municipales, ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art.3.- El Domicilio de la Asociación será: Caserío Castaño, Cantón Palacios, jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas.

Art.4.- Los fines de la Asociación son de carácter general: Son Fines Generales:

- a) La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio de proyección y que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este Literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.

- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art.5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Jutiapa, el desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía la salud y el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda Concejo Municipal y de la Instituciones Estatales, Empresa privada e Instituciones Internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1- Proyecto de Administración del Proyecto de agua.
- 2- Proyecto de concreteado hacia Caserío El Castaño.
- 3- Proyecto de Mejoramiento de Calles.

CAPITULO DOS**DE LOS SOCIOS.**

Art.6.- La calidad de los socios será:

ACTIVOS Y HONORARIOS. (Todos deben ser mayores de dieciocho años)

- a) Son Socio Activos: todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad.

Art.7.- Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO TRES**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. -**

Art.8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art.9.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todos con la mayoría de socios Activos, pudiendo haber representación, de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art.10.- La Asamblea General se celebrará Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art.11.-En Las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art.12.-La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso resoluciones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art.13.-Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.

f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.

g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren.

CAPITULO CUATRO**DE LA JUNTA DIRECTIVA. -**

Art.14.-La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será las siguientes: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un síndico, y cinco Vocales.

Art.15.-La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años.

Art.16.-La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. -

Art.17.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar legalmente, a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

Art.18.-Funciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente/a
- b) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.

- e) Colaborar en las elaboraciones de la Memoria Anual de Labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art.19.-Funciones del Secretario General.

- a) Llevar el registro de Inventario General de bienes Muebles e Inmuebles.
- b) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darles a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el reglamento interno.

Art.20.-Funciones del Secretario de Actas.

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art.21.-Funciones del Tesorero.

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si lo hubiera
- e) Recolectar la cuota de los Asociados.
- f) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- g) Los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia.
- h) Las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro del fondo.

- i) Responder solidariamente con el presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art.22.-Son Atribuciones del Síndico.

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.
- c) Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

Art.23.-Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará de entre los vocales quienes debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Art.24.-El comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros; El periodo de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art.25.-Las funciones del comité de Vigilancia serán de controlar; tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncias de los Asociados el comité iniciará una investigación, el resultado éste será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art.26.-El comité de vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

CAPITULO CINCO**PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. -**

Art.27.-El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art.28.-De las utilidades netas a obtener por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS**DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN**

Art.29.-La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existen a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPITULO SIETE**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Art.30.-Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociaciones.

- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficio por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art.31.-Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art.32.-Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

Art.33.-En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva los siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros.

Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

Art.34.-De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión por ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO OCHO

DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DE AGUA,

CONSTITUCIÓN Y

COMPETENCIA

Art. 35. La Junta Directiva de la Asociación, que se encargará en administrar los diferentes proyectos, el Comité administrador será integrado por tres miembros propietarios, tres suplentes y cinco vocales, de los cuales dos miembros de esta Asociación estarán representados en dicho comité que serán elegidos por la Asamblea General por un periodo de dos años, representando por cada Comunidad beneficiaria del proyecto.

Art. 36. Se creará un reglamento para administración y manejo del cualquier proyecto, que además regulará las facultades y funcionamiento del comité administrador de Agua.

CAPITULO NUEVE

DISPOSICIONES GENERALES.

Art.37.-La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art.38.-Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art.39.-Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art.40.-La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 41.-Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presente Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación

Art. 42. La Alcaldía Municipal de Jutiapa, auditará las operaciones de esta Asociación por lo menos una vez al año. Sin embargo, también lo podrá hacer en cualquier momento, ya sea de oficio o a solicitud de por lo menos con el cincuenta por ciento más uno de los asociados.

Art. 43.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario Municipal.

Certifica: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el corriente año, se encuentra el Acuerdo que en lo conducente dice. "" ACTA NUMERO DOS.- Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día diez de enero de dos mil veintitrés. Presidida y convocada por el suscrito Alcalde Municipal Adrian Castellanos Peña; con la asistencia del Síndico Municipal José Avelardo Menjivar Rodríguez, los Regidores Propietarios, por su orden del Primer al Cuarto respectivamente: José Silverio Aguilar Serrano, por el Partido ARENA, Ricardo Andrés Lara Escobar; por el Partido ARENA, José Ildelfonso Cea, por el Partido NUEVAS IDEAS y Elvin Giovanni Alas Herrera, por el Partido GANA; los Suplentes, del Primer al Cuarto respectivamente: Francisco Javier Guardado, por el partido ARENA, Gelbis Ernesto Montes Peña, por el Partido ARENA, Edin Balmore Flores Martínez, por el Partido NUEVAS IDEAS y Brenda Elvia Rivas de Pérez, por el Partido GANA, el secretario que autoriza Willian Orlando Peña Vanegas; Reunidos para tratar asuntos de su competencia. I.- Se declaró abierta la reunión con la lectura de los puntos contenidos en la agenda del día. IV.- El Concejo en uso de sus facultades legales emite los siguientes acuerdos: Número Cuatro.- Aprobar en todas sus partes los estatutos y se le otorga personería jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío, El Castaño, Cantón Palacios, Jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente que firmamos.- "" ""A. Castell. P. ""J. Avelard. Menjív. ""J.S.Ag.Srra"" R. Andrés Lara."" J. Ildef. Cea.""Elvin.A.H"Franc. Jav. Guard. P. ""Gelb. Ernes. M. Peña. ""Edin. Balmo. Flores""BrendaElv. Rivas De Perez"" ""Willian O.P.""

""""""""""RUBRICADAS""""""""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó: en la Secretaría Municipal de Jutiapa, el nueve de agosto de dos mil veintitrés.

WILLIAN ORLANDO PEÑA VANEGAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X000817)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL CASERIO GUZMANES, CANTON PALACIOS,
JURISDICCION DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.**

CAPITULO UNO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, FINES Y METAS.

Art.1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económicos y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal: Caserío Guzmanes, Cantón Palacios, jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas.

La cual podrá abreviarse: "ADESCOGUZ" que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación.

Art. 2.- La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier de los casos previstos en ordenanzas y reglamentos Municipales, Ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El Domicilio de la Asociación será: Caserío Guzmanes, Cantón Palacios, jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general: Son Fines Generales:

- a) La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio de proyección y que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este Literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Jutiapa, el desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía la salud y el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresa privada e Instituciones Internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1- Proyecto de Administración del Proyecto de agua.
- 2- Proyecto de concretoado hacia Caserío Guzmanes.
- 3- Proyecto de Mejoramiento de Calles.

CAPITULO DOS

DE LOS SOCIOS.

Art. 6.- La calidad de los socios será:

ACTIVOS Y HONORARIOS. (Todos deben ser mayores de dieciocho años):

- a) Son Socio Activos: todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad.

Art.7.- Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO TRES

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todos con la mayoría de socios Activos,

pudiendo haber representación, de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se celebrará Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art.11.-En Las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art.12.-La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art.13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren.

CAPITULO CUATRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art.14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será las siguientes: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un síndico, y cinco Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años.

Art.16.-La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art.17.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar legalmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

Art.18.-Funciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente/a.
- b) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en las elaboraciones de la Memoria Anual de Labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presentan.

Art.19.-Funciones del Secretario General:

- a) Llevar el registro de Inventario General de bienes Muebles e Inmuebles.

- b) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darles a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el Reglamento Interno.

Art. 20.- Funciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art.21.- Funciones del Tesorero:

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si lo hubiera
- e) Recolectar la cuota de los Asociados.
- f) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- g) Los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia.
- h) Las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro del fondo.
- i) Responder solidariamente con el presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 22.- Son Atribuciones del Síndico:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.

- c) Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

Art. 23.-Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará de entre los vocales quiénes deben desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Art. 24.-El Comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros; El periodo de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 25.-Las funciones del Comité de Vigilancia serán de controlar; tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncias de los Asociados el comité iniciará una investigación, el resultado éste será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 26.-El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 27.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 28.-De las utilidades netas a obtener por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS

DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29.-La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existen a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPITULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 30.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficio por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 31.-Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 32.-Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

Art. 33.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros.

Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

Art. 34.-De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO OCHO

DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DE AGUA, CONSTITUCIÓN Y COMPETENCIA

Art. 35.- La Junta Directiva de la Asociación, que se encargará en administrar los diferentes proyectos, el Comité administrador será integrado por tres miembros propietarios, tres suplentes y cinco vocales,

de los cuales dos miembros de esta Asociación estarán representados en dicho comité que serán elegidos por la Asamblea General por un periodo de dos años, representado por cada Comunidad beneficiaria del proyecto.

Art. 36.- Se creará un Reglamento para Administración y manejo de cualquier proyecto, que además regulará las facultades y funcionamiento del comité administrador de Agua.

CAPITULO NUEVE

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 38.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 39.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 40.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 41.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación

Art. 42.- La Alcaldía Municipal de Jutiapa, auditará las operaciones de esta Asociación por lo menos una vez al año. Sin embargo, también lo podrá hacer en cualquier momento, ya sea de oficio o a solicitud de por lo menos con el cincuenta por ciento más uno de los asociados.

Art. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario Municipal.

Certifica: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el corriente año, se encuentra el Acuerdo que en lo conducente dice. "" ACTA NUMERO DOS.- Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día diez de enero de dos mil veintitrés. Presidida y convocada por el suscrito Alcalde Municipal Adrian Castellanos Peña; con la asistencia del Síndico Municipal José Avelardo Menjivar Rodríguez, los Regidores Propietarios, por su orden del Primer al Cuarto respectivamente: José Silverio Aguilar Serrano, por el Partido ARENA, Ricardo Andrés Lara Escobar; por el Partido ARENA, José Ildelfonso Cea, por el Partido NUEVAS IDEAS y Elvin Giovanni Alas Herrera, por el Partido GANA; los Suplentes, del Primer al Cuarto respectivamente: Francisco Javier Guardado, por el partido ARENA, Gelbis Ernesto Montes Peña, por el Partido ARENA, Edin Balmore Flores Martínez, por el Partido NUEVAS IDEAS y Brenda Elvia Rivas de Pérez, por el Partido GANA, el secretario que autoriza Willian Orlando Peña Vanegas; Reunidos para tratar asuntos de su competencia. I.- Se declaró abierta la reunión con la lectura de los puntos contenidos en la agenda del día. IV.- El Concejo en uso de sus facultades legales emite los siguientes acuerdos: Número Cinco.-Aprobar en todas sus partes los estatutos y se le otorga personería jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal, Caserío Guzmanes, Cantón Palacios, Jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente que firmamos.- " A. Castell. P. " "J. Avelard. Menjív. " "J.S.Ag.Srra" " R. Andrés Lara." "J. Ildef. Cea." "Elvin.A.H" "Franc. Jav. Guard. P. ""Gelb. Ernes. M. Peña. " "Edin. Balmo. Flores" "BrendaElv. Rivas De Perez "Willian O.P".

"RUBRICADAS"

Es conforme con su original con el cual se confrontó: en la Secretaría Municipal de Jutiapa, el nueve de agosto de dos mil veintitrés.

WILLIAN ORLANDO PEÑA VANEGAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X000816)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ALBERTO URRUTIA, ocurrida el día tres de octubre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltero, Mecánico Industrial, Originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Mercedes Urrutia (fallecida), quien poseía el Documento Único de Identidad número 00109473-5, con Número de Identificación Tributaria: 0614-220138-002-0, a los señores: 1) SAYRA ELIZABETH URRUTIA ALAS, mayor de edad, soltera, Doctora en Medicina, Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00476039-3, con Número de Identificación Tributaria: 0614-120274-134-1; 2) CLAUDIA ISELA URRUTIA ALAS, mayor de edad, Empleada, Salvadoreña, Soltera, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01366109-3, con Número de Identificación Tributaria: 0614-010775-118-0; y 3) CARLOS ALESSANDRI URRUTIA ALAS, mayor de edad, Empleado, Salvadoreño, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número 1828524-0, con Número de identificación Tributaria: 0614-270980-109-1, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Confírase a los herederos declarados en el concepto antes relacionado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión (Art. 1166 inc. 2 CC).

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

ACEPTACION DE HERENCIA

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante AURA CECILIA RIVERA ZAMBRANA, quien fue de cincuenta años de edad, Ingeniera Civil, de nacionalidad salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número 01702863-7 y Número de Identificación Tributaria número 0614-190867-001-2, del domicilio de San Salvador, hija de Felipe Rivera Ayala y Aura América Zambrana Rivera, a su defunción ocurrida a las nueve horas con cinco minutos del día dos de mayo de dos mil dieciocho, en Calle Principal a Amapilapa, Cantón Santa Rosa, a la altura de Asenque, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte del señor RICARDO ERNESTO HERNÁNDEZ RIVERA, quien es mayor de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número 06495626-3, en su calidad de hijo del referido causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "RENACER EN LAS PEÑAS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEA "ACOPAR DE R. L.", con domicilio en el municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, obtuvo su personalidad jurídica el día treinta de junio del año dos mil veintitrés, y está inscrita en el libro ciento cincuenta de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil setecientos veintinueve del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE,

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 858

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al señor OSCAR ALBERTO PORTILLO LEMUS, mayor de edad, comerciante, salvadoreño, hijo de Samuel Antonio Portillo Velásquez y Lilian Lemus Pineda, y con Documento Único de Identidad

número cero cinco dos ocho seis siete cero dos – seis (05286702-6); que en su condición de AFECTADO en el PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, registrado con la referencia 007-SED-2022-2, SE LE EMPLAZA, a fin de hacer del conocimiento que el Estado promovió la acción de extinción de dominio en contra del vehículo automotor placas P 884-656, marca Mitsubishi, modelo Outlander Sport, color Gris, año 2011, clase Automóvil, tipo Rústico, capacidad 05 asientos, número de motor 4B11HX2033, número de chasis Vin JA4APAUXBZ023111, número de chasis gravado GA2WBZ023111, valor de compraventa \$7,200.00 dólares de los Estados Unidos de América, titularidad registral del señor Carlos Alberto Navarro Casco, y según Documento Privado Autenticado de Compraventa al señor Oscar Alberto Portillo Lemus; en tanto que la Representación Fiscal aduce que dicho bien fue utilizado como medio o instrumento para el cometimiento de actividades ilícitas, específicamente Contrabando de Mercadería, todo ello de conformidad con las letras "a" y "i" del art. 6 LEDAB. En tal sentido, se le otorga un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, tal como lo ordena el artículo 32 LEDAB, en relación con el art. 186 incisos 3 y 4 CPCYM, para contestar la Solicitud de Extinción de Dominio, mediante abogado de la República, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso hasta la etapa de ejecución. El proceso fue promovido por los profesionales Licenciados Olga Larisa Chang Rodríguez, Claudia Susana Iglesias Rosales, Miguel Ángel Flores Sánchez y Jeremías Antonio Ochoa Rivera, en calidad de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República, adscritas a la Unidad Especializada en Extinción de Dominio (UFEED), con dirección en "Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, Fiscalía General de la República, ubicada en Edificio Comercial, Setenta y Nueve Avenida Sur, Urbanización La Mascota, Número 559, San Salvador, San Salvador".

Librado en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.- LIC. DANY MARCELO PÉREZ MENJÍVAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.-

Of. 1 v. No. 859

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diez de octubre de dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01444-22-STA-CVDV-1CM1 151/22 (1); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor ROBERTO MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad. Y por decreto de las catorce horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se nombró como curador de la expresada herencia a la Licenciada Dora Margarita Meléndez Rodríguez.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 845-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1164 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: En este Juzgado se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente clasificadas en este juzgado bajo la referencia 196-HY-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JORGE ALBERTO MEJÍA BARAHONA, de 48 años de edad, Jornalero, soltero, originario de Candelaria de la Frontera, Santa Ana y del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, fallecido el día 19 de julio del año 2021; por lo que este día se declaró yacente la herencia y se nombró como CURADORA para que represente la sucesión yacente a la Licenciada ANA ILENIA MELÉNDEZ DE OSORIO, art. 480 C.C.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día tres de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 846-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y once minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARCELINA VIGIL DÍAZ, quien al momento de fallecer treinta y nueve años de edad, oficios domésticos, originaria de Arambala, departamento de Morazán y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, hija de Nolberta Díaz y de Eugenio Vigil, quien falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; de parte de la señora ANA FRANCISCA VIGIL DE HERNÁNDEZ, de cincuenta y cinco, oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02994654-0; en calidad de hermana de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 836-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante menor EDGAR MARIN LOPEZ MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de 8 años de edad, estudiante, originario de Meanguera, departamento de Morazán, hijo de Reinalda López, ya fallecida y de Eustaquio Martínez, conocido por Eustaquio Martínez Vigil; falleció el día 11 de diciembre del año 1981, en el Caserío El Mozote del Cantón

Guacamaya, del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor EUSTAQUIO MARTINEZ VIGIL, conocido por EUSTAQUIO VIGIL MARTINEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 1968744-5, en la calidad de padre del referido causante.

Conferiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 837-3

HERENCIA YACENTE

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con veinte minutos del veinticinco de abril de dos mil veintitrés, en

las diligencias de Aceptación de Herencia Yacente, clasificadas con el NÚMERO 06551-22-CVDV-1CM1-07-03; se ha declarado YACENTE LA HERENCIA intestada que dejó JOSÉ ALEJANDRO PINEDA PEREIRA, a su defunción ocurrida el 13 de junio de 2021, a la edad de 59 años, Agricultor en Pequeño, soltero, con Documento Único de Identidad Número 02777661-4, originario de Joateca, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Angélica Pineda, siendo esta jurisdicción su último domicilio y se nombró Curador al Licenciado JUAN JOSÉ SEGOVIA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 03850026-2 y Número de Identificación Tributaria Número: 03850026-2 y con Tarjeta de Abogado número 12174A532059798; para que represente la sucesión del causante relacionado.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas con veinte minutos del veinte de julio del dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 838-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

RUTH NOEMI RUIZ PEÑA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Divina Providencia pasaje D, casa Ochenta y Nueve, Soyapango, departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas veinte minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores RAFAEL DE JESÚS ORELLANA ROMERO, de setenta y dos años de edad, empleado, salvadoreño por nacimiento, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos veintiuno-seis, ELBER AMILCAR CANTARERO ROMERO, de cincuenta y cinco años de edad, joyero, salvadoreño por nacimiento, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de

Identidad número cero un millón novecientos noventa y cuatro mil treinta y tres-cero, y a la señora MARÍA CARMEN ORELLANA ROMERO, de setenta años de edad, jubilada, salvadoreña por nacimiento, del domicilio de Guadalajara, Estado de Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologado número cero tres millones setecientos treinta y un mil ochocientos ochenta y siete-cuatro; en calidad de HERMANOS SOBREVIVIENTES del causante en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor ERNESTO ROMERO, salvadoreño por nacimiento, originario de Acajutla, departamento de Sonsonate, hijo de Cándida Rosa Romero ya fallecida, identificada como Rosa Cándida Aguilar Romero, conocida por Rosa Cándida Aguilar viuda de Orellana, Cándida Rosa viuda de Orellana, Cándida Rosa Aguilar Romero, Rosa Cándida Romero, y Cándida Rosa Romero, motorista, quien al momento de su muerte era de sesenta y cinco años de edad, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento catorce mil trescientos cincuenta y nueve-seis, y quien falleció en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del diez de enero de dos mil veintitrés,

a consecuencia de un infarto agudo del miocardio más cirrosis hepática, sin haber formalizado testamento alguno; por lo que habiéndose cumplido los requisitos de ley se les ha concedido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

RUTH NOEMI RUIZ PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. X000678

SANTOS ISMAEL PORTILLO CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Bernal y Calle al Hogar La Divina Providencia, Urbanización Carmita II, casa siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día ocho de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores VICTOR MANUEL AGUILAR RAMIREZ, VIOLETA MICHELLE AGUILAR DE GUZMAN y BRENDA LISETH AGUILAR DE TURCIOS, de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintitrés de julio de dos mil veinte, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor VICTOR MANUEL AGUILAR AREVALO, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido a dichos herederos, la Administración y Representación definitivas de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

SANTOS ISMAEL PORTILLO CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X000679

LUIS RICARDO MERINO ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Kilómetro catorce y medio de la Carretera a Comalapa, Residencial Ciudad Dorada, casa ocho, polígono "H", del departamento de Santo Tomás, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día siete de agosto del presente año, se ha declarado a JOSÉ CRUZ MENJÍVAR RAMOS, heredero intestado definitivo con beneficio de inventario en calidad de hijo del causante; de los bienes que a su defunción dejó el señor JESÚS MENJÍVAR, quien fue de noventa

y ocho años de edad, originario de El Rosario, departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Richmond, Estado de Texas, en los Estados Unidos de América y la ciudad de El Rosario, departamento de La Paz, en la República de El Salvador, y quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta y nueve minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintidós.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las trece horas del día siete de agosto del año dos mil veintitrés.

LUÍS RICARDO MERINO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. X000682

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ALFONSO CHÁVEZ SARAVIA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, viudo, pensionado o jubilado, originario de San Rafael de Oriente, departamento de San Miguel, hijo de los señores Encarnación Chávez y Sotera Saravia, fallecido el día dos de septiembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02153784-2: al señor SALVADOR ENRIQUE ROMERO MORALES, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00167884-8, en calidad de heredero definitivo por derecho de transmisión del derecho que le correspondía a su cónyuge, la señora CLAUDIA LISSETH CHÁVEZ DE ROMERO, quien fue hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X000683

RUTHESTER LEMUS BONILLA, Abogada y Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Centro, Agua Caliente, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día cinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA FELIX HERNANDEZ LOPEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Caserío Los Pozos, Cantón Ojos de Agua, Municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las cero horas con cinco minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho, dejara el señor JUAN CHACON TEJADA, en su calidad de Esposa del causante y como cesionaria de los derechos de sus hijos: WILFREDO SALVADOR CHACÓN HERNÁNDEZ, FRANCISCO EULALIO CHACÓN HERNÁNDEZ, PATRICIA YOSETH CHACÓN HERNÁNDEZ, MARÍA GUADALUPE CHACÓN DE LEMUS, JORGE ANTONIO CHACÓN HERNÁNDEZ, JUAN ANTONIO CHACON HERNANDEZ y ROSA ISABEL CHACÓN DE QUIJADA; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, el día uno de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. RUTH ESTER LEMUS BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X000699

RAFAEL ALFREDO SAGASTUME LOPEZ. Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle, Oriente, Entre Tercera y Quinta Avenida Norte, Número uno, Santa Ana, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas, del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara la causante BEATRIZ MARLENE GUERRERO DE RIVAS, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Idioma Inglés Opción Enseñanza, la cual ocurrió a las trece horas y cincuenta minutos, del día veintiséis de febrero del año dos mil veintitrés, en su casa de habitación, ubicada en Residencial El Molino, Pasaje Once, Polígono Q, Casa número Diecinueve, de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, siendo ese mismo lugar, el último domicilio de la Causante, a la señora KARLA JANETTE GUERRERO AREVALO, quien es de cincuenta años de edad, Tecnóloga en Fisioterapia, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro nueve siete cinco nueve - cero; en su calidad de hermana y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a: Guillermo Arnoldo Rivas López, Esposo de la Causante; Salvador Alberto Guerrero López, Ana Gloria Calderón Arévalo, conocida por Ana Gloria Calderón, Ana Gloria Arévalo, en su calidad de padre y madre de la causante, todos de generales consignadas al inicio de las presentes diligencias, confiriéndole definitivamente la administración y representación de la mortual expresada.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. RAFAEL ALFREDO SAGASTUME LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X000700

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante RICARDO UMANZOR MOLINA o RICKY UMANZOR MOLINA MOLINA, quien fue de sesenta años de edad, fallecido el día veintisiete de febrero del año dos mil veintiuno, en la Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor ADAN UMANZOR MOLINA, en concepto de cesionario de los derechos que le correspondían a ANA MARIA FLORES UMANZOR, como cónyuge del causante en mención. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X000704

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura nueve horas con siete minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 02142-22-STA-CVDV-2CM1-5, promovidas por el Licenciado ISRAEL ERNESTO RAMÍREZ VILLALOBOS, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial del señor: JOSÉ MARIO MIGUEL LEMUS ESCOBAR, mayor de edad, caficultor, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos mil quinientos siete - cinco, se ha tenido de

forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en calidad de hermano sobreviviente, de la causante la señora ANA LINDA LEONOR CATAÑO ESCOBAR, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, empresaria, siendo hija de los señores Flor de María Escobar y Mario Ernesto Lemus Figueroa, quien falleció el día cinco de noviembre del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, Salvadoreña, soltera, originaria de esta Ciudad. Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas cincuenta y siete minutos del día veinte de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X000705

OLGA NOEMY HERNANDEZ RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Oficina Jurídica en: Cuarta Avenida Norte, Bo. San Sebastián Analco, # 18 bis, Zacatecoluca, departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las nueve horas de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora IRMA RUTH PACHECO DE SANCHEZ, a quien conozco, de setenta años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad cero uno uno siete cinco uno seis uno - cuatro, en la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante CARLOS ANTONIO ZEPEDA SANCHEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintitrés, con asistencia médica, a consecuencia de FALLA RENAL, HIPERKALEMIA SEVERA, ARRITMIA CARDIACA, SINDROME NEOPLASICO, siendo al momento de su defunción de sesenta y siete años de edad, casado, Empleado, originario y del último domicilio del municipio Zacatecoluca, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad cero dos cinco uno nueve siete nueve cero - tres; siendo hijo de JORGE ALBERTO ZEPEDA y de JERONIMA SANCHEZ, ambos de nacionalidad salvadoreña, el primero ya fallecido; quien falleció sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras YESSIKA ELIZABETH SANCHEZ DE ALVARADO, RUTH KARINA SANCHEZ PACHECO y KARLA XIOMARA SANCHEZ DE MALDONADO, en su calidad de hijas del causante, y de la señora JERONIMA SANCHEZ, en su calidad de madre del causante, y en tal calidad se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a los diecisiete días de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. OLGA NOEMY HERNANDEZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X000717

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:00 horas de este día, en DHI número 27-2/23 se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor José Alexander Abrego Morán, 44 años de edad, empleado, del domicilio de Armenia, con DUI 03176119-2 y NIT 0302-120478-101-8, hijo sobreviviente del causante José Luis Morán Zelada, conocido por José Luis Morán, quien al fallecer era de 55 años de edad, soltero, jornalero, originario y con último domicilio de esta ciudad, salvadoreño, quien falleció a las 15:00 horas del día 25 de febrero del año 2003, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, hijo de Gabino de Jesús Morán y Alejandra del Carmen Zelada.

Y se confirió a dicho aceptante en la referida calidad, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. X000724

LUIS ANTONIO AREVALO PILÍA, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, número tres - nueve, Barrio El Ángel, Sonsonate.

AVISO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Sonsonate, a las once horas del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA DOLORES RUGAMAS DE OSORIO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña; quien falleció del día seis de julio del año dos mil quince en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Cardiopatía Izquemia, Insuficiencia Cardíaca, con Asistencia médica; siendo el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio,

hija de Mario Moises Hernández y de Antonia Felipa Rugamas; de parte del señor FRANCISCO JAVIER OSORIO, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Suscrito Notario. Sonsonate, a los veinticinco días de julio de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ANTONIO AREVALO PILÍA,
NOTARIO.

1 v. No. X000725

CARLOS ROBERTO VARGAS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Carretera Troncal del Norte, Cantón El Coyolito, frente a Escuela Nacional, segundo nivel, local N° 1, Tejutla, Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día siete de agosto del corriente año, se ha declarado a la señorita FATIMA CARMEN SIBRIAN RIVERA, Heredera Definitiva Intestada con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor ALEXANDER ANTONIO SIBRIAN QUINTANILLA, quien falleció a las diecinueve horas del día catorce de julio de dos mil cinco, en casa abandonada Calle "A", Colonia Tres Campanas, Aguilares, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Traumatismo Cráneo Encefálico Severo producido por Proyectoil disparado por arma de fuego, sin asistencia Médica, atendido por Jorge Mario Chávez y; Médico Forense de Medicina Legal, siendo la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, su último domicilio, en el concepto de hija del causante; habiéndose concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, CARLOS ROBERTO VARGAS ESCOBAR, en la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, el día ocho de agosto del año dos mil veintitrés.

CARLOS ROBERTO VARGAS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. X000726

CARLOS ROBERTO VARGAS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Carretera Troncal del Norte, Cantón El Coyolito, frente a Escuela Nacional, segundo nivel, local N° 1, Tejutla, Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de agosto del corriente año, se ha declarado los señores NELLY ESMERALDA RIVERA y ERICK ALBERTO RIVERA, Herederos Definitivos Intestados con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA DEL CARMEN RIVERA VIUDA DE SIBRIAN, quien falleció a las nueve horas del día veintisiete

de octubre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Diabetes Mellitus 2, Pie Diabético, Citoacidosis Diabética, Shoque Mixto, con asistencia médica, atendido por la Doctora Claudia Iliana Romero Álvarez, siendo la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, su último domicilio, en el concepto de hijos de la causante; habiéndose concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, CARLOS ROBERTO VARGAS ESCOBAR, en la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, el día ocho de agosto del año dos mil veintitrés.

CARLOS ROBERTO VARGAS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. X000728

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, dejadas por el causante señor VICENTE CORTEZ VIDES, conocido por Vicente Cortez, Vicente Cortes y Vicente Cortez Vides, clasificadas bajo el número 474/ ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por la Licenciada Silvia Marisol Cortez de Morán; apoderada de las señoras MARIA ROSARIO HERNANDEZ DE CORTEZ, en calidad de cónyuge del causante y MARIA ESTHER HERNANDEZ DE CORTEZ, COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LA SEÑORA MARTIL CORTEZ DE VIDES, HIJA DEL CAUSANTE, se ha proveído resolución de las once horas del día veintiuno de junio del dos mil veintitrés, mediante la cual se han declarado herederas abintestato de parte de las señoras MARIA ROSARIO HERNANDEZ DE CORTEZ, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada del domicilio de Nahuizalco, con DUI # 02163063-2, en calidad de cónyuge del causante y MARIA ESTHER HERNANDEZ DE CORTEZ, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, con DUI # 03187131-1, COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LA SEÑORA MARTIL CORTEZ DE VIDES, HIJA DEL CAUSANTE, la herencia que a su defunción dejare el causante señor VICENTE CORTEZ VIDES, conocido por Vicente Cortez, Vicente Cortes y Vicente Cortez Vides, de setenta y tres años de edad; jornalero, casado, con DUI # 00274446-4; hijo de ROMAN CORTEZ y ROSALIA VIDES, fallecido el día veintidós de mayo del dos mil veintiuno, en la ciudad de Nahuizalco, siendo esa ciudad el lugar de su último domicilio.

A las aceptantes señoras MARIA ROSARIO HERNANDEZ DE CORTEZ, en calidad de cónyuge del causante y MARIA ESTHER HERNANDEZ DE CORTEZ, COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LA SEÑORA MARTIL CORTEZ DE VIDES, HIJA DEL CAUSANTE, en su calidad de hijo sobreviviente de la mencionada causante, se les confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE JUEZ UNO: a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X000739

MARIA DE LA PAZ MAZZIN DE HENRIQUEZ, Notario, con oficina ubicada en Final Barrio El Calvario, Número seis "A", con domicilio de Nejapa, San Salvador; al público para los efectos de ley.

HACER SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, dejara la causante CELIA DEL CARMEN GUERRERO DE MENJIVAR; quien falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte en casa de habitación a consecuencia de enfermedad pulmonar obstructiva crónica, siendo su último domicilio Colón, Departamento de La Libertad; por parte de FRANCISCO ANTONIO GUERRERO, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Encarnación Menjivar Orellana; Heriberto Abel Guerrero Menjivar, Luis Alonso Guerrero y Ana Margarita Guerrero Menjivar; el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los segundos en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus. Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, el día ocho de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. MARIA DE LA PAZ MAZZIN DE HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X000740

Yo, JOSÉ EDUARDO ERNESTO ABULLARADE MAGAÑA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Altos de Miravalle Poniente, Calle Atenas, Senda 4, Casa 19, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al Público, para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída diecinueve horas con cuarenta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARÍA ANGELINA CÓRDOVA CASTELLANOS, heredera testamentaria con beneficio de inventario; de los bienes que a su defunción a las siete horas con cuarenta y ocho minutos del día tres de abril del año dos mil tres, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejara la señora MARÍA TRINIDAD CASTELLANOS DE CÓRDOVA, conocida por MARÍA TRINIDAD CASTELLANOS, MARÍA CASTELLANOS ARRIETA,

MARIA CASTELLANOS ARRIETA DE CÓRDOVA, MARIA TRINIDAD CASTELLANOS ARRIETA, MARÍA CASTELLANOS DE CÓRDOVA, MARÍA CASTELLANOS y MARÍA C. DE CÓRDOVA; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ EDUARDO ERNESTO ABULLARADE MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. X000743

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada, a las ocho horas diez minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la Ref.15-ACE-23 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante KENYS ADEMIR BARRIENTOS LINARES, quien fue de treinta y siete años a su deceso, empleado, casado, originaria de Izalco, Sonsonate, hijo de Jorge Alberto Linares y Elba Rosa Barrientos Ramírez, fallecido el día ocho de enero de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Izalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras ELBA ROSA BARRIENTOS RAMIREZ; como madre y DILSIA GEANNETTE PEREZ VASQUEZ, conocida por DILCIA JANETH PEREZ VASQUEZ y por DILSIA GEANNETTE PEREZ DE BARRIENTOS, como cónyuge y como representante legal de la adolescente BRISEYDA MAYERLY BARRIENTOS PEREZ y del niño BRANDON JOAN BARRIENTOS PEREZ, como hijos del de cujus.

A las herederas declaradas; ELBA ROSA BARRIENTOS RAMIREZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con DUI N° 0031708-1, como madre; y DILSIA GEANNETTE PEREZ VASQUEZ, conocida por DILCIA JANETH PEREZ VASQUEZ y por DILSIA GEANNETTE PEREZ DE BARRIENTOS, mayor de edad, ama de casa del domicilio de Caluco, Sonsonate, con DUI N° 03742633-4, como cónyuge y como representante legal de la adolescente BRISEYDA MAYERLY BARRIENTOS PEREZ y del niño BRANDON JOAN BARRIENTOS PEREZ, como hijos del de cujus; se les confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X000746

DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y veintidós minutos del día siete de julio del año dos mil veintitrés, en las diligencias clasificadas con la referencia DVC34-21-5CM2-4, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante MARINA ESTELA HENRÍQUEZ MAGAÑA, quien a la fecha de su defunción era de setenta y un años, Secretaria, del último domicilio de esta ciudad, originaria del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, e hija de Ercilia Magaña, conocida por Hercilia Magaña (fallecida) y Carlos Higinio Henríquez; fallecida en San Salvador, el uno de marzo de dos mil veintiuno, a los señores: VERÓNICA ELIZABETH MENDIZÁBAL HENRÍQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis ocho siete tres uno cero - dos y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno nueve cero ocho ocho uno - uno dos siete- cero, y DAVID ERNESTO MENDIZÁBAL HENRÍQUEZ, mayor de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos cinco dos ocho nueve uno - nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos tres uno cero siete nueve - uno dos seis - dos.

Los aceptantes comparecen en calidad de hijos de la causante.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día siete de julio del año dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X000749

JOSÉ UBALDO PEREZ, Notario, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, (LA PISTA) Calle Principal, número cinco, El Platanar, Moncagua, Departamento de San Miguel,

HACE SABER. Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día, veinte de julio del año dos mil veintitrés se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO VILLARREAL, quien falleció, a la edad de OCHENTA Y DOS años de edad, a consecuencia de SHOCK HIPOVOLEMICO, HIPERPLASIA PROSTATICA BENIGNA; con asistencia médica, ocurrida en la casa ubicada en Barrio Los Cocos, Cantón El Platanar, Moncagua, San Miguel, Departamento de San Miguel, el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, con residencia y Domicilio en el Cantón El Platanar, Ciudad de Moncagua, Departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio, quien era portador de su Documento Único de

Identidad Número, Cero uno cinco cinco cero seis tres uno - dos, siendo hijo de la señora SANTOS CLAUDIA VILLARREAL, conocida como CLAUDINA VILLARREAL.- ya fallecida de parte de la señora, SANTOS CLAUDIA VASQUEZ VILLARREAL, quien es de cuarenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número, Cero uno cuatro siete dos cuatro siete cuatro -siete, en concepto de heredera intestada en su calidad de hija del causante, y como cesionario del derecho sucesorio que le correspondían a la señora ANA LORENZA VASQUEZ DE VARGAS, en su calidad de hija del causante, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las ocho horas del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés.

JOSÉ UBALDO PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X000758

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas del día uno de agosto de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 981 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor ROMAN BONILLA GARCIA, conocido por ROMAN GARCIA, quien fue de veinticinco años de edad años de edad, falleció a las doce horas, del día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y uno, en Caserío Las Cuevas, Cantón Gueripe, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, siendo dicho lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE ISMAEL GARCIA BONILLA, mayor de edad, soltero, del domicilio de Dallas, Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 05467060-3, en calidad de HIJO, del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° , del C.C.

Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, uno del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X000759

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día tres de agosto del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 996, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTADA que a su defunción dejó el causante CIRIACO FLORES, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecido a las veintidós horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, en la Colonia Treminio, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor CARLOS ARNOLDO SARAVIA FLORES, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno dos cinco siete cinco cero- tres, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO, y además como CESIONARIO del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora YANIRA LISSETH SARAVIA FLORES, como HEREDERA TESTAMENTARIA del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X000760

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: EDITH ESMERALDA FLORES GÁMEZ; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA SANTOS FLORES RAMÍREZ, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil dieciséis, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X000764

JAVIER EDUARDO ALVARENGA BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 11 Calle Poniente, número 215, local 8, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante los oficios del suscrito Notario, por la señora ROXANA ELIZABETH VÁSQUEZ GONZÁLEZ, se ha proveído a las once horas del día ocho de agosto del corriente año, resolución por medio de la cual se ha declarado heredera definitiva, en calidad de hija sobreviviente, con beneficio de inventario, de la herencia intestada de la causante MARÍA ELENA GONZÁLEZ MÉNDEZ, conocida por MARÍA ELENA GONZÁLEZ, quien fuera de setenta y seis años de edad, ama de casa, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las diez horas y cincuenta minutos del día quince de enero de dos mil veintitrés, en casa ubicada en colonia San Judas, calle al Playón número tres, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.

JAVIER EDUARDO ALVARENGA BONILLA,

NATARIO.

1 v. No. X000780

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor

ARMANDO ANTONIO HERNANDEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, originario de Comacarán, Departamento de San Miguel, y del domicilio de esta ciudad, fallecido el día quince de octubre de dos mil veinte, siendo Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres tres seis siete-uno, a la señora MARIA CELIA FUENTES DE HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cero dos dos tres cinco-cero, en concepto de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas con cincuenta minutos del día diecisiete de marzo dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X000791

BENJAMÍN ARCE GUEVARA, notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, y con oficina establecida en Centro Comercial Bancario Tomás Regalado Local cinco-A de la Primera Planta, de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día siete de agosto de dos mil veintitrés; se han declarado herederos ab intestato con beneficio de inventario, de la señora Victoria Zaqui Zabaneh de Hasbún conocida por Victoria Zaky Sabaneht de Hasbún, Victoria Zaky Zabaneh de Hasbún y por Victoria Zaqui Zabaneh Canafatti, fallecida en el hospital Centro de Diagnóstico de la ciudad de San Salvador, el día nueve de junio de dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Santa Tecla departamento de La Libertad, el lugar su último domicilio; a los señores Sergio Antonio Zabaneht Bukele, y María Victoria Zabaneh Gómez antes de Monterrosa, en su calidad de cesionarios del derecho hereditario en abstracto que le correspondía al señor Jorge Zaki Zabaneh Canafati; y a los señores Oscar Samour Hasbun, José Emilio Suadi Hasbun, y Luis Rodolfo Hasbun Hasbun, en su calidad de cesionarios del derecho hereditario en abstracto que le correspondía a la señora María Zabaneh de Sola, en su calidad de hermana de la causante; confiriéndoseles a los herederos declarados referidos, la administración y representación definitivas de la mortal expresada.-

Santa Ana, siete de agosto del 2023

LIC. BENJAMÍN ARCE GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. X000796

MELVIN RICARDO ÁLVAREZ GUZMÁN, Notario, con Oficina en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Recreo, Santa Rosa de Lima, La Unión.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés. Se ha declarado al señor JOSÉ ROGELIO BENÍTEZ ROMERO, en calidad de hijo del causante, Heredero definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por el causante JOSÉ GUSTAVO BENÍTEZ ROMERO, de setenta y dos años de edad, del domicilio de Caserío Las Jaguas, Cantón Copetillos, Santa Rosa de Lima, La Unión, casado, falleció a las once horas veinte minutos, el día dieciséis de enero de dos mil quince. Habiéndose conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en Santa Rosa de Lima, cinco de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. MELVIN RICARDO ÁLVAREZ GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. X000801

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada Intestada iniciado por la Licenciadas DAHANNA BEATRIZ PERAZA RODRIGUEZ y MARCELINA AMALIA MARTINEZ ACEVEDO, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderadas Generales Judiciales con Cláusulas Especiales de la señora ANA CECILIA HERNANDEZ BAÑOS, en calidad de madre sobreviviente del causante JAIME FRANCISCO HERNANDEZ BAÑOS, quien era de veintisiete años de edad, Estudiante, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció, a las ocho horas cero minutos del día veinticinco de diciembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con

asistencia médica, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00183-23-STA-CVDV-2CM1-2, que por resolución proveída a las once horas con diez minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA CECILIA HERNANDEZ BAÑOS, en calidad de madre sobreviviente del causante JAIME FRANCISCO HERNANDEZ BAÑOS, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X000806

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA, Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERAS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora: MARGARITA MARTINEZ DE ARANA, quien fue de 88 años de edad, Oficios Domésticos, casada, del domicilio de esta ciudad, originaria de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 01995287-4, quien falleció el 24 de noviembre de 2015 a las señoras: MARÍA DEL CARMEN ARANA MARTÍNEZ: mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número: 01179840-4; y REINA ELENA ARANA DE FUENTES, mayor de edad, Modista, de este domicilio, con documento único de identidad número: 02017979-8, quienes vienen en calidad de hijas de la causante; por lo que a las herederas declaradas se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X000807

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día siete de febrero de dos mil dieciocho, dejó la causante señora LUCIA CALDERON CORADO, conocida por LUCIA CORADO, LUCIA CORADO MARTINEZ, LUCIA CORADO CALDERON, quien falleció a la edad de cincuenta y siete años de edad, de Oficios domésticos, Soltera, originaria del domicilio de Cantón San Isidro, municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, salvadoreña, hija del señor MARGARITO CORADO y de la señora MARIA JULIA CALDERON, siendo su último domicilio en el territorio nacional en Cantón San Isidro Lempa, municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; a la señora YENSI IDALIA CALDERON DE MIRANDA, de treinta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondía a la señora MARIA JULIA CALDERON DE CORADO y DONAL ELY CORADO GONZALEZ, la primera en calidad de madre y el segundo en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se ha conferido a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas con cinco minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X000812

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Urbano Amatepec, pasaje diecisiete, casa número uno, jurisdicción de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas del día cinco de julio del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERAS con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción

dejó el señor JOSE MOISES PORTILLO ROMERO, ocurrida a las veintitrés horas y diez minutos, del día uno de abril del año dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a las señoras FLOR DE MARIA PEREZ DE MARTINEZ y SANDRA MARLENE SANCHEZ VIUDA DE PORTILLO, como herederas Intestadas del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de Soyapango, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X000821

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída, por este Juzgado en las Diligencias de aceptación de herencia con referencia 14-H-2023-2, a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia Intestada, dejada a su defunción por la causante MARTA SALVADOR DE ORELLANA conocida por MARTA SALVADOR y por MARTA MORENO SALVADOR, quien tuvo Documento Único de Identidad número 00855712-4 ocurrida el día veinticinco de agosto del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria del municipio y departamento de San Salvador, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, hija de José Moreno y María Luisa Salvador; a la señora MARIA ANGELA ORELLANA DE CRUZ conocida por MARIA ANGELA SALVADOR, con Documento Único de Identidad número 01940599-0, en su calidad de hija sobreviviente de la causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. X000824

LA INFRASCRITA NOTARIA: ALBA EVELYN CORTEZ DE ALVARENGA, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Condominio "El Carmen", Trece Calle Poniente, y Pasarela "B", Apartamento veintiséis, Segunda planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada ante sus oficinas, en esta ciudad, a las nueve horas del día siete de agosto de dos mil veintitrés, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día doce de junio de dos mil, dejó la señora FELIX ELOISA TESHE conocida por FELIA ELOISA TESHE, HELIA ELOISA TESHE, ZOILA HORTENSIA THTEH BATRES, ZOILA HORTENSIA BATRES y por ZOILA HORTENSIA TESHE BATRES, quien fue soltera, empleada, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, y cuyo último domicilio fue la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los señores ROXANA EDITH NAVARRETE DE LEÓN, conocida tributariamente como ROXANA EDITH NAVARRETE BATRES, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento noventa mil cuatrocientos sesenta y siete-cero catorce- cinco; ANGÉLICA ROSALÍA NAVARRETE TESHE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil trescientos setenta y cinco-ciento veintiocho-cero, y a CARLOS ELIEZAR NAVARRETE TESHE, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador y del de Brooklyn, Nueva York, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- ciento setenta mil novecientos setenta y siete- ciento cinco- seis; en su calidad de hijas e hijo sobrevivientes. CONFIRIÉNDOSELES a ROXANA EDITH NAVARRETE DE LEÓN, conocida tributariamente como ROXANA EDITH NAVARRETE BATRES, ANGÉLICA ROSALÍA NAVARRETE TESHE, y CARLOS ELIEZAR NAVARRETE TESHE, como Herederos Declarados en su calidad de hijas e hijos sobrevivientes, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo anterior se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. ALBA EVELYN CORTEZ DE ALVARENGA,

NOTARIA.

1 v. No. X000830

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se han declarado herederos intestados con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, dejó el causante, señor ROMEL ROSALES ESCOBAR, quien fue de sesenta y seis años de edad, Músico, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho seis cuatro cero dos ocho-seis; y con Número de identificación Tributaria cero cinco cero siete - dos tres uno dos cinco tres-cero cero uno -cinco; originario de Jayaque, Departamento de La Libertad, y siendo su último domicilio el de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, y quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil veinte; de parte de los señores CLAUDIA MARIA ROSALES URBINA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho tres siete ocho nueve nueve-cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis uno cero ocho seis-uno cinco tres-siete y ROMMEL ERNESTO ROSALES URBINA mayor de edad, Musico, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno cero cinco dos siete - ocho y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - cero ocho cero siete ocho cuatro - uno cero uno - cero, en calidad de hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés.- Doctor JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X000837

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida el día dos de enero del año dos mil veintitrés, dejó el causante señor MARTIN GUEVARA PINEDA, quien al momento de su muerte era de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de Teresa Pineda y José María Guevara, ambos ya fallecidos; siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio, a la señora ALBA JUDITH CARBAJAL NAVARRO, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, y a los menores LUIS ALONSO GUEVARA CARBAJAL, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad y MARTA IDALIA GUEVARA CARBAJAL, de once años de edad, estudiante, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, Representados Legalmente por su madre señora ALBA JUDITH CARBAJAL NAVARRO, todos actuando en su calidad de Herederos Testamentarios del causante antes mencionado.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, La Libertad, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X000842

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Poniente, número cuatro seis cuatro cinco, Colonia Escalón en la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado a las Licenciadas LILLYAM LIZBETH CISNEROS CENTENO, y SYLVIA CAROLINA CISNEROS CENTENO, herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y Departamento de San Miguel, el día cuatro de junio de dos mil veintitrés, dejara la señora LILIAN RUTH CENTENO

DE CISNEROS, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, su último domicilio, en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día siete de agosto de dos mil veintitrés.

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. X000844

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor CARLOS ALBERTO CHACÓN, quien al momento de su defunción ocurrida el día nueve de junio de dos mil trece, en HOSPITAL GENERAL DEL SEGURO SOCIAL, San Salvador, era de setenta y cinco años de edad, Contador, Casado, del domicilio de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a la señora ELSA NEDI QUEZADA DE CHACÓN, mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02107095-5; en su calidad de cónyuge del causante. Y se ha conferido a la heredera declarada, LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés.- LICENCIADA MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA SANDRA AMPARORIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X000859

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día veintiséis de febrero de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor WALTER ULISES IRAHETA TORRES, conocido por WALTER ULISES IRAHETA quien era de cuarenta y dos años de edad, casado, supervisor, originario de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01712610-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1116-260877-102-8; DECLÁRASE HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la expresada causante, a la señora YESENIA ELIZABETH ARCE DE IRAHETA, mayor de edad, empleada, del domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 02718321-9; EN CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES SANTOS TOMAS TORRES CONOCIDO POR SANTOS TOMAS TORRES GÓMEZ; MARÍA ISABEL IRAHETA CONOCIDA POR MARÍA ISABEL IRAHETA DURÁN; Y ULISES ABIMELEC IRAHETA ARCE, EN SU CALIDAD DE PADRES E HIJO SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS RESPECTIVAMENTE.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos de Soyapango, a las doce horas cuarenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X000862

JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, Local Número ocho, Centro de Gobierno, San Salvador para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés, SE HAN DECLARADO HEREDE-

RAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción, ocurrida a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil veinte, en el Reparto Santa Marta, Calle Principal Número Treinta y Dos-E, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador; dejó el señor RAMON EMILIO BARRERA CANALES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, y del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el antes expresado; a las señoras ANA GRACIELA DE LA ASUNCION BARRERA GARCIA y ANA CARLOTA GARCIA DE BARRERA, en calidad de herederas testamentarias del expresado causante. Confiérase a las Herederas Declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DR. JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X000865

CARMEN SUZANA GRANADA DURÁN, notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio G, local tres-B, San Salvador, al PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las catorce horas de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores YANET IBON MACÍAS GÓMEZ, con número de identificación tributaria cero quinientos nueve-doscientos ochenta mil ciento ochenta y dos-ciento tres-cero; y MARLON ANTONIO FUNES GÓMEZ, con número de identificación tributaria cero ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y - cinco-ciento dos-seis, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de octubre del año dos mil nueve, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo ése su último domicilio, dejó la señora MARÍA CARMEN GÓMEZ VIUDA DE GÁMEZ, conocida por MARÍA GÓMEZ, MARÍA CARMEN GÓMEZ, MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ VIUDA DE GÁMEZ, MARÍA CARMEN GÓMEZ VALENCIA, y por MARÍA GÓMEZ VALENCIA, en su concepto de nietos sobrevivientes

de la causante, y cesionarios de los derechos hereditarios de los señores MARTA DEL CARMEN GÓMEZ DE GUZMÁN; EUGENIO DE JESÚS GÓMEZ; MARÍA LUZ GÓMEZ, conocida por MARÍA LUZ GÓMEZ NAVARRO; y ÉLIDA DEL CARMEN GÓMEZ DE DÍAZ, hijos sobrevivientes de la causante.-

Habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público para los consiguientes efectos legales.

Librado en la oficina de la notario CARMEN SUZANA GRANADA DURÁN, San Salvador, a las quince horas del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.-

LIC. CARMEN SUZANA GRANADA DURÁN,

NOTARIO.

1 v. No. X000867

MARIO ANTONIO SOLANO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Cimas del Paraíso, senda Las Ceiba, pasaje Las Flores, casa número seis, Santa Tecla, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día cinco de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora GILMA NOEMI RUIZ DE MOLINA y a los señores JOSÉ ROBERTO RUIZ MAGAÑA y OSCAR ARMANDO ESPINOZA RUIZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en el Hospital Militar Central, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las diecisiete horas del día catorce de julio del año dos mil veinte, dejara la señora MARTA ARACELI MAGAÑA DE RUÍZ conocida por MARTA ARACELY VALDEZ DE RUÍZ, en su concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS UNICOS Y UNIVERSALES de la causante; habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día cinco de julio de dos mil veintitrés.

DR. MARIO ANTONIO SOLANO RAMÍREZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X000869

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós dejó el causante señor CALIXTO FUENTES CRUZ, a su fallecimiento de sesenta y cuatro años de edad, acuicultor, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, hijo de Donatila Fuentes y de Dionicio Cruz, siendo su último domicilio en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a la señora RUFINA ANGELICA GARCÍA DE FUENTES, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Sonia Elizabeth Fuentes viuda de López, José Daniel Fuentes García, María Ester Fuentes García, Carolina Fuentes García, Rosa de los Ángeles Fuentes García, y Concepción Israel Fuentes García, éstos como hijos sobrevivientes del referido causante.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X000870

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA MARTINEZ DE RODRIGUEZ, acaecida el día once de junio de dos mil veintidós, en Casa de habitación ubicada en el Caserío Los Ángeles, del Cantón San Matías, Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 02216331-1, fue la causante de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, Casada con el señor Silbestre Rodríguez Ascencio, hija de la señora Paulina Ramírez de Martínez, y del señor Sotero Martínez Hernández, conocido por Sotero Martínez, (ambos

fallecidos); de parte del señor SILBESTRE RODRIGUEZ ASCENCIO, de setenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 00091573-4; en calidad de cónyuge de la causante, representado por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA.

Habiendo conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVO de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X000872

FRANCISCO VELÁSQUEZ TREJO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local Veintitrés, San Salvador, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora BLANCA LUZ MUÑOZ DE CASTRO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Ama de casa, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARÍA CÁNDIDA GLADIS VÁSQUEZ, en concepto de Cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a su cónyuge Oscar Antonio Castro Rivera, Mayra Yamileth Castro Muñoz y Jacqueline Lisseth Castro Muñoz, estas dos últimas en concepto de hijas de la referida causante; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la citada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés.-

LIC. FRANCISCO VELÁSQUEZ TREJO,
NOTARIO.

1 v. No. X000878

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario del causante señor VENTURA BARRIENTOS, quien falleció a las seis horas cero minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, en casa ubicada Colonia Las Brisas del Mar, Garita Palmera, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte de la señora CECILIA GARCIA como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a Zoila Landaverde Barrientos en calidad de hija del causante.

Confírasele la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas tres minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X000879

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas seis minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario de la causante señora TRANSITO FLORES, quien falleció a las veintidós horas veinte minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional "San Juan de Dios" Santa Ana, Santa Ana, siendo su último domicilio el municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; de parte de la señora CINIA AIDA FLORES COREAS, en su calidad de hija de la causante.

Confírasele la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas siete minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X000880

VANESSA RIVAS HERRERA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en 5ta Calle Poniente, entre 75 y 77 Avenida Norte, Número 3970, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento San Salvador,

AVISA: Que por Resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas del veinte de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado Herederos Intestados Definitivos con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su Defunción dejó la Causante, JUANA RODRIGUEZ DE MONTES, en la veintisiete calle Oriente, Colonia Magaña, casa número seiscientos diecisiete, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas y veinte minutos, del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno, a los señores a) GUSTAVO MONTES RODRÍGUEZ, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la hija de la Causante señora: AMÉRICA MORENA MONTES RODRIGUEZ; b) MOISÉS GONGORA MONTES RODRÍGUEZ, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las hija de la Causante señora: MARIA GERARDINA GÓNGORA y c) SALVADOR MONTES RODRIGUEZ, EN SU CALIDAD DE HIJO DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN a la hija de la Causante señora: MARIA GERARDINA GONGORA.- Y se ha conferido a los Herederos Intestados declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, el día veintisiete del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. VANESSA RIVAS HERRERA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z019552

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor FÉLIX ADELSON MOYA MOLINA, quien fue de sesenta y siete años de edad, motorista, casado, originario y de este domicilio, hijo de Eulalio Moya y Juana Molina, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veintidós, al señor: INMER ERNESTO MOYA LEMUS, quien es mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, en calidad de hijos sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Oscar Adelson Moya Lemus y Elena de los Ángeles Lemus de Moya, como hijo y como cónyuge sobrevivientes del causante, por lo que se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z019567

EL SUSCRITO NOTARIO, RENE MOLINA OSORIO, con oficina ubicada en: en Quinta Calle Oriente número seis-B, Barrio El Santuario, San Vicente, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día dieciocho de Julio dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del señor CORNELIO ANTONIO BERNAL PALACIOS conocido por CORNELIO ANTONIO BERNAL; quien falleció casa de habitación, colonia Tehuacán, del Municipio de Tecoluca, San Vicente, a las cero horas con nueve minutos del día nueve de enero del año dos mil dieciocho, a la señora OFELIA VALLADARES RIVAS, en calidad de Cónyuge del causante ya mencionado; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

San Salvador, siete de Agosto de dos mil veintitrés.

RENE ABELARDO MOLINA OSORIO,
NOTARIO.

1 v. No. Z019575

RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina ubicada en Quinta Calle Oriente número seis-B, Barrio El Santuario, San Vicente, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las dieciocho horas del día diecisiete de julio del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE ESTEBAN AYALA PORTILLO conocido por JOSE ESTEBAN AYALA, fallecido, a las dieciocho horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, a consecuencia de POLITRAUMATIZADO POR CONFUSIONES EN HECHO DE TRANSITO, defunción Ocurrida en Kilómetro cuarenta y nueve, Carretera Panamericana, Cantón La Virgen, Tepetitán, San Vicente, a las dieciocho horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio San Nicolás, caserío San Felipe, de la ciudad de Apastepeque, Departamento de

San Vicente, el cual era su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cero uno seis ocho nueve-uno, y número de Identificación Tributaria uno cero cero uno-dos uno cero dos cinco cuatro-cero cero uno-cero; al señor DENNYS ENRIQUE AYALA JIMENEZ conocido por DENIS ENRIQUE AYALA JIMENEZ, de treinta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve tres tres seis tres nueve-nueve, siendo éste el mismo Número de Identificación Tributaria ya homologado; quien es representado en las presentes DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA TESTAMENTARIA por la señora JUANA CRISTINA MENENDEZ SANCHEZ, de generales antes expresadas como heredero testamentario del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA del causante antes expresado.

LIBRADO en la ciudad de San Vicente, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. RENE ABELARDO MOLINA OSORIO,
NOTARIO.

1 v. No. Z019577

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente Condominio Metro España, Edificio "G" local dos -A, segunda Planta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario a las señoras LAURA CAROLINA VASQUEZ DE RENDEROS, y PETRONA ANGELA VASQUEZ DE PEREZ; de los bienes que a su defunción dejara su madre, señora NATIVIDAD DE MERCEDES PINEDA, conocida por MERCEDES PINEDA y por MERCEDES PINEDA GARCIA, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; quien a su fallecimiento fue de setenta y siete años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, soltera, comerciante, originaria de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador y del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cero cero ocho siete cinco cero - uno; hija de PETRONA PINEDA ya fallecida; en su concepto de HIJAS sobrevivientes de la causante; habiéndoles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión a las señoras LAURA CAROLINA VASQUEZ DE RENDEROS, y PETRONA ANGELA VASQUEZ DE PEREZ.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés.

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. Z019581

LA INFRASCrita JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ESTEBAN QUINTEROS ROMERO o JOSE ESTEBAN QUINTEROS, acaecida el día ocho de diciembre de dos mil diez, en el Cantón Río Grande, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01547455-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0906-030831-102-9; fue el causante de ochenta años de edad, casado con Maria Eulalia Flores Viuda de Quinteros, jornalero, hijo de Miguel Quinteros y Sebastiana Mejía conocida por Sebastiana Romero y por Sebastiana Romero Mejía, originario Cantón Río Grande, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; al señor LUIS ALONSO QUINTEROS FLORES, de cuarenta y nueve años de edad, constructor, del domicilio de Cantón Río Grande, Caserío El Carrizal, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 04095030-0; en calidad de hijo del causante, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS conocido por VLADIMIR SIGFREDO MORALES HERNANDEZ.

Habiendo conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión la cual ejercerá conjuntamente con los señores MARIA EULALIA FLORES VIUDA DE QUINTEROS, MARIA CELESTINA QUINTEROS DE CALLEJAS, MARIA ELENA QUINTEROS DE FLORES y JOSE ARCIDES QUINTEROS FLORES, la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del mismo, herederos anteriormente ya declarados.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z019585

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y tres minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor SANTOS FACUNDO PINEDA GALINDO conocido por SANTOS FACUNDO PINEDA, acaecida el día diez de marzo de dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, siendo Guacotecti, departamento de Cabañas, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00010650-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0905-271168-101-1, fue el causante de cincuenta y cuatro años de edad, técnico en electricidad, casado con la señora Aida Geraldina Rodríguez de Pineda, hijo de la señora María Pilar Pineda Villalobos conocida por Pilar Pineda, y, del señor Rafael Galindo, (fallecido); a la señora AIDA GERALDINA RODRIGUEZ DE PINEDA, de sesenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 00748369-9; en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de madre e hijas del causante le correspondían a las señoras MARIA PILAR PINEDA VILLALOBOS conocida por PILAR PINEDA; CLAUDIA JESSICA PINEDA SALGADO conocida por CLAUDIA YESICA PINEDA SALGADO; y, JASMIN YARITZA PINEDA SALGADO conocida por JAZMIN YARITZI PINEDA SALGADO, respectivamente, siendo representada por el Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z019586

El suscrito Notario JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, con Despacho Jurídico en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Seiscientos Veintiséis, Local Número Seis, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley "*****" AVISA: Que por resolución pronunciada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día Nueve de Agosto del dos mil Veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con BENEFICIO DE INVENTARIO

al señor ROLANDO ALEXANDER MENJIVAR RODRÍGUEZ, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor TOMAS MENJIVAR CORNEJO, de setenta y dos años, Agricultor, Originaria de Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en Mejicanos, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Antonio Cornejo y de Antonia Menjivar, ambos ya fallecidos, siendo su fallecimiento en el Hospital Nacional Zacamil, de la Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día Veintiocho de Mayo del dos mil seis, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio más Crisis Hipertensiva, con su Documento Único de Identidad Número cero cero seis ocho tres siete tres cuatro - cero; en su calidad de HIJO del Causante; y se le ha conferido al Heredero DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión. "*****"

Librado en la Notaría del Licenciado Jabes Adiel López López, San Salvador, Nueve días del mes de agosto del dos mil veintitrés.-

JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z019588

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente 3-9 B1, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor MARDOQUEO DE JESUS PALACIOS CASTILLO conocido por MARDOQUEO DE JESUS PALACIOS, quien falleció a la edad de setenta y cinco años, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, con último domicilio el de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, departamento de San Salvador, a consecuencia SEPTICEMIA, con asistencia médica, a los señores: ANA TERESA DE JESUS BUENDIA DE PALACIOS en calidad de cónyuge sobreviviente, a MARDOQUEO ANTONIO PALACIOS BUENDIA y a ROXANA CARMEN MARIA PALACIOS DE DORADEA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

En la ciudad de Santa Tecla, a los ocho días de agosto de dos mil veintitrés.-

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA,

NOTARIO.

1 v. No. Z019589

DANILO ALFREDO MARMOL CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada Primera Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Número ciento cuarenta y seis, local dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las once horas del día siete del presente mes y año, se ha declarado a la señora NORMA CONCEPCION DIAZ DE RECINOS, en su calidad de hija sobreviviente, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes de la causante, señora SIMONA ALVA LUZ DIAZ MEMBREÑO conocida por SIMONA ALBA LUZ DIAZ MEMBREÑO, quien fue a la fecha de su fallecimiento de sesenta y cuatro años, Ama de casa, soltera, originaria de El Rosario, municipio del departamento de Morazán, con último domicilio en Apopa, municipio del departamento de San Salvador, hija de hija de María Josefa Membreño y de Eusevio Diaz, ya fallecidos; la causante falleció a las ocho horas y quince minutos del día trece de mayo del año dos mil dieciséis, a consecuencia de insuficiencia renal crónica más paro cardiorrespiratorio, según dictamen médico del doctor Bernardo Josué Menjiva; HABIENTOSELE conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO en la Ciudad y departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. DANILO ALFREDO MARMOL CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z019597

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENEGUEZ, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas con doce minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la SUCESION INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó

la causante señora Andrea Deyanira Villalta de Sibrian a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de agosto de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social a los señores Pedro Antonio Sibrian Orellana, Emilio Villalta Molina, María Elba Martínez de Villalta y a los niños Andrea Fabiola Sibrian Villalta y Esteban Fernando Sibrian Villalta representados por su padre Pedro Antonio Sibrian Orellana. El primero en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; el segundo en su calidad de padre de la causante; la tercera en su calidad de madre de la causante y los niños Andrea Fabiola Sibrian Villalta y Esteban Fernando Sibrian Villalta en sus calidades de hijos de la causante de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante antes mencionada.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés. LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.-

1 v. No. X000677

FLORENCIA DEL CARMEN REYES DÍAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Local 20-A, 4ª Calle Oriente, Barrio La Parroquia, departamento de Usulután, Telefax: 2662-2819, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por Licenciado Marcos Saúl Ramírez Granillo, quien actúa en nombre y representación la señorita: MAYRA KAREN GRANILLO CASCO, y de la señora IVETTE MARGARITA GRANILLO CASCO o IVETTE MARGARITA GRANILLO DE MORAN aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción

dejara el señor JOSE ENMANUEL GRANILLO PORTILLO, C/P JOSE ENMANUEL GRANILLO, C/P JOSE MANUEL GRANILLO PORTILLO, y C/P JOSE MANUEL PORTILLO, quien falleció el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; en Colonia Valle Nuevo Block UNO, Avenida Cañada, Casa Número Uno, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las nueve horas del día veintisiete de julio de dos mil veinte, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la MAYRA KAREN GRANILLO CASCO, y señora IVETTE MARGARITA GRANILLO CASCO o IVETTE MARGARITA GRANILLO DE MORAN, la herencia testamentaria, que a su defunción dejara el señor JOSE ENMANUEL GRANILLO PORTILLO, C/P JOSE ENMANUEL GRANILLO, cp JOSE MANUEL GRANILLO PORTILLO, y C/P JOSE MANUEL PORTILLO, nombrándose administradoras y representantes interinas de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

LICDA. FLORENCIA DEL CARMEN REYES DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. X000694

CECILIA MILADY AYALA LEIVA, Notaria, con oficina notarial ubicada entre Primera Calle Oriente y Avenida Catorce de Diciembre, Barrio Las Flores, casa # 12, de la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas y treinta minutos del día seis de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, dejó la señora ELBA GLORIA CERÓN LÓPEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa, originaria y siendo su último domicilio Calle Principal Caserío El Centro, Cantón San José Carrizal, Jurisdicción de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, salvadoreña por Nacimiento, soltera, quien falleció en casa de habitación, a las diez horas y treinta minutos

del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, portadora de su Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos seis cuatro nueve tres cero siete-siete; habiendo expresado su voluntad en Testamento Abierto, antes de fallecer, manifestando que declaraba ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO al señor HERBER ALEXANDER MONTANO CERON, quien es de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cero siete nueve cinco cero seis tres-ocho; como sobrino sobreviviente, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, representado por medio de su Apoderado General Administrativo con cláusulas especiales, el señor EDWIN FRANCISCO CERÓN MOLINA, quien es de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos cuatro dos tres dos tres ocho-seis.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de ley.

Librado en la ciudad de Tecoluca, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. CECILIA MILADY AYALA LEIVA,

NOTARIA.

1 v. No. X000707

EDGARDO HERNANDEZ: Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en calle antigua al Matazano, pasaje Ramos, casa número ocho, dos cuadras antes del Centro Integrado de Soyapango, San Salvador:

AVISO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en El Hospital General del Seguro Social de San Salvador, el día seis de febrero de dos mil veintidós, dejó el señor MARIO EDUARDO GAMEZ RIOS, de parte de señores MARIO ERNESTO GAMEZ CANJURA y MARIA INES CANJURA DE GAMEZ, el primero en calidad de hijo sobreviviente y la segunda

en calidad de cónyuge sobreviviente del CUJUS; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de Soyapango, nueve días de agosto de dos mil veintitrés.

EDGARDO HERNÁNDEZ:

NOTARIO.

1 v. No. X000729

RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Alameda Roosevelt y 45 Av. Sur, Colonia Flor Blanca, Edificio Flor Blanca, número cuarenta y dos, tercera planta, San Salvador, de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las diez horas del día once de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, dejara el señor JOSE FERMIN RODAS SANDOVAL, ocurrida en su casa de habitación ubicada en colonia San Carlos, uno, Pasaje Catorce de Mayo, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día quince de noviembre de dos mil veintidós, de parte de la señora CONCEPCIÓN LAZO DE RODAS, en concepto de esposa sobreviviente del Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del Mes de Julio de dos mil veintitrés.-

RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X000732

JOSE VINICIO DUARTE MARTIR, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local Número B Diez, Diecinueve Avenida Sur y Calle Arce, de la ciudad de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las doce horas del día dos de agosto del año dos mil veintitrés se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrido en Comunidad Tutunichapa No. Uno, casa número diecinueve, Alameda Juan Pablo Segundo, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dos horas y cincuenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, dejó el causante, ROSALIO GABINO RIVERA MELGAR de parte de FRANCISCO HUMBERTO RIVERA, en su calidad de sobrino sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario José Vinicio Duarte Mártir. En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE VINICIO DUARTE MARTIR,
NOTARIO.

1 v. No. X000733

ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ, Notaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Residencial San Pedro, Pasaje B Poniente, Polígono Tres - A, Casa Veintiséis, Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras MIRIAN BONILLA DE CHAVEZ y ELIDA MARINA BONILLA DE MARTINEZ, en su concepto de hermanas sobrevivientes de la causante, de los bienes que a su defunción dejó la señora VIRGINIA DEL CARMEN BONILLA RODRIGUEZ, quien falleció a las dieciocho horas y veinte minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en Colonia Bosques del Río, Calle Principal, Grupo treinta y cinco, casa número quince, Soyapango, Departamento de San Salvador, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ. En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X000736

EVER ALEXANDER MENDEZ GUARDADO, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Oficina en Casa Doce K, Residencial, Las Orquídeas, Apopa, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó, la señora Margarita Pérez de Ramírez, ocurrida a las tres horas y treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Zacamil, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; de parte de las señoras Gloria Elizabeth Pérez de Quijada; Cecilia de los Ángeles Ramírez de Canales, Ana Patricia Ramírez de Canales y Karen Patricia Cabezas Ramírez, en su calidad de únicas y herederas universales de la causante Margarita Pérez de Ramírez, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario EVER ALEXANDER MENDEZ GUARDADO. En la ciudad de Apopa, a las dieciséis horas del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.

EVER ALEXANDER MENDEZ GUARDADO,
NOTARIO.

1 v. No. X000744

LINDA MARCELA PLEITEZ VELA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina profesional situada en Calle El Mirador, 5651, Residencial Las Brisas, Colonia Escalón, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, del día catorce de marzo del dos mil veintitrés, dejó VICKIE ANN DALTON DE DIAZ, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, de parte de DIEGO DALTON ROSALES, en su carácter de heredero universal de la nuda propiedad de todos los bienes y a JOSE FRANCISCO DIAZ ALVAREZ como usufructuario de todos los bienes, a quienes se le ha conferido consecuentemente la administración y representación interina de la sucesión mencionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LINDA MARCELA PLEITEZ VELA,
NOTARIO.

1 v. No. X000761

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Génova, Número Trescientos Ochenta y Dos, Reparto Miralvalle de esta ciudad.

HACE SABER: Al público, para efectos de ley, que por resolución pronunciada por el suscrito a las nueve horas del día veintiséis de julio del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de inventario, de parte de la señora TERESA DE JESUS RUANO IRAHETA; la herencia TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó su causante ANTONIA CORTEZ IRAHETA, conocida por Antonia Iraheta Cortez, Maria Antonia Cortez Iraheta y por María Antonia Iraheta González, quien fue originaria de Soyapango, salvadoreña, nacionalizada estadounidense, Ama de casa, de los domicilios de San Salvador, Departamento de San Salvador y del de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, quien falleció a la edad de ochenta y cuatro años. Nombrando interinamente a la aceptante, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina de Notario, San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

LIC. MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. X000769

JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina establecida en Calle Grimaldi, Centro Comercial "Araucaria", Local A - Tres, Planta Baja, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y cincuenta minutos del día uno de Agosto del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor: JOSE LUIS CAÑENGUEZ GONZALEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Casado, Jornalero, originario de Ozatlán, Departamento de Usulután; y del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio de parte del señor FRANCISCO LEOPOLDO ZAVALA UMAÑA, en concepto de Cesionario de los Derechos que les correspondía a las señoras FELIPA DAYSI HERNANDEZ VIUDA DE CAÑENGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos; YOHANA FRANCISCA CAÑENGUEZ DE CHAVEZ, de veinticinco años de edad, de Oficios Domésticos; y ESMERALDA BEATRIZ CAÑENGUEZ HERNANDEZ, de veinte años de edad, de Oficios Domésticos, todas del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; la Primera en su calidad de Cónyuge Sobreviviente, la segunda y tercera en calidad de Hijas del Causante; habiéndosele conferido la Administración Interina y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la Referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL, a las once horas y cinco minutos del día tres de Agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL,
NOTARIO.

1 v. No. X000786

JONATHAN EDUARDO MEJÍA LANDAVERDE, Notario, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día seis agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, el día treinta de diciembre del año dos mil diecisiete, a las veintidós horas y treinta minutos, dejó el señor LISANDRO CARRILLO GARCIA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos tres cero siete tres – cero, de parte a la señora ESTER MOLINA DE CARRILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno nueve dos dos cero – uno, en su calidad de esposa sobreviviente de la herencia Intestada del causante, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. JONATHAN EDUARDO MEJIA LANDAVERDE,
NOTARIO.

1 v. No. X000790

NELSON EDGARDO CAMPOS ESCALANTE, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Catorce Avenida Sur, Pasaje Basilea, Número Cincuenta y Ocho, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día tres de julio del año dos mil veintitrés, ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en concepto de heredera abintestato del causante, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor VICTOR MANUEL PORTILLO AVELAR, ocurrida en la ciudad de San Salvador, a la una hora y veinticinco minutos del día dos de enero del año dos mil veintidós; quien falleciera en el Hospital Médico Quirúrgico y

Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a causa de choque séptico, fungemia y enfermedad crónica, bloqueo auriculoventricular; siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; de parte de las señoras KATYA CAROLINA PORTILLO DE SOMOZA, en calidad de hija del causante y JULIA ESPERANZA CHOTO DE PORTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, DE LOS BIENES DEL CAUSANTE con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NELSON EDGARDO CAMPOS ESCALANTE. En la ciudad de Santa Tecla, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. NELSON EDGARDO CAMPOS ESCALANTE,
NOTARIO.

1 v. No. X000796

JOSE RAFAEL MENDOZA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Circunvalación Número Cuatro, Colonia Santa Eduvigis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, provista a las once horas quince minutos, del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor JOSE LUIS GUTIERREZ, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, empleado, salvadoreño, del domicilio de la ciudad de San Salvador, originario de Jocoro, departamento de Morazán, quien falleció a las ocho horas del día seis de julio de dos mil veinte, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda, neumonía por Covid - Diecinueve, virus no detectado, diabetes mellitus dos, hipertensión arterial, sin haber formalizado testamento, de parte del señor JOSE LUIS GUTIERREZ BERMUDEZ en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que les correspondían a sus hermanos Miguel Ángel Gutiérrez Bermúdez y Laura Haydee Gutiérrez Bermúdez. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las once horas del día nueve de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ RAFAEL MENDOZA HENRÍQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X000800

GUILLERMO EDUARDO TREJO GIRON, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en: Residencial Arcos de San Francisco, Senda Chaparrastique, Polígono H, Casa Número 9, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintidós de julio del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LEONZO VARELA ARIAS, conocido por LEONSO VARELA ARIAS o LEONSO VARELA, ocurrió en a las una hora con quince minutos, del día once de febrero del año dos mil siete, en su domicilio ubicado en 11971 Barrel Copper Court, Reston, Estado de Virginia, a consecuencia de problemas cardiacos, sin asistencia médica; según consta en su certificación extendida por el médico Norman Whitmire, Jr. M.R., de parte de la señora MARIA ELENA VARELA GARAY, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE del de cujus; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Miguel, a los veintidós días mes de julio del año dos mil veintitrés.

GUILLERMO EDUARDO TREJO GIRON,
NOTARIO.

1 v. No. X000803

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Bosques de la Paz, Calle Veintiocho Oriente Principal, Casa Número Veintitrés, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las veinte horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, dejó: VÍCTOR ADRIÁN CAMPOS MIRANDA, de parte de: TERESA GIRÓN DE CAMPOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y de las señoritas SULMA CRISTINA CAMPOS GIRÓN, y FÁTIMA AZUCENA CAMPOS GIRÓN, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, y por tanto, herederas intestadas del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derecho en la mencionada sucesión, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para deducir su derecho. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, Ilopango, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés.

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA,
NOTARIO.

1 v. No. X000804

CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Calle Max Bloch, Número Veintitrés, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario en San Salvador, a las diecisiete horas y quince minutos del día veinte de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día dieciséis de abril del dos mil veintitrés, dejara el señor JULIO AMADO ARIAS CERON, de parte de los señores JULIO ENRIQUE ARIAS SANTANA, PATRICIA GUADALUPE ARIAS SANTANA, FREDY VLADIMIR ARIAS ALEGRÍA y JENNIFER PATRICIA ARIAS DE ALFARO, en su concepto de hijos sobrevivientes del expresado causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, para que hagan uso de su derecho en la presente sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ,
NOTARIO.

1 v. No. X000848

CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Calle Max Bloch, Número Veintitrés, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario en San Salvador, a las dieciocho horas del día veinte de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de octubre del dos mil veintidós, dejara la señora TERESA SANTANA DE ARIAS, de parte de los señores JULIO ENRIQUE ARIAS

SANTANA, PATRICIA GUADALUPE ARIAS SANTANA y FREDY VLADIMIR ARIAS ALEGRÍA, en su concepto de hijos sobrevivientes de la expresada causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, para que hagan uso de su derecho en la presente sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ,
NOTARIO.

1 v. No. X000849

PATRICIA ELIZABETH TORRES ALEGRÍA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Calle Libertad Oriente, entre Séptima y Novena Avenida Norte, Número Nueve - Uno, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída a las catorce horas del día uno de agosto del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de la señora NORA MARCELA MENEDEZ MERINO, en su calidad de hermana sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios intestados que le correspondían al señor RICARDO MAURICIO MENEDEZ MERINO, en su calidad de hermano sobreviviente de la causante CARMEN ELENA MENEDEZ MERINO, quien fue de veinticinco años de edad, estudiante, Originaria y del domicilio de esta ciudad, quien falleció a las catorce horas y cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil quince, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, siendo su Último Domicilio en El Salvador el de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a quien se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección antes mencionada, para los efectos de ley, por lo que la Suscrita Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día siete de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. PATRICIA ELIZABETH TORRES ALEGRÍA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X000856

CARMEN SUZANA GRANADA DURÁN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio G, Local Tres - B, San Salvador, al PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, dejó el señor MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ, conocido por MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ MEJÍA, de parte de la señora MARÍA TERESA ZEPEDA DE MARTÍNEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Habiéndosele conferido la administración y Representación Interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario CARMEN SUZANA GRANADA DURÁN, San Salvador, a las nueve horas del día siete de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. CARMEN SUZANA GRANADA DURÁN,

NOTARIO.

1 v. No. X000868

ZULMA JANETH VARGAS, Notaria, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en: Avenida Juan Bertis, Número Ochenta y Seis, Local Cuatro - B, Primer Nivel, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria, a las catorce horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JAIMESALVADOR BELLOSO DÍAZ, DEYSI PATRICIA BELLOSO DE ROSALES, EVELYN AMELIA BELLOSO DE VEGA, conocida por EVELYN AMALIA BELLOSO DÍAZ, EVELYN AMELIA BELLOSO, y EVELYN AMELIA BELLOSO DÍAZ, y ALEXANDER EDUARDO BELLOSO DÍAZ, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en Final Avenida Paleca, Finca San José, contiguo a Colonia Hunaico, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas del día veintiocho de junio del año dos mil cuatro, a causa de Insuficiencia Cardíaca, con asistencia médica, dejó el señor EDUARDO BELLOSO RECINOS, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, Casado, Motorista, originario de San Salvador, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, Salvadoreño por nacimiento, en su concepto de herederos testamentarios, habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos

los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en comento en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés.

LICDA. ZULMA JANETH VARGAS,

NOTARIA.

1 v. No. X000871

RUTH ELENA HERNANDEZ FLORES, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida José María Rivas, Número Catorce, Frente a Ex-Cine Cuscatlán, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día cinco de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS BOLAÑOS MARTINEZ, ocurrida a las ocho horas y veinte minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintidós, en casa de habitación, ubicada en Cantón San José, del municipio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JORGE ADALBERTO BOLAÑOS RAMIREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia Intestada, para que se presenten a la oficina señalada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

El cual es Librado, en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

RUTH ELENA HERNANDEZ FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X000876

ANTONIO RIVAS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, en esta ciudad a las diez horas del día veintinueve de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, al señor JOSE JACOBO MOLINA RUIZ, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno seis dos tres nueve nueve seis - ocho, quien es representado legalmente por la

señora YANCI PATRICIA MOLINA RUIZ, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cero cero cuatro dos cinco - seis, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ALFREDO DE JESUS MOLINA, sexo masculino, nacionalidad salvadoreña, de setenta y cuatro años de edad, casado, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, agricultor en pequeño, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres cinco nueve cuatro siete - uno, falleció en casa ubicada en El Pepeto, municipio de San Marcos, San Salvador, el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, a las dos horas y cero minutos, profesional que determinó causa de la muerte, Doctor Edwin Buruca Chinchilla, causa de la muerte insuficiencia renal crónica; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicada en Calle Hermógenes Alvarado, No. 62, Barrio El Centro, media cuadra al poniente del Parque Municipal, Santiago Nonualco, Depto. de La Paz, treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. ANTONIO RIVAS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. X000885

LICENCIADO FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, NOTARIO, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con oficina jurídica ubicada sobre la Segunda Avenida Sur Número Uno Bis, Costado Oriente del Parque La Concordia, Barrio La Cruz, del municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ VICTORINO DÍAZ VILLATORO, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, agricultor, originario y del último domicilio del municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, quien falleció el día tres de febrero de dos mil veintidós, hijo de Francisco Díaz y Dominga Villatoro, ya fallecidos; de parte del señor NOÉ ANANÍAS DÍAZ HERNÁNDEZ, de treinta y ocho años de edad, empleado, con domicilio en la ciudad de Central Islip, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres millones doscientos veinticuatro mil quinientos ochenta y seis - cuatro, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Merlin Griselda Díaz de Turcios y Alicia del Carmen Hernández de Díaz, en calidad de hija y cónyuge respectivamente.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la oficina del Notario Licenciado Fausto Noel Ponce Amaya, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. FAUSTO NOEL PONCE AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. Z019557

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, Quinto Nivel, Local A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las once horas del día veinte de Junio del año dos mil veintitrés, se ha Declarado Heredera Ab-intestato y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ISABEL MELENDEZ conocido JOSE MELENDEZ, quien al momento de su defunción era de setenta y un años de edad, Casado, siendo su último domicilio la ciudad de Richmond Contra Costa, Estado de California en los Estados Unidos de América, originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután, hijo de la señora Aminta Meléndez, dicho causante falleció sin formular testamento, a las dieciocho horas y treinta y dos minutos del día uno de Enero del año dos mil veintidós, en el Hospital de la Fundación Kaiser, Oakland de la ciudad de Richmond, Estado de California en los Estados Unidos de América, al señor OSCAR JOEL RAMOS ORTIZ, por ser cesionario del derecho hereditario en abstracto, que le correspondía a la señora ROSAURA CAMPOS MELENDEZ conocida por ROSA CAMPOS y por ROSAURA MELENDEZ, en su calidad de heredera por ser la cónyuge sobreviviente del causante ya mencionado; habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. Z019560

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en la Tercera Calle Poniente, Número catorce de la ciudad de Mejicanos, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día ocho de los corrientes, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ADILIO DE JESUS RIVERA BRIZUELA, conocido por ADILIO DE JESUS BRIZUELA RIVERA y por ADILIO DE JESUS RIVERA, quien fue de setenta y dos años de edad, Empleado, Casado, y quien falleció a las tres horas y diez minutos del día dos de agosto del año dos mil veinte, en Hospital de Diagnóstico, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de los señores CORALIA DANAE ESPINOZA DE RIVERA, ALDO FABRICIO RIVERA ESPINOZA, JOSELINE IVETTE RIVERA DE RAMIREZ y BERNIE ALLAN RIVERA ESPINOZA, en su carácter de cónyuge sobreviviente la primera, y de hijos del causante los tres restantes, confirniéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Mejicanos, nueve de agosto del año dos mil veintitrés.

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z019564

RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quinta Calle Oriente, número seis-B, Barrio El Santuario, San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito, a las dieciséis horas con treinta minutos del día siete de agosto del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó el causante señor JOSE PAZ PEREZ AMADOR, quien falleció en su casa ubicada en Cantón Las Minas, Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, a las diecinueve horas con veinticinco minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, a consecuencia de PARO CARDIACO, con asistencia médica de parte de la señora MARIA LUISA LOPEZ DE PEREZ, en su calidad de Cónyuge del causante ya mencionado; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida mortual, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Vicente, siete de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. RENE ABELARDO MOLINA OSORIO,
NOTARIO.

1 v. No. Z019576

KARLO FRANCISCO JOSE CORNEJO VILLACORTA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio dos-C, Local número cuatro, Urbanización Santa Adela, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de los señores JOSE DANIEL AYALA MENA, YANCY NOHEMY AYALA MENA y EDWIN ALEJANDRO AYALA MENA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ALEJANDRO AYALA ALVARADO, en sus calidades de hijos del causante y también en calidad de Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EUGENIO AYALA CORNEJO, conocido por EUGENIO AYALA, como padre del causante, y GLENDY GLORIBEL MENA DE AYALA, como cónyuge sobreviviente del causante, quien falleció en casa de habitación ubicada en el Cantón Los Planes de esta jurisdicción de San Agustín, departamento de Usulután, a las once horas cuarenta y cinco minutos, del día dos de octubre de dos mil diecinueve, a consecuencia de Esclerosis Lateral Amiotrofica, sin asistencia médica, siendo el lugar de su último domicilio San Agustín, departamento de Usulután, a la fecha de su defunción era de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, originario de San Agustín, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- SE CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, en la Ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. KARLO FRANCISCO JOSE CORNEJO VILLACORTA,
NOTARIO.

1 v. No. Z019598

KARLO FRANCISCO JOSE CORNEJO VILLACORTA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio dos-C, Local número cuatro, Urbanización Santa Adela, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas quince minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de la señora GRACIELA FLORES DE MARTINEZ, conocida por GRACIELA AYALA y GRACIELA FLORES AYALA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN ANTONIO MARTINEZ GUZMAN, conocido por JUAN ANTONIO MARTINEZ, quien falleció en el Hospital El Salvador, a la primera hora y cuarenta y un minutos del día diez de agosto de dos mil veinte, a consecuencia de sospecha de COVID DIECINUEVE no identificado, siendo el lugar de su último domicilio Ayutuxtepeque, a la fecha de su defunción era de ochenta y cinco años de edad, albañil, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña; en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a los hijos del Causante MIGUEL ANGEL MARTINEZ SORTO, JUAN CRISTOBAL MARTINEZ SORTO, EMANUEL FRANCISCO MARTINEZ

FLORES y WILLIAN ANTONIO MARTINEZ AYALA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- SE CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, en la Ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. KARLO FRANCISCO JOSE CORNEJO VILLACORTA,
NOTARIO.

1 v. No. Z019599

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciocho minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas cero minutos del día siete de abril del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el causante señor HUGO FRANCIS GALICIA ARTERO, de parte de la señora MERY ELENA GALICIA DÍAZ, como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Lidia Francisca Artero Viuda de Galicia, Pablo José Galicia Pérez y Jaime Antonio Galicia Pérez, la primera en su calidad de madre y los siguientes en calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas diecinueve minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X000676-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas veintiocho minutos del día seis de julio del año dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANTONIO ARTEAGA SALAZAR, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Empleado, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres uno tres uno dos cero - ocho; fallecido el día dos de junio del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora LETICIA MARGARITA CARIAS DE ARTEAGA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de

San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: Cero dos cero ocho dos seis cinco siete - tres; y de parte de las adolescentes: SULLY LETICIA ARTEAGA CARIAS, de diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa departamento de San Salvador, y RUBY ESMERALDA ARTEAGA CARIAS, de quince años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; en calidad de Cónyuge sobreviviente e hijas del Causante, respectivamente.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo las adolescentes SULLY LETICIA ARTEAGA CARIAS y RUBY ESMERALDA ARTEAGA CARIAS, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora LETICIA MARGARITA CARIAS DE ARTEAGA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas cuarenta y dos minutos del día seis de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000689-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante TERESA CASTILLO DE REYES, quien fue de setenta y un años de edad, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, hija de Blanca Lidia Castillo y de Rufino Hernandez, con Documento Único de Identidad número 01399651-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-040745-001-4; a su defunción ocurrida el día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, siendo Barker Street Sunshine, Melbourne, Victoria, Australia, el lugar de su último domicilio; por parte de las señoras NANCY ILIANA REYES CASTILLO, mayor de edad, Técnico en Laboratorio Clínico, del domicilio de Victoria, Melbourne, Australia, con Documento Único de Identidad homologado número 06867010-2; JENNY ELIZABETH REYES CASTILLO, mayor de edad, Administrador, del domicilio de Victoria, Melbourne, Australia, con Documento Único de Identidad homologado, número 06868708-6; TERESITA MARÍA DE LOS ÁNGELES REYES CASTILLO, mayor de edad, Administrador, del domicilio de New South Wales, Sidney, Australia, con Documento Único de Identidad homologado número 02533261-8; y MARÍA AUXILIADORA REYES CASTILLO, quien es mayor de edad, Empleada, del domicilio de Melbourne, Victoria, Australia, con Documento Único de Identidad homologado número 01170112-2; todas en calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante, a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. JUEZDOS.- LICDO BENITO ALIRIO DURÁN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000691-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y nueve minutos del día veintiuno de abril del presente año; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor PEDRO ARGUETA, quien fue de OCHENTA Y OCHO años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, hijo de Dominga Argueta ya fallecida, falleció el día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, en Ben Taub Hospital, Houston, Harris, Texas de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Complicaciones del Traumatismo Corto de Cabeza con Fractura de Cráneo, y era portador de Documento Único de Identidad No. 00327258-3, y Número de Identificación Tributaria 1214-270433-101-5; de parte de la señora MARIA CANDELARIA PORTILLO JUARES, en calidad de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le corresponden al señor HUMBERTO PORTILLO ARGUETA, en calidad de HIJO del Causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y quince minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000693-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MODESTO BAUTISTA RIVAS, conocido por MODESTO BAUTISTA; acaecida el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, departamento de San

Salvador, siendo su último domicilio el Cantón El Amate, Caserío Flor Amarilla, jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, fue el causante de ochenta años de edad, jornalero, casado con la señora Urbana Esperanza Chacón de Bautista, hijo de los señores María Rivas y Santos Bautista, (fallecidos); de parte de la señora URBANA ESPERANZA CHACON DE BAUTISTA, en calidad de cónyuge del causante MODESTO BAUTISTA RIVAS, conocido por MODESTO BAUTISTA; promovidas por el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000695-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, SANTOS MARIA MARTINEZ VELEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, soltera, Alfarera, originaria y del domicilio de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, falleció a las cinco horas cero minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, hija de ISABEL MARTINEZ y de Antonia Luisa Vélez, con Documento Único de Identidad Número 02045194-6; siendo la ciudad de Guatajiagua, el lugar de su último domicilio; de parte del señor SANTOS ANDRES LOPEZ MARTINEZ, conocido por ANDRES MARTINEZ FRANCO, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Plano Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03095502-3; en su calidad de hijo de la causante.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000701-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas trece minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GLORIA DEL CARMEN CARRANZA VÁSQUEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Guatajiagua, Morazán, con último domicilio en Guatajiagua, Morazán, con documento único de identidad número 0167437-5, falleció el día once de abril de dos mil veinte, hija de Salvador Vásquez y de María Guadalupe Carranza; de parte de la señora MIRIAN CONCEPCIÓN HENRÍQUEZ CARRANZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Guatajiagua, Morazán, con documento único de identidad número O2204635-7, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000702-1

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las doce horas con quince minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FACUNDO HERRERA ENAMORADO, conocido por FACUNDO HERRERA, quien fue de setenta y siete años de edad, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número nueve guión veintinueve guión cero cero dos mil quinientos setenta y tres, quien falleció a las diez horas del día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio San Rafael, de San Antonio Los Ranchos, municipio de este Departamento, siendo dicho municipio, su último domicilio; de parte de la señora ADELA NOLASCO HERRERA, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno uno cinco cinco seis guión nueve, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de Julio del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000708-1

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE LORENZO ORELLANA TORRES, conocido por JOSE LORENZO ORELLANA, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, Pastor Evangélico, casado, originario del municipio de Berlín, departamento de Usulután, hijo de MARIA ELENA ORELLANA y LORENZO TORRES; con Documento Único de Identidad número 01792502-5, quien falleció a las tres horas cinco minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, constituyendo el municipio de Berlín, su último domicilio; falleció a consecuencia de Hematemesis, Choque Hipovolémico Cirrosis del Hígado y otras no especificadas, con Asistencia Médica; de parte de SEBASTIANA ZAVALA DE ORELLANA, de 58 años de edad, casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02483281-9; en su calidad de Cónyuge Sobreviviente y, Cesionaria del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía a los señores CRISTINA ELIZABETH ORELLANA ZAVALA, MARIA ELENA ORELLANA DE REYES y JOSE ALEXANDER ORELLANA, estos últimos como hijos del Causante JOSE LORENZO ORELLANA TORRES, conocido por JOSE LORENZO ORELLANA; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BACH. CARMELA DE LA PAZ GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X000710-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas treinta minutos del día seis de febrero del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Caserío Chagalapa, Cantón El Sacramento, San Francisco Menéndez, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, Ahuachapán; dejó el causante señor JOSE RIVERA ALFARO, de parte de la señora MARÍA DOLORES RAMÍREZ DE RIVERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Candida Alfaro Rivera, en su calidad de madre del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintiún minutos de día veintiuno de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X000715-1

LICENCIADOR AUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia testamentaria con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 203/ACE/23(2), iniciadas por la Licenciada Esmeralda Beatriz Mirón Alarcón, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor RICARDO PEREZ CORTES, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, con DUI No. 00545317-7, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día veintiséis de junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor RICARDO PEREZ CORTES, la herencia testamentaria que a su defunción dejare el Causante el señor RICARDO CORTES, quien fue conocido por Ricardo Cortez, de ochenta y seis años de edad, a la fecha de su deceso, jornalero, casado, hijo de Rosa Cortes, fallecido el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, en la población de Salcoatitán, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio, al aceptante señor RICARDO PEREZ CORTES, como heredero testamentario del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X000741-1

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cincuenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante LUISA ELOISA MARTÍNEZ, quien fue de noventa y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02681470-2, hija de Jesús Martínez, fallecida el día veintiocho de octubre de dos mil quince, en La Anchila, Concepción Batres, departamento de Usulután; de parte del señor JOSÉ FELICIANO MARTÍNEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 01154218-8, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000750-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERTA LIDIA MERINO, conocida por BERTA LILIAN MERINO, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de la señora Rosa Merino, (fallecida); quien falleció a las quince horas

y cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós; siendo su último domicilio el municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número 00893168-7; de parte de la señora REINA EMÉRITA MERINO GAITÁN, de cuarenta y un años de edad, soltera, oficios domésticos, salvadoreña, con residencia en El Ojushte, Caserío El Guayabito, del municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00871370-4; en calidad de hija de la causante. Art. 988 N° 1 del C.C.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000752-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS CORBERA antes SANTOS CORVERA, quien falleció el día siete de enero de mil novecientos noventa y siete, en Cantón Penitente Abajo, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora SONIA NOHEMY ROSALES CORVERA, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000763-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas del día treinta uno de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejó el causante señor Juan José Arteaga Figueroa, de cuarenta y un años de edad, empleado, casado, Salvadoreño del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, siendo esta ciudad su último domicilio, hijo de Juan Antonio Figueroa y Rafaela Arteaga, falleció a las siete horas con cuarenta y siete minutos del día veintidós de enero dos mil veintiuno. Por parte del señor José Elías Arteaga, DUI número 06572475-8; en su calidad de hijo. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden al curador de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000767-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para, efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de julio dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN MARÍA VILLATORO GARCÍA, quien falleció a las diecisiete horas del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Orange City, Estado de Florida, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de los señores DELMY NOHEMY VILLATORO GUZMÁN, JOSÉ EDUARDO VILLATORO GUZMÁN, PABLO ANTONIO VILLATORO GUZMÁN, ELMER ABRAHAM VILLATORO GUZMÁN, JUAN OMAR VILLATORO GUZMÁN, BLANCA MARINA VILLATORO, conocida por BLANCA MARINA VILLATORO GUZMÁN, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, del referido causante, la primera también es CESIONARIA de los Derechos Testamentarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores JOSUÉ ISAAC VILLATORO GUZMÁN y DEYSI ZELEDONIA VILLATORO GUZMÁN. Confiérasele a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X000774-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 230-ACE-23 (3); iniciadas por la Licenciada LUDY YESENIA MEJIA DE CARDOZA, con carnet de Abogado N° 14114C4D1070811 Apoderada General Judicial de los señores MARIA JULIA SENSENTE VIUDA DE RAMOS, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Nahulingo, Sonsonate, con DUI N° 03408085-4; ALFREDO RAMOS SENSENTE, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Nahulingo, Sonsonate, con DUI N° 03296207-6; CLAUDIA NOHEMY RAMOS SENSENTE, mayor de edad, agricultor del domicilio de Nahulingo, Sonsonate, con DUI N° 03728867-1 y WILFREDO ERNESTO RAMOS SENSENTE, mayor de edad, estudiante del domicilio de Nahulingo, Sonsonate, con DUI N° 03125551-5; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las doce horas cinco minutos del día once de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA JULIA SENSENTE VIUDA DE RAMOS, ALFREDO RAMOS SENSENTE; CLAUDIA NOHEMY RAMOS SENSENTE y WILFREDO ERNESTO RAMOS SENSENTE; la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante ALFREDO RAMOS AGUERO quien fue de setenta años a su deceso, agricultor, casado, originario de Nahulingo, Sonsonate, hijo de PABLO RAMOS y SILVERIA AGUERO, fallecido el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, siendo la villa de Nahulingo, Sonsonate el lugar de su ultimo domicilio;

A los aceptantes señores MARIA JULIA SENSENTE VIUDA DE RAMOS, ALFREDO RAMOS SENSENTE, CLAUDIA NOHEMY RAMOS SENSENTE y WILFREDO ERNESTO RAMOS SENSENTE; la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos del causante; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las doce horas veinte minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. X000802-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con trece minutos del día veinticuatro del mes de julio del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de junio de dos mil veintidós, en el municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor DAVID NEFTALI HERNANDEZ BARRERA, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltero, empleado, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Eusebio Hernández y de Clementina Barrera (ambos fallecidos), de parte de DAVID ALEXANDER HERNÁNDEZ ZELAYA, por derecho propio por ser hijo del causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000813-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro del mes de julio del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en el municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó la señora MARCOS AGUILAR, quien fue de cincuenta y tres años de edad, viuda, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija Guadalupe Aguilar (fallecida), de parte de JESUS AGUILAR (hombre), por derecho de transmisión, que le transmite su madre Nieves Aguilar, hija de la causante Marcos Aguilar. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000814-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con diecisiete minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio en el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JOSE AQUINO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Casado, Jornalero, originario del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Nicolaza Aquino, de parte del señor JOSE LUIS SANTAMARIA CERNA, quien viene a promover diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores LORENZA DE JESUS URIAS VIUDA DE AQUINO y JOSE ADELSON AQUINO URIAS, la primera en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo del causante, señor JOSE AQUINO. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000815-1

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las catorce horas con cuatro minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA MORENO LOPEZ conocida por ROSA LOPEZ y ROSA MORENO, con Documento Único de Identidad Número: 01738874-4,

y con Número de Identificación Tributaria: 0616-300828-001-0, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, hija de los señores JOAQUINA MORENO y CELESTINO LOPEZ, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien falleció el día diecisiete de febrero del año dos mil diez en el Hospital Nacional Rosales, de parte de la solicitante señora MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE ORTIZ, con Documento Único de Identidad Número: 02805351-4 y con Número de Identificación Tributaria número: 0614-010555-106-0, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las quince horas con catorce minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- LIC. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000834-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ROSA URIAS RIVERA, conocida por MARIA ROSA URIAS, quien falleció el día dieciséis de febrero de dos mil ocho, a la edad de sesenta y ocho años, soltera, costurera, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho ocho nueve seis nueve- siete, de parte de la señora MARTA LIDIA URIAS DE URIAS, de cincuenta y un años de edad, enfermera graduada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero cero nueve nueve dos- tres, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada una de las señoras Esmeralda Marina Méndez Urías, Mirian del Carmen Urías Sorto y Dora Haydee Urías de Rivas, todas en concepto de hijas del causante; y se le ha conferido; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas cuarenta minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X000858-1

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con diecisiete minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESSTADA dejada al fallecer por la causante MARÍA MAGDALENA GUIDO, el día seis de mayo del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica, siendo el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de JOSÉ MARTIN GUIDO ROSA en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinte días del mes de julio del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. X000887-1

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante LAZARO HERMOGENES PINEDA, conocido por JOSE LAZARO HERMOGENES PINEDA, quien al momento de su fallecimiento fuera de noventa y dos años de edad, Jornalero, casado, hijo de Felipa Pineda; falleció a las diecinueve horas veinte minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, en el municipio de Mercedes Umaña, Usulután, constituyendo éste su último domicilio, falleció a consecuencia de Senilidad, sin asistencia médica;

de parte de JUAN JOSE SACARIAS HERNANDEZ PINEDA, de 47 años de edad, soltero, Electricista del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00791068-8; como solicitante, en su calidad de hijo del citado Causante; y, como Cesionario del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía a MARIA FRANCISCA HERNANDEZ, cónyuge del de cujus; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que puedan tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, el día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000888-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas cinco minutos del día veinte de julio del año dos mil trece, en Hospital de Oncología, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora MAIRA LIZETH BONITO DE ESCOBAR, de parte del joven JOSUE NATAN ESCOBAR BONITO y el menor ISAAC MATEO ESCOBAR BONITO quien es representado legalmente por su padre Christian Edwin Escobar Melgar, en sus calidades de hijos de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Jorge Alberto Bonito Meneses, Norma America Mendoza ahora Norma América Mendoza de Barcenas y Christian Edwin Escobar Melgar, los primeros dos en calidad de padres y el último como cónyuge sobreviviente de la causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Z019568-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada HEIDI LISSETTE BERNAL MELGAR, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderado General Judicial del señor CARLOS ALBERTO VALENCIA BARCENES, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de los señores JOSE ELMER NUÑEZ BARCENES Y JOSE HERNAN VALENCIA BARCENES, en calidad de hijos sobrevivientes, de la causante CRUZ BARCENES BARRIENTOS, quien al momento de fallecer era de treinta y nueve años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las catorce horas del día once de septiembre de dos mil uno, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, teniendo como último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00538-23-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con cincuenta minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante CRUZ BARCENES BARRIENTOS, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas del día diez de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019569-1

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARÍA MAURA BARAHONA CONOCIDA POR

MARÍA BARAHONA, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Vicente, lugar de su último; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-86-2023-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de las señoras REYNA ALBINA BARAHONA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01544933-2; y, JUANA FRANCISCA BARAHONA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02062291-1, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante y como cesionarias del derecho hereditario que le correspondía al señor Ember Santiago Barahona, en calidad de hijo sobreviviente del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiséis días de junio de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. Z019570-1

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la causante MARÍA SANTOS NIETO conocida por MARÍA SANTOS SANTOS, MARÍA SANTOS VIUDA DE CHEVEZ y por MARÍA SANTOS, el día tres de agosto del año dos mil veinte, en Colonia Vista Al Mar, municipio de San Francisco Javier, departamento de Usulután, a consecuencia de Muerte Natural Indeterminada, sin asistencia médica, siendo el municipio de San Francisco Javier, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de MARIA ELENA CHEVEZ SANTOS, como hija de la causante y cesionaria del derecho que le correspondían a BLANCA REYNA CHEVEZ SANTOS, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinte días del mes de julio del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. Z019571-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las ocho horas y treinta y tres minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ DE JESÚS ROMERO LUNA, quien al momento de fallecer era de 10 años de edad, estudiante, soltero, originario y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día 11 de diciembre de 1981, hijo de Silveria Romero (ya fallecida) y Eugenio Luna Chicas conocido por Eugenio Luna Chica; de parte del señor EUGENIO LUNA CHICAS conocido por EUGENIO LUNA CHICA, mayor de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00637661-1; en calidad de padre del causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019578-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas catorce minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUCAS ROMERO LUNA, quien al momento de fallecer era de siete años de edad, estudiante, soltero, originario de Meanguera, Morazán, con último domicilio en Meanguera, Morazán, sin documento de identificación por su corta edad, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hija de Eugenio Luna Chicas conocido por Eugenio Luna Chica y de Silveria Romero; de parte del señor EUGENIO LUNA CHICAS conocido por EUGENIO LUNA CHICA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Meanguera, Morazán, con documento único de identidad número 00637661-1, en calidad de padre del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019579-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00882-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado MAURICIO ESTEBAN POLANCO TRIGUEROS, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora REYES MIRNA SANDOVAL VIUDA DE OVIEDO, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento noventa y ocho mil doscientos nueve - siete, en calidad de hija sobreviviente de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas tres minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora EMMA FILOMENA MANCÍA DE SANDOVAL, conocida por ZOILA MANCÍA, ENMA MANCÍA, EMMA FILOMENA

MANCÍA y por ENMA FILOMENA MANCÍA, quien fuera de ochenta y cinco años de edad al momento de su deceso, Ama de casa, Casada, Originaria de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, hija de los señores Felipe de Jesús Mancía, conocido por José Mancía y María Felipa Acuña de Mancía (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la expresada aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día seis de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z019584-1

HERENCIA YACENTE

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución las quince horas veinticinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA CRISTINA GRANADOS, quien fue sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día treinta y uno de marzo de dos mil nueve, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión de la mencionada causante, a la licenciada MARÍA LORENA DE LOS ÁNGELES ARGUETA DE PORTILLO, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000754-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se declaró yacente la herencia que dejó la causante JOSEFA POZO, conocida por MARIA JOSEFA POZO, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, originaria de Berlín, departamento de Usulután, hija de Bonifacia González y Jacinto Pozo, quien falleció a las diecinueve horas del día trece de julio del año dos mil tres, causante cuyo último domicilio fue el de Estanzuelas, departamento de Usulután; asimismo, ha transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión de la expresada causante.

Habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado DOUGLAS ALDUVI CHÁVEZ JAIME, mayor de edad, Abogado del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad número cero tres seis cinco siete ocho nueve seis - ocho, y Tarjeta de Abogado número uno dos uno cinco cuatro cuatro tres dos cero ocho dos cinco ocho seis, quien aceptó el cargo y fue juramentado con anterioridad, tal como consta a folios treinta y cuatro.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019572-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada LAURA MARISOL TORRES GUERRERO, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio y departamento de Usulután,

portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco tres nueve cero seis-cero, actuando en nombre y representación de la señora MARTA ALICIA ZAVALA DE HERRERA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, solicitando Título de Propiedad a favor de su representada señora MARTA ALICIA ZAVALA DE HERRERA, de sesenta y cuatro años de edad, profesora, del domicilio de la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete nueve seis cero nueve ocho-cuatro, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Merced, segunda calle poniente, S/N, del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután; y que es poseedora de buena fe, de manera quieta, pacífica y jamás interrumpida por más de diez años, y hasta la fecha nadie alega dominio sobre el mismo y siendo su esposo su antecesor JULIO CÉSAR HERRERA, ya fallecido quien lo tubo en posesión desde el mes de agosto del año mil novecientos ochenta, por venta verbal que le hizo el señor Alfonso Moisés Beatriz; inmueble que según revisión de perímetro aprobada por resolución emitida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de fecha veintidós de mayo del corriente año en el inmueble que se describe de la siguiente manera: ""Su descripción técnica iniciará en el costado Norte de la propiedad localizada en el plano con mojón número uno, desde el cual se definirán cada uno de sus lados con sus respectivas distancias, rumbos y colindancias de la siguiente forma: LINDERO NORTE: Partiendo del Costado Norte está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Sur setenta grados cuarenta y nueve minutos y cincuenta y cuatro punto cuarenta y un segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto noventa metros, colinda con René Cerna Romero, calle de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del mojón número dos al costado Oriente está formado por tres tramos, Tramo uno Sur veintiún grados treinta y un minutos y veintiuno punto noventa y ocho segundos Oeste, con una distancia de cero punto noventa metros, tramo dos Sur veintiún grados treinta y un minutos y veintiuno punto noventa y ocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta y siete metros; tramo tres Sur quince grados diez minutos y cuatro punto diez segundos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro punto veintinueve metros, colinda con Estella Beatriz Moisés; LINDERO SUR: Partiendo del mojón número cinco al costado Sur está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Norte setenta y dos grados treinta y tres minutos y tres punto ochenta segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto veintiocho metros, colinda con José Santos Bardales; LINDERO PONIENTE: Partiendo del mojón seis al costado Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno Norte dieciséis grados cuarenta y seis minutos y cuarenta y seis punto cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de diez punto setenta y nueve metros, colinda con Luis Alfonso Guerrero Avalos; tramo dos Norte dieciséis grados cuarenta y cinco minutos y cincuenta y siete punto cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros colinda con Estella Beatriz Moisés; tramo tres Norte diecisiete grados cuatro minutos y treinta punto cero tres segundos Este, con una distancia de quince punto veintitrés metros, colinda con Estella Beatriz Moisés. Dicho inmueble tiene la capacidad superficial de MIL CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS""". El inmueble descrito no es predio dominante, ni

serviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Jiquilisco, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- ROBERTO MISAEL PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MIRIAN NOHEMY FLORES DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X000753-1

TITULO SUPLETORIO

DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS, Notario, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en Segunda Calle Poniente, Avenida Libertad, Barrio El Centro, Ciudad y Departamento de Chalatenango; se ha presentado DELFINA AYALA DE SERRANO, en representación de ARACELY SERRANO AYALA, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON EL GRAMAL, NUMERO S/N, LUGAR CONOCIDO COMO CASAS VIEJAS, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por un tramo con una distancia de veinticuatro punto noventa y ocho metros; colindando en este tramo con Asociación de Desarrollo Comunal de San Antonio Los Ranchos, con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con una distancia de veinticuatro punto ochenta y ocho metros; colindando en este tramo con Asociación de Desarrollo Comunal de San Antonio Los Ranchos con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: está formado por un tramo con una distancia de veinticinco punto noventa y tres metros; colindando en este tramo con Asociación de Desarrollo Comunal de San Antonio Los Ranchos con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con una distancia de veinticuatro punto noventa y cinco metros; colindando en este tramo con Jorge Jerónimo Rauda Tobar con calle de por medio. Valúa dicho terreno en UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario.

Chalatenango, veinte de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS,

NOTARIO.

1 v. No. X000687

CARLOS ALEXANDER SALAZAR FRANCO, Notario, con Despacho Profesional denominado Oficina Jurídica Alex Franco y Asociados, ubicado sobre Segunda Calle Poniente y Avenida Libertad, Barrio El Centro, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora EVELIN ORTEGA CASTRO, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad, naturaleza rústica, situado en el lugar llamado La Abagacera, en las suburbios del Barrio San Rafael, Jurisdicción de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y NOVENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS, que tiene como medidas, linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide ciento doce metros veinte centímetros, comenzando de la esquina de una piedra, sigue por un borde piedras, brotones y alambre lindando con propiedad de FABIO MENJIVAR, MIGUEL TOBAR ORELLANA y PEDRO TOBAR ORELLANA, hasta llegar al tope de una tapa de piedra, teniendo como esquinero un brotón de jote y un árbol de cirín: AL NORTE: mide doce metros veintidós centímetros, de la tapa y brotones sigue por un cerco de pila propio del colindante PEDRO TOBAR ORELLANA, llegando hasta otra tapa de piedra, hasta un cerco propio del terreno que se describe; AL PONIENTE: mide sesenta metros, quince centímetros del cerco de piedra anterior mediando cerco de piña y brotones, con propiedad de MERCEDES TOBAR, hasta llegar a la primera piedra donde se comenzó la descripción. Se hace constar que este terreno es de forma triangular por carecer de rumbo SUR. Y la titulante lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALEXANDER SALAZAR FRANCO,
NOTARIO.

1 v. No. X000688

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ, Notario, de este domicilio con Oficina Jurídica situada en Barrio El Centro en Calle Cirilo Bonilla Umanzor media Cuadra Al Norte de la Alcaldía Municipal, de la ciudad de Anamorós, para los efectos de ley, al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han presentado los señores RICARDO HERRERA NUÑEZ, de cincuenta y un años de edad, Agricultor y ANA IRMA HERNANDEZ DE HERRERA, de cincuenta años de edad, Domésticos, ambos del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, a quienes conozco e identifico en legal forma por medio de sus Documentos Únicos de Identidad y Tributarios números en su orden: cero dos siete cinco dos cero cero uno guion

tres y cero dos siete cinco uno siete siete nueve guion tres; solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Loma Alta, del Cantón Guajiniquil, Jurisdicción de Lislique, Distrito de Santa Rosa de Lima, del departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Y a continuación se describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos y mide ochenta punto sesenta y un metros; colindando con EDUARDO ANTONIO HERNÁNDEZ, con cerca de malla del colindante de por medio y dicha propiedad tiene su acceso por este rumbo a salir a la Calle del Caserío Loma Alta. LINDERO ORIENTE: Está formado por doce tramos y mide setenta y tres punto trece metros; colindando con MARIO ENRIQUE HERNANDEZ ESCOBAR, con cerco de alambre de púas y servidumbre de por medio. LINDERO SUR: está formado por seis tramos y mide sesenta y tres punto setenta y siete metros; colindando con LUCAS ESCOBAR, con cerco sin materializar y callejón de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por nueve tramos y mide ochenta y nueve punto ochenta y cinco metros; colindando con TORIBIO ESCOBAR y BERNARDINO ESCOBAR, con ambos colindantes cercos de alambre de púas medianero de por medio. Cabe mencionar que dentro de la porción del inmueble descrito se encuentra construida una casa de habitación.- El terreno anteriormente descrito no es dominante, ni sirviente, y están en proindivisión con terceros solo entre sí, en un cincuenta por ciento de derecho de propiedad para cada uno de los titulares, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y los titulares lo adquirieron por venta de posesión material que les hizo la señora PRAXEDES ESCOBAR DE HERNANDEZ, ante los oficios notariales de la suscrita Notario, la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a las diez horas y diez minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós y lo poseen desde esa fecha hasta la actualidad en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin que persona alguna se los impida y sumada sus posesiones con la de los anteriores dueños dichas posesiones, sobrepasa los diez años continuos que establece la ley para efectos posesorios y valúen dicho terreno en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisan al público para los efectos de ley.

Anamorós, La Unión, el día uno de agosto del año dos mil veintitrés.

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. X000703

MARTHA LORENA BONILLA DÍAZ, Notario, de este domicilio con Oficina Jurídica situada en Barrio El Centro, en Calle Cirilo Bonilla Umanzor media Cuadra al Norte de la Alcaldía Municipal, de la ciudad de Anamorós, para los efectos de ley, al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor SANTOS MARTIN RÍOS, de sesenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Anamorós, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tributario

número: cero cuatro cinco cero uno siete nueve tres guion siete, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor, ROSALI RÍOS, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Constructor del domicilio de West Palm Beach, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tributario número: cero seis uno dos siete ocho tres nueve guion nueve, de cuya Personería Doy Fe, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Miami Beach, Estado de la Florida, Estados Unidos de América, a las trece horas y seis minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la suscrita Notario, en el que lo faculta para que pueda comparecer en actos como el presente; solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, propiedad de su representado, ubicado en Cantón Cedros, del municipio de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, del Departamento de La Unión, con una extensión superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. A continuación, se describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE: Está formado por once tramos y mide ciento catorce punto cincuenta y tres metros, colindando con Elmer Ríos, cerco de alambre y piña posteriormente Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo y mide quince punto setenta y dos metros, colindando con Elmer Ríos, con cerco de piña de por medio. LINDERO SUR: Está formado por catorce tramos y mide ciento veintisiete punto catorce metros, colindando con Salvador Cruz y Manuela Cruz, con cerco de alambre de púas, piña y piedra de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por siete tramos y mide noventa y dos punto cuarenta y cinco metros, colindando con Matías Fernández, con cerco de alambre de púas y piña de por medio, cabe mencionar que dentro de este terreno no existen construcciones.- El terreno anteriormente descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y el titular lo adquirió por compraventa de posesión material realizada a su favor en la ciudad de Miami Beach, Estado de la Florida, Estados Unidos de América, a las doce horas quince minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil diecinueve, por la señora JUANA ÁNGELA RÍOS CRUZ, ante los oficios notariales de la suscrita Notario y lo posee desde esa fecha hasta la actualidad en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin que persona alguna se lo impida y dicha posesión, sumada a la de los anteriores poseedores sobrepasa los diez años continuos que establece la ley para efectos posesorios y valúa dicho terreno en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Anamorós, La Unión, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. X000706

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre, Número Uno, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora GLADIS VERONICA MARTINEZ GUERRA, de treinta y cuatro años de edad, del domicilio de Everett, Estado de Massachusetts, de Los Estados Unidos de América, portadora de Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno dos cero cuatro dos nueve - nueve y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cero - dos ocho cero seis ocho nueve - uno cero uno - tres, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en ubicado en Cantón Tecomatepe, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de ochocientos setenta y siete punto dieciocho metros cuadrados, equivalentes a un mil doscientos cincuenta y cinco punto cero nueve varas cuadradas. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil noventa y seis punto veintitrés, ESTE cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro punto cero uno. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y nueve metros; colindando con JOSE MARINO MARTINEZ GUERRA, con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cincuenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de veinte punto veintidós metros; Tramo dos, Sur cero un grados veintisiete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo tres, cero dos grados dieciocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; colindando con ANGELA ALAVAREZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros; colindando con CRISTOBAL MENDOZA PONCE, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cero punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte cero cero grados cincuenta y ocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; colindando con JUANA BAUTISTA MENDOZA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, que dicho inmueble; no tiene consecuentemente antecedente inscrito en el competente Registro.

Que su posesión unida a la de los poseedores anteriores suma más de diez años, de estar en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe. Que no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna. Todos los colindantes son vecinos del mismo Cantón y de la ciudad de Suchitoto. Valúa dicho inmueble en la cantidad de un Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,

NOTARIO.

I v. No. X000771

Aguilar, servidumbre existente de por medio, de cuatro metros de ancho. El Inmueble descrito es sirviente y dominante, ya que está gravado con servidumbre de tránsito al rumbo Poniente, de cuatro metros de ancho y a su vez goza de la servidumbre de tránsito, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión, y lo adquirió por COMPRA que hizo al señor BERNARDO AGUILAR, que desde su adquisición, lo ha poseído de manera quieta, pacífica y sin interrupción, por más de veintiséis años. El terreno lo valúa en MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Santiago Nonualco, La Paz, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LINDA ELISENA SANTOS ANGEL,

NOTARIO.

I v. No. X000810

LINDA ELISENA SANTOS ANGEL, Notario, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; con Oficina Jurídica ubicada en Cantón San Antonio Abajo, ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz. Para los efectos de Ley, al público,

HACESABER: Que se ha presentado el señor ARMANDO ULISES AGUILAR, de sesenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve cinco ocho uno ocho - seis, unificado tributariamente; a tramitar diligencias de TITULO SUPLETORIO, a su favor de un terreno de Naturaleza Rústica; situado en el Cantón San Antonio Abajo, Santiago Nonualco, departamento de La Paz; compuesto de una Extensión Superficial de TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, del mojón uno al mojón dos, cuatro punto diez metros, del mojón dos al mojón tres, siete punto treinta y un metros, del mojón tres al mojón cuatro, cincuenta y siete punto cuarenta y cuatro metros, linda con María Elena Aguilar de Díaz y Rene Augusto Hernández Aguilar; AL ORIENTE, del mojón cuatro al mojón cinco, cuatro punto sesenta metros, del mojón cinco al mojón seis, ocho punto cuarenta y uno metros, del mojón seis al mojón siete, treinta punto treinta y nueve metros, linda con Francisco Alfonso López Alvarado; AL SUR, del mojón siete al mojón ocho, quince punto setenta y cuatro metros, del mojón ocho al mojón nueve, veintinueve punto diecinueve metros, del mojón nueve al mojón diez, once punto dieciocho metros, del mojón diez al mojón once, nueve punto veinticuatro metros, del mojón once al mojón doce, distancia de tres punto setenta y ocho metros, del mojón doce al mojón trece, cuatro punto cero un metros y linda con Rodolfo Aguilar Abarca, y AL PONIENTE, del mojón trece al mojón uno, cuarenta y ocho punto ocho metros y linda con José Arturo López

EL SUSCRITO NOTARIO DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA,

HACE SABER: Que ante mis Oficinos Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora María Dolores Sosa, de cincuenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Homologado: Cero dos nueve cuatro cero ocho ocho cero- uno; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de veinte años juntamente con sus tradentes de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Chaparral, del Cantón Nombre de Dios, Municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL DOSCIENTOS UNO PUNTO VEINTISIETE VARAS CUADRADAS; de las siguientes medidas: LINDERO NORTE: este rumbo está formado por once tramos, de ciento dieciséis punto setenta y tres metros cuadrados, colindando con la señora Mercedes Ramírez, con cerco vivo o alambrado; LINDERO ORIENTE: este rumbo está formado por once tramos, de setenta y cinco punto setenta y nueve metros cuadrados, colindando con la señora Mercedes Ramírez, con cerco vivo o alambrado; LINDERO SUR: este rumbo está formado por once tramos, de doscientos diecinueve punto sesenta y cuatro metros cuadrados, colindando con la señora Mercedes Ramírez, con Calle Vecinal de por medio, que conduce al Caserío Los Naranjos, con cerco vivo o alambrado y Miguel Ángel Ruiz Quinteros, con Calle Vecinal de por medio que conduce al Cantón Chunte, con cerco vivo o alambrado; LINDERO PONIENTE: este rumbo está formado por quince tramos, de ciento ocho punto sesenta y cuatro metros cuadrados, colindando con el señor José Emiliano Ruiz Quinteros, con

cercos de piedra, cerco vivo o alambrado que es el punto donde se inició esta descripción. Valúa este inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por Compra que le hizo sin las formalidades de ley al señor Miguel Ángel Ruiz Quinteros, a las doce horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales, aun no inscrito por no existir antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro del Departamento de Cabañas. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona y no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas. Por lo que se le avisa al público con fines de Ley, que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Primera Avenida Sur, Número Cuatro, Barrio El Calvario, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA,

NOTARIO.

I v. No. X000863

BLASEMELINA VENTURA FLORES, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento La Unión, con Oficina situada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Frente a Comedor Chayito, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado el señor: JOSE APARICIO CRUZ, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de la ciudad de Anamorós, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis seis ocho cero uno- cero, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cedros, de la Jurisdicción de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS TRECE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE, con terreno de Gerardo Cruz y Cecilia Cruz, Calle de por medio; AL ORIENTE, con María Emperatriz Ferman, pared de block de la colindante de por medio; AL SUR, con terreno de Faustina Rubio viuda de Fuentes, malla ciclón propia de por medio; Y AL PONIENTE, con Osmin Rubio, cerco de piña medianero de por medio; en el inmueble descrito existen dos casas, techos de tejas, paredes de adobe, con instalaciones de energía eléctrica, y la otra de block, techo de lámina arquiteja.- Los colindantes son del domicilio de Anamorós, con residencia en el Cantón Cedros, a excepción de María

Emperatriz Ferman, que reside en los Estados Unidos de América, y es representada verbalmente por Santos Ferman.- El inmueble descrito, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- Que el inmueble antes descrito el solicitante lo adquirió por posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna desde hace más de cuarenta y cinco años, por lo que la posesión que el solicitante ha ejercido en el inmueble descrito data desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos, sin proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de verdadero dueño, tales como cercarlo, chapodarlo, cultivarlo, arrendarlo, darle mantenimiento en todos sus aspectos.- El inmueble descrito lo valúa en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que se avisa al público para los fines de Ley.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante José Aparicio Cruz, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la Dirección antes citada.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. BLAS EMELINA VENTURA FLORES,

NOTARIO.

I v. No. Z019553

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, con Despacho Notarial en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, local C, segundo nivel, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado el señor MARVIN ADONAY PEREZ JUAREZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de su propiedad, situado en el Cantón Ojo de Agua, de la Jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con un Área Catastral de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide veintinueve punto dieciocho metros, linda con Carlos Alberto Marroquín Cruz; AL ORIENTE; mide trece punto cero cero metros, linda con José Mauricio Juárez, Calle Al Rosario Cuscatlán de por medio; AL SUR: mide treinta y uno punto treinta metros, linda con María Catalina Munguía de Barahona, pasaje de acceso de por medio; y AL PONIENTE: mide diecisiete punto cincuenta metros, linda con Daniel Ernesto García.- El Inmueble antes descrito y relacionado lo valúa en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra que le hizo al señor CARLOS ALBERTO MARROQUIN CRUZ.- Que el inmueble en referencia, uniendo la posesión de su antecesor lo posee de buena fe, sin proindivisión con nadie, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión regular, por más de diez años consecutivos, dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas que deban respetarse.- Se avisa al Público para los efectos legales consecuentes.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. Z019590

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, con Despacho Notarial en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, local C, segundo nivel, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado la señora MARIA FRANCISCA HERNANDEZ ZUNIGA, de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de su propiedad, situado en el Cantón Tecoloco, de la Jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con un Área Catastral de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: formado por dos tramos rectos, el primero, mide cincuenta y ocho metros catorce centímetros, y el segundo, mide trece metros veintinueve centímetros, linda con Griselda Raymundo Vásquez, y María Antonia Beltrán; AL ORIENTE: está formado por un tramo recto, mide treinta y seis metros sesenta y un centímetros, linda con María Antonia Beltrán; AL SUR: formado por dos tramos rectos, el primero, mide dieciocho metros ochenta y tres centímetros, y el segundo, mide cincuenta y seis metros trece centímetros, linda con Vicente Pérez, servidumbre de un metro cincuenta centímetros de por medio; y AL PONIENTE: formado por dos tramos rectos, el primero, mide trece metros catorce centímetros, y el segundo, mide veinticuatro metros ochenta y dos centímetros, linda con Elvira Raymundo Reyes, y Pablo Pérez García, Calle Principal que conduce hacia Tecoloco de por medio.- El inmueble antes descrito y relacionado lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra que le hizo a la señora Teresa Zuniga Viuda de Hernandez.- Que el inmueble en referencia, uniendo la posesión de su antecesor lo posee de buena fe, sin proindivisión con nadie,

en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión regular, por más de diez años consecutivos, dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas que deban respetarse.- Se avisa al Público para los efectos legales consecuentes.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. Z019591

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Melida Odalis Castañeda López, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ MARGARITO SEGOVIA VELÁSQUEZ, de setenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Potrero de Joco, municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01441795-0, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en Caserío Loma El Espino, Cantón Potrero de Joco, Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de una extensión superficial según Certificación Catastral de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, el cual tiene las colindancias según Certificación de Denominación Catastral las siguientes; NORTE, con Alicia Velásquez, Guillermo Velásquez Velásquez, Amadeo Velásquez, Rufino Velásquez Velásquez, Petrona Velásquez, Leticia Velásquez Velásquez, y Herminia Velásquez Velásquez, cerco de por medio; ORIENTE, con Estado y Gobierno de El Salvador en El Ramo del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, Quebrada de por medio; SUR, Alicia Velásquez, Guillermo Velásquez Velásquez, Amadeo Velásquez, Rufino Velásquez Velásquez, Petrona Velásquez, Leticia Velásquez Velásquez, Herminia Velásquez Velásquez, y María Yolanda Quinteros, cerco de por medio; PONIENTE, Estado y Gobierno de El Salvador en El Ramo del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, Calle de por medio; pero las actuales medidas y colindancias son las del plano aprobado por Catastro y que son las que se describen a continuación en la presente solicitud: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano: LADO NORTE: Línea quebrada formada por siete tramos rectos. el primero, con rumbo sureste ochenta y cinco grados cero cinco minutos

cero cuatro segundos y distancia de treinta y dos punto noventa y dos metros, el segundo, con rumbo sureste ochenta y cuatro grados treinta y tres minutos cero nueve segundos y distancia de quince punto cuarenta y nueve metros, el tercero, con rumbo sureste setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos catorce segundos y distancia de diecinueve punto veinte metros, el cuarto, con rumbo sureste ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos y distancia de veintitrés punto catorce metros, el quinto, con rumbo sureste ochenta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos y distancia de doce punto ochenta y dos metros, el sexto, con rumbo sureste ochenta y un grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos y distancia de veinticuatro punto cero tres metros, y el séptimo, con rumbo sureste ochenta y un grados treinta minutos cuarenta y cinco segundos y distancia de catorce punto doce metros, lindando con Sucesión Amadeo Vásquez, cerco de alambre de por medio: LADO ORIENTE: Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero, con rumbo suroeste cero cinco grados veintiún minutos once segundos y distancia de seis punto setenta y dos metros, el segundo, con rumbo suroeste cero seis grados cero cuatro minutos treinta y dos segundos y distancia de catorce punto noventa y cuatro metros, y el tercero, con rumbo suroeste cero ocho grados cero un minutos quince segundos y distancia de trece punto cero cuatro metros, lindando con William Omar Coreas Argueta, Quebrada de Invierno de por medio: LADO SUR: Línea quebrada formada por seis tramos rectos, el primero, con rumbo suroeste ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos y distancia de cincuenta y nueve punto cuarenta y ocho metros, el segundo, con rumbo noroeste setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos y distancia de veintiuno punto ochenta y dos metros, el tercero, con rumbo noroeste sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de veintiuno punto cero tres metros, el cuarto, con rumbo noroeste setenta y dos grados treinta y dos minutos veintiún segundos y distancia de catorce punto ochenta y ocho metros, el quinto, con rumbo noroeste setenta y un grados diecinueve minutos treinta y seis segundos y distancia de trece punto veintitrés metros y el sexto, con rumbo noroeste ochenta y un grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos y distancia de doce punto sesenta y cuatro metros, lindando con Sucesión de Rufino Velásquez, cerco de alambre de por medio; LADO PONIENTE: Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero, con rumbo noroeste cero un grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos y distancia de once punto setenta y dos metros, el segundo, con rumbo noreste cero seis grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos y distancia de seis punto sesenta y ocho metros y el tercero, con rumbo noreste cero siete grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de catorce punto sesenta y ocho metros, Llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando con Sucesión Amadeo Velásquez, Calle Vecinal de por medio.- Y lo estima en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000809-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LORENZO RIVAS ECHEVERRIA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos ochenta y un mil trescientos ochenta y siete - siete; y Tarjeta de Abogado número cero nueve cero tres cuatro C cinco dos dos cero nueve seis cinco dos cero, actuando en calidad de Apoderado del señor JOSE GONZALO CORDOVA RODAS, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San José Calera, Caserío Quebrada Honda, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS OCHO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta segundos Este y una distancia de diecinueve punto cincuenta y seis metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur ochenta y ocho grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de veintidós punto veinte metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CRUZ HERNÁNDEZ CÓRDOVA, con Quebrada de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur treinta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Este y una distancia de cinco punto treinta metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur once grados once minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto setenta y ocho metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur veintiún grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FIDELINA CASTILLO PINEDA, con Quebrada de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte ochenta y siete grados diecisiete minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y tres metros, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte ochenta y seis grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de nueve

punto setenta metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto veintiséis metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Norte ochenta y un grados veintitrés minutos treinta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FIDELINA CASTILLO PINEDA, llegando así al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte cero siete grados cero siete minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Norte cero siete grados cuarenta y un minutos doce segundos Oeste y una distancia de siete punto veinte metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Norte cero cuatro grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de siete punto cero nueve metros; del mojón trece al mojón uno, con rumbo Norte trece grados veinte minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FIDELINA CASTILLO PINEDA, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, el solicitante valora dicho inmueble en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LUZ HIDALMA JOACHIN DE SAMAYOA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X000855-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado HÉCTOR ABEL CRUZ BENÍTEZ, como apoderado general judicial del señor CATALINO ANTONIO CASTILLO ARGUETA, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02485912-0; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Colonia San Francisco, Cantón Volcancillo, de la jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: está formado por once tramos: once punto cincuenta y tres metros; nueve punto noventa y seis metros; doce punto ochenta y cuatro metros; diez punto noventa y seis metros; trece punto cuarenta y seis metros; seis

punto setenta y nueve metros; seis punto cero siete metros; veintiuno punto cincuenta y cuatro metros; quince punto cero nueve metros; dieciséis punto treinta y ocho metros; veinte punto cero tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión de José María Fuentes Castro, José Isabel Vigil, Juan Santos Márquez Vigil y Eufemia González Hernández, con Calle Vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por diez tramos: ocho punto cero cinco metros; dieciséis punto cero dos metros; veintiocho punto sesenta y ocho metros; veinticuatro punto setenta y ocho metros; treinta y uno punto cero seis metros; diecinueve punto dieciséis metros; nueve punto noventa y ocho metros; cinco punto cuarenta y nueve metros; quince punto noventa y siete metros; cuatro punto cuarenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Anabel Romero de Tabora, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: está formado por nueve tramos: cuatro punto doce metros; catorce punto diez metros; siete punto cero cuatro metros; siete punto setenta y un metros; cinco punto setenta metros; trece punto cuarenta metros; doce punto ochenta y cuatro metros; nueve punto setenta y nueve metros; catorce punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Anabel Romero de Tabora, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: está formado por dieciocho tramos: tres punto noventa y un metros; veintitrés punto noventa y ocho metros; trece punto setenta y ocho metros; catorce punto sesenta y seis metros; cincuenta y ocho punto noventa y cinco metros; dieciocho punto sesenta y dos metros; catorce punto noventa y seis metros; nueve punto cincuenta y dos metros; veintisiete punto treinta y un metros; cinco punto noventa y cuatro metros; seis punto cincuenta y nueve metros; uno punto veintiocho metros; siete punto treinta y un metros; cinco punto cuarenta y siete metros; siete punto sesenta y tres metros; cuatro punto dieciocho metros; dos punto cero dos metros; dieciséis punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Lorenza Márquez de Romero, María Anabel Romero de Tabora y Santos Enrique Tabora, con lindero de cerco de púas. El inmueble lo valúa en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de escritura pública otorgada por la señora MARIA SILVIA AMAYA DE CASTILLO; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los treinta y un días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019558-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ ANÍBAL LUNA ARGUETA, en calidad de apoderado general judicial del señor PEDRO ANTONIO CLAROS DIAZ, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío El Pinalito, Cantón Tierra Colorada, de la Jurisdicción de Arambala Departamento de Morazán. Con una Extensión Superficial de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados veintiséis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; colindando con PEDRO ANTONIO CLAROS con cerco de púas y CAMINO VECINAL de por medio; Tramo cuatro, Sur diez grados cuarenta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo cinco, Sur cero nueve grados dieciséis minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cero cero grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos Este con una distancia de catorce punto veintiún metros; Tramo siete, Sur cero seis grados doce minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto trece metros; Tramo ocho, Norte ochenta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto doce metros; Tramo diez, Norte treinta y cuatro grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo once, Sur sesenta y ocho grados quince minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo doce, Norte cero un grado cero siete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo trece, Norte cero un grado diecinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y tres metros; Tramo catorce, Norte cero nueve grados dieciséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo quince, Norte diez grados cuarenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y un metros; colindando con MARÍA JESÚS MÁRQUEZ CLAROS con cerco de púas y CAMINO VECINAL de por medio; Tramo dieciséis, Norte sesenta y dos grados veintidós minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y dos grados veintiséis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y nueve grados treinta y nueve minutos

cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y cinco grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; colindando con MARÍA HILDA CLAROS con cerco de púas y CAMINO VECINAL de por medio; Tramo veinte, Norte cuarenta y cinco grados dieciséis minutos doce segundos Este con una distancia de quince punto cero nueve metros; Tramo veintiún, Norte sesenta grados once minutos once segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros; Tramo veintidós, Norte sesenta grados cincuenta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto treinta y cinco metros; colindando con RINA MARIBEL CLAROS con cerco de púas y CAMINO VECINAL de por medio; Tramo veintitrés, Sur ochenta y seis grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y siete grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo veinticinco, Sur veintiún grados treinta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo veintiséis, Sur veinticinco grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros; Tramo veintisiete, Sur veinticinco grados catorce minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo veintiocho, Sur veintitrés grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros; Tramo veintinueve, Sur veinticuatro grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros, colindando con MARINO PEREIRA con cerco de púas; Tramo treinta, Sur ochenta y dos grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintidós metros; Tramo treinta y un, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y dos, Sur setenta y seis grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintitrés metros; colindando con MARINO PEREIRA con cerco de púas y quebrada de invierno de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados diez minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y un metros, colindando con MARÍA CÁNDIDA MÁRQUEZ con cerco de púas y quebrada de invierno de por medio; Tramo tres, Sur cuarenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Sur catorce grados cuarenta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de doce punto quince metros; Tramo seis, Sur cincuenta y cinco grados diecinueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto quince metros; Tramo siete, Sur

cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo ocho, Sur cero cuatro grados cero un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados cincuenta minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cinco grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo once, Sur cincuenta y tres grados cero cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, Sur once grados cero cero minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; colindando con **MARÍA CÁNDIDA MÁRQUEZ** con cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte diez grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados treinta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Norte sesenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo siete, Norte treinta y un grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte veintinueve grados cero un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo nueve, Norte cero cuatro grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo diez, Norte cero seis grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de once punto treinta metros; Tramo once, Norte cero seis grados cero dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y un metros, colindando con **MARÍA CÁNDIDA MÁRQUEZ** con cerco de púas; Tramo doce, Sur sesenta y un grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo trece, Sur cincuenta y cuatro grados cero siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros, colindando con **MARÍA CÁNDIDA MÁRQUEZ** con cerco de púas y quebrada de invierno de por medio; Tramo quince, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur setenta grados veintidós minutos treinta segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y ocho grados doce minutos treinta y un segundos Oeste con una

distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y seis grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; Tramo diecinueve, Sur veintiséis grados trece minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinte, Sur cero siete grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y tres metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo veintidós, Sur setenta y siete grados veintiún minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veinte metros; Tramo veinticuatro, Sur setenta grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintinueve metros; Tramo veinticinco, Sur setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y un metros; colindando con **MARÍA CÁNDIDA MÁRQUEZ** con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte trece grados quince minutos quince segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados diez minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintiún metros; Tramo cinco, Norte cero un grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cero cero metros; colindando con **GLORIA MEJÍA** con cerco de púas y **CALLE VECINAL DE TIERRA** de por medio; Tramo seis, Sur ochenta y siete grados cero cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo siete, Norte cero siete grados cero cero minutos catorce segundos Este con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo ocho, Norte ochenta y siete grados cero siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo nueve, Norte diez grados cero tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de once punto doce metros; colindando con **OSIRIS DE LA PAZ RAMOS AGUILAR** con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS conocido por VLADIMIR SIGFREDO MORALES HERNANDEZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos veintidós - siete, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero nueve cero seis cinco seis cuatro D dos dos cero cuatro dos dos ocho; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSE SAUL PINEDA COREAS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos tres mil treinta y ocho - uno. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE SAUL PINEDA COREAS, de un inmueble ubicado en CANTÓN SAN PEDRO, DE LA JURISDICCIÓN DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHOCIENTOS VEINTE PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, que se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veinte mil trescientos siete punto ochenta y ocho, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y ocho punto sesenta. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados treinta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de quince punto setenta y dos metros; colindando con propiedad de CRISTIAN JAVIER AYALA con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa y dos metros; colindando con propiedad de CRISTIAN JAVIER AYALA con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados diez minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y dos grados treinta minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; colindando con propiedad de JOSE PABLO ALVARENGA con Calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte cuarenta y

cinco grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados veintinueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte veintidós grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados cero seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; colindando con propiedad de OSMAR ESCOBAR TORRES con Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Nota: en el inmueble se encuentra construida una Vivienda de Paredes de Bloque, piso de cemento y parte de tierra, estructura de techo de madera y teja, puertas metálicas. Posee Energía Eléctrica y Agua Potable. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas y lo valora el titular en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. Z019587-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ALBERTINA PINTO DE GUEVARA, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Ignacio departamento de Chalatenango, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero tres seis uno seis cero tres seis - siete y con Número de Identificación Tributaria Homologada con su Documento Único de Identidad Personal, quien actúa en nombre y presentación de la señora: CINDY ELIZABETH SANTOS TICAS, a solicitar TÍTULO DE DOMINIO sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Concepción, Avenida Maximiliano Hernández Martínez, de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según antecedente de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS aproximadamente, Físicamente de TRESIENTOS VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO DIEZ VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice nor-poniente, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos sesenta mil novecientos setenta y ocho punto treinta y cuatro; ESTE cuatrocientos setenta y siete mil ocho punto cincuenta y nueve. **LINDERO NORTE:** Está formado por ocho tramos con los

siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y tres grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos Este y una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este y una distancia de cero punto cincuenta y un metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cero punto noventa y un metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de siete punto veinticuatro metros, Tramo ocho, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto veinticuatro metros; colinda en este tramo con inmueble propiedad de REYNA VIRGINIA SANTOS, con pared mixta de adobe artesanal de barro y ladrillo de block de concreto propio de por medio, llegando así al vértice nor - oriente. **LINDERO ORIENTE:** Está formado por Un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, con rumbo Sur cero ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de catorce punto doce metros; colinda en este lindero con inmueble propiedad de OSCAR RIGOBERTO TICAS AGUILAR, hasta la mitad del tramo y la siguiente mitad con SUCESIÓN DE FAMILIA FLORES, con cerco de alambre de púas propio de por medio, llegando así al vértice sur - oriente. **LINDERO SUR:** Está formado por Seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta grados diez minutos doce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y seis grados veintitrés minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y nueve grados veintiuno minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; colinda en el primer tramo con NORBERTO PORTILLO, con pared de ladrillo propio y en los siguientes tramos con inmueble de MARIA OFELIA CHAVEZ, con pared mixta de adobe artesanal de barro y ladrillo de block de concreto propio de por medio, llegando así al vértice sur - poniente. **LINDERO PONIENTE:** Está formado por Un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, con rumbo Norte cero un grado cero nueve minutos cincuenta segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; colinda con inmueble propiedad de JUANA LEIVA, con pared de adobe artesanal de barro, y calle General Maximiliano Hernández, que conduce a Ex Rastro y

Plaza municipal de por medio, llegando así al vértice nor- poniente, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito Adquirió por compraventa que realizó al señor Oscar Rigoberto Ticas Aguilar quien se encuentra vivo; el anterior dueño obtuvo dicha propiedad por compra que hizo a la señora Anatalia Aguilar Vásquez de Ticas, compraventa realizada a las nueve horas del día veintiséis de enero del año mil novecientos noventa y uno, ante los oficios Notariales del Licenciado Salvador Zepeda Carrillo, de esta forma se hace constar que el anterior dueño obtuvo su posesión por más de treinta años consecutivos, y de este modo la señora CINDY ELIZABETH SANTOS TICAS; ostenta a una posesión comprobable que unida a la del anterior dueño suman más de TREINTA Y UN AÑOS consecutivos de manera quieta e ininterrumpida, ejerciendo acciones de mero dueño, y sin clandestinidad. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona. Lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de julio del dos mil veintitrés. LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL. ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X000686-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento cincuenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO CINCUENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de VÍCTOR TOMÁS REYNOSO, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor VÍCTOR TOMÁS REYNOSO, originario del municipio de Concepción Tutuapa, departamento de San Marcos, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día quince de febrero de dos

mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor VÍCTOR TOMÁS REYNOSO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: VÍCTOR TOMÁS REYNOSO. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 46 años. Profesión: Agricultor. Estado familiar: Soltero. Pasaporte Número: 251414256. Carné de Residente Definitivo número: 1004303. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor VÍCTOR TOMÁS REYNOSO, en su solicitud agregada a folio siete, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos cuarenta y seis de la pieza uno expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día quince de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le otorgó al señor VÍCTOR TOMÁS REYNOSO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor VÍCTOR TOMÁS REYNOSO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y siete en la partida número quinientos sesenta y cinco, folio trescientos treinta y tres del libro número ochenta del Registro del municipio de Concepción Tutuapa, departamento de San Marcos, quedó inscrito que el señor VÍCTOR TOMÁS REYNOSO, nació el día seis de enero de mil novecientos setenta y siete, en el municipio de Concepción Tutuapa, departamento de San Marcos de la República de Guatemala, siendo sus padres los señores Jesús Tomás Puac y Candelaria Reynoso, el primero originario de Aldea Yamoj, ya fallecido, la segunda originaria de Aldea Sichivilá, sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios doscientos treinta y cuatro al doscientos treinta y cinco de la pieza uno del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número un millón cuatro mil trescientos tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos cincuenta y un millones cuatrocientos catorce mil doscientos cincuenta y seis, a nombre de VÍCTOR TOMÁS REYNOSO, expedido por autoridades de

la República de Guatemala el día veintidós de enero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios cinco al seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor VÍCTOR TOMÁS REYNOSO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor VÍCTOR TOMÁS REYNOSO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor VÍCTOR TOMÁS REYNOSO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor VÍCTOR TOMÁS REYNOSO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor VÍCTOR TOMÁS REYNOSO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de con-

formidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor VÍCTOR TOMÁS REYNOSO, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X000768

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento cuarenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ROGER JOSÉ ROMERO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día nueve de junio de

dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ROGER JOSÉ ROMERO, originario del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ROGER JOSÉ ROMERO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ROGER JOSÉ ROMERO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 48 años. Profesión: Pastor evangélico. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C03216590. Carné de Residente Definitivo número: 1016798. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ROGER JOSÉ ROMERO, en su solicitud agregada a folio setenta y seis, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y seis, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió al señor ROGER JOSÉ ROMERO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ROGER JOSÉ ROMERO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, Alcaldía de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número seis mil dos, del tomo VII-siete mil ciento dieciséis, folio ochenta y cinco, del libro de Reconocidos de mil novecientos setenta y cinco, quedó inscrito que el señor ROGER JOSÉ ROMERO, nació el día nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo su padre el señor Pablo Romero Espinoza, de nacionalidad nicaragüense, sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado a folio setenta y cinco; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil setecientos noventa y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día trece de abril de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio setenta y cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones doscientos dieciséis mil quinientos noventa, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día

veintidós de diciembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintidós de diciembre de dos mil treinta y dos, el cual corre agregado a folio setenta y tres; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos setenta y dos, a página trescientos setenta y dos, del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento nueve que la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán llevó en dos mil ocho, expedida el día once de abril de dos mil veintitrés, en la cual consta que el señor ROGER JOSÉ ROMERO, contrajo matrimonio civil con la señora Karina Iveth Herrera Zuniga hoy Karina Iveth Herrera de Romero, de nacionalidad salvadoreña, el día nueve de agosto de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Hernán Alberto López Silva, en Ahuachapán; la cual corre agregada a folio setenta y dos; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Karina Iveth Herrera de Romero, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones seiscientos veintiún mil quinientos veinticinco - uno, expedido en el municipio y departamento de Ahuachapán, el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de febrero de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio setenta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ROGER JOSÉ ROMERO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ROGER JOSÉ ROMERO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal

de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ROGER JOSÉ ROMERO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ROGER JOSÉ ROMERO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ROGER JOSÉ ROMERO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ROGER JOSÉ ROMERO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de PEDRO SOLÓRZANO HERNÁNDEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor PEDRO SOLÓRZANO HERNÁNDEZ, originario del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día trece de marzo de dos mil veintitrés y subsanada el día veintiuno de abril del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor PEDRO SOLÓRZANO HERNÁNDEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: PEDRO SOLÓRZANO HERNÁNDEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 65 años. Profesión: Jubilado. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: F586174. Carné de Residente Definitivo número: 1014980. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor PEDRO SOLÓRZANO HERNÁNDEZ, en su solicitud agregada a folio sesenta y uno, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintidós del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con cuarenta minutos del día veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió al señor PEDRO SOLÓRZANO HERNÁNDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor PEDRO SOLÓRZANO HERNÁNDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de

salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendido el día trece de junio del año dos mil dieciocho, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en el cual consta que en el acta de nacimiento número cero quinientos uno - mil novecientos cincuenta y siete - cero cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro, ubicada en el folio trescientos sesenta y dos, del tomo cero cero ciento ochenta y seis, del año de mil novecientos cincuenta y siete, quedó inscrito que el señor PEDRO SOLÓRZANO HERNÁNDEZ, nació el día dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres los señores Pedro Solórzano y Faustina Hernández, ambos de nacionalidad hondureña, ya fallecidos, el cual corre agregado de folios setenta al setenta y dos; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón catorce mil novecientos ochenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio sesenta; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F quinientos ochenta y seis mil ciento setenta y cuatro, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día once de junio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día doce de junio de dos mil veintitrés, el cual corre agregada a folios cincuenta y ocho y cincuenta y nueve; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número veintisiete, folio cero veintinueve del libro número cinco de partida de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año de mil novecientos ochenta y nueve, expedida el día trece de marzo de dos mil veintitrés, en la cual consta que el señor PEDRO SOLÓRZANO HERNÁNDEZ, contrajo matrimonio civil con la señora Marta Sonia Hernández Monge, de nacionalidad salvadoreña, el día trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del Alcalde municipal, en San Salvador; la cual corre agregada a folio cincuenta y siete; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Marta Sonia Hernández de Solórzano, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón trescientos veinte mil cuatro - uno, expedido en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veinticinco de septiembre de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio cincuenta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor PEDRO SOLÓRZANO HERNÁNDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin

que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor PEDRO SOLÓRZANO HERNÁNDEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor PEDRO SOLÓRZANO HERNÁNDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor PEDRO SOLÓRZANO HERNÁNDEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor PEDRO SOLÓRZANO HERNÁNDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor PEDRO SOLÓRZANO HERNÁNDEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo

doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X000850

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con dos minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora HSIU-FENG KUO, mediante solicitud de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, presentada el día cuatro del mismo mes y año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora HSIU-FENG KUO, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: HSIU-FENG KUO. Nacionalidad: China, República de China (Taiwán). Edad: 60 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: 352426819. Carné de Residente Definitivo número: 54214. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora HSIU-FENG KUO, en su solicitud agregada a folio ochenta y tres, relacionó que por ser de origen

y nacionalidad china, República de China (Taiwán), manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio doscientos noventa y tres de la pieza uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día treinta y uno de enero de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió a la señora HSIU-FENG KUO, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora HSIU-FENG KUO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2° "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora HSIU-FENG KUO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Certificado de Nacimiento, debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día cinco de marzo de dos mil veintiuno, por la Oficina del Registro Familiar de Annan, ciudad de Tainan, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), haciendo constar que la señora HSIU-FENG KUO, nació el día diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, en la ciudad de Tainan, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), siendo sus padres los señores Chin-Hu Kuo y Chin Kuo Chuang, ambos originarios de la ciudad de Tainan, provincia de Taiwán, ya fallecidos; el cual corre agregado de folios sesenta y uno al ochenta y dos del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día veintiuno de febrero de dos mil

veintidós, por la auxiliar administrativo del Departamento de Registro y Control Penitenciario, Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que la señora HSIU-FENG KUO, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio sesenta; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que la señora HSIU-FENG KUO, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio cincuenta y nueve; d) Fotocopia certificada por notario de carné de residente definitivo número cincuenta y cuatro mil doscientos catorce, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio nueve; e) Fotocopia certificada por notario del pasaporte número trescientos cincuenta y dos millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos diecinueve, expedido por autoridades de la República de China (Taiwán), el día treinta de julio de dos mil diecinueve, con vencimiento el día treinta de julio de dos mil veintinueve, el cual corre agregado de folios cincuenta y tres al cincuenta y ocho; f) Certificación de Certificado de Matrimonio, debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día cinco de marzo de dos mil veintiuno, por la Oficina del Registro Familiar de Shanhua, ciudad de Tainan, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), haciendo constar que los señores Jung-Chun Wang y Hsiu-Feng Kuo, ambos de nacionalidad china, República de China (Taiwán), contrajeron matrimonio el día veinte de julio de mil novecientos ochenta y cinco en la República de China; el cual corre agregado de folios treinta y tres al cincuenta y dos del expediente administrativo; y g) Fotocopia certificada por notario de carné de residente definitivo de su cónyuge el señor Jung-Chun Wang, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), número cincuenta y cuatro mil doscientos veinticuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiséis de enero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio seis. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ochenta y ocho; habiéndose recibido oficio el día dieciocho de julio de dos mil veintidós, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que la señora HSIU-FENG KUO, cuenta con un expediente fiscal, el cual actualmente se encuentra en estado de "archivo definitivo" por sobreseimiento definitivo, por no haberse presentado ninguna solicitud de reapertura del proceso penal al vencimiento del término de un año; que era el plazo de vencimiento del sobreseimiento provisional decretado por el juez de la causa, el cual corre agregado a folios ciento tres al ciento cinco. Además, consta en el presente expediente administrativo escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, el cual corre

agregado a folio ciento dieciséis, presentado por el señor Luis Manrique Pineda Ventura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora HSIU-FENG KUO, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora HSIU-FENG KUO; se agregan las páginas en original de La Prensa Gráfica, número cuarenta, cincuenta y uno y cuarenta de fechas siete, ocho y nueve de julio de dos mil veintidós, a folios ciento seis al ciento ocho. También se agregan las páginas en original número ciento once, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete y ciento cuarenta y tres, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento veinticinco, ciento veintiséis y ciento veintisiete, todos del Tomo cuatrocientos treinta y seis, de fechas cuatro, cinco y seis de julio de dos mil veintidós, a folios ciento nueve al ciento quince. En virtud que la señora HSIU-FENG KUO, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento cincuenta y seis, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora HSIU-FENG KUO, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día treinta y uno de enero de dos mil catorce, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio doscientos noventa y tres de la pieza uno del expediente administrativo. De igual manera, la señora HSIU-FENG KUO, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora HSIU-FENG KUO, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certifi-

caciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora HSIU-FENG KUO, de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO CIENTO CINCO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora HSIU-FENG KUO, de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: HSIU-FENG KUO, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. HSIU-FENG KUO.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor SHIH-CHI WANG, mediante solicitud de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, presentada el día dieciséis del mismo mes y año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor SHIH-CHI WANG, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SHIH-CHI WANG. Nacionalidad: China, República de China (Taiwán). Edad: 42 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: 307196790. Carné de Residente Definitivo número: 1005707. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor SHIH-CHI WANG, en su solicitud agregada a folio cincuenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio trescientos noventa del expediente administrativo número EXT-TWN-00208 pieza I, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió al señor SHIH-CHI WANG, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor SHIH-CHI WANG, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública,

tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2° "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor SHIH-CHI WANG, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en el cual se establece que el extracto es una copia verdadera y correcta de su original, del Registro Familiar de Annan, ciudad de Tainan, Taiwán, República de China (Taiwán), en el cual certifica que el señor SHIH-CHI WANG, nació el día cuatro de julio de mil novecientos ochenta, en la ciudad de Tainan, Taiwán, República de China (Taiwán), siendo sus padres los señores Ching-Yang Wang y Hsiu-Pi Wang Kuo, ambos de nacionalidad china, República de China (Taiwán), el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado de folios treinta y uno al cincuenta y dos; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día veinte de enero de dos mil veintidós, por el auxiliar administrativo del Departamento de Registro y Control Penitenciario, Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor SHIH-CHI WANG, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio treinta; c) Constancia de Antecedentes policiales en original, extendida el día trece de enero de dos mil veintidós, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor SHIH-CHI WANG, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio veintinueve; d) Fotocopia certificada por notario de carné de residente definitivo número un millón cinco mil setecientos siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio veintiocho; y e) Fotocopia certificada por notario del pasaporte número trescientos siete millones ciento noventa y seis mil setecientos noventa, expedido por autoridades

de la República de China (Taiwán), el día dieciocho de abril de dos mil trece, con vencimiento el día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios veintiuno al veintisiete. En virtud de la petición en referencia, el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cincuenta y ocho; habiéndose recibido oficio de fecha quince de julio de dos mil veintidós, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en calidad de Fiscal General Adjunto, informó a este Ministerio que no reporta expediente activo ni archivado en contra del señor SHIH-CHI WANG, el cual corre agregado de folios noventa y tres al noventa y cinco. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento cinco, presentado por el señor SHIH-CHI WANG, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor SHIH-CHI WANG; se agregan las páginas en original número ciento doce, ciento sesenta y siete y ciento cuarenta y cuatro de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento veinticinco, ciento veintiséis y ciento veintisiete, todos del Tomo cuatrocientos treinta y seis, de fechas cuatro, cinco y seis de julio de dos mil veintidós, agregados de folios noventa y seis al ciento uno. También, anexó las páginas en original de La Prensa Gráfica, número cuarenta, cincuenta y dos y cuarenta y uno, de fechas siete, ocho y nueve de julio de dos mil veintidós, agregados de folios ciento dos al ciento cuatro. En virtud que el señor SHIH-CHI WANG cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento siete, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor SHIH-CHI WANG es una persona extranjera, a quien mediante resolución proveída a las ocho horas con cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte, emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, se le concedió residencia definitiva, el cual consta a folio trescientos noventa del expediente administrativo número EXT-TWN-00208 pieza I. De igual manera, el señor SHIH-CHI WANG, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las

leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor SHIH-CHI WANG, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor SHIH-CHI WANG, de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con diez minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO CIENTO VEINTE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor SHIH-CHI WANG, de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: SHIH-CHI WANG, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. SHIH-CHI WANG.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X000875

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215667

No. de Presentación: 20230359675

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELVA DEL CARMEN LOPEZ DE FERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Hogar Clean MDT y diseño, que se traduce al castellano como Hogar Limpio MDT. Respecto a los elementos denominativos HOGAR CLEAN, que se traduce al castellano como HOGAR LIMPIO considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir en el establecimiento comercial y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo

29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE FABRICACIÓN DE JABONES DETERGENTES, PRODUCTOS Y ARTÍCULOS PARA LIMPIEZA.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000685-1

CONVOCATORIA

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de la suscrita presidenta,

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas el día viernes 8 de septiembre de 2023, a las 9:30 horas, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Salón Camilo Minero, Boulevard Cancillería, Calle El Pedregal, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.

En caso no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, a la misma hora del lunes 11 de septiembre del año 2023, en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Lectura del Acta anterior.
- II. Reestructuración de Junta Directiva.
- III. Informe de situación financiera.
- IV. Puntos varios.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- I. Modificación al pacto social.
- II. Designación y autorización a los Ejecutores Especiales para otorgar la escritura de modificación del Pacto Social del Banco.

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes, y en la segunda fecha de la convocatoria, será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes.

El quórum para celebrar la sesión extraordinaria, en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones que conforman el capital social del Banco, y para formar resolución se necesitará igual proporción, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para resolver, se requerirán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

A los accionistas se les comunicará que, para acceder a la información relativa a los puntos de agenda, se encuentra disponible la Unidad de Atención al Accionista del Banco, ubicada en: Pasaje Senda Florida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, teléfono 2250-7170 y correo electrónico: atención.accionistas@hipotecario.com.sv

San Salvador, 15 de agosto de 2023.

CELINA MARIA PADILLA DE O'BYRNE,
PRESIDENTA.

3 v. alt. No. X001850-1

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, continuado por BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra CARLOS ANTONIO RENDEROS IRAHETA y WENDIS MARLENE DOMINGUEZ DE RENDEROS, reclamándole la cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se ordenará, el bien inmueble embargado siguiente: "un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, sin número, situado en el centro de esta ciudad, antes Barrio de Remedios, de una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHOCIENTAS VEINTIDÓS PUNTO SETENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, con las medidas perimetrales siguientes: **AL NORTE:** veintitrés punto sesenta y cinco metros, y **AL ORIENTE:** veinticinco punto dieciocho metros, **AL SUR:** veintitrés punto sesenta y cinco metros, y **AL PONIENTE:** veinticinco punto dieciocho metros. Inscrito a favor del señor CARLOS ANTONIO RENDEROS IRAHETA, a la matrícula número SEIS CERO UNO CERO DOS NUEVE DOS SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós. MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000711-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 22601039279 folio 238827 emitido en Suc. Jardín el 2 de agosto del 2001, por valor original \$1,142.86 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 31 de julio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X000674-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 261026538 folio 4864 emitido en Suc. Zacatecoluca el 30 de julio de 1998, por valor original \$3,289.72 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 31 de julio del 2023

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X000675-1

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en La Unión, La Unión, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 2701-1648 POR \$ 20,000.00 a nombre de: JOSE DIMAS BONILLA ORTIZ con vencimiento el 06 de septiembre de 2023. Solicitó la reposición de éste por haber extravió.

En consecuencia, de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

La Unión, a los 31 días del mes de julio de 2023.

RUDIS GRISMERY HERNANDEZ DE BONILLA,

JEFE DE AGENCIA,

BANCO PROMERICA, LA UNIÓN.

3 v. alt. No. X000748-1

AVISO

LA SOCIEDAD COOPERATIVA PADECOMSM CREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse S.C. PADECOMSM CREDITO DE R. L DE C. V.

COMUNICA: Que para efectos de solicitar la reposición de certificado por haberle extraviado, a su agencia ubicada en Tercera calle oriente, Barrio La Cruz, El Tránsito, departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo siguiente: CERTIFICADO # 1914 por \$ 8000.00 de los Estados Unidos de América.

En consecuencia, de lo anterior se hace conocimiento al público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ ALEXANDER REYES RODRÍGUEZ,

APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO CON

CLÁUSULAS ESPECIALES.

3 v. alt. No. X000762-1

AVISO

LA INFRASCrita SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL AGRÍCOLA, ALFONSO VERDUZCO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según punto SEXTO, literal "A", de Acta número UN MIL CINCUENTA Y SEIS, de la sesión celebrada el día trece de julio del año dos mil veintitrés,

MANIFIESTA: Que la señora DALIA XOCHIL CLAVEL, propietaria de un CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número UNO DOS CUATRO NUEVE, con fecha de apertura el día treinta de mayo de dos mil diecinueve, agencia Aguilares, solicita la reposición de dicho certificado. En consecuencia, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos los treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Aguilares, San Salvador, a los 24 días del mes de julio del año 2023.

SANDRA MERCEDES ERAZO,

SECRETARIA CONSEJO DE ADMÓN.

3 v. alt. No. X000766-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 17914, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 57/100 (US \$ 11,428.57)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SOYAPANGO, lunes, 07 de agosto de 2023.

VICETT RIVAS,

SUBJEFE DE AGENCIA PLAZA MUNDO SOYAPANGO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA 151.

3 v. alt. No. X000772-1

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 63711 de la cuenta No. 1802-01-003557-4 extendido por nuestra institución el 15 de agosto de 2018 a nombre de EUSIMIA CONCEPCION REYES DE MORENO O PLUTARCO MORENO por un monto de Quince Mil 00/100 dólares, (US \$15,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.00 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ ABRAHAM ARDÓN MARTÍNEZ,

SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. Z019565-1

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Elena parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 69407 de la cuenta No. 2502-01-000913-4 extendido por nuestra institución el 20 de febrero de 2022 a nombre de MANUEL DE JESUS POSADA AMAYA, por un monto de Cincuenta Mil 00/100 dólares (US \$50,000.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 4.25 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ ABRAHAM ARDÓN MARTÍNEZ,

SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. Z019566-1

AVISO DE COBRO

AVISO

LA INFRASCRITA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se han presentado los señores MARÍA GÓMEZ DE GONZÁLEZ y RAFAEL GONZÁLEZ BOLAÑOS, en calidad de padres sobrevivientes del señor MARVIN ANTONIO GONZÁLEZ GÓMEZ, para que se le autorice cobrar la suma de US\$221.65, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que le correspondía a dicho señor y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 19 de marzo de 2023.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 17 de julio de 2023.

LICDA. KAREN BEATRIZ VÁSQUEZ RIVAS,

DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS,

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. X000822-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

CERTIFICACIÓN

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL ALTOS DE ALTOS LA ESCALÓN I,

CERTIFICA: Que en Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio Residencial Altos de la Escalón I, celebrada en la cochera de la casa identificada con el número trece del mencionado condominio, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés. Estando presentes o representados la mayoría simple de los propietarios del CONDOMINIO RESIDENCIAL ALTOS DE LA ESCALON I, acordaron instalar Asamblea General Ordinaria de Propietarios, y como parte del desarrollo de la Agenda respectiva se aprobó el Punto Número Cinco, que literalmente dicen: "PUNTO CINCO: Nombramiento de Administrador: Se informa que

actualmente el Administrador nombrado es la señora Patricia Mata, quien ya no labora para el Residencial y que lo más recomendable es que este nombramiento recaiga en un miembro de la Junta Directiva, de preferencia el presidente, ya que es quien tiene la representación legal y la facultad de firmar y suscribir contratos, cuentas bancarias y demás instrumentos legales que necesite el residencial, por lo tanto se procede a nombrar como Administrador Propietario al Sr. Diego Alejandro Miguel Westerhausen, mayor de edad, ingeniero industrial, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro tres cero seis tres - nueve y como Administrador Suplente, al Señor Javier Eduardo Arriza Alcaine, mayor de edad, médico anesthesiólogo, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno cero uno uno uno - uno Aprobándose ambos nombramientos por unanimidad de la Asamblea".

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente Certificación en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil veintitrés.

ING. OSCAR ARMANDO VARGAS,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA,

CONDOMINIO RESIDENCIAL ALTOS DE LA ESCALÓN I.

3 v. alt. No. X000852-1

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado Milagro del Carmen Rivas de Arévalo, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número cero dos cero cuatro cuatro ocho tres tres - tres, homologado con Número de Identificación Tributaria, solicitando a su favor, Título Municipal de un predio urbano, situado en Tercera Avenida Norte Número S/N en el Barrio Concepción de esta ciudad, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuyos rumbos y distancias con las siguientes: **RUMBO ORIENTE:** Línea de cinco tramos rectos: El primero, partiendo del mojón número uno, con rumbo sur cero cero ocho grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y un metros, llegando al mojón número DOS, El segundo, partiendo del mojón número DOS con rumbo sur ochenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Este, y una distancia de cero punto ochenta y cuatro metros llegamos al mojón número TRES.-El tercero, partiendo del mojón número TRES con rumbo sur cero nueve grados cuarenta y ocho minutos cero dos segundos Oeste

y una distancia de cinco punto ochenta y seis metros llegando al mojón número CUATRO, El cuarto, partiendo del mojón número CUATRO con rumbo Norte ochenta y un grados doce minutos veintinueve segundos Oeste, y una distancia de cero punto sesenta y nueve metros llegando al mojón número CINCO, El quinto partiendo del mojón número CINCO con rumbo sur cero ocho grados cuarenta y siete minutos treinta un segundos Oeste, y una distancia de quince punto diez metros, llegando al mojón número SEIS.-Lindando por este lado con terreno propiedad de Joel López Martínez, calle de por medio y con los señores Jesús Haydee Espinoza de López, Concepción Henríquez, Herminio Molina y calle de por medio. **AL SUR:** Línea de dos tramos rectos: El primero, partiendo del mojón número seis con rumbo norte, setenta y nueve grados veinte minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros llegando al mojón número SIETE. El segundo partiendo del mojón SIETE, con rumbo Norte ochenta y tres grados veintidós minutos trece segundos Oeste y una distancia de catorce punto sesenta y un metros llegando al mojón OCHO. Lindando por este lado con terreno propiedad del señor Carlos Antonio Henríquez. **AL PONIENTE:** Línea de un solo tramo recto: Partiendo del mojón número OCHO con rumbo Norte cero ocho grados diecisiete minutos cero ocho segundos Este y una distancia de veintinueve punto noventa y dos metros llegamos al mojón número NUEVE. Lindando por este lado, con terreno propiedad del señor Misael Armando Lozano. **AL NORTE.** Línea de un solo tramo recto. Partiendo del mojón número NUEVE con rumbo Sur ochenta y dos grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de veintinueve punto dieciocho metros llegando al mojón número UNO, de donde se inicia la descripción, lindando en este lado con terreno propiedad del señor Misael Armando Lozano. Los mojones son postes vivos y al oriente está circulado con cerco de ladrillo y tela de malla ciclón y en los demás rumbos, circulados con alambre de púa; Contiene en su interior una casa paredes de ladrillo, techo de duralita. Que dicho inmueble lo hubo por compra que hizo a VICTOR MANUEL BARRERA y SILVIA MEJÍA DE BARRERA, por medio de escritura pública, ante el Notario Adrián Antonio Arévalo Rivas, en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés; inmueble que ha poseído en forma quieta y pacífica, sin interrupción por más de veintisiete años uniendo la posesión del anterior dueño; no es sirviente ni dominante ni está en proindivisión con otra persona y lo valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 28,000.00), por lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal: El Rosario, Departamento de La Paz, a diecisiete de julio de dos mil veintitrés. RONALD NIXON TOBAR CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019582-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 08787-21-MRPE-3CM3 promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, en contra del demandado señor EDUARDO SANTANA VILLANUEVA, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02912393-0 y con Número de Identificación Tributaria 9483-250485-101-3; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presenten a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad-Litem, para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al referido demandado que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. X000727

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, al señor RONALDO ADALBERTO PEREZ VIGIL, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco nueve cero cinco seis - nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero siete nueve nueve - uno uno uno - seis.

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo Mercantil por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO,

SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL. S.A., con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro - cero cero uno - cinco, a través de su apoderada Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado, del Domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, portador de su Carnet de Abogado número 02105*411054305; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - cero uno cero ocho sesenta y ocho - cero cero dos - siete; habiéndose señalado el telefax número 2274-6587, para oír notificaciones, y en vista de no ser posible la localización y desconocer el paradero del demandado, la parte actora ha solicitado se le notifique la sentencia estimatoria por medio de edicto, de conformidad al Art. 186. CPCM; por lo cual se libra el presente edicto para que el demandado comparezca dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a su verificación, de conformidad con el Art. 462.CPCM.- Adviértase al demandado que al darse por notificado de la sentencia estimatoria debe darle cumplimiento a lo que señala el Art.67,CPCM, es decir deberá hacerse a través de procurador nombramiento que debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art.69 inc. 1º.CPCM; y de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75.CPCM. Así mismo se le previene al demandado, que pasados diez días desde la última publicación que se realice sin que se haya apersonado al proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en el mismo.- Se transcribe el fallo de la sentencia dictada por este tribunal, a las diez horas veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, el cual literalmente dice "POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y artículos, 1, 2, 11, 172 Inc. 3º y 182. Atribución 5º Cn, Arts. 1, 2, 3, 4, 5, 217, 218, 341, 465 del CPCM; Art. 1142, del Código de Comercio; Art.217 de la Ley de Bancos y art.1 de la Ley de Integración Monetaria. -A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLO: A) Estímase procedente la pretensión ejecutiva ejercida y condénase al señor RONALDO ADALBERTO PEREZ VIGIL, a pagar al BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO,S.A o BANCOSAL, S.A., la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS DOS DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los interés convencionales del DIECISIETE PUNTO CUARENTA por ciento anual normal, pendiente de pago desde el día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno al cinco de junio de dos mil veintidós; del TRECE PUNTO CUARENTA por ciento anual normal, pendiente de pago desde el día seis de junio de dos mil veintidós en adelante, y el CINCO POR CIENTO anual de recargo por mora, pendiente de pago desde el día uno de diciembre de dos mil veintiuno, hasta su completo pago y costas procesales resultantes; sígase adelante con la ejecución hasta su completo pago, transe o remate, según liquidación que se practique.- HÁGASE SABER.""

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente edicto de notificación de sentencia estimatoria, en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas veinte minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X000730

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES, AL SEÑOR ÓSCAR ORLANDO FIGUEROA CHACÓN,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha dictado sentencia estimatoria en su contra y otros, y en virtud que actualmente es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente Edicto se le notifica la sentencia pronunciada a las ocho horas del día tres de enero de dos mil veintitrés, en la cual se ordena al demandado ÓSCAR ORLANDO FIGUEROA CHACÓN, mayor de edad, estudiante, de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad número: 04101764-2, pagar a favor de la CAJA DE CRÉDITO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, lo siguiente: "I) ESTÍMESE LA PRETENSIÓN EJECUTIVA incoada por LA CAJA DE CRÉDITO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los demandados JOSÉ LUIS LÓPEZ CORNEJO, en su calidad de deudor principal, y los señores RENÉ ANTONIO ROSALES CORTEZ, y ÓSCAR ORLANDO FIGUEROA CHACÓN, en su carácter de codeudores solidarios; y en consecuencia, CONDÉNASE a los referidos demandados pagar a favor de la referida sociedad cooperativa las cantidades siguientes: a. DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital; b. El interés convencional del QUINCE POR CIENTO ANUAL, desde el día treinta de septiembre de dos mil diecisiete, hasta su completo pago. c. El interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL, desde el día treinta de septiembre de dos mil diecisiete, hasta su completo pago. III.-) CONDÉNESE a los demandados al pago de las costas procesales de la instancia". Por lo que se previene al demandado que se presente a esta sede judicial, situada en: setenta y nueve Avenida Sur y final calle Cuscatlán, etapa tres, block "K", Colonia Escalón, ex edificio FINSEPRO INSEPRO, cuarto nivel, del municipio y departamento de San Salvador, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso de conformidad al Art. 67 CPCM, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; y se le advierte que de conformidad al Art. 511 Inc. 1° CPCM, en caso de mediar oposición a la sentencia dictada en su contra el recurso de Apelación deberá interponerse dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a fecha de la última de las publicaciones.

Por último, se le hace saber que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de cinco días hábiles, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LIC. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X000737

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. A la señora: IRIS YESENIA PACHECO DE CHAVARRÍA, de cuarenta y siete años, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02486810-3;

SE LE HACE SABER: Que la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, promueve en su contra PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, en calidad de apoderada general judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACOACAC DE R.L.", representada legalmente por el señor JULIO CESAR ORTEZ RODRÍGUEZ; se le hace saber para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última Publicación de este edicto, o en caso se haga saber si ha dejado Apoderado General Judicial que la represente, caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un Periódico impreso de circulación diaria nacional el presente edicto, y transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LÍTEM para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al Artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Y para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO, se extiende el presente edicto, en Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. X000773

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Al señor MARIO NELSON GUANDIQUE BRIONES, mayor de edad, motorista, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 02908811-4. Que la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR;

en la calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha presentado demanda en su contra en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM- 119-2022 Colab. 6; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial 2) documento autenticado de Mutuo; 3) constancia de saldos adeudados; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) copias simples de los documentos de identidad de la Abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor MARIO NELSON GUANDIQUE BRIONES.

Se libra el presente edicto en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X000775

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al señor JOSÉ SEBASTIÁN RODRÍGUEZ VICENTE, mayor de edad, albañil, del domicilio de Yyantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 00218798-9, y tarjeta de identificación tributaria número: 1317-200170-101-9.

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado, promueve Proceso Ejecutivo la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, como apoderada general judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC de R.L., en contra de: 1) JOSÉ SEBASTIÁN RODRÍGUEZ VICENTE, 2) ORLANDO AMÍLCAR MIJANGO TICAS y 3) RENAN ALBERTO CARRANZA RAMÍREZ, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la última Publicación efectuada, o en caso se haga saber si han dejado Apoderado General Judicial que la represente, caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un periódico impreso de circulación diaria nacional y transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS, se procederá a nombrar un CURADOR AD LÍTEM para que la represente. Lo anterior de conformidad a lo que ordena el Art. 186 del CPCM.

Y para que le sirva de legal EMPLAZAMIENTO, se extiende el presente edicto en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, el día diecinueve de Julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. X000776

EL SUSCRITO JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, al señor: RAFAEL ARNOLDO FUNES ARÉVALO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 01582049-9 y con tarjeta de identificación tributaria Número 1118-080877-101-2;

HACE SABER: Que la Abogada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, en calidad de apoderada general y especial judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC, DE R.L., ha presentado EJECUCIÓN FORZOSA en su contra y en contra de YESSICA GERARDINA FUNES VÁSQUEZ, DAVID RIGOBERTO FUNES ARÉVALO, y MANUEL DE JESÚS FUNES ARÉVALO, de la sentencia dictada en el proceso ejecutivo mercantil, identificado con el número referencia 37/2019/PE/Co1.4., junto con documentación anexa y demás actuaciones pertinentes que le serán entregados a su persona, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente, y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al ejecutado RAFAEL ARNOLDO FUNES ARÉVALO, que cuenta con el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, la ejecución forzosas continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en la presente ejecución forzosas.

Y para que sirva de legal NOTIFICACIÓN DEL DESPACHO DE EJECUCIÓN al ejecutado RAFAEL ARNOLDO FUNES ARÉVALO.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. X000777

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO, el cual implica el EMPLAZAMIENTO, a los demandados, señores GUSTAVO ERDULFO ÁLVAREZ CHÁVEZ, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero dos uno tres cinco seis - dos; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno nueve cero tres seis tres - uno uno dos - cinco; y KARLA LISSETTE RICO MAZIN, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis uno uno cinco cinco uno - ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos nueve cero cuatro nueve dos - uno dos uno - dos; para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezcan a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia número 01210-21-MRPE-5CM1; y REF. INTERNA. 46-PE-21-3, promovido por la parte demandante, ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AYUDA FAMILIAR DE ANDES VEINTIUNO DE JUNIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CO-ANDES DE R.L., con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cuatro - dos ocho cero siete seis nueve - cero cero seis - nueve, por medio de su Apoderada Judicial, la Abogada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - dos dos cero cinco nueve cero - uno cero dos - ocho. Asimismo, se les previene a las partes demandadas que, al momento de contestar la demanda, manifiesten si formularán oposición que consideren oportuna de conformidad con el art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuviera, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el Art. 468 CPCM. De no comparecer, los demandados, en el plazo establecido, este Juzgado procederá a nombrarles un curador ad litem para que los represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado (1) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés. La dirección en la que se encuentra ubicado este Juzgado, es la siguiente: 79 Av. Sur, 3ª etapa, Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. X000778

EL SUSCRITO JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a la señora: KARLA VERÓNICA CALIX ÁGUILA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05527885-2;

HACE SABER: Que la Abogada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, en calidad de apoderada general y especial judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC, DE R.L., ha presentado demanda

en su contra en el Proceso Ejecutivo, clasificado con número único de expediente PEM/129/2022/Col. 4.; adjuntando los siguientes documentos:

1) Copia certificada de poder general judicial. 2) Documento privado autenticado de mutuo. 3) Constancia de saldos adeudados (Visto Bueno). 4) Detalle de Abonos. 5) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos. 6) Copia de la tarjeta de identificación tributaria de la demandante, y 7) Copias simples de los documentos de identidad de la abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente, y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada KARLA VERÓNICA CALIX ÁGUILA, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada KARLA VERÓNICA CALIX ÁGUILA;

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día once de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. X000779

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza al señor WILLIAM ALFREDO MARTÍNEZ ARGUETA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos veinticuatro mil setecientos sesenta y siete guión dos, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete guión cero cuarenta mil doscientos noventa guión ciento siete guión cero; en relación al proceso ejecutivo, con número de referencia REF. 01338-23-MRPE-3CM1-C3, promovido por la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOACAC DE R.L.", por medio de su apoderada Licenciada KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR; por medio del cual se le reclama la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de interés convencional de veinte por ciento anual, contabilizados a partir del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno al veintidós de febrero de dos mil veintitrés; y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, en concepto de interés moratorio del uno punto cinco por ciento mensual, contabilizados a partir del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno al veintidós de febrero de dos mil veintitrés; haciendo un total de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más costas procesales; por lo que el demandado señor JOSE MARIO AREVALO DONADO, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LÍTEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X000781

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: CARLOS MAURICIO PEREZ, EN GENERAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado existe DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO bajo el número de referencia 01318-22-MRPE-4CM3(R-2) en este juzgado en contra de:

- SAUL MAURICIO MURCIA SALMERON con Documento Único de Identidad Personal número CERO TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS - OCHO y con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE- CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA- CIENTO DIECISIETE- SEIS con dirección para emplazar: METROPOLI SAN GABRIEL, CASA 24, APOPA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

El cual es promovido por LICENCIADA NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en su calidad de Apoderado General Judicial de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE EMPLEADOS DE TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. Y AEROMANTENIMIENTO. S.A. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVEA, "CETYA, R. L." REPRESENTADAS LEGALMENTE POR INGENIERO LUIS IVAN LARA BAIRES con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE- CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UNO - CERO CERO OCHO - OCHO; según el documento base de la pretensión, el cual trae aparejada fuerza ejecutiva, puesto que reúne las exigencias de ley, de acuerdo al art. 459 del CPCM., con lo cual se ha acreditado la apariencia de buen derecho, dicho documento consistente en: DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE CONTRATO DE MUTUO el cual corre agregado al presente expediente, reclamando el pago total de dicho título valor por la cantidad de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

PREVENIR a la persona demandada para que se presente a este Juzgado con curador, procurador o apoderado de su confianza, dicha presentación deberá realizarla a este Juzgado dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la tercera publicación de este aviso o edicto.

Todo de conformidad a lo establecido en el Art. 186. CPCM.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez Tres, de este Distrito Judicial, San Salvador, a las CATORCE HORAS DEL DÍA 24 de febrero de 2022. LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. X000793

LA INFRASCRITA JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: A la señora MARÍA ELENA GUADALUPE ESCOBAR VILLACORTA DE RUÍZ identificada registralmente como MARÍA ELENA GUADALUPE ESCOBAR DE RUIZ, mayor de edad, empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01698059-3; que en este Juzgado ha sido demandada en el proceso DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, marcado bajo el número de referencia 22-C-2022/C2, promovido por la Licenciada GRISELDA ISABEL CAMPOS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 00773099-9 y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 112347431117942; como apoderada general judicial con cláusulas especiales de las señoras JULIA ESTER GÓMEZ VIUDA DE SALINAS, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00195421-0; y CONCEPCIÓN DEL CARMEN SALINAS DE CALDERÓN, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01003162-1; en cumplimiento del ordinal 3° del art. 182 CPCM., se le hace saber a la demandada que la Licenciada GRISELDA ISABEL CAMPOS, indica la dirección siguiente: urbanización Lomas de San Antonio, etapa el Mirador, polígono I, casa número 26, San Antonio del Monte, Sonsonate y el telefax número 22298844.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio, se intentó el emplazamiento a la referida demandada, no siendo procedente tal acto de comunicación por lo que se inició diligencias de localización de la señora MARÍA ELENA GUADALUPE ESCOBAR VILLACORTA DE RUÍZ identificada registralmente como MARÍA ELENA GUADALUPE ESCOBAR DE RUIZ, con fundamento en el inciso 2° artículo 181 CPCM., quien no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó, en resolución motivada, el emplazamiento por edicto para que la demandada antes mencionada compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el doce de julio de dos mil veintidós y que los documentos anexos presentados son:

Copia simple de testimonio de escritura pública de rectificación de partición otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil diecisiete; copia simple de testimonio de escritura pública de partición de inmuebles, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día ocho de mayo de dos mil diecisiete; copia simple de notificación de resolución final a nombre de María Elena Escobar de Ruiz, de fraccionamiento de partición del Centro Nacional de Registros; copia certificada por notario de certificación de denominación catastral a nombre de María Elena Guadalupe Escobar de Ruiz, extendida por el Centro Nacional de Registros. También, copia certificada por notario de plano catastral con número de transacción 032020004280 extendida por el Centro Nacional de Registros; copia certificada por notario de cuadro de rumbos y distancias a escala, con número de mapa 0207r01 a nombre de JULIA ESTER GÓMEZ VIUDA DE SALINAS; copia certificada por notario de descripción técnica de un inmueble sin número de matrícula identificando como propietario a la señora JULIA ESTER GÓMEZ VIUDA DE SALINAS; copia certificada de avalúo de inmueble bajo la matrícula 10108771-00000, suscrito por los peritos evaluadores CARLOS ADELMO PORTILLO PADILLA y CARLOS ALBERTO PORTILLO AGUILAR; certificación de reposición de partida de nacimiento de la demandante señora JULIA ESTER GÓMEZ VIUDA DE SALINAS y certificación de partida de nacimiento de la demandante señora CONCEPCIÓN DEL CARMEN SALINAS DE CALDERÓN, así como copia certificada por notario del Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de la señora JULIA ESTER GÓMEZ VIUDA DE SALINAS y copia certificada por notario del Documento Único de Identidad de la señora CONCEPCIÓN DEL CARMEN SALINAS DE CALDERÓN. Además, copias certificadas por notario de certificación de partida de matrimonio del señor ANDRÉS SALINAS y JULIA ESTER GÓMEZ; certificación de partida de defunción de ANDRÉS SALINAS; certificación de partida de nacimiento de MARÍA LUZ SALINAS GÓMEZ; certificación de partida de nacimiento de OLIMPIA DE JESÚS SALINAS GÓMEZ; certificación de partida de nacimiento de SANTOS RAFAEL SALINAS GÓMEZ; certificación de partida de nacimiento de ROBERTO ANDRÉS SALINAS TRUJILLO; copia certificada por notario de constancia de instalación de servicio de agua potable; copia simple de récord histórico de facturación de CLESA a nombre de ANDRÉS SALINAS; y copia simple de factura sin sello de cancelado con fecha de emisión cuatro de febrero de dos mil diecisiete de la Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador S.A. de C.V. Y, en escrito de ampliación de demanda suscrito por la Licenciada GRISELDA ISABEL CAMPOS, se adjuntó copia simple de sus documentos de identificación y copia de un folio sin número con un sello de notario y rúbrica de valúo de inmueble.

Para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts.

19 y 287 todos del CPCM., bajo prevención de nombrarle CURADOR AD LÍTEM a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare; advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art.182 ordinal 4° del CPCM. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos. Sonsonate, a las quince horas diez minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. X000795

LA INFRASCrita JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO LABORAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en las Diligencias de autorización de despedido, promovido por la Licenciada MARIELA PATRICIA VASQUEZ ESCOBAR, en su calidad de Apoderada General del CONCEJO MUNICIPAL Y DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO; en contra del señor JONATHAN ALFARO NIETO; se ha dictado auto de admisión de la demanda presentada por la Licenciada MARIELA PATRICIA VASQUEZ ESCOBAR, y posterior subsanación de la misma, ordenando correrle traslado al demandado de conformidad a lo dispuesto en el art. 71 numeral 2) de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, a fin que conteste la demanda interpuesta en su contra, dentro del término de seis días hábiles.

Por lo que se le hace saber al señor JONATHAN ALFARO NIETO, que debe de contestar la demanda dentro del término antes relacionado, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberán otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil o por medio de su representante legal; y además se les recuerda, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador Ad Litem, para que los represente. Además, se previene al referido demandado, que con su intervención proporcionen una dirección para oír notificaciones que corresponda a la circunscripción territorial de esta sede judicial. Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en el Art. 186 C.P.C.M.

Asimismo, Rectifíquese el auto de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, en el sentido que el nombre correcto del trabajador demandado es JONATHAN ALFARO NIETO, y no como por error se consignó el referido auto.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO LABORAL: San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés. LICDA. DAYSIMARINA ABREGODEPORTILLO, JUEZA PRIMERO DE LO LABORAL DE SAN SALVADOR. LICDA. LINDA LIZZETH ZELAYA RECINOS, SECRETARIA.

1 v. No. X000861

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216633

No. de Presentación: 20230361589

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSMIN CASTELLANOS LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: TiendaCentral y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: TIENDA y CENTRAL; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y SUPERMERCADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000698-1

No. de Expediente: 2023216746

No. de Presentación: 20230361790

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ WILIAN MIRA HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE ENTERPRISE RESOURCE PLANNING, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ERP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión JARVIS 365 y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: JARVIS y 365, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO, ARRENDAMIENTO, ALQUILER, MANTENIMIENTO, ASESORÍA, PROGRAMACIÓN, ASISTENCIA, INSTALACIÓN, DESARROLLO, CREACIÓN, CONSERVACIÓN, ADAPTACIÓN DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019551-1

No. de Expediente: 2023212963

No. de Presentación: 20230354704

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de British American Tobacco Mexico, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CONECTA2 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019555-1

No. de Expediente: 2023216901

No. de Presentación: 20230362028

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDINA MARQUEZ CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTLACA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTLACA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



**ECOPARQUE
GUAZAPA SUR**

Consistente en: las palabras ECOPARQUE GUAZAPA SUR y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: ECOPARQUE Y GUAZAPA, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019563-1

No. de Expediente: 2023217028

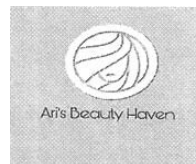
No. de Presentación: 20230362223

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM SIGFREDO REYES MELARA, en su calidad de REPRESENTAN-

TE LEGAL de ARIANNA REYES PRODUCTOS DE BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARIANNA REYES PRODUCTOS DE BELLEZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Ari's Beauty Haven y diseño, cuya traducción al idioma castellano es El refugio de belleza de Ari. Se concede exclusividad sobre las palabras Ari's, Heaven y diseño, no así sobre el elemento denominativo Beauty que se traduce al idioma castellano como Belleza, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019573-1

No. de Expediente: 2023214226

No. de Presentación: 20230357090

CLASE: 35, 37, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de GABRIEL ADALBERTO DELGADO PACHECO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AIRE

Mantenimiento y Reparación de Aire Acondicionado

Consistente en: la expresión AIRE y diseño Mantenimiento y Reparación de Aire Acondicionado. Respecto a los elementos denominativos AIRE Mantenimiento y Reparación de Aire Acondicionado considerados

individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, aclarado que concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE COMPONENTES MECÁNICOS Y/O ELECTRÓNICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO PARA TRANSPORTE PESADO; REPARACIONES MENORES Y MAYORES DE EQUIPOS COMPLETOS O PARCIALES DE AIRE ACONDICIONADO; REPARACIÓN DE COMPONENTES MECÁNICOS Y/O ELECTRÓNICOS. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIO DE CARGADO DE GAS REFRIGERANTE. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019574-1

MARCAS DE PRODUCTO

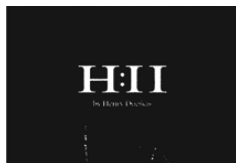
No. de Expediente: 2023216557

No. de Presentación: 20230361444

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HENRRY ALEXANDER DUEÑAS PAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión H:II by Henry Dueñas, se traduce al castellano la palabra by como: por, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRE-RERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000690-1

No. de Expediente: 2023212920

No. de Presentación: 20230354631

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como V STYLIZED IN CIRCLE (2020), que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019554-1

No. de Expediente: 2023213240

No. de Presentación: 20230355236

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERA-

DO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VEO

Consistente en: la palabra VEO, que servirá para AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO EN BRUTO O MANUFACTURADO, PRODUCTOS DE TABACO, SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO) CIGARROS; ENCENDEDORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS), PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS; DISPOSITIVOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS MANUALES PARA LA INYECCIÓN DE TABACO EN TUBOS DE PAPEL PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; DISPOSITIVOS Y PARTES DE DISPOSITIVOS PARA CALENTAR TABACO CON EL PROPÓSITO DE SU INHALACIÓN; SUSTITUTOS DE TABACO PARA PROPÓSITO DE SU INHALACIÓN; CIGARRILLOS QUE CONTIENEN SUSTITUTOS DE TABACO; PITILLERAS; ESTUCHES PARA CIGARRILLOS; CAJAS PARA CIGARRILLOS; BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019556-1

No. de Expediente: 2023216776

No. de Presentación: 20230361859

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO RAFAEL GOCHEZ CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROBERTONI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: ROBERTONI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONDI

Consistente en: la palabra CONDI, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO; AZÚCAR, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCINADAS, JALEAS, MERMELADAS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS, Y ENCURTIDOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019562-1

No. de Expediente: 2023217038

No. de Presentación: 20230362249

CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de INDUSTRIA DE HILOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INDUSTRIA DE HILOS, S.A. DE C.V. o HILO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CANDADO

Consistente en: la palabra CANDADO, que servirá para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019593-1

No. de Expediente: 2023217039

No. de Presentación: 20230362250

CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de INDUSTRIA DE HILOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INDUSTRIA DE HILOS, S.A. DE C.V. o HILO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VENADITO

Consistente en: la palabra VENADITO, que servirá para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019594-1

No. de Expediente: 2023217040

No. de Presentación: 20230362252

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de INDUSTRIA DE HILOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia

INDUSTRIA DE HILOS, S.A. DE C.V. o HILO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FACELATEX

Consistente en: la palabra FACELATEX, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019595-1

No. de Expediente: 2023217037

No. de Presentación: 20230362248

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de INDUSTRIA DE HILOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INDUSTRIA DE HILOS, S.A. DE C.V. o HILO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUKE

Consistente en: la palabra DUKE, que servirá para: AMPARAR: TELAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019596-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las once horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional "SAN JUAN DE DIOS", Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó la causante ELBA MARGARITA ORELLANA DE LOPEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Costurera, Casada, de parte de los señores JHONATAN ALEXANDER NAJARRO ORELLANA y RAMON ARMANDO LOPEZ ALEMAN, el primero en su calidad de Hijo de la causante ELBA MARGARITA ORELLANA DE LOPEZ, y el segundo en su concepto de Cónyuge de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas trece minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000264-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día seis de abril de dos mil diecisiete, en La Atalaya Uno, El Milagro, Sonsonate, siendo su último domicilio del municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán; dejó la señora CATALINA GARCIA RAMOS conocida por CATALINA GARCIA, de parte de los señores MARÍA GARCÍA DE VÁSQUEZ, VIDAL BARRIENTOS GARCIA, JOSEFA BARRIENTOS GARCIA VIUDA DE TORRES y FLORENCIA BARRIENTOS GARCIA, todos en su calidad de hijos de la causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las

facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas tres minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X000267-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de a las ocho horas seis minutos del diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor EDUARDO FUENTES, quien al momento de fallecer era de 30 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, soltero, originario de Anamorós, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció a las tres horas del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a consecuencia de lesiones producidas con arma de fuego y corto punzante sin asistencia médica, hijo de Aniceto Fuentes y Rosa Fuentes; de parte del señor CRISTOBAL ESCOBAR, mayor de edad, agricultor, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 05296210-1, en calidad de hijo del causante y además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA TERESA TORRES DE RAMIREZ y ROSA MARGARITA TORRES DE ALFARO, en calidad de hijas del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000280-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de julio de dos mil diecinueve dejó la causante señora CATALINA DIAZ VIUDA DE PEÑATE, quien a la fecha de su defunción era de setenta y siete años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Doméstica, viuda, originaria y del departamento de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, Cantón Santa Lucía, quien fue hija de MIGUEL ANGEL DIAZ y de JOSEFA BRIZUELA; de parte de los señores 1) ISRAEL PEÑATE DIAZ, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, motorista, salvadoreño, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, 2) DORIS ELIZABETH PEÑATE DÍAZ, de cincuenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; 3) MORENA DEL CARMEN PEÑATE DE MENDOZA, de cuarenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; 4) OSCAR ORLANDO PEÑATE DÍAZ, de cincuenta y dos años de edad, soltero, Estudiante, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, 5) ANA SILVIA PEÑATE DE GALDAMEZ, de treinta y siete años de edad, casada, Ama de casa, originaria y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; 6) DELMY YANETH PEÑATE HURTADO, de treinta y seis años de edad, soltera, Empleada, originaria y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, los primeros cuatro todos en calidad de Hijos e hijas sobreviviente de la causante; y las dos últimas comparecen por derecho de Representación del señor VICTOR MANUEL PEÑATE, quien falleció el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete; siendo hijo de la señora CATALINA DIAZ VIUDA DE PEÑATE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000283-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resoluciones de las catorce horas dos minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés y de las catorce

horas treinta y ocho minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas veinte minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Barrio San Jose Séptima Calle Oriente y Tercera Avenida Sur, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la causante señora MARINA DEL CARMEN ORELLANA conocida por MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ORELLANA, MARIA DEL CARMEN ORELLANA, MARINA DEL CARMEN ORELLANA RODRIGUEZ y por MARINA ORELLANA RODRIGUEZ, de parte de los señores HENRY GIOVANNI ORELLANA RINCAN, SANDRA JEANETH ORELLANA DE ARRIAZA y CESAR FERNANDO RINCAN ORELLANA, todos en calidad de hijos de la causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán; a las catorce horas treinta y nueve minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X000296-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintidós minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas diez minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil trece, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Santa Ana, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora BERTA LIDIA ORANTES DE RODRIGUEZ, de parte de los señores FÉLIX RODRÍGUEZ, WILLIAM ALFREDO RODRÍGUEZ ORANTES, FÉLIX ALEXANDER RODRÍGUEZ ORANTES y CRISTINA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ ORANTES, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijos de la causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintitrés minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X000297-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada KARINA ELIZABETH BARRERA MOJICA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MAFALDO FELIX VASQUEZ, quien falleció el día 28 de noviembre de 2014, siendo su último domicilio el de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOEL ARTURO VASQUEZ AGUILAR, en el carácter de hijo sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000300-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas cincuenta minutos del trece de julio del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante CELEDONIA HERCULES VIUDA DE CASTRO conocida por CELEDONIA HERCULES, quien fue de noventa y un años de edad, doméstica, fallecida el día veinte de febrero del dos mil veintidós, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte de los señores CATARINA CASTRO DE GALDÁMEZ, LUCIA CASTRO HERCULES, ESTELIA CASTRO RODRIGUEZ, ROSA AMELIA CASTRO DE PALENCIA, NESTOR CASTRO y JOSÉ DANIEL CASTRO HERCULES en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las doce horas del trece de julio del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000302-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ MARINO MARTÍNEZ, quien fue de setenta y un años de edad, mecánico automotriz, casado, fallecido el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ SIGARAN y SANDRA BEATRIZ MARTÍNEZ SIGARAN, en calidad de hijos del causante, y cesionarios de los derechos hereditarios de la señora PILAR SIGARAN VIUDA DE MARTÍNEZ, cónyuge del causante; confiriéndose a los aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas tres minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000304-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y dieciocho minutos del día veintisiete de julio del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR JOSE ANGEL CLAUDIO CHAVEZ ASCENCIO, quien fue de setenta años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, Casado, fallecido el día trece de febrero del año dos mil veintidós, siendo Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro cero cero nueve uno dos - nueve; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento cincuenta mil seiscientos cincuenta y uno - cero cero cinco - uno; de parte de las señoras: MARIA ELENA REYES DE CHAVEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Secretaria, Casada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco cuatro uno seis siete seis - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho - tres cero uno uno seis siete - uno cero dos - cinco; y MA-

RIA EUGENIA CHAVEZ REYES, actualmente MARIA EUGENIA CHAVEZ SANDOVAL, de treinta y un años de edad, Licenciada en Artes Plásticas opción Diseño Gráfico, Casada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco cero dos cuatro uno cinco - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno cuatro cero nueve nueve uno - uno cero seis - nueve; en calidad de herederas testamentarias del causante.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000307-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER; Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó la causante ROSA ERMELINDA GUZMAN CALDERON, quien fue de setenta años de edad, fallecida el día treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) FRANCISCO RAFAEL GUZMÁN GRANADOS, conocido por FRANCISCO RAFAEL GRANADOS GUZMÁN; 2) SANTOS ROBERTO GUZMÁN GRANADOS conocido por SANTOS ROBERTO GRANADOS GUZMÁN y 3) MARÍA TERESA GUZMÁN DE REYES, en concepto de HIJOS del causante en mención, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000308-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veinte, en casa ubicada en Colonia Regalo de Dios, Municipio de Apaneca, Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de Apaneca, departamento Ahuachapán; dejó el causante señor LUIS GONZALEZ RAMIREZ conocido por LUIS GONZALEZ, de parte de la señora HAYDE SÁNCHEZ DE GONZALEZ conocida por HAYDEE SÁNCHEZ DE GONZALEZ, HAYDEE SÁNCHEZ y por MARÍA HAYDEE SÁNCHEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores Luis Eleodan Gonzalez Sánchez, María Guadalupe Gonzalez de Álvarez, Marta Gloria Gonzalez de Argumedo y Lilian América Gonzalez de Girón, todos en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas trece minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X000314-2

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y un minutos, de este día, SE HA DECLARADO a los señores ALVARO ANTONIO SAGRERA CABRERA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02306076-0; ALEJANDRO SAGRERA CABRERA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00490501-6; CAROLINA

SAGRERA DE AVILES, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02774639-2; CRISTINA SAGRERA CABRERA conocida por ANA CRISTINA SAGRERA CABRERA, mayor de edad, Licenciada en Idioma Inglés, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 02416645-4; DIEGO ADRIAN SAGRERA CABRERA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00776834-0; y SERGIO SAGRERA CABRERA, mayor de edad, Dibujante, del domicilio de Miami, Estado de Florida de los Estados Unidos de América, y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 06754022-3; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por la causante ANN PARKE DE CABRERA conocida por ANNIE MAY PARKE, ANN PARKE CABRERA, ANNE PARKE CABRERA, ANN PARKE y por ANNE PARKE, quien a su defunción ocurrida el día diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve, era de sesenta y nueve años de edad, Casada, de Oficios del hogar, del domicilio de San Salvador, con número de Tarjeta de Identidad de Residente Inscrito al Número uno siete tres dos; en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANN CABRERA DE SAGRERA conocida por CAROL CABRERA DE SAGRERA, CAROL CABRERA SAGRERA, CAROLINA DE SAGRERA, ANA CAROLINA DE SAGRERA y por CAROL SAGRERA. Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000316-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cincuenta y tres minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PAZ ALVAREZ, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, comerciante, falleció a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil doce, en Barrio El Convento de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora JUANA DE JESUS LAZO DE ALVAREZ, en concepto de

cónyuge sobreviviente del referido causante. Confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000319-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las once horas y seis minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se HAN DECLARADO HEREDEROS INTERINOS con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día once de mayo de dos mil veinte, en Soyapango, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la causante señora ADRIANA DEL CARMEN TORRES DE ALVARADO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, originaria de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, quien fue titular del Documento Único de Identidad 00007470-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-131155-001-5, de parte de los señores MARIO EDGARDO ALVARADO TORRES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 02089954-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0603-060577-101-5, EDWIN ALBERTO ALVARADO TORRES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 02706921-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-201078-138-9, y BRENY MACIEL ALVARADO TORRES, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 01766082-9, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, especialmente a la señora MARÍA ESPERANZA SARAVIA, madre de la referida causante, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés. LIC. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000360-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída día veintidós de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JOSE EFRAIN FRANCO, quien fue de ochenta y dos años de edad, empleado de servicio de entrega, Salvadoreño, divorciado, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04018396-1, hijo de Amada de Jesús Franco, fallecido el día veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno; de parte de los señores AMADA DEL CARMEN FRANCO CUADRA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01114887-9; DANIEL DE JESUS FRANCO CUADRA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06042415-9; y CARLOS ENRIQUE FRANCO CUADRA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06777015-3; en calidad de hijos del causante JOSE EFRAIN FRANCO.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMÓN DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000363-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL SOYAPANGO- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día veintiuno de julio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción el día el día veinte de agosto de dos mil veintiuno, por el causante el causante PEDRO ANTONIO VILLACORTA CAMPOS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, soltero, Licenciado en Radiología, salvadoreño, originario de San Juan Nonualco, La Paz, hijo de Estebana Campos y de Jesús Villacorta, siendo su último domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, de parte de la menor MARIELA BEATRIZ VILLACORTA OVANDO, representada legalmente por la madre señora Milagro de Jesús Ovando Molina, en su calidad de hija del causante, representada por el Licenciado DENNYS MARCELO TEREZON MARTINEZ.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de julio del dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE SOYAPANGO-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000366-2

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

Hace Saber: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la señora María Julia Echeverría Valencia, con Documento Único de Identidad número 00708715-0, y Número de Identificación Tributaria 0904-150465-101-1 quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltera, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Jutiapa, Departamento de Cabañas, quien falleció el día quince de marzo de dos mil veintitrés, hija de María Catalina Valencia y Felipe Echeverría, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora Leydi Vitalina Echeverría, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 06841481-5, en su calidad de heredera testamentaria y como representante legal de la menor Yaneissy Alejandra Ferraro, menor de edad, estudiante, del domicilio de Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria 9450-030207-102-1, en calidad de heredera testamentaria de la causante; siendo representada en las presentes diligencias por la Licenciada Sandra Verónica Martínez de Rogel.

Se ha conferido a las aceptantes la representación y administración Interina de la herencia testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las diez horas tres minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000370-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:20 horas de este día en DHI número 42-2/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Satiel Gilberto Cartagena Martínez quien al momento de fallecer tenía 71 años de edad, salvadoreño, comerciante, originario de Jayaque, La Libertad, del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, casado, hijo de José Fernando Martínez (fallecido) y Nicolasa Cartagena (fallecida), falleció a las ocho horas y cincuenta y nueve minutos del día tres de febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de choque séptico y covid-19; de parte de las señoras Norma Regina Cartagena Menjivar e Ivania Carolina Cartagena de Galicia, hijas sobrevivientes del causante referido.

Se les confirió interinamente a las señoras antes mencionadas la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000384-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Dora Margarita Meléndez Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 229-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora MARTA LUZ MENDOZA DE LÓPEZ, quien fue de 71 años de edad, casada, Doméstica, con último domicilio en Santa Ana, y quien falleció a las 08 horas con 30 minutos del día 27 de julio de 2018, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) LILIAN ARELY LÓPEZ MENDOZA, de treinta y ocho años de edad, Abogada y Notario, de este domicilio; y 2) SAMUEL ENRIQUE LÓPEZ MENDOZA, de cuarenta y siete años de edad, Abogado de este domicilio; en calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Eduardo Del Pilar López, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000393-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00741-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada DEYSI ARELÍ PÉREZ PIMENTEL, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores AMILCAR RENÉ RODRÍGUEZ, conocido por AMILCAR RENÉ RODRÍGUEZ OLMOS y por AMILCAR RENÉ OLMOS RODRÍGUEZ, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos setenta y seis mil quinientos ochenta - dos, MATILDE TORRES MARROQUÍN, conocida por MATILDE TORRES DE RODRÍGUEZ, y por MARINA MATILDE PARADA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos un mil setecientos treinta y siete - cinco; SAMANTHA ALEXANDRA MARTÍNEZ DE CASTRO, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos veinte mil ciento ochenta y siete - ocho; y SANDRA SAMANTHA MARTÍNEZ PARADA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones quinientos treinta y dos mil ochocientos cinco - cinco; los primeros dos, en calidad de padres; y las últimas dos, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las quince horas treinta y tres minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora SANDRA SAMANTHA PARADA RODRÍGUEZ, quien fuera de cincuenta y tres años de edad al momento de su deceso, Empleada, soltera, Originaria de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, hija de los señores Amilcar René Rodríguez, conocido por Amilcar René Rodríguez Olmos y por Amilcar René Olmos Rodríguez y de Matilde Torres Marroquín, conocida por Matilde Torres de Rodríguez y por Marina Matilde Parada, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los expresados aceptantes, en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X000395-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Kelly David Castañeda, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Luz Hernández de Hernández, quien falleció el día once de julio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María de los Ángeles Hernández de Núñez en carácter de hija sobreviviente de la causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Jorge Humberto Hernández y César Eduardo Hernández Hernández, en calidad de cónyuge y de hijo sobrevivientes de la causante en mención respectivamente. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X000401-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día once de julio de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00458-23-STA-CVDV-1CM1-45/23(5); promovidas por el Licenciado HÉCTOR ANDRÉS CHINCHILLA ARIAS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor WILFREDO OSVALDO MURGAS GARCÍA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de su representado,

en calidad de hijo sobreviviente del causante y en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores: Francisco Javier García Espinoza, María Eugenia García Espinoza y Margarita Eugenia Espinoza de García, los dos primeros en calidad de hijos sobrevivientes y la última en calidad de cónyuge sobreviviente en la sucesión que a su defunción dejó el Causante, Licenciado FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA; quien fue de setenta y dos años de edad, Abogado, fallecido en Colonia IVU, pasaje cinco poniente, casa sesenta, de esta ciudad, el día veinte de octubre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, once de julio de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X000417-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Francisco Edgardo Monge Galdámez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor DOMINGO SIERRA ALARCÓN, quien falleció el día cinco de abril de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Teodora de Jesús Sierra Acevedo, Margarito Raúl Sierra Acevedo, Amílcar Hernán Sierra Acevedo y Corina Beatriz Sierra de Alfaro, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos que le corresponderían a la señora Beatriz Acevedo de Sierra, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X000421-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de abril del año dos mil siete, dejó el Causante señor JOSÉ DAMIÁN SOSA MARIONA conocido por JOSÉ DAMIÁN SOSA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Albañil, Casado con María Esperanza Trigueros, originario y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Teresa Mariona y de Francisco Antonio Sosa (ambos fallecidos), falleció a las dos horas con cuarenta y cinco minutos, del día ocho de abril del año dos mil siete, en Hospital Rosales, departamento de San Salvador, de parte de la señora DOLORES GUADALUPE SOSA VIUDA DE RODRÍGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hija sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con quince minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000431-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA DE JESUS AZENON DE ZUNIGA, mayor de edad, Oficios domésticos, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número 00295326-7 (cónyuge sobreviviente), RUDY MALINDA ZUNIGA VIUDA DE MARTINEZ, mayor de edad, Profesora en Educación Especial, del domicilio de Atiquizaya departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número 00050256 - 5, ALVARO DE JESUS ZUNIGA AZENON, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Atiquizaya departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número 02289585 - 3, ROSA IDALIA ZUNIGA DE RODRIGUEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Lorenzo departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número 02835707-3, y SIGFREDO ANTONIO ZUNIGA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Atiquizaya departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número

00935902 - 4; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ISIDRO LINARES conocido por ISIDRO ZUNIGA, quien fue de noventa y un años de edad, Agricultor, Casado, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hijo de la señora Transito Linares, fallecido a las diecinueve horas y quince minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo el Municipio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de esposa e hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas, y quince minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000432-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día trece de julio del año dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores WILLIAM ALEXANDER BORJA VÁSQUEZ, ANA ISABEL BORJA VÁSQUEZ, ANA CELIA BORJA DE VENTURA, JULIO ERNESTO BORJA VÁSQUEZ y EVELYN MARISOL BORJA DE CRUZ, la herencia Intestada dejada por el causante señor MIGUEL ÁNGEL BORJA, quien falleció el día trece de julio del año dos mil veinte, en San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, a la edad de ochenta y siete años, quien estaba Pensionado, Casado con Berta Vásquez de Borja, hijo de Ramona Borja, originario de San Isidro, Departamento de Cabañas, de Nacionalidad Salvadoreña; aceptación que hacen los citados en su calidad de hijos del referido de cujus y la señora BORJA DE CRUZ también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Berta Vásquez de Borja como cónyuge sobreviviente y al señor Miguel Ángel Borja Vásquez como hijo del referido de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de Julio del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019460-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Yemina Marcela Laínez López, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Mario Adolfo Osorio Navarro, quien falleció el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Gregoria del Carmen Osorio Navarro, en calidad de cesionaria de los derechos que le corresponderían a los señores Gregorio Osorio, María Glenda Martínez de Méndez, Sonia Elizabeth Osorio de Flores, Ana Guadalupe Osorio de Ruperto, Kenny Evelyn Osorio Martínez, Juan Francisco Osorio Martínez y José Mario Osorio Polanco, el primero en calidad de padre sobreviviente del causante, y el resto en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Z019463-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de referencia HT-90-23-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante GERARDO FLORENTINO CARCAMO HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario de Tepetitán, departamento de San Vicente y con último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día catorce de mayo del año dos mil veintitrés; de parte de la señora ANA RUTH RODRÍGUEZ DE

CÁRCAMO, mayor de edad, casada, cajera, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en calidad de heredera testamentaria del referido causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas diligencias por medio del Licenciado SAÚL ALFREDO RIVERA LÓPEZ. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019468-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARINA ISABEL TORRES GUANDIQUE DE SOLORZANO, conocida por MARINA YSABEL TORRES, MARIA ISABEL TORRES, MARINA ISABEL TORRES GUANDIQUE y por MARINA ISABEL TORRES GUANDIQUE DE SOLORZANO, quien fue de setenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres tres seis cinco nueve siete - dos, Casada con el Señor José Manuel Solórzano, del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de José Virgilio Torres y de Marfa del Carmen Guandique Benavides, falleció a las tres horas treinta y cinco minutos, del día once de octubre de dos mil veintidós, en el Barrio San Luis de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del Señor VICTOR MANUEL SOLORZANO TORRES, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América y del de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro siete cuatro nueve cero seis dos - ocho, en su concepto de hijo de la causante y además Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los Señores LIMBER ALEXANDER SOLORZANO TORRES, de cincuenta años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel y de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: Cero cuatro nueve siete tres ocho dos seis - ocho; y JOSE MANUEL SOLORZANO SALAMANCA, de noventa y tres años de

edad, Jornalero, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cero cero siete cuatro ocho cinco siete - siete, en sus calidades de hijo y cónyuge de la causante.

Nómbrese al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019483-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ AGUIÑADA, quien falleció el día trece de septiembre de dos mil uno, a la edad de cuarenta y siete años, casado, cocinero, originario de esta ciudad, siendo la ciudad Blandon, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América e Iobasco, departamento de Cabañas, lugares de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno siete ocho dos ocho dos - cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno tres cero siete siete cuatro - uno cero cuatro - seis, de parte de ISABELLA LUCIA HERNANDEZ BERGER, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad Blandon, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis seis cuatro cuatro nueve uno siete- tres; y el menor ALEXANDER ENRIQUE HERNANDEZ BERGER, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad Blandon, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - cero cuatro cero cinco cero nueve - uno cero dos - cero, ambos en concepto de herederos testamentarios; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor Alexander Enrique Hernández Berger, por medio de la abuela señora María Juana Aguiñada viuda de Hernández.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Iobasco, Cabañas, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z019485-2

HERENCIA YACENTE

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día quince de junio del corriente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del señor FRANKLIN ANTONIO LEMUS MAJICO, quien fue cuarenta años de edad, estudiante, fallecido a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, en Calle Rústica de la Comunidad Monseñor Romero, Ex Línea Férrea, jurisdicción de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Atiquizaya; nombrándose curadora para que la represente a la Licenciada MARIELOS ESTER HERNANDEZ GUILLEN.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y cincuenta minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000290-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovidas por la Licenciada YOLANDA CIRÉ MATA RODRIGUEZ, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de OLIVIA GALDÁMEZ VIUDA DE CORDOVA, bajo la referencia 02034-22-STA-CVDV-2CM1, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara causante el causante JUAN ELIAS ASCENCIO MARTINEZ, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, casado, originario de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, teniendo como último domicilio la Ciudad de Santa Ana, quien falleció el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno a las veintiún horas, en el la Morgue del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, así mismo, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado ISRAEL ERNESTO RAMIREZ VILLALOBOS, quien es mayor de edad. Abogado y Notario, de este domicilio.

Se cita a los que se crean con derecho a la citada herencia Yacente para que se presenten a ejercer su derecho en este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA FLORES PEREZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000385-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES, mayor de edad, abogado, del domicilio de Polorós, con tarjeta de identificación de la abogacía Número 1406534C2192040, y ANA MIRIAN REYES DELAZO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Polorós, Departamento de La Unión, con tarjeta de identificación de la abogacía número: 141341521192030, como apoderados generales judiciales de los señores JOSE CAMILO RIVERA REYES, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Central Islip, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad personal número: cero cuatro millones noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y uno guion cero, y ERICKA BEATRIZ RAMOS SERRANO, de treinta y tres años de edad, del domicilio de Central Islip, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: B siete cero uno tres dos cero uno, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rural, situado en el Caserío Ojo de Agua, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, según su antecedente es de la Capacidad Superficial, es de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: Setenta y nueve punto sesenta y ocho metros, colindando con LUISA YANES y sucesión de HERMENEGILDA RIVERA, con cerco de alambres de púas, y piña de por medio propio, LINDERO ORIENTE: treinta y siete punto tres metros, colindando con EUFEMIA UMANZOR, con cerco de alambres de púas de por medio; LINDERO SUR: Cincuenta y seis punto treinta y nueve metros, colindado con terrenos de RITA EUCEDA y CRUZ AREVALO, con cerco de alambre de púas y malla ciclón y posteriormente callejón de acceso de ancho variable de por medio que conduce a la calle principal del Caserío Ojo de Agua. LINDERO PONIENTE: Cuarenta y seis punto ochenta y cuatro metros, colindado con INOCENCIA YANES y CRUZ YANES, con cerco de alambre de púas y piña de por medio propio. Valúan el inmueble descrito en la suma de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirieron por venta formal que le hicieran al señor MAXIMINO YANES, el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado los señores ANACLETO ALVARADO OCHOA, de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Bay Shore, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; y CARMEN MORENO DE ALVARADO, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, portadores de sus Documentos Único de Identidad números en su orden respectivos: cero cuatro millones ciento ochenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho-tres, y cero seis millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y siete-dos, Representados por sus Apoderados General Judicial LICENCIADOS SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, solicitando título supletorio de una porción de terreno de Naturaleza Rústica, SITUADO En el Caserío Mojones, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de los linderos, medidas y descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados veintiocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintiún punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte diez grados cero cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y un grados doce minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo seis, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de veintidós punto diecisiete metros; Tramo siete, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y un metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y ocho grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo diez, Norte sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo once, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos

Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y tres metros; colindando con terrenos de PORFIRIO MORAN, NEFTALY MORAN, Sucesión de GREGORIA MORENO, SANTOS MORAN y TEOFILA MORAN con Calle Vecinal que del Cantón Gueripe conduce a Concepción de Oriente, de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados treinta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur quince grados veintiocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur once grados dieciocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Sur veintiún grados quince minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur cero nueve grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; Tramo siete, Sur cero seis grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, Sur veintidós grados cuarenta minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y seis grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo diez, Sur cincuenta y nueve grados treinta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo once, Sur ochenta grados cincuenta y un minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo doce, Sur ochenta y cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, Sur sesenta y cuatro grados catorce minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur sesenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y un metros; Tramo quince, Sur setenta y cuatro grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y nueve grados veintiocho minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y seis grados veinticinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto veintiún metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo veinte, Norte ochenta grados dieciocho minutos cincuen-

ta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto doce metros; Tramo veintiún, Norte setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo veintidós, Norte setenta grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cero seis metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y tres grados cero nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y siete metros; Tramo veinticinco, Norte setenta y cinco grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintiséis, Norte ochenta grados cero siete minutos veinte segundos Este con una distancia de trece punto trece metros; Tramo veintisiete, Sur ochenta y ocho grados once minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo veintiocho, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; colindando con terreno de la Sucesión de MARCELINO MORAN, con callejón de acceso de por medio; continúa colindando con terrenos de INGINIO EUCEDA, ARNULFO ACOSTA y Sucesión de MARCIANO ACOSTA, con el primero cerca de malla ciclón de por medio del colindante, con el segundo cerco de alambre de púas y piedra de por medio propio y con el tercero cerco de alambre de púas y piña de por medio propio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados doce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto veinte metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cero un grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur dieciocho grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintiocho metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados cero tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Sur cuarenta y ocho grados diez minutos trece segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Sur cuarenta y siete grados once minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo ocho, Sur sesenta y cuatro grados treinta minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo nueve, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cuatro grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo once, Sur cin-

cuenta grados cero ocho, minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo doce, Sur setenta y dos grados cero dos minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y tres metros; Tramo trece, Sur ochenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto veinte metros; Tramo catorce, Sur sesenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo quince, Sur setenta y tres grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto catorce metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y dos grados cero ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y dos grados cero dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y un grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de trece punto once metros; Tramo veinte, Norte doce grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y dos grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto once metros; Tramo veintidós, Norte setenta y dos grados treinta y un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Norte sesenta y dos grados veintidós minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y un metros; Tramo veinticinco, Norte setenta y ocho grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y ocho metros; Tramo veintiséis, Norte setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo veintisiete, Norte setenta y cuatro grados cero seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo veintiocho, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y dos metros; colindando con terreno de NICANOR ACOSTA, con callejón de acceso de por medio; continúa colindando con terrenos de Sucesión de AGUSTIN AVELAR y Sucesión de VCTORINA UMANZOR, con cerco de alambre de púas y piña de por medio propio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados quince minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados cincuenta y cuatro

minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Norte treinta y siete grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte catorce grados treinta minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados cuarenta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo seis, Norte veinticuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo siete, Norte veintiocho grados quince minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y un grados trece minutos quince segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta y un metros; colindando con terreno de la Sucesión de ROMELIA BONILLA, con cerco de piña de por medio propio, y con predio donado a la comunidad donde se encuentra un tanque de captación de Agua potable. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Cabe mencionar que dentro de este terreno está construida una casa de paredes de adobe, techo de teja de barro con estructura de madera y piso de ladrillo en malas condiciones, no posee energía eléctrica; además este inmueble tiene un derecho de agua de consumo permanente, en el sistema que abastece el tanque en mención, derecho adquirido a consecuencia de la donación del lote donde se construyó el tanque en referencia, ya que formaba parte del inmueble objeto de las presentes diligencias. Que el inmueble que tratan de titular nuestros poderdantes lo valúan en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ambos adquirieron sus derechos de propiedad por Compraventa de Posesión Material de Inmueble que les hiciera el señor JUSTINO ALVARADO OCHOA y CARMELINA ALVARADO DE VELASQUEZ, de generales expresadas en su antecedente; acto otorgado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el día cinco de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Ana Mirian Reyes de Lazo; vendedores que a la fecha del mencionado acto llevaban más de treinta años de poseerlo; consecuentemente ambos solicitantes son dueños y actuales poseedores en proindivisión equivalentes a un cincuenta por ciento cada uno del derecho de propiedad.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JOSÉ ADALBERTO HERRERA FLORES, quien actúa en la calidad de apoderado general judicial del señor JOSE JAVIER FLORES BENITEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03866050-9; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CANTÓN EL CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de TRECE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medias y colindancias siguientes: **COSTADO NORTE:** Se compone de catorce tramos rectos: Primer tramo recto del mojón uno al mojón dos, con una distancia de quince metros con veinticuatro centímetros, y con un rumbo Noreste cuarenta y cinco grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y siete segundos. Segundo tramo recto del mojón dos al mojón tres, con una distancia de diez metros con treinta y seis centímetros, y con un rumbo Noreste sesenta grados, nueve minutos, cuarenta y cinco segundos. Tercer tramo recto del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de diez metros con noventa y seis centímetros, y con un rumbo Noreste setenta y tres grados, cuarenta y tres minutos, dos segundos. Cuarto tramo recto del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de seis metros con veinticinco centímetros, y con un rumbo Noreste ochenta y ocho grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta segundos. Quinto tramo recto del mojón cinco al mojón seis con una distancia de seis metros con cincuenta centímetros, y con un rumbo Noreste cincuenta y cuatro grados, treinta y nueve minutos, treinta y seis segundos. Sexto tramo recto del mojón seis al mojón siete con una distancia de diecisiete metros con ochenta y un centímetros, y con un rumbo Sureste sesenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y nueve segundos. Séptimo tramo recto del mojón siete al mojón ocho con una distancia de cinco metros con sesenta centímetros, y con un rumbo Sureste ochenta grados, trece minutos, cuarenta y dos segundos. Octavo tramo recto del mojón ocho al mojón nueve con una distancia de nueve metros con treinta y un centímetros, y con un rumbo Noreste setenta y siete grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y dos segundos. Noveno tramo recto del mojón nueve al mojón diez con una distancia de trece metros con ochenta centímetros, y con un rumbo Noreste ochenta y tres grados, cuarenta y nueve minutos, veintiséis segundos. Décimo tramo recto del mojón diez al mojón once con una distancia de seis metros con noventa y un centímetros, y con un rumbo Noreste sesenta y nueve grados, once minutos, trece segundos. Décimo primer tramo recto del mojón once al mojón doce con una distancia de nueve metros con cuarenta y seis centímetros, y con un rumbo Sureste ochenta y un grados, cinco minutos, veinticinco segundos. Décimo segundo tramo recto del mojón doce al mojón trece con una distancia de once metros con cincuenta y dos centímetros, y con un rumbo Sureste ochenta y tres grados, cincuenta y seis minutos, dieciséis segundos. Décimo tercer tramo recto del mojón

trece al mojón catorce con una distancia de cinco metros con cincuenta y seis centímetros, y con un rumbo Noreste ochenta grados, quince minutos, seis segundos. Décimo cuarto tramo recto del mojón catorce al mojón quince con una distancia de doce metros con cero dos centímetros, y con un rumbo Noreste setenta y un grados, diecisiete minutos, cincuenta y cuatro segundos, lindando en estos tramos rectos con Santos Hernández Benítez y Rene Cruz, cerco de alambre de por medio. **COSTADO ORIENTE,** se compone de siete tramos rectos: Primer tramo recto del mojón quince al mojón dieciséis con una distancia de siete metros con cero centímetros, y con un rumbo Sureste trece grados, doce minutos, siete segundos. Segundo tramo recto del mojón dieciséis al mojón diecisiete con una distancia de veintidós metros con setenta y cinco centímetros, y con un rumbo Sureste doce grados, once minutos, treinta y cinco segundos. Tercer tramo recto del mojón diecisiete al mojón dieciocho con una distancia de sesenta y siete metros con sesenta y cinco centímetros, y con un rumbo Sureste siete grados, cuarenta y cinco minutos, veintidós segundos. Cuarto tramo recto del mojón dieciocho al mojón diecinueve con una distancia de siete metros con noventa y tres centímetros, y con un rumbo Sureste once grados, dieciocho minutos, cinco segundos; Quinto tramo recto del mojón diecinueve al mojón veinte con una distancia de siete metros con treinta y tres centímetros, y con un rumbo Suroeste doce grados, seis minutos, cinco segundos. Sexto tramo recto del mojón veinte al mojón veintiuno con una distancia de doce metros con veintiséis centímetros, y con un rumbo Suroeste catorce grados, veinte minutos, veintiocho segundos. Séptimo tramo recto del mojón veintiuno al mojón veintidós con una distancia de cuarenta y cinco metros con veintinueve centímetros, y con un rumbo Suroeste ocho grados, dieciséis minutos, veintiséis segundos, lindando en estos tramos rectos con José Carlos Fernández, cerco de alambre de por medio. **COSTADO SUR** se compone de seis tramos rectos: Primer tramo recto del mojón veintidós al mojón veintitrés con una distancia de quince metros con ochenta y seis centímetros, y con un rumbo Noroeste setenta y nueve grados, tres minutos, veinticinco segundos. Segundo tramo recto del mojón veintitrés al mojón veinticuatro con una distancia de seis metros con cincuenta y tres centímetros, y con un rumbo Suroeste setenta y tres grados, cinco minutos, veintinueve segundos. Tercer tramo recto del mojón veinticuatro al mojón veinticinco con una distancia de cinco metros con veintidós centímetros, y con un rumbo Suroeste ochenta y un grados, once minutos, diez segundos. Cuarto tramo recto del mojón veinticinco al mojón veintiséis con una distancia de diecinueve metros con noventa y nueve centímetros, y con un rumbo Suroeste setenta y ocho grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y siete segundos. Quinto tramo recto del mojón veintiséis al mojón veintisiete con una distancia de ocho metros con setenta y cinco centímetros, y con un rumbo Suroeste ochenta y cuatro grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y siete segundos. Sexto tramo recto del mojón veintisiete al mojón veintiocho con una distancia de seis metros con doce centímetros, y con un rumbo Suroeste ochenta y seis grados, cincuenta y seis minutos, diecinueve segundos, lindando en estos tramos rectos con José Arturo Flores, calle pública de por medio. **COSTADO PONIENTE** se compone de nueve tramos rectos: Primer tramo recto

del mojón veintiocho al mojón veintinueve con una distancia de once metros con cuarenta y tres centímetros, y con un rumbo Noroeste cero grados, siete minutos, cincuenta y cuatro segundos. Segundo tramo recto del mojón veintinueve al mojón treinta con una distancia de nueve metros con once centímetros, y con un rumbo Noreste seis grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y cinco segundos. Tercer tramo recto del mojón treinta al mojón treinta y uno con una distancia de siete metros con cero siete centímetros, y con un rumbo Noreste veintidós grados, veintidós minutos, cuarenta y ocho segundos. Cuarto tramo recto del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos con una distancia de cuarenta metros con ochenta y ocho centímetros, y con un rumbo Noreste un grado, veintidós minutos, cuatro segundos. Quinto tramo recto del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres con una distancia de veinticinco metros con cincuenta y tres centímetros, y con un rumbo Noreste cinco grados, un minuto, cincuenta y tres segundos. Sexto tramo recto del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro con una distancia de cuarenta y un metros con sesenta y siete centímetros, y con un rumbo Noroeste sesenta y dos grados, treinta y cuatro minutos dieciséis segundos. Séptimo tramo recto del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco con una distancia de veintidós metros con cincuenta y dos centímetros, y con un rumbo Noroeste cincuenta y dos grados, doce minutos, treinta y dos segundos. Octavo tramo recto del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis con una distancia de quince metros con setenta y ocho centímetros, y con un rumbo Noroeste cincuenta y dos grados, veintitrés minutos, cuarenta y un segundos. Noveno tramo recto del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete con una distancia de veinte metros con cuarenta centímetros, y con un rumbo Noroeste cuarenta y nueve grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y cinco segundos, lindando en estos dos tramos rectos con Rosa Abigail Flores, Irma Yolanda Flores Benítez y Ángela Flores, cerco de alambre de por medio, manifiesto que en el lindero sur existe callejón de por medio.- El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio Escritura Pública de Compraventa de posesión material que le hizo a la señora Ceferina Benítez de Flores, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento Morazán, a los once días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000321-2

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DELACRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se han presentado los Licenciados KEVIN JAVIER MEJIA MEJIA, y CRISTIAN FRANKLIN AYALA AYALA, en el carácter de Apoderados Generales Judiciales

con Cláusulas Especiales de la señora MARIA ELENA GUTIERREZ DE SALGUERO, promoviendo Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Los Bellos, Cantón Gutiérrez, Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango; de la capacidad superficial de VEINTE MIL CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte treinta y cinco grados treinta y seis minutos cincuenta y treinta y ocho punto cero cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros. Tramo dos Norte treinta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y ocho punto veintiuno segundos Este con una distancia de cuarenta y uno punto dieciocho metros. Tramo tres Norte treinta y nueve grados veintidós minutos cero nueve punto cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros. Tramo cuatro Norte treinta y nueve grados veintidós minutos cincuenta y uno punto cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto noventa y seis metros. Tramo cinco Norte cuarenta y dos grados cero cinco minutos cincuenta y ocho punto setenta y tres segundos Este con una distancia de setenta y uno punto veintiocho metros. Tramo seis Norte cuarenta grados veintiocho minutos cero dos punto treinta y seis segundos Este con una distancia de veintiocho punto cuarenta y cuatro metros. Tramo siete Norte cuarenta grados diez minutos diez punto treinta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y seis metros. **LINDERO NORTE** Colinda con Pablo Gutiérrez, Cerco Fijo de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Ocho Sur siete grados cuarenta y un minutos diecisiete punto sesenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y seis siete metros. Tramo nueve Sur diez grados veinticinco minutos cero tres punto veintisiete segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros. Tramo diez Sur veinte y seis grados treinta y dos minutos veintiséis punto once segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros. Tramo once Sur treinta y tres grados quince minutos cuarenta y dos punto cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros. Tramo doce Sur veinticinco grados siete minutos trece punto setenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros. Tramo trece Sur diecisiete grados tres minutos veintiuno punto sesenta segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros. Tramo catorce Sur cincuenta y tres grados veintidós minutos cero seis punto cero tres segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros. Tramo quince Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cero cero punto noventa y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y un metros. Tramo dieciséis Sur cincuenta y un grados cero minutos cincuenta punto noventa y siete segundos Este con una distancia de seis punto dieciocho metros. Tramo diecisiete Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve punto noventa y tres segundos Este con una distancia de seis punto noventa y ocho metros. Tramo

dieciocho Sur tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta punto cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros. Tramo diecinueve Sur cincuenta y cuatro grados veinticuatro minutos veinte punto ochenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto trece metros. Tramo veinte Sur sesenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y cinco punto noventa y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta metros. Tramo veintiuno Sur setenta y siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y un punto veinte y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros. Tramo veintidós Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y seis minutos veintinueve punto diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros. Tramo veintitrés Sur veinte grados veintidós minutos veintiuno punto veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros. Tramo veinticuatro Sur un grado veinticuatro minutos veintinueve punto treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cinco metros. Tramo veinticinco Sur once grados once minutos veinticuatro punto cincuenta y un segundo Este con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros. Tramo veintiséis Sur dos grados treinta y un minutos dieciocho punto sesenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y seis metros. Tramo veintisiete Sur veinticuatro grados once minutos treinta y dos puntos ochenta y nueve segundos Este con una distancia de once puntos veintiséis metros. Tramo veintiocho Sur dieciséis grados seis minutos cinco punto ochenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto veinticinco metros. Tramo veintinueve Sur cero grados veintitrés minutos veintisiete punto ochenta segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros. Tramo treinta Sur doce grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos punto veinte segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y ocho metros. Tramo treinta y uno Sur diez grados veintidós minutos cincuenta y cuatro punto veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto trece metros. Tramo treinta y dos Sur treinta y un grados veintidós minutos cincuenta y cuatro punto veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros. Tramo treinta y tres Sur veintiocho grados veintisiete minutos veintiuno punto setenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros. Tramo treinta y cuatro Sur tres grados treinta y ocho minutos veintiocho punto setenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros. Tramo treinta y cinco Sur treinta grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro punto cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros. Tramo treinta y seis Sur diecisiete grados veintiséis minutos tres punto setenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros. Tramo treinta y siete Sur veinticinco grados veintitrés minutos cero punto veintiún segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros. Tramo treinta y ocho Sur doce grados siete cuatro puntos ochenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros. Tramo treinta y nueve Sur cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y dos punto veintiún segundos Este con una distancia de nueve punto cero seis metros. Tramo cuarenta Sur trece grados treinta y dos minutos treinta y

cuatro punto sesenta segundos Este con una distancia de seis punto noventa y nueve metros. **LINDERO ORIENTE** colinda con Sara Quezada, Lucio Quintanilla y Pedro Varela, cerco fijo y servidumbre de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo cuarenta y uno Sur setenta y siete grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro punto setenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y un metros. Tramo cuarenta y dos Sur quince grados cuarenta y siete minutos veinticuatro punto ochenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero siete metros. Tramo cuarenta y tres Sur ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro punto cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y siete metros. Tramo cuarenta y cuatro Sur setenta y ocho grados cuarenta minutos cuarenta y siete punto cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros. Tramo cuarenta y cinco Sur setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco punto setenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y tres metros. Tramo cuarenta y seis Sur veintinueve grados cuarenta y nueve minutos treinta punto quince segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta y dos metros. Tramo cuarenta y siete Sur cincuenta y ocho grados trece minutos veintiuno punto sesenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y cinco metros. **LINDERO SUR** colinda con Carlos Gutiérrez, Marie Ángela Guerra, Inés del Carmen Ramos y José Salvador Gutiérrez con muro de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo cuarenta y ocho Norte treinta y seis grados dieciséis minutos cero punto cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintiún metros. Tramo cuarenta y nueve Norte treinta y tres grados cuarenta y un minutos treinta punto ochenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros. Tramo cincuenta Norte cuarenta y tres grados treinta minutos cuarenta punto cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros. Tramo cincuenta y uno Norte cuarenta y un grados treinta y un minutos tres punto treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros. Tramo cincuenta y dos Norte cuarenta y un grados quince minutos cuarenta y nueve punto setenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros. Tramo cincuenta y tres Norte cuarenta y siete grados diez minutos siete punto catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros. Tramo cincuenta y cuatro Norte cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos veinticuatro punto cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros. Tramo cincuenta y cinco Norte cincuenta y siete grados cuarenta minutos cuarenta y cinco punto dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros. Tramo cincuenta y seis Norte sesenta grados un minuto treinta y uno punto cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros. Tramo cincuenta y siete Norte cincuenta grados treinta y seis minutos veintisiete punto dieciséis segundos Oeste con una distancia de

quince punto sesenta y un metros. **LINDERO PONIENTE** colinda con Fabio Tejada y Osmín Tejada con cerco fijo por medio. Dicho inmueble la señora MARIA ELENA GUTIERREZ DE SALGUERO, lo ha adquirido por Escritura Pública de compraventa número SESENTA Y SEIS, otorgada a las dieciocho horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, a su favor, por el señor FELIX ANTONIO GUTIERREZGUARDADO, en la ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, ante los Oficios del Notario SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS. El inmueble descrito no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, y lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X000402-2

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado KEVIN JAVIER MEJIA MEJIA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor MARIO ENRIQUE HERNANDEZ CEREN, promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en Calle a la Finca Escalón, Cantón Tremedal, municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalente a NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS, inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE, Cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y nueve punto noventa y tres metros NORTE, trescientos cuarenta y un mil, novecientos treinta y seis punto setenta y tres metros. **LINDERO NORTE**, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, con rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete punto sesenta y siete segundos Este, y una distancia de quince punto sesenta y uno metros, colindando en este tramo con MILAGRO RODRIGUEZ DE ABREGO y JAIME SALINAS, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos doce punto cincuenta y tres segundos Este y una distancia de siete punto noventa y nueve metros, colindando en este Tramo con JAIME SALINAS, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste **LINDERO ORIENTE**, está formado por un tramo con rumbo Sur quince grados doce minutos cero seis punto cuarenta segundos Este, y una distancia de veinte punto noventa y uno metros, colindando en este tramo con MARCELINO ROMERO, con lindero de cerco de púas, llegando así

el vértice sureste **LINDERO SUR**: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, con rumbo Sur, sesenta y dos grados diez minutos cincuenta y dos punto veintiocho Segundo Oeste y una distancia de diecisiete punto cero cinco metros, colindando en este tramo con MARCELINO ROMERO, con lindero de cerco de púas, Tramo dos, con rumbo Norte Ochenta y siete grados treinta y ocho minutos, cero ocho punto cero cinco segundos Oeste, y una distancia de dieciséis punto cuarenta y uno metros, colindando en este tramo con NELSON EFRAIN CARIAS ESQUINA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Sureste **LINDERO PONIENTE**, está formado por un tramo con rumbo Norte cero seis grados cuarenta y tres minutos veinticuatro punto setenta y tres segundos Este, y una distancia de veintitrés punto setenta metros, colindando en este tramo con MILAGRO RODRIGUEZ DE ABREGO, con lindero de cerco de púas, llegando al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble el señor MARIO ENRIQUE HERNANDEZ CEREN, lo ha adquirido por TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE, Otorgada por el señor JOSE CARLOS SALGUERO ROMERO, que data por más de veinte años de posesión; y que desde esa fecha hasta el momento de la venta ha ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de verdadero dueño, tales como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, sin que persona alguna se lo haya impedido, sobre este terreno no recae ningún derecho real que pueda respetarse; y además carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Chalatenango, y por el precio de tres mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, vende a favor del señor MARIO ENRIQUE HERNANDEZ CEREN, el inmueble antes descrito, haciéndole la tradición, del dominio y posesión, uso y más derechos accesorios que le correspondan, la cual se realizó bajo los Oficios Notariales del Licenciado SAUL EDGARDO SANTAMARIA VAZQUEZ, el tiempo de la posesión data por más de veintitrés años, sumando la del dueño anterior y el actual propietario y dicho inmueble en la actualidad se valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES de los ESTADOS Unidos de América.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de Julio del año dos mil veintitrés. LIC. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000403-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JORGE HUMBERTO UMAÑA GONZALEZ en calidad de apoderado

de la señora MARIA YENY PINEDA VALDIVIEZO, solicitando se le extienda TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en primera Calle Poniente, Barrio El Centro, Municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, el cual es de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS. **LINDERO NORTE:** compuesto por un tramo sur ochenta y un grados quince minutos veinte segundos este, distancia de ocho punto noventa metros, colinda con este tramo con Dora Ermelinda Maldonado, pared de ladrillo propio que se describe, **LINDERO ORIENTE** compuesto por UN tramo Sur cero ocho grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos oeste, con una distancia de veintiuno punto noventa metros, pared de ladrillo propia del inmueble que se describe colinda con Rene Antonio Pineda Rosa. **LINDERO SUR** compuesto por UN tramo norte ochenta y un grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos oeste, con una distancia de nueve punto veinticinco metros, calle pública de por medio, colinda con Francisco Chavarría. **LINDERO PONIENTE** compuesto por UN tramo norte cero nueve grados cero cero minutos treinta y tres segundos este con una distancia de veintidós punto cero cero metros, colinda con José Pineda Landaverde pared de ladrillo en parte del inmueble que se describe y pared de adobe del colindante, así se llega al vértice sur donde se comenzó la presente descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Agua Caliente, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés. EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X000374-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215016

No. de Presentación: 20230358476

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE GUADALUPERIVERA GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Tu Cajita Feliz y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE VENTA DE DECORACIONES COMO VENTA DE ARTÍCULOS DE MADERA Y ARREGLOS FLORALES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000298-2

No. de Expediente: 2023216016

No. de Presentación: 20230360238

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VELASQUEZ MELGAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO VICTUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VICTUM LEGAL y diseño, se traduce al castellano la palabra VICTUM como: Victoria. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000369-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ARTES GRAFICAS PUBLICITARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

La Junta Directiva de ARTES GRÁFICAS PUBLICITARIAS, S. A DE C. V, convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en las instalaciones de la sociedad ubicada en el Kilómetro 5 1/2 del Boulevard del Ejercito nacional, calle Claper, Soyapango San Salvador, el día miércoles seis de septiembre del año 2023, a partir de las nueve horas con treinta minutos en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día jueves siete de septiembre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.

AGENDA A TRATAR

- 1 - Establecimiento del Quórum.
- 2 - Lectura del Acta anterior.
- 3 - Informe de la aplicación de resultados.
- 4 - Cualquier otro punto que propongan los accionistas y que se pueda discutirse en Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad a la ley.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con la mayoría de los votos presentes y representados y en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representados y se tomará acuerdo con la mayoría de los votos presentes y representados.

Soyapango, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

ING. JUAN JOSÉ HERRERA MORAN PINEDA,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019592-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R. L. de C. V)

Comunica que a sus oficinas ubicadas segunda calle oriente y cuarta avenida Norte N° 9, Usulután se ha presentado la Sra. Mirian de Jesús Rodríguez, propietaria del Certificado de acciones #8400 por 216 Acciones.

Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 19 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO ARCE MARTINEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X000445-2

AVISO

La Caja de Credito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 1212 por VEINTE MIL 00/100 DOLARES (\$20,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, jueves 21 de julio de 2023

YENNY REGINA CERNA,

GERENTE ADMINISTRATIVO.

CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. X000883-2

AVISO DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD MARIO'S AUTO PARTS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, MARIO'S AUTO PARTS, S. A. DE C. V.

El infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad MARIO'S AUTO PARTS, S. A. DE C. V. COMUNICA que: el Señor SANTOS ISIDORO VILLATORO, quien es mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña actuando en su calidad de Heredero Definitivo de la señora Flora Villatoro, conocida por Flor Villatoro y por Dora Villatoro propietaria de 5,223 CINCO MIL DOSCIENTAS VEINTITRES ACCIONES, amparadas en el certificado número 24, el cual se encuentra extraviado por lo anterior se ha solicitado la reposición del mismo de conformidad al Artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso, y transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá con su reposición. San Salvador, a los veinte días del mes de Julio de dos mil veintitrés.

SANTOS ISIDORO VILLATORO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.
MARIO'S AUTO PARTS. S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. Z019429-2

AVISO DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD MARIO'S AUTO PARTS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, MARIO'S AUTO PARTS, S. A. DE C. V.

El infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad MARIO'S AUTO PARTS, S. A. DE C. V. COMUNICA que: el Señor SANTOS ISIDORO VILLATORO, quien es mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña es propietario de 5,222 CINCO MIL DOSCIENTAS VEINTIDOS ACCIONES, amparadas en el certificado número 23, el cual se encuentra extraviado por lo anterior se ha solicitado la reposición del mismo de conformidad al Artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso, y transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá con su reposición. San Salvador, a los veinte días del mes de Julio de dos mil veintitrés.

SANTOS ISIDORO VILLATORO,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.
MARIO'S AUTO PARTS, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. Z019438-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023216631

No. de Presentación: 20230361586

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL ANTONIO SALAZAR DERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como AWUA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000327-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216950

No. de Presentación: 20230362093

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KENNY MARCELLO MELENDEZ RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CASH NOW y diseño, que se traduce al castellano como EFECTIVO AHORA; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: signo de \$, CASH y NOW, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000287-2

No. de Expediente: 2023215901

No. de Presentación: 20230360055

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTEFANIA ANUNCIATA CONCEPCION ROSITO DE SURIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de SERVICIOS G & R, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS G & R, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Dreams Travel y diseño, se traduce al castellano como: sueños viajes. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE VIAJES; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS, HORARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE; RESEVAS DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000288-2

No. de Expediente: 2023215864

No. de Presentación: 20230359967

CLASE: 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de ROSA LOURDES JOVEL SUAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



PIN-REAL.COM

Consistente en: la expresión PIN-REAL.COM, y diseño, que servirá para AMPARAR: ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

PUBLICITARIA, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS, ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES, ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE, ALQUILER DE CAJAS REGISTRADORAS, ALQUILER DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS / ALQUILER DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS, ALQUILER DE EQUIPOS DE OFICINA EN INSTALACIONES DE COTRAJAO, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS, ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO, ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA, ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ALQUILER DE VALLAS PUBLICITARIAS, ANÁLISIS DEL PRECIO DE COSTO, ASESORAMIENTO SOBRE DIRECCIÓN DE EMPRESAS, ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA RESPONDER A CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN / ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA RESPONDER A SOLICITUDES DE PROPUESTAS, ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES, ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, AUDITORÍAS CONTABLES Y FINANCIERAS, AUDITORÍAS EMPRESARIALES, BÚSQUEDA DE DATOS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS, BÚSQUEDA DE NEGOCIOS, BÚSQUEDA DE PATROCINADORES, COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, CONSULTORÍA SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN [PUBLICIDAD], CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN [RELACIONES PÚBLICAS], CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL, CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONTABILIDAD / TENEDURÍA DE LIBROS, CREACIÓN DE PERFILES DE CONSUMIDORES CON FINES COMERCIALES O DE MARKETING, DECORACIÓN DE ESCAPARATES / DECORACIÓN DE VIDRIERAS [ESCAPARATES] DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS DESARROLLO DE CONCEPTOS DE MARKETING, DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS, ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTA, ESTUDIOS DE MERCADO, FACTURACIÓN, FIJACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS, GERENCIA ADMINISTRATIVA DE HOTELES, GESTIÓN ADMINISTRATIVA EXTERNALIZADA PARA EMPRESAS, GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS, GESTIÓN COMERCIAL DE PLANES DE REEMBOLSO PARA TERCEROS, GESTIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS [PORTE SALARIAL], GESTIÓN EMPRESARIAL DE ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, GESTIÓN EMPRESARIAL DE DEPORTISTAS, GESTIÓN INFORMATIZADA DE ARCHIVOS Y REGISTROS MÉDICOS, GESTIÓN INTERINA DE NEGOCIOS COMERCIALES, INDAGACIONES SOBRE NEGOCIOS, INDEXACIÓN DE PÁGINAS WEB

CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, INVESTIGACIÓN COMERCIAL, INVESTIGACIÓN DE MARKETING, MARKETING / MERCADOTECNIA, MARKETING DE INFLUENCIADORES, MARKETING EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE, MARKETING SELECTIVO, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE NEGOCIOS PARA TERCEROS, NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS, OPTIMIZACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA CON FINES DE PROMOCIÓN DE VENTAS, OPTIMIZACIÓN DEL TRÁFICO EN SITIOS WEB, ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES PROMOCIONALES, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES, ORGANIZACIÓN DE SUSCRIPCIONES A SERVICIOS DE TELEPEAJE PARA TERCEROS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS COMERCIALES, PREPARACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS, PREPARACIÓN DE ESTUDIOS DE RENTABILIDAD DE EMPRESAS, PREPARACIÓN DE NÓMINAS, PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA, PREVISIONES ECONÓMICAS, PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS PUBLICITARIAS, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVENTA, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS POR INFLUENCIADORES, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEDIANTE EL PATROCINIO DE EVENTOS DEPORTIVOS, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS, PROSPECCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS, PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, PUBLICIDAD, PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA PUBLICIDAD EXTERIOR, PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA, PUBLICIDAD RADIOFÓNICA, PUBLICIDAD TELEVISADA, RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS, REDACCIÓN DE CURRÍCULOS PARA TERCEROS, REDACCIÓN DE GUIONES PUBLICITARIOS, REDACCIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, REGISTRO DE DATOS Y DE COMUNICACIONES ESCRITAS, RELACIONES PÚBLICAS, SELECCIÓN DE PERSONAL, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE DERIVACIÓN MÉDICA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA REUBICACIÓN DE EMPRESAS, SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS], SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN, SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE CENTRALES TELEFÓNICAS / SERVICIOS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA, SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PÁGINA CON FINES PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS, SERVICIOS DE COMUNICADOS DE PRENSA, SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL, SERVICIOS DE CONTESTADOR AUTOMÁTICO PARA ABONADOS AUSENTES, SERVICIOS DE EXPERTOS EN EFICIENCIA EMPRESARIAL, SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN [ASISTENCIA COMERCIAL] / SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN [ASISTENCIA COMERCIAL], SERVICIOS DE FOTOCOPIA, SERVICIOS DE GENERACIÓN DE LEADS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS COMERCIALES EN EL MARCO DE PRO-

YECTOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE GESTIÓN INFORMÁTICA DE ARCHIVOS, SERVICIOS DE GRUPOS DE PRESIÓN COMERCIAL / SERVICIOS DE CABILDEO COMERCIAL, SERVICIOS DE INTELIGENCIA COMPETITIVA, SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE MERCADO, SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL, SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL MARCO DE LA PUESTA EN CONTACTO DE DIVERSOS PROFESIONALES CON CLIENTES, SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL MARCO DE LA PUESTA EN RELACIÓN DE POTENCIALES INVERSORES PRIVADOS CON EMPRESARIOS QUE NECESITAN FINANCIACIÓN, SERVICIOS DE MECANOGRAFÍA / SERVICIOS DE DACTILOGRAFÍA, SERVICIOS DE MODELOS PARA PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS, SERVICIOS DE OFICINAS DE EMPLEO / SERVICIOS DE AGENCIAS DE COLOCACIÓN, SERVICIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LA VENTA Y EL REPARTO DE COMIDAS PARA LLEVAR DE RESTAURANTES, SERVICIOS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS [TRABAJOS DE OFICINA], SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE CITAS [TRABAJOS DE OFICINA], SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CREAR UNA IDENTIDAD DE MARCA PARA TERCEROS, SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO, SERVICIOS DE RECEPCIÓN PARA VISITANTES [TRABAJOS DE OFICINA], SERVICIOS DE, RECORDATORIO DE CITAS [TRABAJOS DE OFICINA], SERVICIOS DE REGISTRO DE LISTAS DE REGALOS, SERVICIOS DE RELACIONES DE PRENSA, SERVICIOS DE SECRETARIADO, SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS PARA TERCEROS /, SERVICIOS DE ABONO A PERIÓDICOS PARA TERCEROS, SERVICIOS DE TAQUIGRAFÍA / SERVICIOS DE ESTENOGRAFÍA, SERVICIOS DE TELEMARKETING, SERVICIOS DE TESTS PSICOTÉCNICOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL / TESTS PSICOTÉCNICOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL, SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO SUMINISTROS MÉDICOS, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE OBRAS DE ARTE SUMINISTRADAS POR GALERÍAS DE ARTE, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO DE SUMINISTROS MÉDICOS, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE MÚSICA DIGITAL DESCARGABLE, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE MÚSICA Y PELÍCULAS PREGRABADOS Y DESCARGABLES, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN RELACIÓN CON PRODUCTOS DE PANADERÍA, SERVICIOS PUBLICITARIOS DE PAGO POR CLIC, SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SONDEOS DE OPINIÓN, SUMINISTRO DE CLASIFICACIONES DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS / SUMINISTRO DE EVALUACIONES DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SUMINISTRO DE COMENTARIOS DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COM-

PRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CONTACTO DE COMERCIOS Y EMPRESAS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE GUÍAS TELEFÓNICAS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA TERCEROS, TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA, TRANSCRIPCIÓN DE COMUNICACIONES, TRATAMIENTO DE TEXTOS, VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, VENTAS EN PÚBLICA SUBASTA. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, LOS SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES, SERVICIOS DE VALÚO DE BIENES INMUEBLES, SERVICIOS DE CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS, SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALQUILER, SERVICIOS DE AGENCIAS DE COBRO DE DEUDAS, SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS. Clase: 36. Para AMPARAR: ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, ALOJAMIENTO DE SERVIDORES ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB, ALQUILER DE INSTALACIONES DE CENTROS DE DATOS, ALQUILER DE ORDENADORES / ALQUILER DE COMPUTADORAS, ALQUILER DE SERVIDORES WEB, ALQUILER DE SOFTWARE, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, ANÁLISIS PARA LA EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS, ANÁLISIS QUÍMICO, AUDITORÍAS SOBRE ENERGÍA, AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE, CALIBRACIÓN [MEDICIÓN], CONSULTORÍA SOBRE, AHORRO DE ENERGÍA, CONSULTORÍA SOBRE ARQUITECTURA, CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO DE SITIOS WEB, CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, CONSULTORÍA SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, CONTROL DE CALIDAD, CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO, CONVERSIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, EXCEPTO CONVERSIÓN FÍSICA, CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS [SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN], CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS, DECORACIÓN DE INTERIORES, DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS, DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE, DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS INFORMÁTICOS, DESBLOQUEO DE TELÉFONOS MÓVILES, DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS [ESCANEADO], DISEÑO

DE ARTES GRÁFICAS, DISEÑO DE DECORADOS PARA ESPECTÁCULOS, DISEÑO DE INTERIORES, DISEÑO DE MODA, DISEÑO DE MODELOS SIMULADOS POR ORDENADOR / DISEÑO DE MODELOS SIMULADOS POR COMPUTADORA, DISEÑO DE PROTOTIPOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SOFTWARE, DISEÑO DE TARJETAS DE VISITA / DISEÑO DE TARJETAS DE PRESENTACIÓN, DISEÑO GRÁFICO DE MATERIAL PROMOCIONAL, DISEÑO GRÁFICO POR ORDENADOR PARA VÍDEO MAPPING / DISEÑO GRÁFICO POR COMPUTADORA PARA VÍDEO, MAPPING, DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, ESCRITURA DE CÓDIGO INFORMÁTICO, INGENIERÍA, INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS, INSTALACIÓN DE SOFTWARE, INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN INMOBILIARIA, INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIONES, INVESTIGACIÓN FORENSE DIGITAL EN EL ÁMBITO DE LA CIBERDELINCUENCIA, INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, MONITORIZACIÓN A DISTANCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS / MONITOREO A DISTANCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, MONITORIZACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O FILTRACIÓN DE DATOS / MONITOREO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O FILTRACIÓN DE DATOS, MONITORIZACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS / MONITOREO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS, PERITAJES [TRABAJOS DE INGENIEROS], PLANIFICACIÓN URBANA, PLATAFORMA COMO SERVICIO [PAAS], PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET, RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS, REDACCIÓN TÉCNICA, SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN [LOCALIZACIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE] SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS POR VÍA TECNOLÓGICA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN SEGURIDAD DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN, SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL, SERVICIOS DE CUSTODIA EXTERNA DE DATOS, SERVICIOS DE DISEÑADORES DE EMBALAJES / DISEÑO DE EMBALAJES, SERVICIOS DE DISEÑO DE LOGOTIPOS, SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS [INFORMÁTICA], SIEMBRA DE

NUBES, SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS], SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y LA PROGRAMACIÓN POR SITIOS WEB, SUMINISTRO DE MAPAS GEOGRÁFICOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES, SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES PARA LA INFORMÁTICA EN LA NUBE / SUMINISTRO DE SISTEMAS, INFORMÁTICOS VIRTUALES PARA LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE, TRAZADO DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR USURPACIÓN DE IDENTIDAD POR INTERNET, VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE OPERACIONES POR TARJETA DE CRÉDITO PARA LA DETECCIÓN DE FRAUDES POR INTERNET. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000332-2

No. de Expediente: 2023216835

No. de Presentación: 20230361933

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAXIMA PROTECCION EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAXPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THE HUB CENTER y diseño, que se traduce al castellano como EL CENTRO DEL CUBO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000389-2

No. de Expediente: 2023214942

No. de Presentación: 20230358343

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de WASHINGTON RODRÍGUEZ UNANUE, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SOUTH GENETICS YOUR HEALTH MATTERS y diseño, que se traduce al castellano como: GENÉTICA DEL SUR TU SALUD IMPORTA, que servirá para: amparar: PUBLICIDAD, DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000412-2

No. de Expediente: 2023214935

No. de Presentación: 20230358336

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HENRRY ALEXANDER VIVAR PERAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión H&V Conexions, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: H&V Conexiones. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos: H&V, sin embargo, respecto al elemento denominativo: CONECTIONS, que se traducen al idioma castellano como: CONEXIONES, no se concede exclusividad por ser un elemento descriptivo de los servicios a distinguir, siendo de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICA, TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS, ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019431-2

No. de Expediente: 2023216503

No. de Presentación: 20230361364

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Corporación Acobo, Sociedad Anónima, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ACOBO GRUPO FINANCIERO y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de Seguros, Negocios Financieros, Negocios Monetarios, Negocios Inmobiliarios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019439-2

No. de Expediente : 2023212976

No. de Presentación: 20230354718

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Messe Frankfurt GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: UN DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; INVESTIGACIÓN DE MARKETING; TELEMARKETING; ASESORAMIENTO EN GESTIÓN DE PERSONAL; AGENCIAS DE EMPLEO; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES, EXPOSICIONES Y PRESENTACIONES ESPECIALES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN COMERCIAL, EN PARTICULAR EN LO QUE SE REFIERE A LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES, EXPOSICIONES, PRESENTACIONES ESPECIALES Y EVENTOS DE VENTA; PRESENTACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES Y DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS, TAMBIÉN A TRAVÉS DE INTERNET; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; MERCADOTECNIA (PROMOCIÓN DE VENTAS); DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS CON FINES PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE CONTACTOS COMERCIALES Y EMPRESARIALES, TAMBIÉN A TRAVÉS DE INTERNET; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y DE MATERIAL PUBLICITARIO; ALQUILER DE STANDS PARA EXPOSICIONES Y FERIAS COMERCIALES; CONSULTORÍA SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, EN PARTICULAR RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES, EXPOSICIONES, PRESENTACIONES ESPECIALES Y EVENTOS DE VENTA; RECOPIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; PUBLICACIÓN DE MATERIAL

IMPRESO (TAMBIÉN EN FORMA ELECTRÓNICA), CON FINES PUBLICITARIOS; BÚSQUEDAS SOBRE TEMAS COMERCIALES EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS Y EN INTERNET RELATIVAS A TEMAS COMERCIALES PROFESIONALES; ASESORAMIENTO COMERCIAL, TAMBIÉN EN INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN MATERIA COMERCIAL; VENTA MINORISTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, COMIDAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, JOYAS, OBRAS DE ARTE, COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE BELLEZA, TABACO, ARTÍCULOS PARA SU USO CON EL TABACO; VENTAS MINORITAS EN RELACIÓN A PARAGUAS Y SOMBRILLAS, MALETAS, BOLSOS, BILETERAS DE BOLSILLO Y OTROS ESTUCHES DE TRANSPORTE, MATERIAL IMPRESO, PERIÓDICOS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, REVISTAS, TARJETAS, CATÁLOGOS, PANFLETOS, INSTRUCTIVOS (MANUALES), PROSPECTOS, LETREROS Y FOTOGRAFÍAS, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS). Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS A LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN; ORIENTACIÓN PROFESIONAL; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y ESPECTÁCULOS ESPECIALES CON FINES CULTURALES, EDUCATIVOS O DE FORMACIÓN; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS EDUCATIVOS, CONGRESOS, SEMINARIOS, CONFERENCIAS, SIMPOSIOS Y TALLERES (EDUCACIÓN); ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE COLOQUIOS; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE BAILES; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONCURSOS (EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO); PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO; ACTUACIONES MUSICALES (ORQUESTA); SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE FIESTAS (ENTRETENIMIENTO); SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; PUBLICACIÓN DE MATERIAL IMPRESO (TAMBIÉN EN FORMA ELECTRÓNICA), EXCEPTO CON FINES PUBLICITARIOS; PUBLICACIÓN DE REVISTAS Y LIBROS EN FORMA ELECTRÓNICA, TAMBIÉN EN INTERNET; SERVICIOS DE JUEGOS PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIO DE RESERVA DE ASIENTOS Y SERVICIOS DE AGENCIAS DE ENTRADAS PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, TAMBIÉN A TRAVÉS DE INTERNET. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019442-2

No. de Expediente: 2023213242

No. de Presentación: 20230355239

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Uber Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019446-2

JOURNEY ADS

Consistente en: las palabras JOURNEY ADS que se traduce al castellano como TRAVESÍA, ADS ANUNCIOS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; TRABAJOS DE OFICINA; MARKETING; PROMOCIONES; PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD Y AUTENTICACIÓN: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO: SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS); SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA QUE LOS USUARIOS GESTIONEN, CREEN, PERSONALICEN, EDITEN Y EJECUTEN SUS CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN Y PARA QUE LOS USUARIOS CREEN INFORMES SOBRE DICHAS CAMPAÑAS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA QUE LOS USUARIOS VEAN Y ANALICEN MÉTRICAS RELACIONADAS CON CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA QUE LOS USUARIOS VEAN Y ANALICEN MÉTRICAS RELACIONADAS CON CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, DE MARKETING Y DE PROMOCIÓN, PRINCIPALMENTE, MÉTRICAS RELACIONADAS CON EL RETORNO DE LA INVERSIÓN PUBLICITARIA, PEDIDOS, TASA DE CONVERSIÓN, IMPRESIONES DE INGRESOS, PAGO POR CLIC (PPC) TOTALES, GASTO, TASA DE CLICS DE PAGO POR CLIC (PPC) Y COSTO POR PAGO POR CLIC (PPC); SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECEN SOFTWARE PARA QUE LOS USUARIOS DIRIJAN CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN A CLIENTES Y SEGMENTOS DE CLIENTES ESPECÍFICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

No. de Expediente: 2023214270

No. de Presentación: 20230357168

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Metrodora, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

METRODORA

Consistente en: la expresión METRODORA, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO EN MATERIA DE EDUCACIÓN; ASESORAMIENTO Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL [ASESORAMIENTO EN EDUCACIÓN Y FORMACIÓN]; SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN EN LÍNEA; FACILITACIÓN DE PUBLICACIONES EN LÍNEA (ONLINE); SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; REDACCIÓN DE TEXTOS NO PUBLICITARIOS; EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS; PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS; PUBLICACIÓN Y EDICIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS; PUBLICACIÓN ONLINE DE LIBROS, REVISTAS ELECTRÓNICAS, ALMANAQUES, DIARIOS, MANUALES, MAPAS, MATERIAL EDUCATIVO Y MATERIAL DIDÁCTICO PARA LA ENSEÑANZA; EDICIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS EN LÍNEA, ALMANAQUES, DIARIOS, DE MANUALES, DE MAPAS, DE MATERIAL EDUCATIVO Y DE MATERIAL DIDÁCTICO PARA LA ENSEÑANZA; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CURSOS, DE CURSOS EDUCATIVOS, DE SIMPOSIOS, DE TALLERES, DE TALLERES DE FORMACIÓN, DE CONFERENCIAS, DE SEMINARIOS, DE CONGRESOS, DE COLOQUIOS, DE COMPETICIONES, DE CONCIERTOS Y DE CONCURSOS; SERVICIOS DE BIBLIOTECA; SERVICIOS DE BIBLIOTECA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE BIBLIOTECA EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE

CONFERENCIAS EDUCACIONALES; SIMPOSIOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN; ORIENTACIÓN SOBRE CARRERAS PROFESIONALES (ASESORAMIENTO SOBRE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN); PUBLICACIÓN DE PRODUCTOS DE IMPRENTA RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN; SERVICIOS DE EDUCACIÓN RELACIONADOS CON ORDENADORES; SERVICIOS DE EDUCACIÓN RELACIONADOS CON SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE EDUCACIÓN RELACIONADOS CON SOFTWARE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN EN LÍNEA; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES EN LÍNEA; CONSULTORÍA SOBRE FORMACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN TEMAS ACADÉMICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE PREPARACIÓN, CELEBRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE TALLERES, SIMPOSIOS, COLOQUIOS Y CONFERENCIAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019450-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216747

No. de Presentación: 20230361791

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de SKYWORTH GROUP CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SKYWORTH

Consistente en: la palabra SKYWORTH, que servirá para: amparar: Aparatos de masaje; aparatos e instrumentos médicos; aparatos de rehabilitación física para uso médico; dispositivos y equipos médicos para el

tratamiento de enfermedades y síntomas respiratorios; concentradores de oxígeno para uso médico; pulverizadores de aerosol para uso médico; pistolas de masaje eléctricas; respiradores; respiradores médicos; aparatos e instrumentos odontológicos; aparatos de fisioterapia; aparatos de tratamiento estético facial mediante ondas ultrasónicas; dispositivos de ayuda auditiva; dispositivos de ayuda auditiva accionados eléctricamente; audífonos eléctricos; ayudas auditivas para uso médico; audífonos digitales; bolsas de oxígeno; tapones para los oídos (dispositivos de protección auditiva); anillos biomagnéticos con fines terapéuticos o médicos; grúas de elevación para pacientes; aparatos para proteger el oído; filtros nasales para uso médico; mascarillas higiénicas para uso médico; sacaleches; preservativos; miembros artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000336-2

No. de Expediente: 2023216834

No. de Presentación: 20230361932

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAXIMA PROTECCION EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAXPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras THE HUB CENTER y diseño, que se traduce al castellano como EL CENTRO DEL CUBO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN,

DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES.

Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000388-2

No. de Expediente: 2023213789

No. de Presentación: 20230356324

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HARD SELTZER MANDARINA EL ZAPOTE BREWING COMPANY y diseño, donde se traduce como: HARD DURO; SELTZER: AGUA DE SLTZ; BREWING: DESTI-

LACIÓN; COMPANY: COMPAÑIA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es HARD SELTZER, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019433-2

No. de Expediente: 2023213788

No. de Presentación: 20230356323

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SIDRA EL ZAPOTE BREWING COMPANY y diseño, se traduce las palabras BREWING como: DESTILACIÓN y COMPANY: como compañía. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta la palabra EL ZAPOTE, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019434-2

No. de Expediente: 2023213787

No. de Presentación: 20230356322

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase BLACK IPA EL ZAPOTE BREWING COMPANY y diseño, la palabra BLACK, se traduce como NEGRO y BREWING COMPANY como DESTILACIÓN COMPAÑIA. Se concede exclusividad sobre las palabras IPA EL ZAPOTE, no así sobre los elementos denominativos BLACK BREWING COMPANY, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019437-2

No. de Expediente: 2023212480

No. de Presentación: 20230353710

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TECHNOCHEM INTERNATIONAL COSTA RICA S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DERMACLINIC

Consistente en: la expresión DERMACLINIC y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, considerando el tipo de letra, trazos y color, no así de los elementos denominativos que lo componen DERMACLINIC por separado, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos que pretende amparar y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACIETES ESENCIALES. Clase: 03. Servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019440-2

No. de Expediente: 2023214027

No. de Presentación: 20230356740

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bonlife*

Consistente en: la palabra Bonlife y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto respecto a los elementos denominativos BON y LIFE que se traduce al castellano como buena y vida, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019441-2

No. de Expediente: 2023214026

No. de Presentación: 20230356739

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EQUILIBRIUM

Consistente en: la palabra EQUILIBRIUM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019443-2

No. de Expediente: 2023212977

No. de Presentación: 20230354719

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de SEARA ALIMENTOS LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INCREDIBLE!

Consistente en: la palabra INCREDIBLE! y diseño, que servirá para: AMPARAR: HAMBURGUESAS DE CARNE; SUSTITUTOS DE CARNE, CARNE DE AVES Y PESCADO; HAMBURGUESA DE SOYA; SALCHICHAS; HAMBURGUESA DE VEGETALES; HAMBURGUESA DE PROTEÍNA VEGETAL; HAMBURGUESA DE POLLO; CARNE ORIENTAL; PRODUCTOS EMPANIZADOS, HECHOS DE CARNE, PESCADO; CARNE DE AVES, FRUTAS, VEGETALES, HUEVOS, QUESO, Y SUS SUSTITUTOS VEGETARIANOS Y VEGANOS; PLATOS DE CARNE, POLLO O VEGETALES LISTOS PARA COMER; PRODUCTOS A BASE DE GUISANTES; CARNE DE SOYA; PALITOS DE PESCADO; PESCADO CONGELADO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019444-2

No. de Expediente: 2023213454

No. de Presentación: 20230355652

CLASE: 07, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de NGK

SPARK PLUG CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Niterra

Consistente en: la palabra NITERRA, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; HERRAMIENTAS DE CORTE COMO PARTES DE MÁQUINAS; TROQUELES PARA SU USO CON MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; PARTES DE DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; MÁQUINAS Y APARATOS PARA PROCESAMIENTO QUÍMICO; MÁQUINAS PARA GENERAR GAS POR ELECTRÓLISIS; APARATOS PARA ENDURECER PRODUCTOS MOLDEADOS DE MATERIAL DE CAL MEDIANTE LA APLICACIÓN DE DIÓXIDO DE CARBONO; MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA; MÁQUINAS PARA FABRICAR AZULEJOS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE CERÁMICA; TORNOS DE ALFARERO; GENERADORES DE ALTO VOLTAJE; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; MÁQUINAS DISPENSADORAS DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE SERVICIO; BOMBAS DISPENSADORAS DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE SERVICIO; MÁQUINAS DISPENSADORAS DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE HIDRÓGENO; BOMBAS DISPENSADORAS DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE HIDRÓGENO; EQUIPO DE ESTACIÓN DE HIDRÓGENO PARA VEHÍCULOS DE CELDA DE COMBUSTIBLE; CORREAS DE VENTILADOR PARA MÁQUINAS Y MOTORES; TRANSMISIONES PARA MÁQUINAS; VÁLVULAS [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE PESCA INDUSTRIAL; MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA DE LA ACUACULTURA; MÁQUINAS DE REACCIÓN DE DEPOSICIÓN QUÍMICA DE VAPOR PARA PROCESAR OBLEAS DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS DE REACCIÓN DE DEPOSICIÓN QUÍMICA DE VAPOR PARA LA FABRICACIÓN DE CRISTALES LÍQUIDOS; MÁQUINAS DE REACCIÓN DE DEPOSICIÓN FÍSICA DE VAPOR PARA PROCESAR OBLEAS DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS DE REACCIÓN DE DEPOSICIÓN FÍSICA DE VAPOR PARA LA FABRICACIÓN DE CRISTALES LÍQUIDOS; MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE GRABADO POR PLASMA PARA PROCESAR OBLEAS DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE GRABADO POR PLASMA PARA LA FABRICACIÓN DE CRISTALES LÍQUIDOS; MÁQUINAS DE IMPLANTACIÓN DE IONES PARA PROCESAR OBLEAS DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS DE IMPLANTACIÓN DE IONES PARA LA FABRICACIÓN DE CRISTALES LÍQUIDOS; MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE OBLEAS DE SEMICONDUCTORES Y PARTES DE LAS MISMAS; MÁQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; PARTES Y ACCESORIOS DE MÁQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS PARA FABRICAR DISPOSITIVOS DE PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO; MÁQUINAS DE REPARACIÓN O ARREGLO; ELEMENTOS DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS Y APARATOS TEXTILES; MÁQUINAS PARA FABRICAR ARTÍCULOS TEXTILES;

MÁQUINAS E INSTRUMENTOS NEUMÁTICOS O HIDRÁULICOS; GENERADORES CON FUNCIÓN DE COGENERACIÓN; ALTERNADORES; GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA; PARTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y ACUÁTICOS, INCLUYENDO DISTRIBUIDORES Y SUS PARTES, CARBURADORES Y SUS PARTES, COMPONENTES DE INYECCIÓN DE COMBUSTIBLE Y SUS PARTES, VÁLVULAS DE ARRANQUE EN FRÍO Y SUS PARTES, COMPONENTES DEL SISTEMA DE EMISIONES Y SUS PARTES, VÁLVULAS DE RECIRCULACIÓN DE GASES DE ESCAPE (EGR) Y SUS PARTES, CABLES DE ENCENDIDO Y SUS PARTES; REGULADORES DE PRESIÓN [PARTES DE MÁQUINAS]; BOBINAS DE ENCENDIDO [PARTES DE MOTORES]; REGULADORES DE PRESIÓN DE GASOLINA PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Clase: 07. Para: AMPARAR: MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, Y SUS PARTES; TUBOS DE ELECTRONES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA, GRABADOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA, DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGEN Y VÍDEO DESCARGABLES; ARCHIVOS DE AUDIO Y SONIDO DESCARGABLES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, DESCARGABLES; ORGANIZADORES DIGITALES PERSONALES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO; MÁQUINAS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN O CONTROL DE ENERGÍA; GENERADORES DE ALTO VOLTAJE PARA IGNICIÓN USANDO BATERÍA SECA O FUENTES DE ENERGÍA DOMÉSTICA; GENERADORES DE ALTO VOLTAJE PARA ENCENDIDO PIEZOELÉCTRICO DE GAS; APARATOS DE ENCENDIDO, ELÉCTRICOS, PARA ENCENDER A DISTANCIA; APARATOS DE ENCENDIDO, ELÉCTRICOS, PARA ENCENDER; CONVERTIDORES ROTATIVOS; MODIFICADORES DE FASE; MEDIDORES Y TESTERS ELÉCTRICOS O MAGNÉTICOS; CONDUCTORES, ELÉCTRICOS; CABLES, ELÉCTRICOS; MÁQUINAS Y APARATOS FOTOGRAFÍCOS; MÁQUINAS Y APARATOS CINEMATOGRAFÍCOS; MÁQUINAS Y APARATOS ÓPTICOS; ARTÍCULOS DE ÓPTICA; APARATOS Y EQUIPOS DE SALVAMENTO; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS, Y SUS PARTES; HARDWARE DE COMPUTADORAS; SIMULADORES DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO; ZUMBADORES, ELÉCTRICOS; ALARMAS CONTRA INCENDIOS; ALARMAS DE FUGA DE GAS; ALARMA ANTIRROBO; NÚCLEOS MAGNÉTICOS; CABLES DE RESISTENCIA; ELECTRODOS, QUE NO SEAN ELECTRODOS DE SOLDADURA O ELECTRODOS MÉDICOS; MÁQUINAS CALCULADORAS; OSCILADORES DE ONDAS ULTRASÓNICAS; OZONIZADORES [OZONADORES]; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN O PRUEBA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; CELDAS Y BATERÍAS ELÉCTRICAS, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; ESTUCHES DE BATERÍA; BATERÍAS SOLARES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; PANELES SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; CARGADORES PARA ACUMULADORES ELÉCTRICOS, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, HARDWARE DE COMPUTADORA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES PARA MEDIR, MONITOREAR, GESTIONAR Y EVALUAR LA CONDICIÓN DE LAS BATERÍAS; ESTUCHES PARA BATERÍAS EQUIPADOS CON EQUIPOS DE MEDICIÓN Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PARA MEDIR, MONITOREAR Y GESTIONAR LA CONDICIÓN DE LAS BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS QUE UTILIZAN PANELES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR EQUIPADOS CON EQUIPOS DE MEDICIÓN Y EQUIPO DE COMUNICACIÓN PARA MEDIR, MONITOREAR Y GESTIONAR LA CONDICIÓN DE LAS BATERÍAS; APARATOS PARA MEDIR LA PRODUCCIÓN DE CALOR POR CELDAS DE COMBUSTIBLE

DOMÉSTICAS MEDIANTE EL MONITOREO DEL VOLUMEN DE FLUJO DE LAS DIFERENCIAS DE TEMPERATURA DE ENTRADA Y SALIDA DEL MEDIO DE CALEFACCIÓN; CALORÍMETROS; CELDAS DE COMBUSTIBLE QUE UTILIZAN ÁNODOS METÁLICOS O ELECTROLITOS DE FLUIDOS ALCALINOS; CELDAS DE COMBUSTIBLE DE ELECTROLITOS DE POLÍMERO; COMPUTADORAS PARA LA SUPERVISIÓN REMOTA DE GENERADORES DE BATERÍAS DE COMBUSTIBLE MEDIANTE REDES DE COMUNICACIÓN; CELDAS DE COMBUSTIBLES; GENERADORES ELECTROQUÍMICOS DE ENERGÍA, INCLUYENDO CELDAS DE COMBUSTIBLE; EQUIPOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA CON CELDAS DE COMBUSTIBLE; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DOMÉSTICAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA DESCARGABLES CON FUNCIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; PARLANTES DE AUDIO CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; MÁQUINAS Y APARATOS ELECTRÓNICOS ROBÓTICOS CON PROGRAMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA SU USO EN APOYO EDUCATIVO; SOFTWARE DE APLICACIÓN DE COMPUTADORA PARA PROPORCIONAR FUNCIONES DE CALENDARIO; ETIQUETAS NFC (COMUNICACIÓN DE CAMPO CERCANO); ETIQUETAS CON CHIPS IC; LECTORES (EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS); MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE ESTÁNDARES DE COMUNICACIÓN DE CAMPO CERCANO; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELEFONOS INTELIGENTES; PARTES PARA SEMICONDUCTORES CERÁMICOS; DIODOS EMISORES DE LUZ [LED]; PARTES Y ACCESORIOS PARA DIODOS DE LUZ; CELDAS DE BATERÍA DE COMBUSTIBLES; PILAS DE CELDAS DE COMBUSTIBLE; MÓDULOS DE CELDAS DE COMBUSTIBLES; ALAMBRES, CABLES Y CONECTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y ACUÁTICOS, Y SUS ACCESORIOS; SENSORES PARA VEHÍCULOS; CLIPS DE BATERÍA Y CABLES DE BATERÍA; COMPONENTES DE SISTEMAS DE ARRANQUE Y CARGA, PRINCIPALMENTE, CABLES DE ARRANQUE ELÉCTRICOS, ALAMBRES ELÉCTRICOS, REGULADORES DE VOLTAJE, Y ESTABILIZADORES DE VOLTAJE; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS; PARTES DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA EN LA NATURALEZA DE CONDENSADORES, MÓDULO DE CONTROL, PRINCIPALMENTE, CONTROLES ELÉCTRICOS PARA MOTORES DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y REGULADORES Y REDUCTORES DE VOLTAJE, VÁLVULAS DE SOLENOIDE [INTERRUPTORES ELECTROMAGNÉTICOS]; CASCOS DE PROTECCIÓN; APARATOS DE RESPIRACIÓN DE OXÍGENO, QUE NO SEAN PARA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL; ARRANCADORES PARA MÁQUINAS Y MOTORES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019445-2

No. de Expediente: 2023213896

No. de Presentación: 20230356502

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Intercontinental Great Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Trident y diseño que se traduce al castellano como TRIDENTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA NO MEDICADOS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA INCLUYENDO CHICLES; DULCES; HELADOS COMESTIBLES; HELADOS CREMOSOS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA CONGELADA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019447-2

No. de Expediente: 2023213200

No. de Presentación: 20230355167

CLASE: 05, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Genfar S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

#MeComprometoACuidarte

Consistente en: la expresión #MeComprometoACuidarte, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ¿ RECE-TADO O DE VENTA LIBRE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS

PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO O FARMACÉUTICO; VACUNAS; ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; VITAMINAS, PREPARACIONES DE VITAMINAS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS NATURALES Y REMEDIOS DE PLANTAS MEDICINALES PARA USO MÉDICOS Y VETERINARIOS; BEBIDAS Y ALIMENTOS PARA FINES MEDICINALES; ADITIVOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, PREPARACIÓN DE HIERBAS CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN PROTEÍNAS, CARBOHIDRATOS, GRASAS Y/O FIBRAS, O MICRONUTRIENTES, INCLUYENDO VITAMINAS Y/O MINERALES, AMINOÁCIDOS Y/O ÁCIDOS GRASOS, PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS A BASE DE PLANTAS Y EXTRACTOS DE PLANTAS PARA USO MEDICINAL; PREPARACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS DIETÉTICAS O MEDICINALES; PREPARACIONES MÉDICAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS PARA USO MEDICINAL; CONFITERÍA MEDICADA Y DULCES, MEDICADOS, PARA FINES MEDICINALES; PREPARACIONES FARMACOLÓGICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA PACIENTES Y PROFESIONALES DEL SECTOR FARMACÉUTICO; EDUCACIÓN Y SUMINISTRO DE FORMACIÓN EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; INFORMACIÓN EDUCATIVA EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIA, CURSOS DE FORMACIÓN, SEMINARIOS Y CONGRESOS EN EL SECTOR DE LA SALUD; SUMINISTRO (PRÉSTAMO) DE REGISTROS E INFORMES EN RELACIÓN CON TRABAJOS Y RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE ENSAYOS CLÍNICOS REALIZADOS SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; INFORMACIÓN MÉDICA Y SERVICIOS MÉDICOS, INCLUYENDO PROGRAMAS DE ASISTENCIA A PACIENTES, INCLUYENDO LA PREVENCIÓN, GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS MISMOS); PROGRAMAS DE CONCIENCIACIÓN E INFORMACIÓN EN EL SECTOR SALUD; DESARROLLO DE BUENAS PRÁCTICAS EN RELACIÓN CON LOS MEDICAMENTOS (CONSULTORÍA FARMACÉUTICA); ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FARMACIA; CONSULTORÍA PROFESIONAL PARA PROFESIONALES MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS (CONSULTORÍA MÉDICA Y FARMACÉUTICA); INFORMACIÓN SOBRE MEDICAMENTOS; SUMINISTRO DE APOYO MÉDICO Y PSICOLÓGICO A PACIENTES, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA EN MEDIOS DE TODO TIPO, INCLUYENDO EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES SOCIALES; SERVICIOS MÉDICOS PROPORCIONADOS EN RELACIÓN CON DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO, MONITOREO Y ADVERTENCIA, PRINCIPALMENTE CONSULTORÍA MÉDICA EN RELACIÓN CON ADVERTENCIAS RECIBIDAS POR PACIENTES Y/O ASESORAMIENTO MÉDICO PROPORCIONADO A DISTANCIA POR INSTALACIONES MÉDICAS Y/O PROPORCIONADO A DISTANCIA POR MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019448-2

No. de Expediente: 2023213029

No. de Presentación: 20230354802

CLASE: 01, 03, 04, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS conocido por RICARDO ABRAHAM RAMOS LOPEZ, en su calidad de APODERADO de MOTUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MOTUL WE ADD MILES TO LIFE

Consistente en: las palabras MOTUL WE ADD MILES TO LIFE, que se traduce al castellano como NOSOTROS AGREGAMOS MILLAS A LA VIDA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ENFRIAR LÍQUIDOS, PRODUCTOS QUÍMICOS COMO INGREDIENTES PARA LA COMPOSICIÓN DE LUBRICANTES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; FERTILIZANTES PARA EL SUELO; COMPUESTOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIALES PARA CURTIR; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA SU USO EN LA INDUSTRIA; PRODUCTOS PARA IMPERMEABILIZACIÓN (PRODUCTOS QUÍMICOS), ANTICONGELANTE, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ELIMINAR INCRUSTACIONES (QUE NO SEAN PARA USO DOMÉSTICO). Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); JABONES DESINFECTANTES; JABONES DE BARRA; PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA MOTOCICLISTAS (PARA USO HUMANO) Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA SU EQUIPAMIENTO (CASCO, ROPA, MOTOCICLETAS); CREMAS PARA CUERO O IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL CUERO O IMITACIONES DE CUERO (BETUNES); CREMAS PARA PULIR, PREPARACIONES PARA PULIR; PRODUCTOS DESENGRASANTES Y DETERGENTES DISTINTOS DE LOS UTILIZADOS EN LAS OPERACIONES DE FABRICACIÓN; QUITAMANCHAS, ACEITES DE LIMPIEZA; COMPUESTOS PARA PULIR; REMOVEDORES DE ÓXIDO; PREPARACIONES PARA DAR BRILLO [PULIR];

PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA PARTES MECÁNICAS, CADENAS, CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS, FILTROS DE AIRE Y OTRAS PARTES DE MOTOCICLETAS; LIMPIADORES DE RINES, LIMPIADORES PARA SILLINES DE MOTOCICLETAS, LIMPIADORES PARA CASCOS Y VISERAS, LIMPIADORES DE CROMO Y ALUMINIO, LIMPIADORES PARA CARENADOS DE MOTOCICLETAS, LIMPIADORES DE SUPERFICIES; LIMPIADORES DE SUPERFICIES MATE. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA MOTORES Y MAQUINAS DE VEHÍCULOS; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR; COMPUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, PARA SU USO EN EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS MOTORES Y MAQUINAS Y TODA CLASE DE VEHÍCULOS Y MOTORES; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; CANDELAS, MECHAS DE ILUMINACIÓN; COMPOSICIONES UTILIZADAS COMO AGLUTINANTES PARA COMBUSTIBLES, AGLUTINANTES DE POLVO, ACEITE PARA HORQUILLA. Clase: 04. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE SUMINISTRO EN LÍNEA DE PRODUCTOS NO DESCARGABLES COMO ZAPATOS, PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, GAFAS, BOLSOS, EQUIPOS DEPORTIVOS, EQUIPOS DE CARRERAS DE AUTOMÓVILES Y MOTOCICLETAS, OBRAS DE ARTE Y JUGUETES, PERSONAJES DIGITALES ANIMADOS Y NO ANIMADOS Y AVATARES, PARA SU USO EN ENTORNOS VIRTUALES; SERVICIOS DE JUEGOS INTERACTIVOS Y DE REALIDAD VIRTUAL Y SERVICIOS DE CARRERAS DE CARROS Y MOTOS SUMINISTRADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y A TRAVÉS DE UNA VARIEDAD DE REDES INALÁMBRICAS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE SOFTWARE DE JUEGOS EN LÍNEA NO DESCARGABLE, VIDEOJUEGOS EN LÍNEA Y CARRERAS DE CARROS Y MOTOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, PROVISIÓN DE ENTORNOS VIRTUALES EN LOS QUE LOS USUARIOS PUEDEN INTERACTUAR CON FINES RECREATIVOS, DE OCIO O DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, PROVISIÓN DE UN ENTORNO EN LÍNEA QUE OFRECE TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS DE ENTRETENIMIENTO Y TRANSMISIÓN EN VIVO DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO VIRTUAL, ESPECIALMENTE EN EL CAMPO DE LAS CARRERAS DE CARROS Y MOTOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL Y SERVICIOS DE CARRERAS DE CARROS Y MOTOS SUMINISTRADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SERVICIOS DE DISEÑO GRÁFICO PARA LA CREACIÓN DE RECORRIDOS VIRTUALES DE PISTAS DE CARRERAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA USUARIOS REGISTRADOS PARA FORMAR COMUNIDADES VIRTUALES Y PARTICIPAR EN REDES SOCIALES EN EL CAMPO DE LOS LUBRICANTES Y LAS CARRERAS DE CARROS Y MOTOS. ENSEÑANZA; CAPACITACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. PUBLICACIÓN DE LIBROS Y REVISTAS. SERVICIOS DE BIBLIOTECAS DE PRÉSTAMO. ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES. PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS Y PELÍCULAS. ALQUILER DE PELÍCULAS, GRABACIONES FONOGRAFICAS, EQUIPOS Y ACCESORIOS DE PROYECCIÓN

DE CINE, ESCENARIOS DE TEATRO. EDICIÓN DE CINTAS DE VIDEO. ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS EDUCATIVOS O DE ENTRETENIMIENTO. ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS O CONGRESOS. ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS. ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS. RESERVA DE LOCALIDADES PARA ESPECTÁCULOS. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE CARRERAS DE CARROS Y MOTOS; ORGANIZACIÓN DE CARRERAS DE CARROS Y MOTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019449-2

No. de Expediente: 2023214134

No. de Presentación: 20230356952

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de BTL Industries, de nacionalidad BULGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXION

Consistente en: la expresión EXION, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS PARA CUIDADOS DE BELLEZA Y HERRAMIENTAS PARA LA TERAPIA ESTÉTICA, ESPECIALMENTE APARATOS Y HERRAMIENTAS QUE GENEREN ENERGÍA ELÉCTRICA, MAGNÉTICA, ELECTROMAGNÉTICA, MECÁNICA, DE ULTRASONIDO O TÉRMICA TERAPÉUTICA; APARATOS PARA CUIDADOS DE BELLEZA Y HERRAMIENTAS PARA LA TERAPIA ESTÉTICA, ESPECIALMENTE, APARATOS Y INSTRUMENTOS, PARA SU USO EN LOS SIGUIENTES ÁMBITOS: CONTORNEADO CORPORAL, ELIMINACIÓN DE GRASA, REDUCCIÓN DE PERÍMETRO, TENSIÓN DE LA PIEL, REDUCCIÓN DE LA CELULITIS, REJUVENECIMIENTO DE LA PIEL, REDUCCIÓN DE LAS ARRUGAS, REDUCCIÓN DE LAS CICATRICES, REDUCCIÓN DE LAS ESTRÍAS, COLAGÉNESIS, ELASTOGÉNESIS, AUMENTO DEL VOLUMEN MUSCULAR, AUMENTO DE LA CANTIDAD DE FIBRAS MUSCULARES, INCREMENTO DEL TONO MUSCULAR;

APARATOS E INSTRUMENTOS GINECOLÓGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS UROLÓGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS, EN PARTICULAR APARATOS Y HERRAMIENTAS PARA LA RENOVACIÓN GENITAL, EL TRATAMIENTO DE DISFUNCIONES SEXUALES, EL FORTALECIMIENTO DE LOS MÚSCULOS DEL SUELO PÉLVICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019451-2

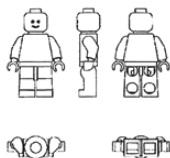
No. de Expediente: 2023213665

No. de Presentación: 20230356058

CLASE: 09, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LEGO Juris A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño tridimensional, que servirá para AMPARAR: GRABACIONES DE AUDIO; GRABACIONES DE VÍDEO; PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS PREGRABADAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, DESCARGABLES; COMPUTADORAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, GRABADO; HARDWARE DE COMPUTADORA; APARATOS DE COMUNICACIONES; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; DISCOS REFLECTANTES PARA USAR, PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁFICO; IMANES DECORATIVOS; BOLSAS ADAPTADAS PARA COMPUTADORAS, TABLETAS ELECTRÓNICAS, TELÉFONOS MÓVILES Y CÁMARAS; ESTUCHES ADAPTADOS PARA COMPUTADORAS, TABLETAS ELECTRÓNICAS, TELÉFONOS MÓVILES Y CÁMARAS; TARJETAS DE REGALO CODIFICADAS; CONTENIDO GRABADO; DISCOS PREGRABADOS; VÍDEOS PREGRABADOS; PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA GRABADOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA GRABAR, TRANSMITIR, REPRODUCIR O PROCESAR SONIDO, IMÁGENES O DATOS. Clase: 09. Para AMPARAR: JUEGOS; JUGUETES; ARTÍCULOS DE JUEGO; UNIDADES PORTÁTILES PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS ADAPTADOS PARA SU USO CON UNA PANTALLA O MONITOR EXTERNO; JUEGOS ELECTRÓNICOS; JUGUETES DE CONSTRUCCIÓN; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO LUCES, CANDELAS Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA; MÁSCARAS, SIENDO ARTÍCULOS DE JUEGO. Clase: 28. Para AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS; ENTRE-

NAMIENTO, PRINCIPALMENTE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE JUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE VÍDEOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE MÚSICA EN LÍNEA, NO DESCARGABLE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019453-2

No. de Expediente: 2023213201

No. de Presentación: 20230355168

CLASE: 05, 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Genfar S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Genfar y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO - RECETADO O DE VENTA LIBRE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO O FARMACÉUTICO; VACUNAS; ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; VITAMINAS, PREPARACIONES DE VITAMINAS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS NATURALES Y REMEDIOS DE PLANTAS MEDICINALES PARA USO MÉDICOS Y VETERINARIOS; BEBIDAS Y ALIMENTOS PARA FINES MEDICINALES; ADITIVOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, PREPARACIÓN DE HIERBAS CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN PROTEÍNAS, CARBOHIDRATOS, GRASAS Y/O FIBRAS, O MICRONUTRIENTES, INCLUYENDO VITAMINAS Y/O MINERALES, AMINOÁCIDOS Y/O ÁCIDOS GRASOS, PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS A BASE DE PLANTAS Y EXTRACTOS DE PLANTAS PARA USO MEDICINAL; PREPARACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS DIETÉTICAS O MEDICINALES;

PREPARACIONES MÉDICAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS PARA USO MEDICINAL; CONFITERÍA MEDICADA Y DULCES, MEDICADOS, PARA FINES MEDICINALES; PREPARACIONES FARMACOLÓGICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE SUTURA; APARATOS DE ESCANEAMIENTO MÉDICO; APARATOS DE RAYOS X PARA USO MÉDICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; INFORMACIÓN MÉDICA Y SERVICIOS MÉDICOS, INCLUYENDO PROGRAMAS DE ASISTENCIA A PACIENTES, INCLUYENDO LA PREVENCIÓN, GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS MISMOS); PROGRAMAS DE CONCIENCIACIÓN E INFORMACIÓN EN EL SECTOR SALUD; DESARROLLO DE BUENAS PRÁCTICAS EN RELACIÓN CON LOS MEDICAMENTOS (CONSULTORÍA FARMACÉUTICA); ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FARMACIA; CONSULTORÍA PROFESIONAL PARA PROFESIONALES MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS (CONSULTORÍA MÉDICA Y FARMACÉUTICA); INFORMACIÓN SOBRE MEDICAMENTOS; SUMINISTRO DE APOYO MÉDICO Y PSICOLÓGICO A PACIENTES, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA EN MEDIOS DE TODO TIPO, INCLUYENDO EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES SOCIALES; SERVICIOS MÉDICOS PROPORCIONADOS EN RELACIÓN CON DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO, MONITOREO Y ADVERTENCIA, PRINCIPALMENTE CONSULTORÍA MÉDICA EN RELACIÓN CON ADVERTENCIAS RECIBIDAS POR PACIENTES Y/O ASESORAMIENTO MÉDICO PROPORCIONADO A DISTANCIA POR INSTALACIONES MÉDICAS Y/O PROPORCIONADO A DISTANCIA POR MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019454-2

No. de Expediente: 2023212749

No. de Presentación: 20230354231

CLASE: 07, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de KABUSHIKI KAISHA TOSHIBA, Also trading as TOSHIBA CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOSHIBA

Consistente en: la palabra TOSHIBA, que servirá para AMPARAR: MÁQUINAS DE ESTAMPADO DE FECHA Y HORA; CANCELADOR

DE CARA CULLER; MÁQUINA CLASIFICADORA DE CARTAS OCR. Clase: 07. Para AMPARAR: APARATOS DE FUNCIONAMIENTO DE ASCENSORES QUE UTILIZAN BATERÍAS DE ALMACENAMIENTO DURANTE LA INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRÁFICO DE ASCENSORES MEDIANTE REGISTRO PREVIO DEL PISO DESIGNADO; OZONIZADORES [OZONADORES]; ELECTROLIZADORES; APARATOS DE ELECTRÓLISIS PARA USO EN LABORATORIO; APARATOS PARA FOTOCALCOS; CAJAS REGISTRADORAS; CAJAS REGISTRADORAS ELECTRÓNICAS; MÁQUINAS PARA CONTAR Y CLASIFICAR DINERO; FOTOCOPIADORAS [FOTOGRAFICAS, ELECTROSTÁTICAS, TÉRMICAS]; INSTRUMENTOS MATEMÁTICOS; RELOJES DE CONTROL HORARIO [DISPOSITIVOS DE REGISTRO DE TIEMPO]; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJEROS AUTOMÁTICOS BANCARIOS [ATM]; MÁQUINAS AUTOMÁTICAS ELECTRÓNICAS DE REVISIÓN DE TICKETS; CAJAS REGISTRADORAS PARA LA GESTIÓN DE RECIBOS ELECTRÓNICOS SIN PAPEL; TELÉFONOS INTELIGENTES PARA LA GESTIÓN DE RECIBOS ELECTRÓNICOS SIN PAPEL; TELÉFONOS MÓVILES PARA LA GESTIÓN DE RECIBOS ELECTRÓNICOS SIN PAPEL; ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES PARA LA GESTIÓN DE RECIBOS ELECTRÓNICOS SIN PAPEL; TABLETAS ELECTRÓNICAS PARA LA GESTIÓN DE RECIBOS ELECTRÓNICOS SIN PAPEL; TERMINALES DE PUNTO DE VENTA (POS) PARA LA GESTIÓN DE RECIBOS ELECTRÓNICOS SIN PAPEL; SERVIDORES INFORMÁTICOS PARA LA GESTIÓN DE RECIBOS ELECTRÓNICOS SIN PAPEL; HARDWARE Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA PERMITIR A LOS USUARIOS GESTIONAR RECIBOS ELECTRÓNICOS CON SISTEMAS SIN PAPEL; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; ACCIONADORES ELÉCTRICOS; ALARMAS CONTRA INCENDIOS; ALARMAS; APARATOS DE ALARMAS ANTIRROBO; LUCES DE ADVERTENCIA DE EMERGENCIA; MÁQUINAS Y APARATOS METEOROLÓGICOS Y DE PREVENCIÓN DE DESASTRES; SEÑALES FERROVIARIAS; LUZ DE ADVERTENCIA DE AVIÓN; SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA, DESCARGABLE; SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA, GRABADO; SIMULADORES DE CONDUCCIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS; SIMULADORES DE VUELO; SIMULADORES DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO; MICROCHIPS QUE CONTIENEN SONDAS DE ADN; APARATOS ELECTRÓNICOS QUE CONSISTE EN HARDWARE, MICROCHIPS, Y SOFTWARE PARA EXAMINAR, ESTUDIAR E INVESTIGAR GENES Y MATERIAL GENÉTICO; CHIPS DE ADN; APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRAFICOS; MÁQUINAS Y APARATOS CINEMATOGRÁFICOS; PROYECTORES DE PELÍCULAS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; ANTEOJOS 3D; CÁMARAS [FOTOGRAFÍA]; APARATOS DE ANÁLISIS DE ADN; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN O PRUEBAS; GASÓMETROS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; BÁSCULAS PARA CUARTOS DE BAÑO; APARATOS DE SEGURIDAD PARA EL TRÁFICO FERROVIARIO; GRABADORAS DE EVENTOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE TRANSMISIÓN DE ONDAS DE RADIO; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL, PRUEBAS Y MONITOREO PARA GENERADORES DE ELECTRICIDAD; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA GENERADORES DE ELECTRICIDAD; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL, PRUEBAS Y MONITOREO PARA SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DE SUBESTACIONES; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DE SUBESTACIONES; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL, PRUEBAS Y MONITOREO PARA SISTEMAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTEMAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL, PRUEBAS Y MONITOREO PARA MICRO REDES; HARDWARE Y SOFTWARE DE

COMPUTADORA PARA MICRO REDES; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL, PRUEBAS Y MONITOREO PARA LA GESTIÓN DE LA ENERGÍA; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA GESTIÓN DE LA ENERGÍA; APARATOS DE ASISTENCIA A LA CONDUCCIÓN PARA AUTOMÓVILES, PRINCIPALMENTE, SISTEMAS DE ASISTENCIA A LA CONDUCCIÓN PARA VEHÍCULOS MÓVILES COMPUESTOS POR SENSORES E INTERRUPTORES ELECTRÓNICOS DE PROXIMIDAD, CÁMARAS DE ALTA RESOLUCIÓN, CIRCUITOS INTEGRADOS PARA EL PROCESAMIENTO DE IMÁGENES Y MONITORES DE VISUALIZACIÓN; ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS SUPERCONDUCTORES; APARATOS E INSTRUMENTOS SUPERCONDUCTORES PARA TRANSPORTAR, DISTRIBUIR, TRANSFORMAR, ALMACENAR, REGULAR O CONTROLAR LA CORRIENTE ELÉCTRICA; MÁQUINAS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN O CONTROL DE ENERGÍA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE REGULACIÓN, ELÉCTRICOS; CONVERTIDORES, ELÉCTRICOS; MODIFICADORES DE FASE; INTERRUPTORES, ELÉCTRICOS; TABLERO DE DISTRIBUCIÓN E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS PARA EDIFICIOS RESIDENCIALES; APARELLAJES ELÉCTRICOS; RELÉS, ELÉCTRICOS; CORTACIRCUITOS; CONTROLADORES DE POTENCIA; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; ARMARIOS DE DISTRIBUCIÓN [ELECTRICIDAD]; CONSOLAS DE DISTRIBUCIÓN [ELECTRICIDAD]; CONTROLADORES ELECTRÓNICOS DE POTENCIA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICO, HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA ACCEDER, VISUALIZAR Y GESTIONAR DATOS HISTÓRICOS Y EN TIEMPO REAL EN EL CAMPO FLUVIAL; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICO, HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA ACCEDER, VISUALIZAR Y GESTIONAR DATOS HISTÓRICOS Y EN TIEMPO REAL EN EL CAMPO DE LAS PRESAS; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICO, HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN SERVICIOS DE COBRO DE PEAJE DE CARRETERAS; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICO, HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN EL CONTROL DEL TRÁFICO Y GESTIÓN DEL TRÁFICO; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICO, HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE INSTALACIONES DE CARRETERAS; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICO, HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA GESTIÓN DE LA ENERGÍA Y EL TRATAMIENTO DEL SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO; PARARRAYOS; TRANSFORMADORES [ELECTRICIDAD]; INTERRUPTORES DE VACÍO; REACTORES ELÉCTRICOS; INVERSORES [ELECTRICIDAD]; FUENTES DE ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICAS; FUENTE DE PODER ININTERRUMPIBLE; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA DE CORRIENTE CONTINUA DE ALTO VOLTAJE; VARIADORES DE LUZ [REGULADORES], ELÉCTRICOS; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; ADAPTADORES DE CA; ADAPTADORES USB; ADAPTADORES CON CAPACIDADES INALÁMBRICAS PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS; MAGNETRONES PARA SU USO EN LA GENERACIÓN DE CORRIENTE ALTERNIA A FRECUENCIAS DE MICROONDAS; DISPOSITIVOS DE CABLEADO ELÉCTRICO; TERMOPARES; CÉLULAS FOTOVOLTAICAS; BATERÍAS SOLARES; APARATOS E INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS PARA GENERAR ELECTRICIDAD SOLAR; PANELES SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD;

ACONDICIONADORES DE POTENCIA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA; APARATOS PARA GENERAR HIDRÓGENO ELECTROLÍTICO A PARTIR DE AGUA; GENERADORES DE ELECTRICIDAD ALIMENTADOS POR HIDRÓGENO CON TECNOLOGÍA DE CELDA DE COMBUSTIBLE; CELDAS DE COMBUSTIBLE; BORNES [ELECTRICIDAD]; CELDAS Y BATERÍAS ELÉCTRICAS; ACUMULADORES, ELÉCTRICOS; BATERÍAS, ELÉCTRICAS; BATERÍAS, ELÉCTRICAS, PARA VEHÍCULOS; CELDAS SECAS; CELDAS HÚMEDAS; BATERÍAS RECARGABLES; BATERÍAS DE IONES DE LITIO; PAQUETES DE BATERÍAS; MEDIDORES Y TESTER ELÉCTRICOS MAGNÉTICOS; MEDIDORES DE VATIOS-HORA; VOLTÍMETROS; TESTERS DE BATERÍA; ALAMBRES, ELÉCTRICOS; CABLES, ELÉCTRICOS; ZUMBADORES; MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; APARATOS TELEFÓNICOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN POR CABLE; TRANSMISORES [TELECOMUNICACIÓN]; MÁQUINAS Y APARATOS DE TRANSMISIÓN; APARATOS DE TELEVISIÓN; COLGADORES DE METAL PARA RECEPTORES DE TELEVISIÓN [TELEVISORES]; ACCESORIOS PARA RECEPTORES DE TELEVISIÓN [TELEVISORES]; CONTROLES REMOTO PARA TELEVISORES; SINTONIZADORES DE TV; SINTONIZADORES DE TV PARA COMPUTADORA; TRANSMISORES DE TV; TRANSMISORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS PARA RECEPTORES DE TELEVISIÓN 3D; RADIOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN; MÁQUINAS Y APARATOS DE RADIO; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE TELEMEDIDA POR CONTROL REMOTO; APARATOS DE CONTROL REMOTO; DISPOSITIVOS DE CONTROL REMOTO PARA SU USO CON DISPOSITIVOS IOT (INTERNET DE LAS COSAS) PARA SISTEMAS DE SEGURIDAD DOMÉSTICOS; DISPOSITIVOS DE CONTROL AUTOMÁTICO PARA MEDIR, MONITOREAR Y CONTROLAR ACONDICIONADORES DE AIRE, APARATOS DE ILUMINACIÓN Y ASCENSORES; DISPOSITIVOS Y APARATOS DE FRECUENCIA DE AUDIO; DISPOSITIVOS Y APARATOS DE VIDEOFRECUENCIA; CÁMARAS DIGITALES; CÁMARAS DE VIGILANCIA; REPRODUCTORES DE VIDEO DIGITAL; GRABADORAS DE VÍDEO; REPRODUCTORES DE DVD; GRABADORAS DE DVD; CONTROLES REMOTOS PARA REPRODUCTOR DE DVD; CONTROLES REMOTOS PARA GRABADORA DE DVD; ACCESORIOS PARA REPRODUCTORES DE DVD; ACCESORIOS PARA GRABADORAS DE DVD; REPRODUCTORES DE DISCOS ÓPTICOS; GRABADORAS DE DISCOS ÓPTICOS; CONTROLES REMOTOS PARA REPRODUCTORES DE DISCOS ÓPTICOS; CONTROLES REMOTOS PARA GRABADORAS DE DISCOS ÓPTICOS; ACCESORIOS PARA REPRODUCTORES DE DISCOS ÓPTICOS; ACCESORIOS PARA GRABADORAS DE DISCOS ÓPTICOS; GRABADORAS DE DISCO DURO; GRABADORAS DE LECTOR DE DISCO DURO; CONTROLES REMOTOS PARA GRABADORAS DE LECTOR DE DISCO DURO; ACCESORIOS PARA GRABADORAS CON LECTOR DE DISCO DURO; PANTALLAS DE VÍDEO; PARTES Y ACCESORIOS PARA MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVIDORES DE VIDEO DE MEMORIA FLASH; ANTENAS; DISPOSITIVOS DE AUDIO; DISPOSITIVOS DE AUDIO QUE SE CONECTAN A TELEVISORES, REPRODUCTORES DE DISCOS ÓPTICOS, GRABADORAS DE DISCOS ÓPTICOS, REPRODUCTORES DE DVD, GRABADORAS DE DVD, O GRABADORAS DE LECTOR DE DISCO DURO CON EL PROPÓSITO PRINCIPAL DE AMPLIFICAR SEÑALES DE AUDIO; ALTA VOCES; AURICULARES DE DIADEMA; AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; AMPLIFICADORES; APARATOS DE INFORMACIÓN

Y COMUNICACIÓN PARA AUTOMÓVILES; DISPOSITIVOS PARA LA TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE RADIO; ARMARIOS PARA APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; SOPORTES Y ESTANTES PARA MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; MARCOS PARA FOTOS DIGITALES; APARATOS DE RADAR; APARATOS DE MONITOREO Y PRUEBA PARA SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, INCLUIDOS CAMINOS, PUENTES, TÚNELES, INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO; APARATOS DE VIGILANCIA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS PARA ESTACIONES DE BASE MÓVILES QUE UTILIZAN FIBRAS ÓPTICAS; SISTEMA MAESTRO PARA TRANSMISIÓN DIGITAL TERRESTRE; MÁQUINAS DE FAX; UNIDADES DE PRESENTACIÓN VISUAL; ACCESORIOS PARA UNIDADES DE PRESENTACIÓN VISUAL; TUBOS DE VISUALIZACIÓN A COLOR AERONÁUTICOS; MONITORES DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; LETREROS DIGITALES; PARTES Y ACCESORIOS PARA LETREROS DIGITALES; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA SEGURIDAD AÉREA Y EL CONTROL DEL TRÁFICO; EQUIPOS DE RADIO DE CONTROL DEL TRÁFICO AÉREO; HARDWARE DE COMPUTADORA, SOFTWARE Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA TRANSFERIR, RECIBIR Y MONITOREAR SONIDO, IMÁGENES Y DATOS, TANTO EN FORMATO DIGITAL COMO ANALÓGICO; HARDWARE DE COMPUTADORA, SOFTWARE Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA GESTIÓN ENERGÉTICA DE PLANTAS; ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES [PDA]; ANTEOJOS INTELIGENTES; ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES EN FORMA DE RELOJ; TELÉFONOS INTELIGENTES; ORDENADORES PONIBLES; MÁQUINAS ELECTRÓNICAS, APARATOS Y SUS PARTES; LECTORES DE DISCOS DUROS; HARDWARE DE COMPUTADORA; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA CONEXIÓN, GESTIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y HABILITACIÓN DE LA COMUNICACIÓN ENTRE DISPOSITIVOS IOT (INTERNET DE LAS COSAS) A TRAVÉS DE UNA RED; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN EL CONTROL DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS RESIDENCIALES; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PROPORCIONAR ASISTENTES PERSONALES; HARDWARE DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, CENTRALES DE REDES INFORMÁTICAS, CONMUTADORES Y ENRUTADORES Y SISTEMAS DE SOFTWARE PARA CONECTAR, GESTIONAR, CONTROLAR, MONITOREAR Y HABILITAR LA COMUNICACIÓN ENTRE DISPOSITIVOS IOT (INTERNET DE LAS COSAS) A TRAVÉS DE UNA RED; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA CONTROLAR SISTEMAS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA GESTIÓN DE OPERACIONES LOGÍSTICAS; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA AUTOMATIZACIÓN DEL PROCESAMIENTO Y ENVÍO DE CARTAS, PAQUETES, Y CARGAMENTO CON SERVICIOS POSTALES Y TRANSPORTISTAS PRIVADOS; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTE-

MAS AUTOMÁTICOS DE COBRO DE TARIFAS; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTEMAS DE CONTROL Y MONITOREO DE ILUMINACIÓN DE AEROPUERTOS; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PROPORCIONAR CONECTIVIDAD ENTRE VEHÍCULOS, BASES DE DATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; CONJUNTOS DE DATOS, GRABADOS O DESCARGABLES; COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; COMPUTADORAS NOTEBOOK; TABLETAS ELECTRÓNICAS; SERVIDORES DE COMPUTADORA; CENTRALES DE REDES INFORMÁTICAS; ADAPTADORES DE REDES INFORMÁTICAS; CONMUTADORES Y ENRUTADORES DE REDES INFORMÁTICAS; UNIDADES DE VISUALIZACIÓN PARA COMPUTADORAS; TECLADOS DE COMPUTADORA; RATONES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS]; LÁPICES ELECTRÓNICOS [UNIDADES DE PRESENTACIÓN VISUAL]; PLACAS MADRE Y PLACAS HIJAS DE COMPUTADORAS; PLACAS DE EXPANSIÓN PARA COMPUTADORAS; PUERTOS PARALELOS DE COMPUTADORA; PUERTOS SERIALES DE COMPUTADORA; PROGRAMAS DE COMPUTADORA, DESCARGABLES; APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORA, DESCARGABLES; PLATAFORMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA, GRABADO O DESCARGABLE; SOFTWARE DE COMPUTADORA, GRABADOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA, GRABADOS; COMPUTADORAS CUÁNTICAS; HARDWARE DE COMPUTACIÓN CUÁNTICA; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN CUÁNTICA; ANALIZADORES DE RESONANCIA MAGNÉTICA CUÁNTICA; DIODOS ELECTROLUMINISCENTES DE PUNTOS CUÁNTICOS [QLED]; SOFTWARE COMO DISPOSITIVO MÉDICO [SAMd], DESCARGABLE; CLAVES CRIPTOGRÁFICAS DESCARGABLES PARA RECIBIR Y GASTAR CRIPTOACTIVOS; IMPRESORAS; CABEZALES DE IMPRESIÓN PARA IMPRESORAS TÉRMICAS; CABEZALES DE IMPRESIÓN PARA IMPRESORAS DE INYECCIÓN DE TINTA; MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS ELECTROSTÁTICAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS E IMPRESORAS ELECTROSTÁTICAS; MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES QUE INCORPORAN FUNCIONES DE IMPRESORAS, ESCÁNERES DE IMÁGENES Y FACSIMILES; TERMINALES KIOSCO; TERMINALES DE PUNTO DE VENTA [POS]; ETIQUETAS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA [RFID]; ETIQUETAS CON CHIPS INTEGRADOS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA [RFID]; LECTORES Y ESCRITORES DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA [RFID]; LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRAS; ESCÁNERES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; ESCÁNERES 3D; PASAPORTES BIOMÉTRICOS; TARJETAS DE IDENTIDAD BIOMÉTRICAS; TARJETAS DE IDENTIDAD, MAGNÉTICAS; CERRADURAS BIOMÉTRICAS; TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS [TARJETAS INTELIGENTES]; TARJETAS IC PARA IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN; TERMINALES DE PAGO ELECTRÓNICO; TUBOS DE ELECTRONES; INTENSIFICADORES DE IMAGEN; SEMICONDUCTORES; ELEMENTOS SEMICONDUCTORES; DIODOS; TRANSISTORES [ELECTRÓNICA]; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; TABLEROS DE CIRCUITOS IMPRESOS; CIRCUITOS CONDUCTORES DE PANTALLA DE CRISTAL

LÍQUIDO (LCD); MICROCONTROLADORES; MEMORIAS DE SEMICONDUCTORES; TARJETAS DE MEMORIA; TARJETAS DE MEMORIA DIGITALES SEGURAS [SD]; MEMORIAS FLASH NAND; LECTORES Y ESCRITORES PARA TARJETAS DE MEMORIA FLASH; MEMORIAS FLASH USB; DISCOS DE ESTADO SÓLIDO; APARATOS E INSTALACIONES PARA GENERAR RAYOS X QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; BETATRONES; SONDA NÁUTICA; DETECTORES ULTRASÓNICOS DE OBJETOS; SENSORES ULTRASÓNICOS; APARATOS DE RAYOS X QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; DETECTOR CENTELLEADOR DE RAYOS X NO PARA USO MÉDICO; MÁQUINAS Y APARATOS DE INSPECCIÓN POR RAYOS X, ULTRASÓNICOS, RADIOLÓGICOS, O DE RADAR; APARATOS RADIOLÓGICOS PARA USO INDUSTRIAL; DETECTORES DE RADIACIÓN; APARATOS DE MEDICIÓN DE RADIACIÓN; NÚCLEOS MAGNÉTICOS; CABLES DE RESISTENCIA; ELECTRODOS; IMANES COMPUESTOS DE TIERRAS RARAS Y COBALTO QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS; IMANES COMPUESTOS DE SAMARIO Y COBALTO; ÁNODOS PARA OBJETIVOS DE TUBOS DE RAYOS X; SATÉLITES PARA FINES CIENTÍFICOS; COHETES DE OBSERVACIÓN; GAFAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA GAFAS; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y CD-ROM GRABADOS CON PROGRAMAS PARA JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; REGULADORES [PARA BUCEO]; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y CD-ROM GRABADOS CON PROGRAMAS DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA PARA INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS; UNIDADES DE EFECTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES; DISCOS FONOGRAFICOS; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGENES DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGENES, ARCHIVOS DE VIDEO, ARCHIVOS DE PELÍCULAS DESCARGABLES A TRAVÉS DE INTERNET; DISCOS DE VIDEO GRABADOS Y CINTAS DE VIDEO; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, DESCARGABLES; REACTOR ELÉCTRICO; REGULADOR DE VOLTAJE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019455-2

No. de Expediente: 2023213833

No. de Presentación: 20230356391

CLASE: 01, 16, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRÍGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Fedrigoni S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

FEDRIGONI

Consistente en: la palabra FEDRIGONI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR, TAMBIÉN EN LÍNEA, PARA PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y O LA SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO, COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS, PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA, MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA, COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES, PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA, PAPEL Y CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO, HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019456-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA TERESA MARTÍNEZ VIUDA DE CARRANZA, de 77 años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, del domicilio de Santa Ana, originaria de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, falleció el día 7 de marzo del año 2022; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor Pedro Antonio Carranza Martínez, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000015-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día catorce de junio del dos mil diecinueve, dejó la causante JUANA ELIAS PINO VIUDA DE CRUZ, de parte de la señora YANIRA ELENA CRUZ ELIAS, en calidad de heredera testamentaria de la referida causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000030-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada ROSA MARIA GUZMAN, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante: RICARDO RAMIREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último; sin haber otorgado testamento alguno, dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificada bajo la referencia HI-88-23-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de los señores: PORFIRIO ADALBERTO RAMIREZ ZAVALA, de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con DUI No. 02735487-8; RICARDO NELSON RAMIREZ ZAVALA, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con DUI No. 00759157-3; SONIA GUADALUPE RAMIREZ ZAVALA, de cincuenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con DUI No. 01245945-1; ELIZABETH RAMIREZ ZAVALA, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio del Condado de Nassau, New York, Estados Unidos de América, con DUI No. 06552207-5, todos en su calidad de hijos del causante e INES ZABALETA VIUDA DE RAMIREZ, conocida por INES ZABALETA, INES ZAVALA, INES ZAVALA DE RAMIREZ, INES ZABALETA DE RAMIREZ, INES ZABALETA VIUDA DE RAMIREZ y por INES ZAVALA VIUDA DE RAMIREZ, de ochenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con DUI No. 02745777-3 ésta en su calidad cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndoseles a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, diecisiete de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000043-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la Ref. 80-H-2023-5; a las doce horas con veinte minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, por el causante señor JULIO SALVADOR RIVAS AYALA, a su defunción ocurrida el día diez de noviembre de dos mil veintidós, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio dentro del territorio nacional: Colón, departamento de La Libertad, por parte de MARIA ELENA ROSALES DE RIVAS, en su calidad de cónyuge del causante y de la adolescente ESTEPHANY ALEXANDRA RIVAS ROSALES, en su calidad de hija del causante, representada legalmente por su madre MARIA ELENA ROSALES DE RIVAS.

A quienes se les ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles, de conformidad a los Arts. 142 Inc. 3°, relación al 145 inc. 2° CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con veintidós minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000054-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciocho minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas veintidós minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; dejó la señora VICTORIA MARTINEZ DE PINEDA, conocida por VICTORIA MARTINEZ, de parte de la señora WENDY JACQUELINE PINEDA MARTINEZ, en su calidad de hija de la causante.

A quien se han nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas diecinueve minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALINA AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y099768-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Erlinda Trejo de Girón, conocida por Erlinda Trejo, por Herlinda Trejo y por Herlinda Trejo de Girón, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida el día uno de marzo de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora Damaris de Jesús Girón Trejo, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FRANCISCO JIRÓN, CONOCIDO POR FRANCISCO GIRÓN, ISIDORA GIRÓN DE MORENO, ANA CECILIA GIRÓN TREJO, SAUL GIRÓN TREJO, DORA ALICIA GIRÓN DE VÁSQUEZ y MARÍA ERLINDA GIRÓN TREJO, como cónyuge sobreviviente y como hijos de la causante, respectivamente.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las nueve horas veintidós minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099784-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciséis minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora LUCINDA CRUZ CANALES, conocida por LUCINDA CRUZ, quien fue de 87 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, Raymundo Cruz y Lucinda Antonia Canales, ya fallecidos, quien falleció el día 10 de septiembre del año 2002; de parte de la señora GUADALUPE ISABEL CRUZ DE CANALES, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02730820-9; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora PETRONA CRUZ VILLATORO, en calidad de hija de la causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099812-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JESÚS RODRÍGUEZ, conocida por JESÚS VILLACORTA, quien fue de setenta y siete años de edad, soltera, oficios domésticos, fallecido el día siete de abril de dos mil ocho, siendo el municipio de Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores PEDRO DÍAZ VILLACORTA, como hijo sobreviviente de la causante y HÉCTOR ALFONSO DÍAZ SÁNCHEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FAUSTINO DÍAZ VILLACORTA, como hijo de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las quince horas veinte minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099813-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día veinte de Julio dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ROBERTO MARTÍNEZ NÚÑEZ, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintitrés, en el Caserío El Marillo, Cantón Talpetate, de la jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ PINEDA y de la menor KARLA TATIANA MARTÍNEZ FLORES, Representada por su madre Concepción Flores Sorto, en concepto de HIJOS sobrevivientes del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil.

Confíraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y099814-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL MERLOS LÓPEZ, conocido por RAFAEL MERLOS,

quien al momento de fallecer era de 83 años de edad, jornalero, viudo, originario y del último domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día 16 de septiembre de 2010, hijo de Ana Julia López y Rafael Merlos (ya fallecidos); de parte de: 1) LUIS ALEXANDER MERLOS RODRÍGUEZ, mayor de edad, electricista, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad 02495934-4, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios de: 1) ROSA MARÍA MERLOS DE ZELAYA, 2) MARTHA ENEMECIA MERLOS DE GUEVARA, 3) JULIO ALBERTO MERLOS RODRÍGUEZ, 4) LUCINDA MARÍA MERLOS RODRÍGUEZ, 5) RAFAEL ANANÍAS MERLOS RODRÍGUEZ y 6) DORIS ELIZABETH MERLOS RODRÍGUEZ, en calidad de hijos del causante y 2) RUTH MAGDALENA MERLOS RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05508301-1, en calidad de hija del causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099816-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ANTONIO GRANADOS, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, casado, Comerciante, originario y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, falleció a las diecisiete horas y cero minutos del día siete de marzo de dos mil dieciséis, hijo de Alejandro Granados y de María Mauricia Cruz, siendo la ciudad de Sociedad, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00244773-7; de parte de la señora ROSA ELENA BLANCO VIUDA DE GRANADOS, de setenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00032703-8; en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a ALEX AMÍLCAR GRANADOS BLANCO, RENÉ PORFIRIO GRANADOS BLANCO y ROSA INGRID GRANADOS BLANCO, como hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099852-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y diecinueve minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor MAXIMILIANO BARRERA LARA, quien fue de setenta y tres años de edad, Carpintero, soltero, con Documento Único de Identidad: Cero cero setecientos setenta y dos mil ciento ochenta y cinco-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dos-cero treinta mil cuatrocientos cuarenta y ocho-cero cero uno-uno, hijo de los señores: José Antonio Lara y Romilia Barrera, fallecido el día veinte de enero del año dos mil veintidós, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte del señor CARLOS BILLY MEJIA MORALES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero trescientos sesenta y seis mil doscientos nueve-siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dos-cero sesenta mil doscientos sesenta y seis-cero cero uno-cinco; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a los señores: JUAN MANUEL BARRERA SALAZAR, ENRIQUE BARRERA SALAZAR y LETICIA DE LA CRUZ BARRERA SALAZAR, como hermanos del causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099860-3

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Wilber Francisco Flamenco Rodríguez, diligencias de

Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante JOSEFINA DE LA O MOLINA, conocida por JOSEFA DE LA O MOLINA, JOSEFINA DE LA O, JOSEFINA DE LA O DE RIVAS, JOSEFINA DE LA O MOLINA VIUDA DE RIVAS y por JOSEFINA DE LA O VIUDA DE RIVAS, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, soltera, originaria de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, fallecida el día siete de abril del año dos mil, ocurrida en Cantón Delicias, del municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán su último domicilio y este día en el expediente con referencia HI-77-23-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de los señores Jesús Rivas De la O, Saúl Rivas De la O, Héctor De la O, conocido por Héctor Rivas De la O y María Marta De la O, éstos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, once de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

3 v. alt. No. Y099870-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las o doce horas con diecinueve minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor GONZALO HERNANDEZ QUIJANO, quien fuera de sesenta y tres años de edad, masculino, soltero, empleado, originario de Apopa, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Alfonso Elías Quijano y Cruz Hernández Quintanilla, ambos fallecidos, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00922014-4 y quien falleció el día dieciocho de agosto del año dos mil veinte; de parte de los señores LORENA GUADALUPE HERNANDEZ CRUZ, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Milán, Provincia de Milán, República de Italia, con Documento Único de Identidad número 00281795-8 y CARLOS IVAN HERNANDEZ CRUZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Milán, Provincia de Milán, República

de Italia, con Documento Único de Identidad número 00236894-1, en calidad de Hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por el Licenciado MANUEL GUILLERMO GONZALEZ HERNANDEZ. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las doce horas con veinticuatro minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099893-3

LUIS ANTONIO BÉNITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JOSE WILFREDO PINEDA, quien fue de setenta y seis años de edad, técnico textil, fallecido el día uno de agosto de dos mil veintidós, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ANA CONCEPCION LANDAVERDE DE PINEDA, conocida por ANA CONCEPCION PEÑATE DE PINEDA, en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor DOUGLAS WILFREDO PINEDA PEÑATE, en el concepto de heredero universal testamentario.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y099898-3

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante

MATILDE DE JESUS CHAVEZ PARADA o MATILDE DE JESUS CHAVEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, empleado, salvadoreño, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02893285-7, hijo de FABIO DE JESUS CHAVEZ y de MARIA DE LOS ANGELES PARADA, fallecido el día treinta de mayo de dos mil dieciocho; de parte de la señora VILMA HAYDEE CHAVEZ DE PORTILLO, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04240660-8; en calidad de hija del causante y la señora ANITA CRUZ GOMEZ VIUDA DE CHAVEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03240715-7; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores ELMER DE JESUS CHAVEZ, JOSE MATILDE CHAVEZ CRUZ y SILVIA LORENA CHAVEZ CRUZ, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099904-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO RODRIGUEZ; acaecida el día diecisiete de abril de dos mil seis, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de ochenta y nueve años de edad, jornalero, viudo, hijo de la señora Maria Benita Rodríguez, conocida por Benita Rodríguez (fallecida) de parte del señor LUIS ANTONIO RODRIGUEZ CASTRO, en calidad de hijo del causante, representado por la licenciada MELIDA BONILLA BONILLA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099906-3

Licenciado José Baudilio Amaya Ortez, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cinco minutos del diecisiete de julio del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 02464-23-CVDV-ICM1-296-2-HT, iniciadas por los señores Nelson Arturo Ayala Cañas, conocido por Nelson Arturo Cañas Ayala, Mayor de edad, Contratista, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 03386448-3; Lino Ayala Cañas, conocido por José Lino Cañas Ayala, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 02885869-7; Miriam del Carmen Ayala Cañas, conocida por Mirian del Carmen Cañas, Mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con DUI: 03694125-0; y Roberto Carlos Ayala Cañas, Mayor de edad, Motorista, de este domicilio, con DUI: 04386468-9; en calidad de herederos testamentarios del causante José Arturo Ayala Benítez, quien fue de setenta años de edad, agricultor, divorciado, originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00359254-3; quien falleció en Hospitales de Oriente, S.A. de C.V., ciudad y departamento de San Miguel, el 16 de enero del 2020, a consecuencia de Infarto Cardíaco, con asistencia médica, Hijo de María del Carmen Benítez de Ayala y Lino Ayala.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas diez minutos del diecisiete de julio del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099939-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO HERNÁN MORENO BENAVIDEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, fallecido el día seis de mayo de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras MÓNICA EVANGELINA MORENO MELÉNDEZ, LILIAN PATRICIA MORENO MELÉNDEZ y SOFIA MORENO BONILLA, esta última representada legalmente por su madre AMPARO NOHEMY BONILLA DE MORENO, han acreditado vocación sucesoria en calidad de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA RUBIDIA LILIAN BENAVIDEZ DE MORENO, como madre sobreviviente del causante y AMPARO NOHEMY BONILLA DE MORENO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099942-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta minutos del día diez de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria dejada por la causante ROSALINA DIAZ MATUTE, quien fue de sesenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, fallecida el día seis de julio del año dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor CARLOS ANTONIO CRUZ MATUTE y

la menor ROSA ANGELICA CRUZ MATUTE, quien es representada legalmente por la señora DELFINA MATUTE DE CRUZ, en calidad de herederos testamentarios de la referida causante.-

En consecuencia se le confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con quince minutos del día diez de julio del año del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099944-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio Tacuba, Ahuachapán; dejó la señora IRMA AZUCENA NOVOA DE LARIN, conocida por IRMA JACINTA CALLEJAS NOVOA y por IRMA AZUCENA NOVOA, de parte de señora BLANCA NOEMI SANDOVAL DE ORELLANA, en su calidad de hija del causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas trece minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALINA AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y099952-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 178/ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por la Licenciada Maira Alejandra Rivera Cartagena, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con DUI#02914591-6 y tarjeta de abogado#03154D521180813; apoderada general judicial de los señores BLANCA NOEMY COTO DE MARROQUIN; JAIME COTO SANTAMARIA; OSCAR OMAR COTO OLMEDO, MARTA LIDIA DE JESUS COTO OLMEDO, conocida por Marta Lidia de Jesús Coto Santamaría y SIGFREDY DE JESUS COTO ARGUETA, conocido por Sigfredy de Jesús Coto Santamaría, en calidad de hijos del causante, se ha proveído resolución de las diez horas veinte minutos del día doce de junio del dos mil veintitrés, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores BLANCA NOEMY COTO DE MARROQUIN, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con DUI # 01020041-6; JAIME COTO SANTAMARIA, de cincuenta y seis años de edad empleado, del domicilio de San Salvador, con DUI # 01417501-1; OSCAR OMAR COTO OLMEDO, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad con DUI # 01319884-6; MARTA LIDIA DE JESUS COTO OLMEDO, conocida por Marta Lidia de Jesús Coto Santamaría, de sesenta años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con DUI # 03557095-9 y SIGFREDY DE JESUS COTO ARGUETA, conocido por Sigfredy de Jesús Coto Santamaría, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango departamento de San Salvador, con DUI # 00914520-5; en calidad de hijos del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor FELISIANO DE JESUS ARGUETA, conocido por Felisiano de Jesús Coto Argueta, Feliciano Coto Argueta, Feliciano de Jesús Argueta, Feliciano Argueta y por Feliciano Coto, de setenta y seis años de edad, Pensionado o Jubilado, casado, hijo de María Eusebia Argueta, fallecido el día quince de octubre del dos mil dieciséis, en Cantón Miravalle de esta Jurisdicción, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores BLANCA NOEMY COTO DE MARROQUIN; JAIME COTO SANTAMARIA; OSCAR OMAR COTO OLMEDO, MARTA LIDIA DE JESUS COTO OLMEDO, conocida por Marta Lidia de Jesús Coto Santamaría y SIGFREDY DE JESUS COTO ARGUETA, conocido por Sigfredy de Jesús Coto Santamaría, en calidad de hijos del causante se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas cincuenta minutos del día doce de junio del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. Y099970-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y seis minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ROSA ELIDA JOVEL DE HERNANDEZ, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, femenina, casada, modista, originaria de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, hija de los señores Ricardo González y Hortensia Jovel (fallecida), con Documento Único de Identidad número 02031952-6, Número de Identificación Tributaria 0821-041147-004-4, siendo Ciudad Delgado su último Domicilio y quien falleció el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno; de parte de la señora HORTENSIA VERONICA HERNANDEZ DE PERAZA, de cuarenta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número 02295551-4, en calidad de Hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Siendo representada la aceptante por el Licenciado GUSTAVO ALFONSO NAVARRO PEREZ. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las catorce horas con cuarenta y un minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099973-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con siete minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante SANTOS DIAZ, el día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica Etapa 4 choque no especificado, con asistencia médica, siendo el municipio de San Agustín, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de ADONIS YUVINY DIAZ ROQUE en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinte días del mes de julio del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. Y099999-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MANUEL DE JESÚS CRUZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, con documento único de identidad número; cero dos cinco nueve ocho seis seis tres- siete, casado, con la señora Ruvidia del Carmen Granados viuda de Cruz, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, y con Documento Único de Identidad número cero tres uno siete cuatro nueve uno dos-cero, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Transito Cruz, ya fallecida, falleció a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en Cantón Zaragoza, de la Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor WIL-

MER ANTONIO CRUZ GRANADOS, de treinta y cuatro años de edad, Mecánico, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, y con Documento Único de Identidad número cero tres nueve dos siete siete tres dos- cinco, en concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Ruvidia del Carmen Granados viuda de Cruz, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, y con Documento Único de Identidad Número cero tres uno siete cuatro nueve uno dos, cero y Mirna del Carmen Cruz de Serrano, de treinta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, y con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro uno ocho cuatro cinco cinco- tres, la primera en calidad de cónyuge y la segunda hija del causante.-Nómbresele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión que se trata, con facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia de Chinameca, a las diez horas con veinticinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA,

3 v. alt. No. Z019359-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cinco minutos del día once de julio de dos mil veintitrés. - Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento San Salvador, el día dos de noviembre de dos mil quince, dejó la causante señora NICOLASA MARTINEZ MENJIBAR conocida por NICOLASA MARTINEZ MENJIVAR; de parte del señor FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ MONTENEGRO, en calidad de hijo sobreviviente de la referida de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos. -

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019381-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del diez de julio del dos mil veintitrés, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por la causante Lidia Pereira conocida por Lidia Pereira de Cruz, quien fue de ochenta y un años de edad, Ama de casa, Divorciada, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:00970089-3; quien falleció el 11 de marzo del 2019, en Carretera Panamericana, Kilómetro 141, Número 70, Ciudad y Departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, hija de Angelina Pereira; y se ha nombrado como Curadora Especial a la Licenciada Yessica Lissette López Paniagua, Mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con DUI:04476483-2; para que represente a la sucesión de la expresada causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de las Diligencias de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE:02568-23-CVDV-1CM1-306-2, promovidas por el Licenciado Jesús Antonio López Campos, en calidad de Apoderado General Judicial del señor Mauricio Alexander Arias, Mayor de edad, Carpintero, de este domicilio, con DUI:03425559-8.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas treinta y cinco minutos del diez de julio del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099811-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MENÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta cinco minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés, se declaró

yacente la herencia que dejó el señor ALEJANDRO CACERES MIRON fallecido a las doce horas del día once de enero de dos mil uno, en el Cantón San Rafael de Tacuba de esta ciudad, siendo éste su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor ALEJANDRO CACERES MIRON la Licenciada MAURA EILEEN HERNÁNDEZ DE VALLE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas con diez minutos del día tres de junio de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con doce minutos del día tres de junio de dos mil veintitrés.- SILVIA INÉS MENÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y099934-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público

HAGO SABER QUE: Ha esta Oficina se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER DELGADO MUÑOZ, solicitando en su calidad de Apoderado de los señores JAIME ORELLANA GUARDADO, de treinta y cuatro años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, poseedor de su Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cinco siete ocho ocho nueve - cuatro; y la señora MARIA ETELVINA MORALES, de treinta y cinco años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero tres ocho uno cero dos cuatro cero - cuatro, se extienda TITULO DE PROPIEDAD a favor de sus poderdantes, dicho inmueble es de naturaleza URBANA, ubicado en el lugar conocido como La Montañita, Barrio La Vega, del municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide veinticinco punto sesenta y uno metros lineales; colindando con Alfredo López Serrano. LINDERO ORIENTE: mide diez punto noventa y un metros lineales; colindando con Ángela Castro Castro Viuda de Ábrego. LINDERO SUR; mide treinta y tres punto veintiséis metros lineales; colindando con Juan Carlos Monterroza Serrano. LINDERO PONIENTE: mide quince

punto cincuenta y uno metros lineales; colindando con Elmer Armando Alemán Tobar y Calle de por medio. El inmueble lo valúan en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés. ISABEL ABREGO RECINOS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. GERMAN RUTILIO ZAMORA GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X000032-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: EVELIN GUADALUPE LOPEZ PORTILLO, quien gestiona y actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de las Señoras MARIA FRANCISCA SOLIS PORTILLO, MARIA LUCIA SOLIS PORTILLO, y GLORIA ALICIA SOLIS PORTILLO, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, a favor de sus representadas, sobre un inmueble Naturaleza Urbana, Ubicado en Barrio San Luis, Calle Coronel Oscar Alberto León Linares, S/N, Municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS TRECE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados veinticinco minutos veintisiete punto sesenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y uno metros. Tramo Dos, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco punto veintiocho segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cinco metros, Colinda con propiedad de María Elba Solís de Gómez y Cornelio Solís Menjivar, dividido con Servidumbre de Acceso de CUARENTA PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS que servirá de acceso a cuatro propiedades de los señores María Teresa Solís, Marina Ercilia Gómez Solís, María Milagros López de Solís, y el inmueble que se describe de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur treinta grados cincuenta y cuatro minutos treinta punto cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros, Colinda con propiedad de Luis Alonso Solís Murillo, dividido con calle central de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos catorce punto sesenta y tres segundos

Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros. Tramo dos, Sur ochenta y siete grados catorce minutos veintiséis punto once segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y siete metros. Tramo Tres, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y uno punto doce segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros. Tramo Cuatro, Sur ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cero punto cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros, Colinda con propiedad de Alcaldía Municipal de El Paraíso, dividido con servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte treinta grados diecinueve minutos doce punto veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros, Tramo Dos, Norte cincuenta y ocho grados treinta y uno minutos cuarenta y cinco punto setenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto treinta y siete metros. Tramo Tres, Norte cincuenta y tres grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco punto cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros, Tramo Cuatro, Norte cincuenta y tres grados treinta y tres minutos treinta y uno punto veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros, Colinda con propiedad de Alcaldía Municipal de El Paraíso, dividido con muro de por medio, El inmueble antes descrito posee una casa construida de paredes de ladrillo y techo de tejas.- Lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derecho reales o cargas que respetar a terceros; y sus poderdantes lo adquirieron por Compra-Venta que le hiciera al señor MARIO DOLORES SOLIS PORTILLO, persona que aún se encuentra con vida, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, municipio del Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número; cero uno tres seis cuatro cinco cuatro cero guion tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria: Homologado, según Testimonio de Escritura Publica Número TREINTA Y UNO, otorgada en el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a las diez horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Evelin Guadalupe López Portillo, y aunada a la posesión material de su antecesor son dueñas en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

En la Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y099887-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Abogado JAIME ANTONIO PEREZ, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor MARLON FABRICIO VIGIL MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, albañil, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01160402-9; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Las Trancas, Cantón Tierra Colorada, de la jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **LINDERO SUR:** mide ciento noventa y tres punto treinta y tres metros colinda con terreno propiedad de la señora. FLORISELDA JEANNETTE RODRIGUEZ, cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO PONIENTE:** mide setenta y nueve punto setenta metros, colinda con terreno propiedad del señor VIDAL MÁRQUEZ, cerca de alambre de por medio; **LINDERO NORTE:** mide noventa punto veintisiete metros, colinda con terrenos del señor VIDAL MÁRQUEZ, cerco de alambre de por medio; y **LINDERO ORIENTE;** doscientos veintiséis punto cincuenta y cuatro metros, colinda con terreno propiedad del señor FÉLIX DIAZ, cerca de alambre y calle de Acceso de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$2,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de Compraventa de Posesión Material, que le hiciera el señor Olaya Martínez Viuda de Vigil; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019362-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ ANÍBAL LUNA ARGUETA, en la calidad de apoderado general

judicial del señor JOSE EPIGMENIO PEREZ PEREZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Cacaoopera, con Documento Único de Identidad número: 00637387-5; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO CAGUATE DEL CANTÓN SUNSULACA DEL MUNICIPIO DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, de la capacidad superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados cero minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados trece minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur treinta y tres grados cero seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados quince minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros; colindando con JOSE MAURICIO LUNA MARQUEZ con mojones y zanja natural de por medio; Tramo cinco, Sur veinticinco grados once minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados quince minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Sur veintidós grados veintitrés minutos diecinueve segundos Este con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, Sur setenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintidós punto veinticinco metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y seis grados dieciocho minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto veinticuatro metros; colindando con MARIA CLEMENTINA LUNA PEREZ con mojones y zanja natural de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados nueve punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados cero dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; colindando con MARIA CLEMENTINA LUNA PEREZ con mojones y zanja natural de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados cero tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados once minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados doce minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; colindando con ARNULFO RAMOS con calle de por medio; Tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados cero seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo seis, Norte ochenta y tres grados veintinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Norte setenta y cuatro grados diez minutos treinta y cuatro

segundos Oeste con una distancia de veintitún punto diecisiete metros; Tramo ocho, Norte setenta grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte setenta y un grados cincuenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto setenta y ocho metros; colindando con ANASTACIA GUEVARA con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y tres punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiocho punto doce metros; colindando con MARIA NATIVIDAD SANCHEZ HERNANDEZ con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora Jesucita Hernández, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019372-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216697

No. de Presentación: 20230361697

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO DE INVERSIONES DON BOSCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GIDB, S.A. DE C.V. y GRUPO DE INVERSIONES DON BOSCO S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PLAZA DON BOSCO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: PLAZA Y DON BOSCO, indivi-

dualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL ALQUILER DE LOCALES PARA ARRENDARLOS COMO ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN UN CENTRO COMERCIAL.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099935-3

No. de Expediente: 2023216350

No. de Presentación: 20230361133

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ EDHEL MAGAÑA ESTRADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FOR FIRES y diseño, cuya traducción al idioma castellano es PARA FUEGOS. Sobre los elementos denominativos FOR y FIRES que se traducen al idioma castellano como PARA FUEGOS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA DE MATERIALES Y ACCESORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; INCLUYE PINTURAS Y PRODUCTOS PARA APAGAR FUEGOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019377-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C. V.,

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, en sus oficinas situadas en Colonia Escalón, Noventa y Cinco Avenida Norte, Número Seiscientos Treinta y Dos, San Salvador, en primera convocatoria a las nueve horas del día lunes cuatro de septiembre de dos mil veintitrés y de no haber quórum a la hora y fecha señalada, se convoca para el día martes cinco de septiembre, a las nueve horas, en el mismo lugar y en la que se conocerá la siguiente agenda:

PUNTO ÚNICO DE JUNTA GENERAL ORDINARIA: NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR DE CUMPLIMIENTO DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO A PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Para que la junta se considere legalmente constituida para tratar Asuntos de carácter Ordinario en la primera convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que componen el capital social. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas.

San Salvador, veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES,

DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019374-3

CONVOCATORIA

ORIGEM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "ORIGEM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ORIGEM S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a las nueve horas del día siete

de septiembre de dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sociedad Ubicadas en Ciento Uno Avenida Norte, número cuatro - ciento nueve, Colonia Lomas Verdes, San Salvador; departamento de San Salvador y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria de Labores correspondiente al período que venció el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
4. Aprobación de memoria de Labores correspondiente al período que venció el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
5. Presentación del Balance General y Estado de Resultados para el ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
6. Informe del Auditor Externo y aprobación del mismo.
7. Aplicación de Resultados y destino de las utilidades para el año dos mil veintidós.
8. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad.
9. Nombramiento de Auditor fiscal.
10. Nombramiento de Auditor Externo de Cumplimiento.
11. Honorarios auditores.
12. Instruir a la Junta Directiva proceder a la venta de Activo No Corriente de la Sociedad.
13. Acción de responsabilidad contra la administración.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representados por lo menos la mitad más uno de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la junta General Ordinaria en segunda Convocatoria, considerándose válidamente constituida, al encontrarse presentes y/o representadas la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital Social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las dos terceras partes de las acciones presentes y/o representadas, quedando a partir de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta en las oficinas de la Sociedad y a disposición de los accionistas.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

MANFREDO ENRIQUE NOLASCO ARAGÓN,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Z019390-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 583559, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICINCO MIL (US\$ 25,000.00) 25000.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes, 28 de julio de 2023

FREDY AGUILAR

SUBGERENTE,

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA.

AGENCIA METROCENTRO 7A ETAPA.

3 v. alt. No. X000026-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000382677, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 DOLARES (US\$ 17,142.86)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, jueves, 27 de julio de 2023.

TERESA DE JESUS DIAZ,

SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA 07.

3 v. alt. No. Y099842-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 601723, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$ 50,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR , jueves 27 de julio de 2023

CLAUDIA DE GOMEZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. Y099991-3

FUNERALES MODERNOS, S. A. DE C. V., al público en general

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha presentado la Señora Lia Panzacchi Mezzofanti, propietaria de los Certificados de Acciones número 10, 64 y 65, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el Certificado de Acciones número 10 emitido el día 4 de Marzo del 2004, el cual ampara 489 acciones enumeradas correlativamente del número 4534 al 5022, el Certificado de Acciones número 64, emitido el día 25 de Marzo de 2010, el cual ampara 97 acciones enumerada correlativamente del número 15406 al 15502, y el Certificado de Acciones número 65, emitido el día 25 de Marzo de 2010, el cual ampara 98 acciones enumeradas correlativamente del número 15503 al 15600, que hacen un total de 684 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,472.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 27 de Julio de 2023.

ANA GRACIELA MUNGUA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Z019392-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA: El infrascrito secretario de la Junta Directiva del Condominio Quintas de Santa Elena

CERTIFICA: Que en el libro de actas que se lleva para registro de acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias, extraordinarias y de Junta Directiva. Se encuentra en acta de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO QUINTAS DE SANTA ELENA, celebrada a las dieciocho horas del día treinta de marzo del dos mil veintitrés, hace constar en el punto 8. Elección de Junta Directiva 2023-2025, se sometió a votación general para aprobación, bajo esta modalidad se ratifica con sesenta votos de un total de sesenta participantes por unanimidad: Presidente: Stanley Moisés Mendoza Jiménez, Vicepresidente: Ingrid Jaqueline Molina Menjivar, Secretario: Oscar Armando Sánchez Carballo, Tesorero: Johannes Heinrich Paul Wiebols, Vocal: Juan Carlos Saca Zedan, Vocal: Elizabeth Alvarado de Rubio, Vocal: Mariella Isabel Barillas de Sol y Vocal: Ligia María Portillo Meléndez de González. 11. Nombramiento de empresa de administración y seguridad, se sometió a votación general para aprobación, bajo esta modalidad se ratifica con sesenta votos de un total de sesenta participantes por unanimidad el cargo de administrador del Condominio a la empresa FULL SERVICE S. A DE C. V, cuya representación legal estará a cargo del Lic. RICARDO MIGUEL GRANILLO FUNES.

Y para los efectos de ley consistentes, se extiende la presente, en el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de abril del dos mil veintitrés.

OSCAR ARMANDO SÁNCHEZ CARBALLO,
SECRETARIO.
CONDOMINIO QUINTAS DE SANTA ELENA.

3 v. alt. No. X000037-3

EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL CONDOMINIO PARQUE RESIDENCIAL RIVERSIDE GARDENS: SAN MIGUEL, Certifica el Acta que literalmente dice: EN LA SALA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL CONDOMINIO PARQUE RESIDENCIAL RIVERSIDE GARDENS a las catorce horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veintitrés. Siendo éstos, el lugar, día y hora señalados para llevar a cabo en Primera Convocatoria la ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS del Condominio Parque Residencial Riverside Gardens para los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos Trinta y Tres de la Ley de Propiedad e Inmueble por pisos y Apartamentos y Treinta y cinco, Treinta y siete, Treinta y Ocho, Treinta y Nueve y Cuarenta del Reglamento Administración del Condominio Parque Residencial Riverside Gardens. En Segunda Convocatoria de las quince horas de este mismo día, se apertura formalmente la Asamblea. Preside la Reunión de la Asamblea de Propietarios el Presidente de la actual Junta Directiva, el señor CANDELARIO IGLESIAS, quien luego de verificar la existencia de Quórum suficiente como resultado de una asistencia de Doscientos Sesenta y seis propietarios incluyendo propietarios presentes y propietarios representados APERTURA formalmente la Reunión para desarrollar los PUNTOS DE AGENDA siguientes: UNO. Lectura del Acta Anterior. DOS. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al dos mil veintidós. TRES. Informe de Ingresos y Egresos del Condominio Parque Residencial Riverside Gardens. CUATRO. Informe de Proyectos a Ejecutar a Corto Plazo. CINCO. Aprobación del Presupuesto 2,023. SEIS. Ajuste a la Cuota de Mantenimiento a partir del mes de marzo del presente año. SIETE. Elección de los Nuevos Miembros de la Junta Directiva que sustituirán a los Miembros que les caduca su periodo de ejercicio de un año en el cargo (2,022) o los que a criterio de la Asamblea General de Propietarios dispongan sustituir. OCHO. Elección del Administrador. NUEVE. Puntos Varios o Sugerencias que proponga la Asamblea General de propietarios. Verificado lo anterior y luego de poner a debate los nueve puntos de agenda, únicamente fueron APROBADOS por la Asamblea General de Propietarios los Puntos UNO, DOS, TRES, CUATRO, SIETE, Y NUEVE, no así los PUNTOS SEIS Y OCHO que tiene que ver con el ajuste del Pago de Cuota de Mantenimiento y la Elección del Nombramiento del Administrador, respectivamente. Que los cargos de Junta Directiva que se someten a elección son los siguientes. Director Propietario y su suplente, Administrador del Condominio, Vicepresidente y su Suplente. Que es oportuno dejar consignado que el cargo de Secretaria está vigente hasta el mes de diciembre del año dos mil veintitrés, cargo que le había sido asignado a la Licenciada Vilma Argelia Romano Gómez, así mismo, el cargo de Tesorero aun está vigente, así como también están vigentes los cargos de Secretario y Tesorero suplentes hasta el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, ostentando el cargo de Tesorero el Licenciado William Quintanilla Quintanilla, sin embargo, notando la Asamblea General de Propietarios que ambos Directivos no están presentes en este acto, ni tampoco han presentado justificación para no haber concurrido, interpretando dicha inasistencia como un desinterés de permanecer en el ejercicio de dichos cargos y siendo que el cargo de Secretario o Secretario y Tesorero son cargos indispensables en la Gestión de la Junta Directiva, la Asamblea General de Propietarios determinó por mayoría relevar a la Licenciada Vilma Argelia Romano Gómez y Licenciado William Quintanilla Quintanilla de dichos cargos, por lo que propusieron a otros propietarios para su sustitución incluyendo sus suplentes. Que luego de haberse propuesto las Ternas correspondientes, La Asamblea General de Propietarios por mayoría decidió hacer los nombramientos siguientes: 1) Como DIRECTOR PROPIETARIO fue nombrado el Ingeniero Josué Rigoberto Portillo López, mayor de edad, empresario, del domicilio de San Miguel, identificado con su Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones setecientos cuarenta y cinco mil setecientos uno guion ocho. 2) Como VICEPRESIDENTE, el Licenciado Fernando Arístides

Garay Andrade, mayor de edad, de este domicilio e identificado con su número de Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos treinta y dos mil quinientos treinta y uno guion uno. 3) Como SECRETARIA Propietaria. La Arquitecta Clara Lisseth Álvarez Cruz, mayor de edad, de este domicilio, identificada con su Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones ciento noventa y siete mil novecientos cincuenta y cinco guiones tres. 4) Como TESORERO Propietario, el Licenciado José Benigno Álvarez, mayor de edad, de este domicilio, identificado con su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ciento cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro guion siete. 5) Como SECRETARIA SUPLENTE, la Licenciada Liliam Janeth Villatoro de Escobar, mayor de edad, de este domicilio e identificada con su Documento Único de Identidad Personal número: cero dos millones diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete guion uno. 6) Como Suplente de Vicepresidente, Doctor Walter Oswaldo Almendarez Juárez. 7) Como Director Suplente, el Licenciado Wilson Ademir Santos Carbajal, mayor de edad, de este domicilio e identificado con su Documento Único de Identidad número: Cero un millón doscientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y siete guion cuatro. 8) Como TESORERO SUPLENTE, el señor Enoc Nehemías Joya, mayor de edad, de este domicilio e identificado con Documento Único De Identidad número: Cero dos millones cuatrocientos noventa y un mil trescientos treinta y siete guion dos. Con tales nombramientos, la Asamblea General de Propietarios ha APROBADO que la JUNTA DIRECTIVA que deberá ejercer la Gestión Colegiada a partir del día veintiséis de febrero del año dos mil veintitrés, queda conformada de la siguiente manera: Licenciado CANDELARIO IGLESIAS, Presidente. El Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDDRADE, Vicepresidente. La Arquitecta CLARA LISSETH ALVAREZ CRUZ, secretaria. El Licenciado JOSE BENIGNO ALVAREZ, Tesorero. El Ingeniero JOSUE RIGOBERTO PORTILLO LOPEZ, Director Propietario. La Licenciada LILIAM JANETH VILLATORO DE ESCOBAR Secretaria Suplente. El Licenciado WILSON ADEMIR SANTOS CARBAJAL, Director Suplente. El señor ENOC NEHEMIAS JOYA, Tesorero Suplente. El Doctor WALTER OSWALDO ALMENDAREZ, Suplente de Vicepresidente. Que sobre el punto de Agenda número SEIS, es decir, el que tiene que ver con el reajuste de pago de Cuota de Mantenimiento, La Asamblea General de Propietarios, lo observó y recomendó que previo a un incremento en el pago de la cuota de mantenimiento, la nueva Junta Directiva debe justificar razonablemente y documentalmente el posible incremento; y, sobre el nombramiento del nuevo Administrador también la Asamblea General de propietarios observó la propuesta de continuidad del señor Juan Antonio Magaña Martínez como Administrador del Condominio, aprobando que el Presidente funja como Administrador y Representante Legal del Condominio, requiriéndole la Asamblea al señor Juan Antonio Magaña Martínez, que mientras se supera la fase de transición en la que sustituirán firmas y otros aspectos operativos de administración, que contribuya a dar el apoyo necesario a fin de que la función operativa del Condominio no experimente ninguna eventualidad que afecte a los propietarios residentes, empleados ni proveedores. Sirva la presente ACTA como documento oficial para su respectiva publicación en el Diario Oficial para que sirva de justa ACREDITACION de PERSONERIA JURIDICA la que prevalecen ante cualquier institución pública y privada. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente Acta a las dieciocho horas de este mismo día previa lectura de la misma ante la Asamblea General de Propietarios, quienes por mayoría la aprueban y la autorizan para su fiel cumplimiento y en este acto recomendando a cada miembro de la Junta Directiva que su cargo debe ser ejercido con celo y observando los principios de responsabilidad, probidad y buena fe durante el ejercicio de su gestión. Sirvan las firmas que se anexan como soporte formal y válido de la presente Acta.

Es conforme con su original y para efectos legales se extiende la presente, en la ciudad de San Miguel, a los veintiséis del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE.

3 v. alt. No. Y099809-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA MARIA OSTUMA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Señor OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID de cuarenta y seis años de edad, Abogado y Notario del domicilio de San Ildelfonso, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cero siete cuatro ocho ocho cinco nueve guion dos, Tarjeta de Identificación de Abogado número: nueve mil setecientos noventa y siete; quien actúa en nombre y representación como Apoderado General administrativo otorgado por el señor FABIO ARNULFO CORTEZ CASTRO de cincuenta y ocho años de edad, motorista del domicilio de Bridgeport, Estado de Connecticut; Estados Unidos de América, quien es portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno cinco cero tres dos cuatro seis guion cero, como lo demuestra el Testimonio de Escritura Pública de Poder General administrativo otorgada en la ciudad de Hempstead, condado de Nassau, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, a las diez horas del día veintidós de Septiembre del año dos mil diecinueve ante los oficios del Notario Salvadoreño Nelson Antonio Morales Urbina; SOLICITANDO: a favor de su representado TITULO MUNICIPAL, sobre un terreno urbano situado en Barrio Las Delicias, jurisdicción de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, de una extensión superficial de CIENTO NUEVE METROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMETROS CON SETENTA Y CINCO MILIMETROS. No es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie y está valorado en la suma de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble fue obtenido por compraventa que realizó el señor Daniel Robles mediante Escritura Pública donde se le transfirió el dominio y posesión material, otorgada en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las once horas del día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro ante los oficios del Notario José Aníbal Jiménez, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, en la cual se han ejercido por parte del propietario actos de un verdadero dueño del bien desde el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y unida a la de su antecesor Juan Oscar Salomón sobrepasa más de treinta años, lo que hacen del conocimiento público, para efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés. EDWIN JEOVANNY CORDOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL

3 v. alt. No. Y099789-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216783

No. de Presentación: 20230361866

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIEL ANTONIO VANEGAS FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TORO TECHNOLOGY SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TORO TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TORO TECH SOLUTIONS y diseño, que se traduce al castellano como Soluciones Tec Toro; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: TECH y SOLUTIONS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000039-3

No. de Expediente: 2023216463

No. de Presentación: 20230361302

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE BRIGITTE GARCÍA DE PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LASHES by Brigitte y diseño, cuya traducción al idioma castellano es PESTAÑAS por Brigitte. Sobre las palabras LASHES y by Brigitte, que se traducen al idioma castellano como Pestañas por Brigitte, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099817-3

No. de Expediente: 2023216658

No. de Presentación: 20230361629

CLASE: 37, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ MIGUEL LINARES ALARCÓN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MELENDEZ SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MELENDEZ SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MELENDEZ SOLUTIONS, S.A. DE C.V. y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: MELENDEZ

y SOLUTIONS, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BOMBEO Y LIMPIEZA DE FOSA SÉPTICA. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y099889-3

No. de Expediente: 2023216131

No. de Presentación: 20230360403

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ARNOLDO GIL VAQUERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARTHUR NORMAN WILLIAMS DE PAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: VIRTUAL OPERATIONS CENTER y diseño, que se traducen al castellano: CENTRO DE OPERACIONES VIRTUAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: VIRTUAL, OPERATIONS CENTER; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099918-3

No. de Expediente: 2023216108

No. de Presentación: 20230360361

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRACIELA DEL CARMEN GUIDO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 5 & Acción COMPAÑIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENSEÑANZA DE ACTUACIÓN Y PRODUCCIONES PARA CINE Y TV CON FINES CULTURALES, EDUCATIVOS Y ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099924-3

No. de Expediente: 2023216819

No. de Presentación: 20230361912

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ANTONIO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIFERSA-DISAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIFERSA-DISAGRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

La Voz del Agricultor

Consistente en: las palabras La Voz del Agricultor; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: LA VOZ y AGRICULTOR, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019360-3

No. de Expediente: 2023216770

No. de Presentación: 20230361848

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras. LOGISTICA MB y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: LOGÍSTICA; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019393-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216358

No. de Presentación: 20230361142

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA ALEJANDRA RECINOS VALVERDE, y LORENA GUADALUPE

ALEMÁN DE RECINOS, ambas de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, de 1/2 de cotitularidad sobre la marca, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MIAH y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. ASÍ COMO TAMBIÉN, PRODUCTOS DE FIBRA DE PLÁSTICO RECIDADO Y FIBRAS NATURALES COMO MIMBRE, ELABORADOS A MANO POR ARTESANOS, INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099794-3

No. de Expediente: 2023216630

No. de Presentación: 20230361585

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KERENHAPUC SULAMITA MURCIA DE ARABIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: KASWIL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ;

HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099926-3

No. de Expediente: 2023215087

No. de Presentación: 20230358614

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL HUMBERTO ARROYO IBARRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Diseño Magnetic OS, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA SISTEMAS DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES Y GESTIÓN DE TAREAS. PROGRAMAS INFORMÁTICOS, Y APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019366-3

No. de Expediente: 2023215088

No. de Presentación: 20230358615

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL HUMBERTO ARROYO IBARRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAGNETIC OS

Consistente en: la palabra MAGNETIC OS que se traduce al castellano como Magnético OS, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA SISTEMAS DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES Y GESTIÓN DE TAREAS. PROGRAMAS INFORMÁTICOS, Y APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019367-3

No. de Expediente: 2023212179

No. de Presentación: 20230352909

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ERNESTO DOMINGUEZ GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras PARADISE SOUVENIR y diseño, que traducidas al idioma castellano significan RECUERDO DEL PARAÍSO, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z019391-3